



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 398**

**SAN SALVADOR, LUNES 11 DE MARZO DE 2013**

**NUMERO 48**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decretos Nos. 296, 297, 305 y 306.- Se establecen límites entre diferentes municipios de los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y La Paz. ....	4-34	Acuerdos Nos. 15-1824, 15-0062 y 15-0063.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	83-85
Decreto No. 298.- Ley de Impuestos Municipales a la Actividad Económica del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente. ....	35-47	Acuerdo No. 15-0169.- Ampliación de servicios educativos en el Liceo Cristiano Vida Nueva, ubicado en el municipio de San Salvador. ....	85
Decretos Nos. 309 y 316.- Exoneración de impuestos a favor de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y de la Diócesis de Santiago de María. ....	48-50	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>			
Estatutos de "Asociación Iginio Giordani", "Iglesia Cristiana Voz de Salvación en El Salvador" y "Asociación Administradora de Aguas La Joya, del Cantón El Tablón" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 67, 330 y 47, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	51-80	Acuerdo No. 481-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1769-D, de fecha 9 de septiembre de 2005, emitido a nombre de la Licenciada Obdulia Maribel Tejada de Guardado. ....	86
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 44.- Se declara terminada la concesión de explotación de cantera de material pétreo, otorgada al señor Juvenal Leiva Mejía. ....	81-82	Acuerdos Nos. 1675-D, 1703-D, 1900-D, 1970-D, 1994-D, 2009-D y 2078-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. ....	86-87
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-1548.- Se reconoce a la Profesora Leticia de Jesús Castillo Fuentes, como Directora del Liceo "Laura Hernández de Salazar". ....	82-83	Acuerdos Nos. 2409-D, 15-D, 68-D, 77-D, 82-D, 95-D y 123-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	88-89
		Acuerdo No. 158-D.- Se modifican dos acuerdos emitidos a nombre de la Licenciada Ligia del Rosario Sandoval de Nuila. ....	
		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos municipales, a favor de los municipios de Rosario de Mora y de Carolina. ....	
		Decreto No. 4.- Ordenanza para la Convivencia Ciudadana, del municipio de San Isidro, departamento de Cabañas. ....	
		Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santa María, departamento de Usulután. ....	

Pág.

Pág.

Decreto No. 7.- Ordenanza de Uso, Conservación, Protección y Recuperación de los Recursos Naturales, del municipio de San Sebastián Salitrillo. .... 115-124

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Integrada del Cantón El Rosario y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de El Refugio, aprobándolos. .... 125-129

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

#### Declaratoria de Herencia

Cartel No. 305.- Tránsito Medrano y Otros (1 vez)..... 130  
Cartel No. 306.- Oscar Adilio Vanegas Ramírez y Otros (1 vez)..... 130

#### Aceptación de Herencia

Cartel No. 307.- Juan Alberto Cabrera Pineda (3 v. alt.).. 130-131

#### Aviso de Inscripción

Cartel No. 308.- Asoc. Coop. de Producción Pesquera y Agropecuaria Un Nuevo Despertar de R.L. ACPAU DE R.L. (1 vez)..... 131

#### Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 309.- Reina Soledad Esperanza Escalante (1 vez)..... 131

### DE SEGUNDA PUBLICACION

#### Aceptación de Herencia

Cartel No. 279.- Rosalina Castro Sorto (3 v. alt.)..... 132  
Cartel No. 280.- Dilcia Natividad Moreno Umazor (3 v. alt.) ..... 132  
Cartel No. 281.- Florencio Canales Benítez (3 v. alt.)..... 132  
Cartel No. 282.- Francisca Concepción Molina de Flores (3 v. alt.)..... 132-133  
Cartel No. 283.- Lesly Brendaly Zepeda Muñoz y Otra (3 v. alt.)..... 133  
Cartel No. 284.- Leticia Elizabeth Serrano viuda de Amaya y Otras (3 v. alt.) ..... 133  
Cartel No. 285.- María del Carmen Quintanilla Muñoz hoy de Lovato y Otros (3 v. alt.)..... 134  
Cartel No. 286.- Yacquelin Guadalupe Díaz Turcios (3 v. alt.) ..... 134  
Cartel No. 287.- María de la Paz Reyes viuda de Sorto (3 v. alt.)..... 134

#### Títulos Supletorios

Cartel No. 288.- Miguel Ángel Vásquez Zelayandía (3 v. alt.) ..... 135  
Cartel No. 289.- Tomasa Flores Martínez (3 v. alt.)..... 135-136

#### Herencia Yacente

Cartel No. 290.- Esteban Guandique García curador Licenciado Juan Carlos Joya Lazo (3 v. alt.)..... 136

### DE TERCERA PUBLICACION

#### Aceptación de Herencia

Cartel No. 270.- María Vidal Ramírez de Barrera y Otra (3 v. alt.)..... 136

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

#### Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C001111, F014891, F014902, F014906, F014922, F014957, F014984, F014994, F015011, F015046, F015050, F015051, F015064, F015068, F015070, F015072 .... 137-142

#### Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C001070, C001099, F014954, F014958, F014961, F015010, F015012, F015014, F015031, F015057, F014886, F014890, F014921, F014972, F014975, F014980, F015023, F015061, F015062, F015063, F014892, F014903 .... 142-149

#### Herencia Yacente

Cartel No. F015001..... 149

#### Título de Propiedad

Cartel No. F015018..... 149-150

#### Título Supletorio

Carteles Nos. C001098, C001116, F014894, F014895, F014896, F014924, F014953, F014956, F015040 ..... 150-153

#### Título de Dominio

Cartel No. F014884..... 153

#### Sentencia de Nacionalidad

Cartel No. F014920..... 153-154

#### Traspaso de Marca

Cartel No. C001069 ..... 154

#### Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C001067, F014888 ..... 154-155

#### Cancelación de Marca

Cartel No. C001068 ..... 155

#### Renovación de Marcas

Carteles Nos. C001071, C001073, C001074, C001075, C001076, C001077, C001078, C001079, C001094, C001095, C001096, C001097, C001100, C001103, F015033, F015034, F015035 ..... 155-162

#### Marca de Fábrica

Carteles Nos. F014899, F014900..... 162-163

#### Nombre Comercial

Carteles Nos. F014871, F015042..... 163

#### Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C001085, C001104..... 163-164

#### Convocatorias

Carteles Nos. C001072, C001112, C001113, C001114, F014879, F014889 ..... 164-167

#### Subasta Pública

Carteles Nos. C001105, F014988 ..... 167-168

Pág.

Pág.

**Reposición de Certificados**  
 Carteles Nos. C001106, C001107, C001108, F014963,  
 F014964, F015006, F015036, F015038..... 168-170

**Aviso de Cobro**  
 Carteles Nos. F014913, F014979..... 170

**Frecuencias de Uso Regulado**  
 Carteles Nos. F014893, F014927..... 171-172

**Marca Industrial**  
 Carteles Nos. C001080, C001081, C001082, C001084,  
 C001086, C001087, C001088, C001089, C001090, C001091,  
 C001093, C001101, C001102..... 173-177

**Edicto de Emplazamiento**  
 Carteles Nos. C001115, F014915, F014965, F014966,  
 F015005, F015066..... 177-179

**Marca de Servicios**  
 Carteles Nos. C001092, F014872, F014948, F014950,  
 F015044 ..... 179-181

**Concesión de Frecuencia**  
 Cartel No. F014929..... 182

**Marca de Producto**  
 Carteles Nos. C001109, F014923, F014935, F014936,  
 F014937, F014938, F014939, F014940, F014942, F014943,  
 F014944, F014947 ..... 183-186

### DE SEGUNDA PUBLICACION

**Aceptación de Herencia**  
 Carteles Nos. C000985, F014466, F014468, F014515,  
 F014558, F014582, F014598, F014613, F014614, F014616,  
 F014626, F014646, F014667, F014679..... 187-191

**Título de Propiedad**  
 Carteles Nos. F014563, F014651, F014672 ..... 191-193

**Título Supletorio**  
 Carteles Nos. F014557, F014645, F014648 ..... 193-195

**Renovación de Marcas**  
 Carteles Nos. C000988, C000989, C000990, C000992,  
 C000993, C000994, C000995, C000996, C000997, C000998,  
 F014581, F014583, F014584..... 196-200

**Marca de Fábrica**  
 Carteles Nos. C000976, C000991..... 200-201

**Nombre Comercial**  
 Cartel No. F014553..... 201

**Convocatorias**  
 Carteles Nos. C000972, C000975, C000977, C000980,  
 C000981, C000982, C000983, C001010..... 201-205

**Subasta Pública**  
 Carteles Nos. F014600, F014635, F014643 ..... 205-206

**Reposición de Certificados**  
 Carteles Nos. F014475, F014477, F014478, F014479,  
 F014480, F014483, F014484, F014485, F014486, F014487,  
 F014488, F014489, F014491, F014492, F014493, F014494,  
 F014495, F014496, F014521 ..... 206-211

**Aviso de Cobro**  
 Carteles Nos. F014500, F014510..... 211

**Marca de Producto**  
 Cartel No. C000978 ..... 211

### DE TERCERA PUBLICACION

**Aceptación de Herencia**  
 Carteles Nos. C000905, C000908, C000937, F014040,  
 F014061, F014063, F014113, F014150, F014175, F014179,  
 F014180, F014183, F014193, F014210, F014218, F014230,  
 F014245, F014248, F014252, F014253, F014257, F014268 .... 212-218

**Herencia Yacente**  
 Carteles Nos. F014077..... 219

**Título Supletorio**  
 Carteles Nos. F014147, F014161, F014162 ..... 219-220

**Nombre Comercial**  
 Cartel No. F014069..... 220

**Señal de Publicidad Comercial**  
 Cartel No. F014107..... 221

**Convocatorias**  
 Carteles Nos. C000932, C000933, C000934 ..... 221-222

**Subasta Pública**  
 Carteles Nos. C000911, F014042, F014135, F014170,  
 F014251 ..... 223-225

**Reposición de Certificados**  
 Cartel No. C000923 ..... 225-226

**Disminución de Capital**  
 Cartel No. F014254..... 226

**Título Municipal**  
 Cartel No. F014473..... 226

**Marca de Producto**  
 Carteles Nos. C000907, C000912, C000913, C000914,  
 F014153, F014158 ..... 227-228

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma total a los estatutos del Sindicato de Trabajadores  
 Empresa Ingenio El Ángel y Resolución No. 2, aprobándola. .. 229-242

Estatutos del Sindicato de los Trabajadores de la Corte de  
 Cuentas de la República y Resolución No. 3, aprobándolos y  
 confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 243-252

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 296****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Ahuachapán, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal ATIQUIZAYA - CHALCHUAPA con referencia No. 0103 - 0203, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y Manuel Vicente Menjívar y de la ex diputada Ana Daysi Villalobos Membreño.

**DECRETA:**

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Atiquizaya y Chalchuapa de los Departamentos de Ahuachapán y Santa Ana, el siguiente:

El trazo del límite entre Atiquizaya y Chalchuapa, está compuesto por dos porciones.

La primera porción está formada por un trayecto y un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico. A esta porción de límite, para la presente descripción se le denomina Parte Norte.

La segunda porción está formada por cinco trayectos. El primer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el segundo trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto formado de dos tramos, determinado con tres puntos numerados del seis al ocho, por vía de comunicación terrestre; el quinto y último trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; que de igual forma para la presente descripción se denomina Parte Sur.

**PARTE NORTE**

**Punto Trifinio de inicio.** Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero Sur de la parcela veintisiete, del sector cero uno cero nueve R cero ocho, con el eje central del río Güeveapa, Pampe o Chalchuapa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Atiquizaya y San Lorenzo, ambos del departamento de Ahuachapán y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintidós mil ochocientos setenta y siete punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil doscientos punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas sesenta, del sector cero uno cero tres R cero tres; parcela doscientos veinte, del sector cero uno cero tres R cero cuatro; para el municipio de San Lorenzo, parcela veintisiete, del sector cero uno cero nueve R cero ocho; para el municipio de Chalchuapa, parcela cuatrocientos treinta y cuatro, del sector cero dos cero tres R doce.

**Trayecto único**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Güeveapa Pampe o Chalchuapa, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle que del Cantón y Caserío San Juan El Espino, conduce al Cantón y Caserío San Sebastián, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de setecientos sesenta y dos punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintidós mil quinientos sesenta y cinco punto noventa y dos metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil ochenta y cinco punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos veintisiete, setecientos veintinueve, novecientos veintitrés y cuatrocientos treinta y uno, todas del sector cero dos cero tres R doce; para el municipio de Atiquizaya, parcelas doscientos veinte, doscientos veintiuno, ciento veintiséis, ciento veinticinco, ciento veinticuatro, ciento veintitrés, ciento veintidós, ciento veintiuno, ciento dieciocho, ciento veinte y ciento diecinueve, todas del sector cero uno cero tres R cero cuatro.

**Punto Trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de El Refugio y Atiquizaya, ambos del departamento de Ahuachapán y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de El Refugio, parcela ochenta y tres, del sector cero uno cero tres R cero cuatro; para el municipio de Atiquizaya, parcela ciento diecinueve, del sector cero uno cero tres R cero cuatro y para el municipio de Chalchuapa, parcela cuatrocientos treinta y uno, del sector cero dos cero tres R doce.

**PARTE SUR**

**Punto Trifinio de inicio.** Está definido en el eje central de la quebrada Barranca Honda, específicamente en la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas seiscientos treinta y dos, un mil doscientos cuarenta y uno, con el eje central de dicha quebrada, lugar donde se ubica el punto número tres, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Atiquizaya y El Refugio, ambos del departamento de Ahuachapán y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil ochocientos once punto cero un metros; Latitud igual, trescientos quince mil seiscientos sesenta punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela mil doscientos cuarenta y uno, del sector cero uno cero tres R cero seis; para el municipio de El Refugio, parcela seiscientos treinta y dos, del sector cero uno cero cinco R cero uno; para el municipio de Chalchuapa, parcela doscientos ochenta y cinco, del sector cero dos cero tres R dieciséis.

**Trayecto uno**

**Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Barranca Honda, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Luis, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de novecientos sesenta punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos punto veinte metros; Latitud igual, trescientos catorce mil setecientos cincuenta y seis punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas mil doscientos cuarenta y uno, cuatro mil ciento diez, mil doscientos veintiséis, tres mil trescientos noventa y uno, mil doscientos veinticuatro, mil doscientos veintidós, mil doscientos veintitrés, mil quinientos cuarenta y nueve, mil doscientos once, mil doscientos trece, mil ochocientos quince, mil quinientos veintiocho, mil doscientos doce, mil doscientos dieciséis, mil doscientos catorce, todas del sector cero uno cero tres R cero seis; para el municipio de Chalchuapa, parcelas doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y nueve, ambas del sector cero dos cero tres R dieciséis.

**Trayecto dos**

**Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Luis, hasta interceptar la prolongación del lindero Norponiente de la parcela quinientos cinco, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de trece punto treinta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve punto setenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos catorce mil setecientos sesenta punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela mil doscientos catorce, del sector cero uno cero tres R cero seis; para el municipio de Chalchuapa, parcela quinientos cinco, del sector cero dos cero tres R dieciséis.

**Trayecto tres**

**Tramo único, del punto número cinco al punto número seis.** Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Francisco, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de mil trescientos treinta y siete punto cero seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil ochenta y cuatro punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos catorce mil cincuenta y seis punto veintidós metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas mil doscientos cinco, mil doscientos seis, mil doscientos ocho, mil doscientos nueve, mil doscientos diez, todas del sector cero uno cero tres R cero seis, parcelas trescientos dieciocho, trescientos veintidós, trescientos veinticuatro, todas del sector cero uno cero tres R cero siete; para el municipio de Chalchuapa, parcela quinientos cinco, del sector cero dos cero tres R dieciséis, parcelas doscientos cincuenta y nueve, doscientos cincuenta y ocho, doscientos veintitrés, doscientos veintidós, todas del sector cero dos cero tres R dieciocho.

**Trayecto cuatro**

**Tramo uno, del punto, número seis al punto número siete.** Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Francisco, hasta la bifurcación que se forma entre ésta y la calle que comunica el cantón y caserío El Rincón Grande con el cantón y caserío Ojo de Agua, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de doscientos trece punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil ciento trece punto setenta y seis metros; Latitud igual, trescientos trece mil ochocientos cuarenta y seis punto noventa y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas doscientos noventa y tres, doscientos noventa y dos, trescientos veintiséis, trescientos veinticinco, todas del sector cero uno cero tres R cero siete; para el municipio de Chalchuapa, parcela doscientos veintidós, del sector cero dos cero tres R dieciocho.

**Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Suroeste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que comunica el cantón y caserío El Rincón Grande con el cantón y caserío Ojo de Agua, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas noventa y dos y ciento sesenta y cuatro, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de cuatro mil cuarenta y uno punto treinta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintidós mil seiscientos veintitrés punto sesenta y seis metros; Latitud igual, trescientos diez mil seiscientos setenta y uno punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas trescientos veinticinco, trescientos treinta y uno, trescientos treinta, trescientos sesenta y nueve, trescientos noventa y dos, todas del sector cero uno cero tres R cero siete, parcelas cincuenta y cinco, veinticinco, veinticuatro, todas del sector cero uno cero tres R once, parcelas ciento diez, noventa y uno, noventa y dos, todas del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcelas trescientos veintinueve, ciento treinta y dos, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento uno, trescientos cincuenta y cinco, noventa y siete, todas del sector cero dos cero tres R dieciocho, parcelas noventa y tres, ciento once, noventa y cuatro, ciento setenta y cuatro, todas del sector cero dos cero tres R veinte.

**Trayecto cinco**

**Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta llegar a interceptar el esquinero nororiental de la parcela dieciséis, al norte de la Laguna Seca de Las Ranas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil ochocientos veintitrés punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son: Longitud igual cuatrocientos veintiún mil novecientos dieciséis punto noventa y siete metros; Latitud igual trescientos nueve mil doscientos sesenta punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte.

**Punto Trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como número nueve, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Atiquizaya, perteneciente al departamento de Ahuachapán, Chalchuapa, perteneciente al departamento de Santa Ana y Juayúa, del departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,  
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
Presidente de la República.

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,**  
Ministro de Gobernación.

**REF. 0103 - 0203**

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
ATIQUIZAYA Y CHALCHUAPA**

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil doce, comparecen los infrascritos: Licenciada Ana Luisa Rodríguez de González, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, Licenciada Jeniffer Aracely Figueroa de Mirasol, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambas del municipio de Atiquizaya; Señor Mario Rafael Ramos Sandoval, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Profesora Delsy Aracely Durán Lorenzana, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de Chalchuapa; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Atiquizaya, acta número cuatro, acuerdo número tres del día uno de febrero del año dos mil once y por Chalchuapa, acta número nueve acuerdo número ciento ocho del día uno de marzo del año dos mil once.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

El trazo del límite entre Atiquizaya y Chalchuapa, está compuesto por dos porciones.

La primera porción está formada por un trayecto y un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico. A esta porción de límite, para la presente descripción se le denomina Parte Norte.

La segunda porción está formada por cinco trayectos. El primer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el segundo trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto formado de dos tramos, determinado con tres puntos numerados del seis al ocho, por vía de comunicación terrestre; el quinto y último trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; que de igual forma para la presente descripción se denomina Parte Sur.

**PARTE NORTE**

**Punto Trifinio de inicio.** Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero Sur de la parcela veintisiete, del sector cero uno cero nueve R cero ocho, con el eje central del río Güeveapa, Pampe o Chalchuapa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Atiquizaya y San Lorenzo, ambos del departamento de Ahuachapán y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiún mil ochocientos setenta y siete punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil doscientos punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas sesenta, del sector cero uno cero tres R cero tres; parcela doscientos veinte, del sector cero uno cero tres R cero cuatro; para el municipio de San Lorenzo, parcela veintisiete, del sector cero uno cero nueve R cero ocho; para el municipio de Chalchuapa, parcela cuatrocientos treinta y cuatro, del sector cero dos cero tres R doce.

**Trayecto único**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Güeveapa Pampe o Chalchuapa, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón y caserío San Juan El Espino conduce al cantón y caserío San Sebastián, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de setecientos sesenta y dos punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintidós mil quinientos sesenta y cinco punto noventa y dos metros; Latitud igual, trescientos veintiún mil ochenta y cinco punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalchuapa, parcelas cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos veintisiete, setecientos veintinueve, novecientos veintitrés y cuatrocientos treinta y uno, todas del sector cero dos cero tres R doce; para el municipio de Atiquizaya, parcelas doscientos veinte, doscientos veintiuno, ciento veintiséis, ciento veinticinco, ciento veinticuatro, ciento veintitrés, ciento veintidós, ciento veintiuno, ciento dieciocho, ciento veinte y ciento diecinueve, todas del sector cero uno cero tres R cero cuatro.

**Punto Trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de El Refugio y Atiquizaya, ambos del departamento de Ahuachapán y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de El Refugio, parcela ochenta y tres, del sector cero uno cero tres R cero cuatro; para el municipio de Atiquizaya, parcela ciento diecinueve, del sector cero uno cero tres R cero cuatro y para el municipio de Chalchuapa, parcela cuatrocientos treinta y uno, del sector cero dos cero tres R doce.

**PARTE SUR**

**Punto Trifinio de inicio.** Está definido en el eje central de la quebrada Barranca Honda, específicamente en la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas seiscientos treinta y dos, un mil doscientos cuarenta y uno, con el eje central de dicha quebrada, lugar donde se ubica el punto número tres, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Atiquizaya y El Refugio, ambos del departamento de Ahuachapán y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil ochocientos once punto cero un metros; Latitud igual, trescientos quince mil seiscientos sesenta punto treinta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela mil doscientos cuarenta y uno, del sector cero uno cero tres R cero seis; para el municipio de El Refugio, parcela seiscientos treinta y dos, del sector cero uno cero cinco R cero uno; para el municipio de Chalchuapa, parcela doscientos ochenta y cinco, del sector cero dos cero tres R dieciséis.

**Trayecto uno**

**Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Barranca Honda, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Luis, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de novecientos sesenta punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos punto veinte metros; Latitud igual, trescientos catorce mil setecientos cincuenta y seis punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas mil doscientos cuarenta y uno, cuatro mil ciento diez, mil doscientos veintiséis, tres mil trescientos noventa y uno, mil doscientos veinticuatro, mil doscientos veintidós, mil doscientos veintitrés, mil quinientos cuarenta y nueve, mil doscientos once, mil doscientos trece, mil ochocientos quince, mil quinientos veintiocho, mil doscientos doce, mil doscientos dieciséis, mil doscientos catorce, todas del sector cero uno cero tres R cero seis; para el municipio de Chalchuapa, parcelas doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y nueve, ambas del sector cero dos cero tres R dieciséis.

**Trayecto dos**

**Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Luis, hasta interceptar la prolongación del lindero Norponiente de la parcela quinientos cinco, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de trece punto treinta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve punto setenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos catorce mil setecientos sesenta punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela mil doscientos catorce, del sector cero uno cero tres R cero seis; para el municipio de Chalchuapa, parcela quinientos cinco, del sector cero dos cero tres R dieciséis.

**Trayecto tres**

**Tramo único, del punto número cinco al punto número seis.** Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Francisco, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de mil trescientos treinta y siete punto cero seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil ochenta y cuatro punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos catorce mil cincuenta y seis punto veintidós metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas mil doscientos cinco, mil doscientos seis, mil doscientos ocho, mil doscientos nueve, mil doscientos diez, todas del sector cero uno cero tres R cero seis, parcelas trescientos dieciocho, trescientos veintidós, trescientos veinticuatro, todas del sector cero uno cero tres R cero siete; para el municipio de Chalchuapa, parcela quinientos cinco, del sector cero dos cero tres R dieciséis, parcelas doscientos cincuenta y nueve, doscientos cincuenta y ocho, doscientos veintitrés, doscientos veintidós, todas del sector cero dos cero tres R dieciocho.

**Trayecto cuatro**

**Tramo uno, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que del sitio conocido como Pata de Gallina, conduce al caserío San Francisco, hasta la bifurcación que se forma entre ésta y la calle que comunica el cantón y caserío El Rincón Grande con el cantón y caserío Ojo de Agua, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de doscientos trece punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintitrés mil ciento trece punto setenta y seis metros; Latitud igual, trescientos trece mil ochocientos cuarenta y seis punto noventa y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas doscientos noventa y tres, doscientos noventa y dos, trescientos veintiséis, trescientos veinticinco, todas del sector cero uno cero tres R cero siete; para el municipio de Chalchuapa, parcela doscientos veintidós, del sector cero dos cero tres R dieciocho.

**Tramo dos, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Suroeste, en línea semicurva, por el eje central de la calle que comunica el cantón y caserío El Rincón Grande con el cantón y caserío Ojo de Agua, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas noventa y dos y ciento sesenta y cuatro, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de cuatro mil cuarenta y uno punto treinta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintidós mil seiscientos veintitrés punto sesenta y seis metros; Latitud igual, trescientos diez mil seiscientos setenta y uno punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas trescientos veinticinco, trescientos treinta y uno, trescientos treinta, trescientos sesenta y nueve, trescientos noventa y dos, todas del sector cero uno cero tres R cero siete, parcelas cincuenta y cinco, veinticinco, veinticuatro, todas del sector cero uno cero tres R once, parcelas ciento diez, noventa y uno, noventa y dos, todas del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcelas trescientos veintinueve, ciento treinta y dos, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento uno, trescientos cincuenta y cinco, noventa y siete, todas del sector cero dos cero tres R dieciocho, parcelas noventa y tres, ciento once, noventa y cuatro, ciento setenta y cuatro, todas del sector cero dos cero tres R veinte.

**Trayecto cinco**

**Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta llegar a interceptar el esquinero nororiental de la parcela dieciséis, al norte de la Laguna Seca de Las Ranas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil ochocientos veintitrés punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son: Longitud igual cuatrocientos veintiún mil novecientos dieciséis punto noventa y siete metros; Latitud igual trescientos nueve mil doscientos sesenta punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte.

**Punto Trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como número nueve, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Atiquizaya, perteneciente al departamento de Ahuachapán, Chalchuapa, perteneciente al departamento de Santa Ana y Juayúa, del departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Licda. ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ,  
Alcaldesa Municipal de Atiquizaya.

Licda. JENIFFER ARACELY FIGUEROA DE MIRASOL,  
Síndica Municipal de Atiquizaya.

MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL,  
Alcalde Municipal de Chalchuapa.

Prof. DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA,  
Síndica Municipal de Chalchuapa.

Dr. JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,  
Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros.

Ing. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRÍA,  
Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.

DECRETO No. 297

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Ahuachapán, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN FRANCISCO MENÉNDEZ - TACUBA con referencia No. 0108- 0111, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y Manuel Vicente Menjívar y de la exdiputada Ana Daysi Villalobos Membreño.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los Municipios de San Francisco Menéndez y Tacuba ambos del Departamento de Ahuachapán, el siguiente:

**El trazo del límite municipal está formado por once trayectos. El primer trayecto, formado de tres tramos, determinados con cuatro puntos numerados del uno al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por lindero de parcelas; el tercer trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del cinco al siete, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado de un solo tramo, determinado, por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del nueve al once, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos numerados del once al trece, por elemento natural hidrográfico; el octavo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del trece al catorce, por linderos de parcelas; el noveno trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del catorce al dieciséis, por elemento natural hidrográfico; el décimo trayecto, formado de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del dieciséis al diecinueve, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del diecinueve al veintiuno, por elemento natural hidrográfico.**

**El Punto Trifinio de Inicio.** Se ubica en la desembocadura del río El Sunza, sobre el río Paz, considerado como número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Tacuba y San Francisco Menéndez, ambos del departamento de Ahuachapán y parte de la República de Guatemala. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos ochenta y ocho mil noventa y nueve punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ciento ochenta y cinco, del sector cero uno once R cero cuatro; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela veintitrés (Cooperativa El Paraíso), del sector cero uno once R doce.

#### Trayecto uno

**Tramo uno, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Sunza, aguas arriba, hasta la confluencia del río Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil seiscientos noventa y nueve punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos nueve mil noventa y cuatro punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho y ciento noventa y dos, todas del sector cero uno once R cero cuatro, para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas veintitrés (Cooperativa El Paraíso), cinco, seis y siete, todas del sector cero uno once R doce.

**Tramo dos, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Agua Fría, aguas arriba, hasta la confluencia de la quebrada del Portillo o del Tacubayo con la quebrada El Tambor, las cuales dan origen al río Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos siete mil seiscientos noventa y cinco punto cuarenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas treinta y uno, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, dos y uno, todas del sector cero uno once R trece; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas siete, quince, catorce, doce, once, trece, nueve y ocho, todas del sector cero uno once R doce, parcelas once y doce, ambas del sector cero uno once R catorce.

**Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada del Portillo o del Tacubayo, aguas arriba, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela cuatro, del sector cero uno once R dieciséis, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de dos mil quinientos cuarenta y seis punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y nueve punto setenta metros; Latitud igual, trescientos siete mil trescientos ochenta y dos punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas siete y veinte, ambas del sector cero uno once R quince; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela doce, del sector cero uno once R catorce y la parcela cuatro, del sector cero uno once R quince.

#### Trayecto dos

**Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Sur, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Bálsamo, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de mil setenta punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cinco punto catorce metros; Latitud igual, trescientos seis mil setecientos ochenta y seis punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas veinte y once, ambas del sector cero uno once R quince, parcela trescientos cincuenta y uno, del sector cero uno once R dieciséis; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cuatro, del sector cero uno once R quince.

#### Trayecto tres

**Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Bálsamo, aguas abajo, hasta la confluencia del río El Quequeisque, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de dos mil doscientos uno punto setenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y dos mil novecientos setenta y nueve punto setenta y un metros; Latitud igual, trescientos cinco mil setecientos veinticinco punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas trescientos cincuenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y siete, ciento setenta y siete, ciento cincuenta y seis, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y dos, ciento sesenta y seis, ciento setenta y uno y doscientos veintiséis, todas del sector cero uno once R dieciséis; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cuatro del sector cero uno once R quince, parcela doscientos veintisiete, del sector cero uno once R dieciséis.

**Tramo dos, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Quequeisque, aguas abajo, hasta la prolongación del lindero sur poniente de la parcela cincuenta y seis, del sector cero uno cero ocho R cero tres, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de dos mil ochocientos setenta y seis punto cero un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y un mil setecientos veintiséis punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil doscientos noventa y uno punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas noventa y cinco, cincuenta y siete, setenta y dos, noventa y ocho y cincuenta y seis (finca Tegal), todas del sector cero uno cero ocho R cero tres; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela doscientos veintisiete del sector cero uno once R dieciséis, parcela treinta y siete del sector cero uno once R catorce, parcelas sesenta y cinco, sesenta y tres, sesenta y uno, sesenta, cincuenta y cinco, cincuenta y dos, cuarenta y cuatro, cincuenta y cincuenta y uno, todas del sector cero uno cero ocho R cero tres.

#### Trayecto cuatro

**Tramo único, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta la confluencia de la quebrada Sagacincó en el río San Francisco, La Soledad o El Imposible, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de tres mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cuatro mil setenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil trescientos noventa y uno punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cincuenta y seis (finca Tegal), veintisiete, cuarenta y cinco, sesenta y nueve, setenta y nueve, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y uno, setenta, cien, ciento ocho y noventa y seis todas del sector cero uno cero ocho R cero tres; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas cincuenta y uno, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y dos, noventa y siete y ciento dos, todas del sector cero uno cero ocho R cero tres, parcela uno (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

#### Trayecto cinco

**Tramo único del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Sagacincó, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas sesenta y ocho, del sector cero uno once R veintitrés y la cincuenta mil once (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil trescientos sesenta y nueve punto diecisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil ciento setenta y dos punto diecisiete metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho punto setenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela noventa y seis, del sector cero uno cero ocho R cero tres, parcelas trescientos ochenta y siete, del sector cero uno once R dieciséis, parcelas noventa y ocho, setenta y cuatro y sesenta y ocho, todas del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil once (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

#### Trayecto seis

**Tramo uno del punto número nueve al punto número diez.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del parque El Imposible conduce al pueblo de Tacuba, específicamente en el lugar conocido como Paso El Imposible, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de trescientos uno punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y nueve punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos punto veintiún metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela sesenta y ocho, del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil once (parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Tramo dos, del punto número diez al punto número once.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Mistepe, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de cuatrocientos ochenta y seis punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil seiscientos once punto veintiocho metros, Latitud igual, trescientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y dos (Salvanatura), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil trece (parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Trayecto siete**

**Tramo uno, del punto número once al punto número doce.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Mistepe, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de ochocientos noventa punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil doscientos punto trece metros; Latitud igual, trescientos tres mil ochenta punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y dos (Salvanatura), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil trece, del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Tramo dos, del punto número doce al punto número trece.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el esquinero suroeste de la parcela cuarenta y dos, del sector cero uno cero ocho R cero seis, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos quince punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil punto treinta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y dos (Salvanatura), del sector cero uno once R veintitrés, para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil doce (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Trayecto ocho**

**Tramo único, del punto número trece al punto número catorce.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Mano de León, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de dos mil trescientos diez punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y siete mil sesenta y ocho punto cuarenta y tres metros, Latitud igual, trescientos cuatro mil ciento tres punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cuarenta y dos, treinta y tres, veintiséis, veintiocho, doce, treinta y nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro, veinte, treinta y ocho y treinta y siete, todas del sector cero uno cero ocho R cero seis, parcela treinta y seis (finca El Chacal), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil doce (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Trayecto nueve**

**Tramo uno, del punto número catorce al punto número quince.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Mano de León, aguas abajo, hasta la confluencia del río Managuita, específicamente donde da inicio el río Mashtapula, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de mil quinientos dieciséis punto cuarenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y siete mil ochenta y seis punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos dos mil setecientos veintiuno punto cero siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas treinta y seis (finca El Chacal), treinta y siete (finca Mashtapula) y parcela ochenta y uno (Parque El Imposible), todas del sector cero uno once R veintitrés para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil doce (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Tramo dos, del punto número quince al punto número dieciséis.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Managuita, aguas arriba, hasta interceptar el lindero de propiedad que divide las parcelas ochenta y uno (Parque El Imposible), del sector cero uno once R veintitrés y la cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de mil doscientos veintidós punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil sesenta y nueve punto cero tres metros; Latitud igual, trescientos tres mil doscientos noventa y nueve punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y uno (Parque El Imposible), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil seis (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

**Trayecto diez**

**Tramo uno, del punto número dieciséis al punto número diecisiete.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del Parque El Imposible conduce al pueblo de Tacuba, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de cuatrocientos noventa y tres punto sesenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y siete punto setenta y un metros, Latitud igual, trescientos dos mil novecientos sesenta y cinco punto noventa y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cinco y dos, las cuales forman parte de Parque El Imposible, del sector cero uno cero ocho R cero cinco; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil seis (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

**Tramo dos, del punto número diecisiete al punto número dieciocho.** Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Guayapa, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de mil doscientos nueve punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y nueve mil cincuenta y dos punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, trescientos dos mil treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela dos (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas cincuenta mil seis y cincuenta mil cinco, ambas pertenecientes al Parque El Imposible, del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

**Tramo tres, del punto número dieciocho al punto número diecinueve.** Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río El Venado, lugar donde se ubica al punto número diecinueve, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y tres punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos un mil ochocientos cuarenta y tres punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela dos (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

#### **Trayecto once**

**Tramo uno, del punto número diecinueve al punto número veinte.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Venado, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre el río Guayapa, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de doscientos noventa y nueve punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos un mil quinientos setenta y seis punto setenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela cincuenta mil dos (Parque El Imposible), del sector cero uno once R veintinueve; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

**Tramo dos, del punto número veinte al punto número veintiuno.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guayapa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación de lindero de propiedad que divide las parcelas ciento siete, del sector cero uno once R treinta y dos y la ciento setenta, del sector cero uno cero siete R cero seis, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de siete mil setecientos noventa y ocho punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, doscientos noventa y cinco mil novecientos veintiocho punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cincuenta mil dos (Parque El Imposible), parcela uno (finca Chan-Tirlan), ambas de sector cero uno once R veintinueve, parcela diecinueve (finca Monte Hermoso), del sector cero uno once R treinta, parcela once (Cooperativa El Milagro Monte Hermoso), del sector cero uno once R treinta y uno, parcelas diecisiete, veintiséis, ciento treinta, ciento diecisiete, veinticuatro, veinticinco, cincuenta y tres, noventa y uno, sesenta y siete, cincuenta, cuarenta y cinco, noventa y cinco, sesenta y uno y ciento siete, todas del sector cero uno once R treinta y dos; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco, parcela cincuenta y nueve (Comunidad Hoja de Sal San Alfonso), del sector cero uno cero ocho R catorce.

**Punto Trifinio de Llegada.** El punto de llegada es el que se describe como punto número veintiuno, al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Tacuba, Jujutla y San Francisco Menéndez, todos del departamento de Ahuachapán. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ciento siete, del sector uno once R treinta y dos; para el municipio de Jujutla, parcela ciento setenta, del sector cero uno cero siete R cero seis y para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta y nueve (Comunidad Hoja de Sal San Alfonso), del sector cero uno cero ocho R catorce.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,**

**Ministro de Gobernación.**

**ACTA DE LIMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
SAN FRANCISCO MENÉNDEZ Y TACUBA**

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil doce, comparecen los infrascritos: Señor José Narciso Ramírez Ventura, actuando en su calidad de alcalde municipal, señorita Vilma Carolina Rodríguez Dávila, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de San Francisco Menéndez; señor Joel Ernesto Ramírez Acosta, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señor Félix Neftalí Alfaro Sánchez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Tacuba; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por San Francisco Menéndez, acta número cinco, acuerdo número cinco del día uno de febrero del año dos mil doce y por Tacuba, acta número tres, acuerdo número cinco del día diecinueve de enero del año dos mil doce.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

**El trazo del límite municipal está formado por once trayectos. El primer trayecto, formado de tres tramos, determinados con cuatro puntos numerados del uno al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por lindero de parcelas; el tercer trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del cinco al siete, por elemento natural hidrográfico; el cuarto trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado de un solo tramo, determinado, por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado de dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del nueve al once, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos numerados del once al trece, por elemento natural hidrográfico; el octavo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del trece al catorce, por linderos de parcelas; el noveno trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del catorce al dieciséis, por elemento natural hidrográfico; el décimo trayecto, formado de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del dieciséis al diecinueve, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del diecinueve al veintiuno, por elemento natural hidrográfico.**

**El Punto Trifinio de Inicio.** Se ubica en la desembocadura del río El Sunza, sobre el río Paz, considerado como número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Tacuba y San Francisco Menéndez, ambos del departamento de Ahuachapán y parte de la República de Guatemala. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos ochenta y ocho mil noventa y nueve punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ciento ochenta y cinco, del sector cero uno once R cero cuatro; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela veintitrés (Cooperativa El Paraíso), del sector cero uno once R doce.

**Trayecto uno**

**Tramo uno, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Sunza, aguas arriba, hasta la confluencia del río Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil seiscientos noventa y nueve punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco punto treinta y cinco metros; Latitud igual, trescientos nueve mil noventa y cuatro punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho y ciento noventa y dos, todas del sector cero uno once R cero cuatro, para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas veintitrés (Cooperativa El Paraíso), cinco, seis y siete, todas del sector cero uno once R doce.

**Tramo dos, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Agua Fría, aguas arriba, hasta la confluencia de la quebrada del Portillo o del Tacubayo con la quebrada El Tambor, las cuales dan origen al río Agua Fría, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos siete mil seiscientos noventa y cinco punto cuarenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas treinta y uno, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, dos y uno, todas del sector cero uno once R trece; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas siete, quince, catorce, doce, once, trece, nueve y ocho, todas del sector cero uno once R doce, parcelas once y doce, ambas del sector cero uno once R catorce.

**Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada del Portillo o del Tacubayo, aguas arriba, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela cuatro, del sector cero uno once R dieciséis, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de dos mil quinientos cuarenta y seis punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y nueve punto setenta metros; Latitud igual, trescientos siete mil trescientos ochenta y dos punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas siete y veinte, ambas del sector cero uno once R quince; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela doce, del sector cero uno once R catorce y la parcela cuatro, del sector cero uno once R quince.

#### Trayecto dos

**Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Sur, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Bálsamo, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de mil setenta punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cinco punto catorce metros; Latitud igual, trescientos seis mil setecientos ochenta y seis punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas veinte y once, ambas del sector cero uno once R quince, parcela trescientos cincuenta y uno, del sector cero uno once R dieciséis; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cuatro, del sector cero uno once R quince.

#### Trayecto tres

**Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Bálsamo, aguas abajo, hasta la confluencia del río El Quequeisque, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de dos mil doscientos uno punto setenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y dos mil novecientos setenta y nueve punto setenta y un metros; Latitud igual, trescientos cinco mil setecientos veinticinco punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas trescientos cincuenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y siete, ciento setenta y siete, ciento cincuenta y seis, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y dos, ciento sesenta y seis, ciento setenta y uno y doscientos veintiséis, todas del sector cero uno once R dieciséis; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cuatro del sector cero uno once R quince, parcela doscientos veintisiete, del sector cero uno once R dieciséis.

**Tramo dos, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Quequeisque, aguas abajo, hasta la prolongación del lindero sur poniente de la parcela cincuenta y seis, del sector cero uno cero ocho R cero tres, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de dos mil ochocientos setenta y seis punto cero un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y un mil setecientos veintiséis punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil doscientos noventa y uno punto veinticuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas noventa y cinco, cincuenta y siete, setenta y dos, noventa y ocho y cincuenta y seis (finca Tegal), todas del sector cero uno cero ocho R cero tres; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela doscientos veintisiete del sector cero uno once R dieciséis, parcela treinta y siete del sector cero uno once R catorce, parcelas sesenta y cinco, sesenta y tres, sesenta y uno, sesenta, cincuenta y cinco, cincuenta y dos, cuarenta y cuatro, cincuenta y cincuenta y uno, todas del sector cero uno cero ocho R cero tres.

**Trayecto cuatro**

**Tramo único, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta la confluencia de la quebrada Sagacinco en el río San Francisco, La Soledad o El Imposible, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de tres mil ciento veintinueve punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cuatro mil setenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil trescientos noventa y uno punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cincuenta y seis (finca Tegal), veintisiete, cuarenta y cinco, sesenta y nueve, setenta y nueve, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y uno, setenta, cien, ciento ocho y noventa y seis todas del sector cero uno cero ocho R cero tres; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas cincuenta y uno, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y dos, noventa y siete y ciento dos, todas del sector cero uno cero ocho R cero tres, parcela uno (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Trayecto cinco**

**Tramo único del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Sagacinco, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas sesenta y ocho, del sector cero uno once R veintitrés y la cincuenta mil once (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil trescientos sesenta y nueve punto diecisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil ciento setenta y dos punto diecisiete metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho punto setenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela noventa y seis, del sector cero uno cero ocho R cero tres, parcelas trescientos ochenta y siete, del sector cero uno once R dieciséis, parcelas noventa y ocho, setenta y cuatro y sesenta y ocho, todas del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil once (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Trayecto seis**

**Tramo uno del punto número nueve al punto número diez.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del parque El Imposible conduce al pueblo de Tacuba, específicamente en el lugar conocido como Paso El Imposible, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de trescientos uno punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y nueve punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos punto veintiún metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela sesenta y ocho, del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil once (parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Tramo dos, del punto número diez al punto número once.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Mistepe, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de cuatrocientos ochenta y seis punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil seiscientos once punto veintiocho metros, Latitud igual, trescientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y dos (Salvanatura), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil trece (parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Trayecto siete**

**Tramo uno, del punto número once al punto número doce.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Mistepe, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de ochocientos noventa punto noventa y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y cinco mil doscientos punto trece metros; Latitud igual, trescientos tres mil ochenta punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y dos (Salvanatura), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil trece, del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Tramo dos, del punto número doce al punto número trece.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el esquinero suroeste de la parcela cuarenta y dos, del sector cero uno cero ocho R cero seis, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos quince punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil punto treinta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y dos (Salvanatura), del sector cero uno once R veintitrés, para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil doce (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

#### Trayecto ocho

**Tramo único, del punto número trece al punto número catorce.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Mano de León, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de dos mil trescientos diez punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y siete mil sesenta y ocho punto cuarenta y tres metros, Latitud igual, trescientos cuatro mil ciento tres punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cuarenta y dos, treinta y tres, veintiséis, veintiocho, doce, treinta y nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro, veinte, treinta y ocho y treinta y siete, todas del sector cero uno cero ocho R cero seis, parcela treinta y seis (finca El Chacal), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil doce (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

#### Trayecto nueve

**Tramo uno, del punto número catorce al punto número quince.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Mano de León, aguas abajo, hasta la confluencia del río Managuaita, específicamente donde da inicio el río Mashtapula, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de mil quinientos dieciséis punto cuarenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y siete mil ochenta y seis punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos dos mil setecientos veintiuno punto cero siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas treinta y seis (finca El Chacal), treinta y siete (finca Mashtapula) y parcela ochenta y uno (Parque El Imposible), todas del sector cero uno once R veintitrés para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil doce (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero seis.

**Tramo dos, del punto número quince al punto número dieciséis.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Managuaita, aguas arriba, hasta interceptar el lindero de propiedad que divide las parcelas ochenta y uno (Parque El Imposible), del sector cero uno once R veintitrés y la cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de mil doscientos veintidós punto setenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil sesenta y nueve punto cero tres metros; Latitud igual, trescientos tres mil doscientos noventa y nueve punto cincuenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ochenta y uno (Parque El Imposible), del sector cero uno once R veintitrés; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil seis (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

#### Trayecto diez

**Tramo uno, del punto número dieciséis al punto número diecisiete.** Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del Parque El Imposible conduce al pueblo de Tacuba, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de cuatrocientos noventa y tres punto sesenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y siete punto setenta y un metros, Latitud igual, trescientos dos mil novecientos sesenta y cinco punto noventa y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cinco y dos, las cuales forman parte de Parque El Imposible, del sector cero uno cero ocho R cero cinco; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil seis (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

**Tramo dos, del punto número diecisiete al punto número dieciocho.** Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Guayapa, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de mil doscientos nueve punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y nueve mil cincuenta y dos punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, trescientos dos mil treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela dos (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcelas cincuenta mil seis y cincuenta mil cinco, ambas pertenecientes al Parque El Imposible, del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

**Tramo tres, del punto número dieciocho al punto número diecinueve.** Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río El Venado, lugar donde se ubica al punto número diecinueve, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y tres punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos un mil ochocientos cuarenta y tres punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela dos (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

#### Trayecto once

**Tramo uno, del punto número diecinueve al punto número veinte.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Venado, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre el río Guayapa, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de doscientos noventa y nueve punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos un mil quinientos setenta y seis punto setenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela cincuenta mil dos (Parque El Imposible), del sector cero uno once R veintinueve; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco.

**Tramo dos, del punto número veinte al punto número veintiuno.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guayapa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación de lindero de propiedad que divide las parcelas ciento siete, del sector cero uno once R treinta y dos y la ciento setenta, del sector cero uno cero siete R cero seis, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de siete mil setecientos noventa y ocho punto catorce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, doscientos noventa y cinco mil novecientos veintiocho punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcelas cincuenta mil dos (Parque El Imposible), parcela uno (finca Chan-Tirlan), ambas de sector cero uno once R veintinueve, parcela diecinueve (finca Monte Hermoso), del sector cero uno once R treinta, parcela once (Cooperativa El Milagro Monte Hermoso), del sector cero uno once R treinta y uno, parcelas diecisiete, veintiséis, ciento treinta, ciento diecisiete, veinticuatro, veinticinco, cincuenta y tres, noventa y uno, sesenta y siete, cincuenta, cuarenta y cinco, noventa y cinco, sesenta y uno y ciento siete, todas del sector cero uno once R treinta y dos; para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta mil cinco (Parque El Imposible), del sector cero uno cero ocho R cero cinco, parcela cincuenta y nueve (Comunidad Hoja de Sal San Alfonso), del sector cero uno cero ocho R catorce.

**Punto Trifinio de Llegada.** El punto de llegada es el que se describe como punto número veintiuno, al mismo tiempo es trifinio para los municipios de Tacuba, Jujutla y San Francisco Menéndez, todos del departamento de Ahuachapán. Sus colindantes son, para el municipio de Tacuba, parcela ciento siete, del sector uno once R treinta y dos; para el municipio de Jujutla, parcela ciento setenta, del sector cero uno cero siete R cero seis y para el municipio de San Francisco Menéndez, parcela cincuenta y nueve (Comunidad Hoja de Sal San Alfonso), del sector cero uno cero ocho R catorce.

JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA,  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN  
FRANCISCO MENÉNDEZ.

SRTA. VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA,  
SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN  
FRANCISCO MENÉNDEZ.

JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA,  
ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA.

FÉLIX NEFTALÍ ALFARO SÁNCHEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL DE TACUBA.

DR. JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

ING. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRÍA,  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO  
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 305

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal **METAPÁN - SANTA ROSA GUACHIPILÍN** con referencia No. **0207 - 0211**, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y Manuel Vicente Menjívar y de la exdiputada Ana Daysi Villalobos Membreño.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Metapán y Santa Rosa Guachipilín, ambos del Departamento de Santa Ana, el siguiente:

**El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.**

**Punto trifinio de inicio.** Está definido en la intercepción del eje central de la quebrada El Codo o El Ceibillal, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de: **Metapán, Santa Rosa Guachipilín**, ambos del departamento de Santa Ana y **Nueva Concepción** del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho punto cero un metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcela veintiocho, del sector cero dos cero siete R cero setenta y cuatro; para el municipio de **Santa Rosa Guachipilín**, parcela dieciocho, del sector cero dos once R cero nueve; para el municipio de Nueva Concepción, parcela siete, del sector cero dos once R cero nueve.

**Trayecto único**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad, que divide las parcelas doscientos treinta y siete, del sector cero dos once R cero uno y la trescientos dos, del sector cero dos cero seis R cero uno, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de dieciséis mil quinientos cuarenta y tres punto veintidós metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y siete punto ochenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcelas que corresponden a los caseríos: El Amatillo, San Antonio Las Vegas, Hacienda El Salitre, La Isla, Toncontín y La Junta; para el municipio de **Santa Rosa Guachipilín**, parcelas de los siguientes caseríos: Palo Galán, zona urbana del pueblo de Santa Rosa Guachipilín, Talpetates, Barrio Los Conacastes, El Capulín, Las Valentinas, Chapulines, El Amatón, La Vega de La Junta, Bodegas, Loma Polletillas, Llano de Las Majadas, loma La Puerta.

**Punto Trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de **Metapán, Santa Rosa Guachipilín y Masahuat**, todos del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcela ciento seis, del sector cero dos cero siete R setenta y uno; para el municipio de **Santa Rosa Guachipilín**, parcela doscientos treinta y siete, del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de **Masahuat**, parcela trescientos dos, del sector cero dos cero seis R cero uno.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,**

**Ministro de Gobernación.**

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
METAPÁN Y SANTA ROSA GUACHIPILÍN**

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día ocho del mes de agosto del año dos mil doce, comparecen los infrascritos: Señor Juan Umaña Samayoa, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Ramón Alberto Calderón Hernández, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Metapán; Señor Oscar Uriel Morales, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciada Marina del Carmen Interiano Mancía, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Santa Rosa Guachipilín; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por Metapán, acta número cincuenta, acuerdo número cuarenta, de fecha, veintitrés de diciembre del año dos mil once, por Santa Rosa Guachipilín, acta número uno, acuerdo número siete, de fecha, tres de enero del año dos mil diez.

**DESCRIPCIÓN TECNICA**

**El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.**

**Punto trifinio de inicio.** Está definido en la intercepción del eje central de la quebrada El Codo o El Ceibillal, con el eje central del río Lempa, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de: **Metapán, Santa Rosa Guachipilín**, ambos del departamento de Santa Ana y **Nueva Concepción** del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho punto cero un metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcela veintiocho, del sector cero dos cero siete R cero setenta y cuatro; para el municipio de **Santa Rosa Guachipilín**, parcela dieciocho, del sector cero dos once R cero nueve; para el municipio de Nueva Concepción, parcela siete, del sector cero dos once R cero nueve.

**Trayecto único**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Lempa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad, que divide las parcelas doscientos treinta y siete, del sector cero dos once R cero uno y la trescientos dos, del sector cero dos cero seis R cero uno, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de dieciséis mil quinientos cuarenta y tres punto veintidós metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y siete punto ochenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcelas que corresponden a los caseríos: El Amatillo, San Antonio Las Vegas, Hacienda El Salitre, La Isla, Toncontín y La Junta; para el municipio de **Santa Rosa Guachipilín**, parcelas de los siguientes caseríos: Palo Galán, zona urbana del pueblo de Santa Rosa Guachipilín, Talpetates, Barrio Los Conacastes, El Capulín, Las Valentinas, Chapulines, El Amatón, La Vega de La Junta, Bodegas, Loma Polletillas, Llano de Las Majadas, loma La Puerta.

**Punto Trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como punto número dos, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de **Metapán, Santa Rosa Guachipilín y Masahuat**, todos del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcela ciento seis, del sector cero dos cero siete R setenta y uno; para el municipio de **Santa Rosa Guachipilín**, parcela doscientos treinta y siete, del sector cero dos once R cero uno; para el municipio de **Masahuat**, parcela trescientos dos, del sector cero dos cero seis R cero uno.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,  
ALCALDE MUNICIPAL DE METAPÁN.

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL DE METAPÁN.

OSCAR URIEL MORALES,  
ALCALDE MUNICIPAL DE STA. ROSA GUACHIPILÍN.

LICDA. MARINA DEL CARMEN INTERIANO MANCIA,  
SÍNDICA MUNICIPAL DE STA. ROSA GUACHIPILÍN.

DR. JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

ING. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRIA.  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y  
DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO N° 306

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de La Paz, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN JUAN NONUALCO - SAN RAFAEL OBRAJUELO con referencia No. 0810 - 0817, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Manuel Vicente Menjívar, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz de Rivera, Lucía del Carmen Ayala de León, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Mario Alberto Tenorio Guerrero y de los exdiputados Santos Guevara Ramos, Karla Gisela Abrego y Mildred Guadalupe Machado.

**DECRETA:**

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo, ambos del Departamento de La Paz, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por nueve trayectos. El primer trayecto formado de tres tramos, determinados con cuatro puntos numerados del uno al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cinco al seis, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado de siete tramos, determinado por ocho puntos, numerados del siete al catorce, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos, numerados del catorce al dieciséis, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto, formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del dieciséis al diecisiete, por linderos de parcelas; el octavo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del diecisiete al diecinueve, por elemento natural hidrográfico; el noveno trayecto, formado de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del diecinueve al veintidós, por linderos de parcelas.

**Punto Trifinio de Inicio.** Se encuentra en la intercepción del eje central de la calle, que del cantón y caserío San Pedro Mártir conduce al cantón y caserío San Antonio Abajo, con el eje central del río Huiscoyolapa, específicamente sobre el puente de dicho río, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de San Juan Nonualco, San Rafael Obrajuelo y Santiago Nonualco, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y tres punto noventa y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos cincuenta y tres, del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos treinta y siete y ciento setenta y dos, ambas del sector cero ocho diecisiete R cero uno; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela ciento ocho, del sector cero ocho diecinueve R cero nueve.

**Trayecto uno**

**Tramo uno, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Huiscoyolapa, aguas arriba, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada El Diablo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de ochocientos noventa y cinco punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil doscientos cuarenta y siete punto setenta y ocho metros, Latitud igual; doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y tres, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos treinta y cinco y cuatrocientos diecinueve,

todas del sector cero ocho diez R cero seis, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos treinta y siete, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, trescientos veintidós, trescientos seis y trescientos cinco, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Tramo dos**, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Diablo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón y caserío San Jerónimo conduce al cantón y caserío Tehuiste Abajo, específicamente sobre el puente del sistema Bailey, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil noventa punto sesenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil ochocientos ocho punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil treinta y dos punto cuarenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas cuatrocientos diecinueve, ciento nueve, ciento cinco, ciento tres, ciento uno, noventa y nueve, noventa y cinco, ochenta y nueve y ochenta y siete, todas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos cinco, trescientos siete, trescientos cuatro y doscientos cincuenta y ocho, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Tramo tres**, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Diablo, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela doscientos cincuenta y uno, del sector cero ocho diecisiete R cero uno, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de setecientos setenta y ocho punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil doscientos veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil quinientos tres punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas doscientos nueve, ciento noventa y nueve y ciento noventa y tres, todas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y siete, quinientos once, quinientos diez, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y uno, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

#### Trayecto dos

**Tramo único**, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de un callejón sin nombre, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuarenta y ocho punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos siete punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta punto ochenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas ciento cuarenta y nueve y ciento cuarenta y siete, ambas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela doscientos cincuenta y uno, doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

#### Trayecto Tres

**Tramo único**, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por el eje central del callejón sin nombre, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela cuatrocientos veintiocho, del sector cero ocho diecisiete R cero uno, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento sesenta y siete punto ochenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos veinte punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos treinta, del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela doscientos sesenta y siete, del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcela trescientos noventa, del sector cero ocho diez R cero seis.

#### Trayecto cuatro

**Tramo único**, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Honda, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de setenta y cinco punto cincuenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro punto trece metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve punto treinta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos treinta, del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela cuatrocientos veintiocho (parte poniente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

#### Trayecto cinco

**Tramo uno**, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Honda, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos setenta y tres punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil setecientos uno punto noventa y dos metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil veintiséis punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos veintiocho (parte oriente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela cuatrocientos veintiocho (parte poniente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Honda, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón y caserío San Jerónimo conduce al cantón y caserío Tierra Colorada, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil trescientos treinta y nueve punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil veintisiete punto veintiséis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos veintiocho (parte oriente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcelas trescientos noventa y seis, trescientos ochenta y seis, trescientos setenta y cuatro y cuatrocientos treinta y cuatro, todas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas cuatrocientos veintiocho (parte poniente), doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y ocho, trescientos, cuatrocientos uno, cuatrocientos dos y cuatrocientos cinco, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Tramo tres**, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Honda, aguas abajo, (a partir de este punto la quebrada aumenta de caudal y se le conoce como río Tepetayo), hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Pedro Mártir conduce al desvío de El Carao, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de dos mil setecientos setenta punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos noventa y cinco punto treinta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cinco mil setenta y cinco punto noventa y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas dieciséis, quince, catorce, quinientos ocho, quinientos diez, quinientos doce, quinientos dieciséis, quinientos treinta y seis, quinientos treinta y cuatro, quinientos treinta, seiscientos veinticuatro, seiscientos veintitrés, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve y seiscientos treinta y uno, todas del sector cero ocho diez R cero siete, parcelas cuatrocientos trece, cuatrocientos doce, ciento setenta y seis, ciento setenta y cinco, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y tres, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcelas ciento cincuenta y cuatro, ciento sesenta y cuatro y trescientos setenta y cuatro, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos, parcelas ciento diecinueve y ciento veintisiete, ambas del sector cero ocho diez R cero siete; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas cuatrocientos cinco, cuatrocientos cuatro, quinientos veintitrés, cuatrocientos setenta y nueve, trescientos noventa y ocho, cuatrocientos seis, cuatrocientos cuarenta y tres, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y dos, trescientos noventa y uno, trescientos noventa, trescientos ochenta y dos, trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y ocho, trescientos ochenta y cinco, doscientos dieciséis, doscientos dieciocho, doscientos catorce, doscientos quince, ciento setenta y ocho, cuatrocientos once, cuatrocientos diez, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos noventa y siete, cuatrocientos noventa y nueve y ciento cincuenta y dos, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcelas trescientos setenta, novecientos cuarenta y ocho, ciento sesenta, ciento sesenta y dos, trescientos setenta y dos, doscientos dieciocho, doscientos veinte, doscientos veintidós, doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis y mil doscientos treinta y uno, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos.

**Tramo cuatro**, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Tepetayo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral CA-2 (antigua calle que de San Salvador conduce a Zacatecoluca), lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de quinientos noventa y dos punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos treinta y siete punto veintitrés metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas noventa y tres, noventa y uno, ochenta y uno, seiscientos cuarenta y cuatro, ciento siete, setenta y cinco, setecientos veinte, setecientos diecinueve, cincuenta y tres y cincuenta y uno, todas del sector cero ocho diez R cero siete; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas mil doscientos treinta y uno, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y dos, seiscientos treinta y cuatro, doscientos ochenta y ocho, mil ciento sesenta y cinco y doscientos sesenta y cuatro, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos.

**Tramo cinco**, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Tepetayo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Autopista que de Comalapa conduce a Zacatecoluca, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de dos mil setecientos cuarenta punto cero tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ochocientos noventa y nueve punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y uno punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta y uno, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y tres, cuatrocientos uno, cuatrocientos cinco, trescientos treinta y ocho, trescientos sesenta, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro, seiscientos cuarenta y seis y seiscientos cuarenta y cinco, todas del sector cero ocho diez R cero ocho; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas seiscientos treinta y seis, trescientos treinta y dos, mil doscientos treinta y cinco, mil doscientos treinta y seis, trescientos cincuenta y ocho, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho, trescientos ochenta y ocho, trescientos noventa, novecientos dieciséis, mil ciento setenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y tres, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos.

**Tramo seis**, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Tepetayo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle que de la colonia La Palma conduce al cantón El Zacatillo, (a partir de este punto se inicia el río Zapotitán), lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de dos mil doscientos nueve punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil doscientos setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas trescientos noventa, doscientos treinta y nueve, doscientos treinta y tres, ciento setenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento sesenta y nueve, ciento sesenta y siete, ciento veintinueve, ochenta y nueve, ciento treinta y uno y cuarenta, todas del sector cero ocho diez R cero nueve, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela mil ciento diecinueve, seiscientos veintiuno, sesenta y cinco, mil ciento cuarenta y tres, mil ciento cuarenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis,

cincuenta y uno, cincuenta, cuarenta y tres, cuarenta y uno, cuarenta y dos, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos, parcelas dieciséis, setecientos setenta y ocho, ochocientos dieciocho, treinta y tres, treinta y dos, treinta, veintinueve, veintiocho, treinta y siete, setecientos setenta y cinco, setecientos setenta y cuatro, cuarenta y uno, novecientos veinticuatro, seiscientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y cuatro, ochocientos sesenta y cuatro, setecientos sesenta y seis, setecientos cincuenta y seis, setecientos noventa y cuatro y setecientos noventa y siete, todas del sector cero ocho diecisiete R cero tres.

**Tramo siete**, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Zapotitán, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del eje central del callejón de Las Garzas, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de mil novecientos noventa y cuatro punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil seiscientos ochenta punto cero tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas cuarenta, veintidós, veintiuno, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos treinta y tres, diecisiete, catorce, cuatrocientos veinticuatro, cuatro, tres, dos y uno, todas del sector cero ocho diez R cero nueve, parcelas tres, cuatro y uno, del sector cero ocho diez R once; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas setecientos noventa y siete, setecientos cincuenta y dos, seiscientos ochenta y siete, ochocientos veinticuatro, trescientos cincuenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y ocho, trescientos setenta, trescientos sesenta y nueve, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y seis, trescientos setenta y cinco, novecientos veintiséis, novecientos veinticinco y trescientos ochenta, todas del sector cero ocho diecisiete R cero tres, parcelas seiscientos veintiséis, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve y seiscientos veinticinco, todas del sector cero ocho diez R diez.

#### Trayecto seis

**Tramo uno**, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por el eje central del callejón de Las Garzas, hasta interceptar la calle que del cantón y caserío La Palma, conduce a la hacienda Las Garzas, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de quinientos setenta y nueve punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil setecientos sesenta y uno punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos veinte, quinientos veintiocho, quinientos treinta y ocho, quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y dos, ochocientos treinta y dos, ochocientos treinta y uno, seiscientos noventa, quinientos sesenta, todas del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos veinticinco, del sector cero ocho diez R diez, parcela trescientos cuarenta y siete, del sector cero ocho diecisiete R cero tres, parcelas seiscientos veinticuatro, seiscientos veintitres, seiscientos veintidós, seiscientos veintiuno, seiscientos veinte y seiscientos diecinueve, todas del sector cero ocho diez R diez.

**Tramo dos**, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por el eje central del callejón de Las Garzas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela quinientos cuarenta y cinco, del sector cero ocho diez R diez, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de quinientos treinta y cuatro punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil doscientos treinta y uno punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos sesenta y uno punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos sesenta y dos, quinientos sesenta y tres, quinientos sesenta y cinco, ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y tres, seiscientos quince, seiscientos catorce, seiscientos trece, quinientos treinta y siete, quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta y tres, todas del sector cero ocho diez R cero diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas seiscientos dieciocho, seiscientos diecisiete, seiscientos dieciséis y seiscientos doce, todas del sector cero ocho diez R diez.

#### Trayecto siete

**Tramo único**, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de setenta y siete punto quince metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ciento cincuenta y nueve punto noventa y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos setenta y dos punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos cuarenta y cinco y quinientos cuarenta y siete ambas, del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce, del sector cero ocho diez R diez.

#### Trayecto ocho

**Tramo uno**, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta la confluencia de quebrada Ausingo, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de trescientos diecisiete punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil novecientos cuarenta punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil quinientos sesenta y siete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos cuarenta y siete, quinientos cuarenta y cinco, seiscientos treinta y quinientos nueve, todas del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce, del sector cero ocho diez R diez.

**Tramo dos**, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Ausingo, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de parcela seiscientos treinta y siete, del sector cero ocho diez R diez, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de doscientos treinta y ocho punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil novecientos treinta y dos punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos noventa y dos punto veintiún metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas setecientos treinta y ocho, seiscientos cincuenta y tres, cuatrocientos noventa y nueve y seiscientos treinta y siete, todas del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce, del sector cero ocho diez R diez.

#### Trayecto nueve

**Tramo uno**, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta llegar al esquintero noroeste de propiedad de la parcela seiscientos treinta y ocho, del sector cero ocho diez R diez, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de ciento once punto sesenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil ochocientos diecisiete punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil ochocientos cinco punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas seiscientos treinta y siete y seiscientos treinta y ocho ambas del sector cero ocho diez R diez, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce del sector cero ocho diez R diez.

**Tramo dos**, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada La Arenera, lugar donde se encuentra el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de ochocientos cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil ciento cuarenta punto cero cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y tres punto noventa y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas seiscientos treinta y ocho, cuatrocientos noventa y nueve, seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos cincuenta y tres, seiscientos cincuenta y cinco, parcelas que pertenecen a la Lotificación Los Llanos, parcelas cuatrocientos setenta y uno, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos sesenta y tres, ochocientos ochenta y dos, ochocientos treinta y seis, ochocientos treinta y cinco, trescientos cinco, trescientos once, ochocientos cuarenta y tres, ochocientos cuarenta y cuatro, novecientos veintitrés, ochocientos noventa y dos, ochocientos treinta y nueve, ochocientos treinta y cuatro, ochocientos treinta y tres, doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y nueve, trescientos trece, trescientos quince, trescientos diecisiete y trescientos diecinueve, todas del sector cero ocho diez R diez, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas ochocientos quince, ochocientos trece, cuatrocientos siete, cuatrocientos nueve, cuatrocientos once, cuatrocientos trece, cuatrocientos diecisiete, cuatrocientos veintitrés, cuatrocientos cuarenta y tres, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos sesenta y nueve, cuatrocientos setenta y uno, quinientos ochenta y cinco, ochocientos ochenta y cinco, cuatrocientos setenta y cinco y cuatrocientos setenta y siete, todas con calle de por medio del sector cero ocho diecisiete R cero tres.

**Tramo tres**, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Huiscoyolapa, lugar donde se ubica el punto número veintidós, con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil novecientos treinta punto setenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela trescientos treinta y uno del sector cero ocho diez R diez, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos cuarenta y uno (iglesia San Rafael Arcángel), parcelas ochocientos cuarenta y ocho, ochocientos cuarenta y siete y seiscientos noventa y cinco, todas del sector cero ocho diez R diez.

**Punto Trifinio de llegada**. El punto de llegada será el que se describe como punto número veintidós, al mismo tiempo trifinio para los municipios de San Juan Nonualco, San Rafael Obrajuelo y Santiago Nonualco, todos del departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos noventa y cinco, del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Juan Nonualco, parcela trescientos treinta y uno, del sector cero ocho diez R diez y para el municipio de Santiago Nonualco, parcela veintitrés, del sector cero ocho diecinueve R quince.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

**Ref. 0810-0817**

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
SAN JUAN NONUALCO Y SAN RAFAEL OBRAJUELO**

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día ocho del mes de octubre del año dos mil doce, comparecen los infrascritos: Señor José Guillermo Rodas Ramos, actuando en su calidad de alcalde municipal, Licenciado José Heriberto Faustino Toloza, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de San Juan Nonualco; Señor Rafael Amilcar Aguilar Alvarado, actuando en su calidad de alcalde municipal, Señor Rigoberto Segovia Rodas, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de San Rafael Obrajuelo; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por San Juan Nonualco, acta número veintitrés, acuerdo número dos del día diecinueve de julio del año dos mil doce y por San Rafael Obrajuelo, acta número veinte, acuerdo número veinticuatro del día siete de junio del año dos mil doce.

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por nueve trayectos. El primer trayecto formado de tres tramos determinados con cuatro puntos número dos del uno al cuatro, por elemento natural hidrográfico, el segundo trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cinco al seis, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado de un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado de siete tramos, determinado por ocho puntos, numerados del siete al catorce, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto, formado de dos tramos, determinado con tres puntos numerados del catorce al dieciséis, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto, formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del dieciséis al diecisiete, por linderos de parcelas; el octavo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del diecisiete al diecinueve, por elemento natural hidrográfico; el noveno trayecto, formado de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del diecinueve al veintidós, por linderos de parcelas.

**Punto Trifinio de Inicio.** Se encuentra en la intercepción del eje central de la calle, que del cantón y caserío San Pedro Mártir conduce al cantón y caserío San Antonio Abajo, con el eje central del río Huiscoyolapa, específicamente sobre el puente de dicho río, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de San Juan Nonualco, San Rafael Obrajuelo y Santiago Nonualco, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y tres punto noventa y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos cincuenta y tres, del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos treinta y siete y ciento setenta y dos, ambas del sector cero ocho diecisiete R cero uno; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela ciento ocho, del sector cero ocho diecinueve R cero nueve.

**Trayecto uno**

**Tramo uno,** del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central del río Huiscoyolapa, aguas arriba, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada El Diablo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de ochocientos noventa y cinco punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil doscientos cuarenta y siete punto setenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y tres, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos treinta y cinco y cuatrocientos diecinueve, todas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos treinta y siete, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, trescientos veintidós, trescientos seis y trescientos cinco, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Tramo dos,** del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Diablo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central la calle que del cantón y caserío San Jerónimo conduce al cantón y caserío Tehuiste Abajo, específicamente sobre el puente del sistema Bailey, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil noventa punto sesenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil ochocientos ocho punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil treinta y dos punto cuarenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas cuatrocientos diecinueve, ciento nueve, ciento cinco, ciento tres, ciento uno, noventa y nueve, noventa y cinco, ochenta y nueve y ochenta y siete, todas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos cinco, trescientos siete, trescientos cuatro y doscientos cincuenta y ocho, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Tramo tres,** del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Diablo, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela doscientos cincuenta y uno, del sector cero ocho diecisiete R cero uno, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de setecientos setenta y ocho punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil doscientos veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil quinientos tres punto cincuenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas doscientos nueve, ciento noventa y nueve y ciento noventa y tres, todas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y siete, quinientos once, quinientos diez, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y uno, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Trayecto dos**

**Tramo único**, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de un callejón sin nombre, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuarenta y ocho punto noventa metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos siete punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta punto ochenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas ciento cuarenta y nueve y ciento cuarenta y siete, ambas, del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela doscientos cincuenta y uno, doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Trayecto Tres**

**Tramo único**, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por el eje central, del callejón sin nombre; hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela, cuatrocientos veintiocho, del sector cero ocho diecisiete R cero uno, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento sesenta y siete punto ochenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos veinte punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta punto setenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos treinta, del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela doscientos sesenta y siete, del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcela trescientos noventa, del sector, cero ocho diez R cero seis.

**Trayecto cuatro**

**Tramo único**, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Honda, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de setenta y cinco punto cincuenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro punto trece metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve punto treinta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos treinta, del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela cuatrocientos veintiocho (parte poniente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Trayecto cinco**

**Tramo uno**, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Honda, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de doscientos setenta y tres punto treinta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil setecientos uno punto noventa y dos metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil veintiséis punto veintiocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos veintiocho (parte oriente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela cuatrocientos veintiocho (parte poniente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno.

**Tramo dos**, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Honda, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón y caserío San Jerónimo conduce al cantón y caserío Tierra Colorada, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil trescientos treinta y nueve punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diez mil veintisiete punto veintiséis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela cuatrocientos veintiocho (parte oriente), del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcelas trescientos noventa y seis, trescientos ochenta y seis, trescientos setenta y cuatro y cuatrocientos treinta y cuatro, todas del sector cero ocho diez R cero seis; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas cuatrocientos veintiocho (parte poniente), doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y ocho, trescientos, cuatrocientos uno, cuatrocientos dos y cuatrocientos cinco, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno;

**Tramo tres**, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Honda, aguas abajo, (a partir de este punto la quebrada aumenta de caudal y se le conoce como río Tepetayo), hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Pedro Mártir conduce al desvío de El Carao, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de dos mil setecientos setenta punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos noventa y cinco punto treinta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cinco mil setenta y cinco punto noventa y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas dieciséis, quince, catorce, quinientos ocho, quinientos diez, quinientos doce, quinientos dieciséis, quinientos treinta y seis, quinientos treinta y cuatro, quinientos treinta, seiscientos veinticuatro, seiscientos veintitrés, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve y seiscientos treinta y uno, todas del sector cero ocho diez R cero siete, parcelas cuatrocientos trece, cuatrocientos doce, ciento setenta y seis, ciento setenta y cinco, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y tres, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcelas ciento cincuenta y cuatro, ciento sesenta y cuatro y trescientos setenta y cuatro, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos, parcelas ciento diecinueve y ciento veintisiete, ambas del sector cero ocho diez R cero siete; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas cuatrocientos cinco, cuatrocientos cuatro, quinientos veintitrés, cuatrocientos setenta y nueve, trescientos noventa y ocho, cuatrocientos seis, cuatrocientos cuarenta y tres, trescientos noventa

y cinco, trescientos noventa y dos, trescientos noventa y uno, trescientos noventa, trescientos ochenta y dos, trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y ocho, trescientos ochenta y cinco, doscientos dieciséis, doscientos dieciocho, doscientos catorce, doscientos quince, ciento setenta y ocho, cuatrocientos once, cuatrocientos diez, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos noventa y siete, cuatrocientos noventa y nueve y ciento cincuenta y dos, todas del sector cero ocho diecisiete R cero uno, parcelas trescientos setenta, novecientos cuarenta y ocho, ciento sesenta, ciento sesenta y dos, trescientos setenta y dos, doscientos dieciocho, doscientos veinte, doscientos veintidós, doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis y mil doscientos treinta y uno, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos.

**Tramo cuatro**, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Tepetayo aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral CA-2 (antigua calle que de San Salvador conduce a Zacatecoluca), lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de quinientos noventa y dos punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos treinta y siete punto veintitrés metros; Latitud igual, doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas noventa y tres, noventa y uno, ochenta y uno, seiscientos cuarenta y cuatro, ciento siete, setenta y cinco, setecientos veinte, setecientos diecinueve, cincuenta y tres y cincuenta y uno, todas del sector cero ocho diez R cero siete; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas mil doscientos treinta y uno, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y dos, seiscientos treinta y cuatro, doscientos ochenta y ocho, mil ciento sesenta y cinco y doscientos sesenta y cuatro, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos.

**Tramo cinco**, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Tepetayo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la Autopista que de Comalapa conduce a Zacatecoluca, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de dos mil setecientos cuarenta punto cero tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ochocientos noventa y nueve punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y uno punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas trescientos sesenta y nueve, trescientos sesenta y uno, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y tres, cuatrocientos uno, cuatrocientos cinco, trescientos treinta y ocho, trescientos sesenta, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro, seiscientos cuarenta y seis y seiscientos cuarenta y cinco, todas del sector cero ocho diez R cero ocho; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas seiscientos treinta y seis, trescientos treinta y dos, mil doscientos treinta y cinco, mil doscientos treinta y seis, trescientos cincuenta y ocho, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho, trescientos ochenta y ocho, trescientos noventa, novecientos dieciséis, mil ciento setenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y tres, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos.

**Tramo seis**, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Tepetayo aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle que de la colonia La Palma conduce al cantón El Zacatillo, (a partir de este punto se inicia el río Zapotitán), lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de dos mil doscientos nueve punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil doscientos setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas trescientos noventa, doscientos treinta y nueve, doscientos treinta y tres, ciento setenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento sesenta y nueve, ciento sesenta y siete, ciento veintinueve, ochenta y nueve, ciento treinta y uno y cuarenta, todas del sector cero ocho diez R cero nueve, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela mil ciento diecinueve, seiscientos veintiuno, sesenta y cinco, mil ciento cuarenta y tres, mil ciento cuarenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y uno, cincuenta, cuarenta y tres, cuarenta y uno, cuarenta y dos, todas del sector cero ocho diecisiete R cero dos, parcelas dieciséis, setecientos setenta y ocho, ochocientos dieciocho, treinta y tres, treinta y dos, treinta, veintinueve, veintiocho, treinta y siete, setecientos setenta y cinco, setecientos setenta y cuatro, cuarenta y uno, novecientos veinticuatro, seiscientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y cuatro, ochocientos sesenta y cuatro, setecientos sesenta y seis, setecientos cincuenta y seis, setecientos noventa y cuatro y setecientos noventa y siete, todas del sector cero ocho diecisiete R cero tres.

**Tramo siete**, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Zapotitán, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del eje central del callejón de Las Garzas, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de mil novecientos noventa y cuatro punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil seiscientos ochenta punto cero tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas cuarenta, veintidós, veintiuno, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos treinta y tres, diecisiete, catorce, cuatrocientos veinticuatro, cuatro, tres, dos y uno, todas del sector cero ocho diez R cero nueve, parcelas tres, cuatro y uno, del sector cero ocho diez R once; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas setecientos noventa y siete, setecientos cincuenta y dos, seiscientos ochenta y siete, ochocientos veinticuatro, trescientos cincuenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y ocho, trescientos setenta, trescientos sesenta y nueve, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y seis, trescientos setenta y cinco, novecientos veintiséis, novecientos veinticinco y trescientos ochenta, todas del sector cero ocho diecisiete R cero tres, parcelas seiscientos veintiséis, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve y seiscientos veinticinco, todas del sector cero ocho diez R diez.

**Trayecto seis**

**Tramo uno**, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por el eje central del callejón de Las Garzas, hasta interceptar la calle que del cantón y caserío La Palma, conduce a la hacienda Las Garzas, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de quinientos setenta y nueve punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil setecientos sesenta y uno punto ochenta y dos metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos veinte, quinientos veintiocho, quinientos treinta y ocho, quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y dos, ochocientos treinta y dos, ochocientos treinta y uno, seiscientos noventa, quinientos sesenta, todas del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos veinticinco, del sector cero ocho diez R diez, parcela trescientos cuarenta y siete, del sector cero ocho diecisiete R cero tres, parcelas seiscientos veinticuatro, seiscientos veintitrés, seiscientos veintidós, seiscientos veintiuno, seiscientos veinte y seiscientos diecinueve, todas del sector cero ocho diez R diez.

**Tramo dos**, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por el eje central del callejón de Las Garzas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela quinientos cuarenta y cinco, del sector cero ocho diez R diez, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de quinientos treinta y cuatro punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil doscientos treinta y uno punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos sesenta y uno punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos sesenta y dos, quinientos sesenta y tres, quinientos sesenta y cinco, ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y tres, seiscientos quince, seiscientos catorce, seiscientos trece, quinientos treinta y siete, quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta y tres, todas del sector cero ocho diez R cero diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas seiscientos dieciocho, seiscientos diecisiete, seiscientos dieciséis y seiscientos doce, todas del sector cero ocho diez R diez.

**Trayecto siete**

**Tramo único**, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de setenta y siete punto quince metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ciento cincuenta y nueve punto noventa y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos setenta y dos punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos cuarenta y cinco y quinientos cuarenta y siete ambas, del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce, del sector cero ocho diez R diez.

**Trayecto ocho**

**Tramo uno**, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta la confluencia de quebrada Atusingo, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de trescientos diecisiete punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil novecientos cuarenta punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil quinientos sesenta y siete punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas quinientos cuarenta y siete, quinientos cuarenta y cinco, seiscientos treinta y quinientos nueve, todas del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce, del sector cero ocho diez R diez.

**Tramo dos**, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Ausingo, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de parcela seiscientos treinta y siete, del sector cero ocho diez R diez, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de doscientos treinta y ocho punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil novecientos treinta y dos punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil setecientos noventa y dos punto veintidós metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas setecientos treinta y ocho, seiscientos cincuenta y tres, cuatrocientos noventa y nueve y seiscientos treinta y siete, todas del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce, del sector cero ocho diez R diez.

**Trayecto nueve**

**Tramo uno**, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta llegar al esquinero noroeste de propiedad de la parcela seiscientos treinta y ocho, del sector cero ocho diez R diez, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de ciento once punto sesenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil ochocientos diecisiete punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil ochocientos cinco punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas seiscientos treinta y siete y seiscientos treinta y ocho ambas del sector cero ocho diez R diez, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos doce del sector cero ocho diez R diez.

**Tramo dos**, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Suroeste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada La Arenera, lugar donde se encuentra el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de ochocientos cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos siete mil ciento cuarenta punto cero cuatro metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y tres punto noventa y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcelas seiscientos treinta y ocho, cuatrocientos noventa y nueve, seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos cincuenta y tres, seiscientos cincuenta y cinco, parcelas que pertenecen a la Lotificación Los Llanos, parcelas cuatrocientos setenta y uno, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos sesenta y tres, ochocientos ochenta y dos, ochocientos treinta y seis, ochocientos treinta y cinco, trescientos cinco, trescientos once, ochocientos cuarenta y tres, ochocientos cuarenta y cuatro, novecientos veintitrés, ochocientos noventa y dos, ochocientos treinta y nueve, ochocientos treinta y cuatro, ochocientos treinta y tres, doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y nueve, trescientos trece, trescientos quince, trescientos diecisiete y trescientos diecinueve todas del sector cero ocho diez R diez, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas ochocientos quince, ochocientos trece, cuatrocientos siete, cuatrocientos nueve, cuatrocientos once, cuatrocientos trece, cuatrocientos diecisiete, cuatrocientos veintitrés, cuatrocientos cuarenta y tres, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos sesenta y nueve, cuatrocientos setenta y uno, quinientos ochenta y cinco, ochocientos ochenta y cinco, cuatrocientos setenta y cinco y cuatrocientos setenta y siete todas con calle de por medio del sector cero ocho diecisiete R cero tres.

**Tramo tres**, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Huiscoyolapa, lugar donde se ubica el punto número veintidós, con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos seis mil novecientos treinta punto setenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Nonualco, parcela trescientos treinta y uno del sector cero ocho diez R diez, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcelas trescientos cuarenta y uno (iglesia San Rafael Arcángel), parcelas ochocientos cuarenta y ocho, ochocientos cuarenta y siete y seiscientos noventa y cinco todas del sector cero ocho diez R diez.

Punto Trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número veintidós, al mismo tiempo trifinio para los municipios de San Juan Nonualco, San Rafael Obrajuelo y Santiago Nonualco, todos del departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de San Rafael Obrajuelo, parcela seiscientos noventa y cinco, del sector cero ocho diez R diez; para el municipio de San Juan Nonualco, parcela trescientos treinta y uno, del sector cero ocho diez R diez y para el municipio de Santiago Nonualco, parcela veintitrés, del sector cero ocho diecinueve R quince.

José Guillermo Rodas Ramos,  
Alcalde Municipal de San Juan Nonualco.

Lic. José Heriberto Faustino Toloza,  
Síndico Municipal de San Juan Nonualco.

Rafael Amílcar Aguilar Alvarado,  
Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo.

Rigoberto Segovia Rodas,  
Síndico Municipal de San Rafael Obrajuelo.

Dr. José Enrique Argumedo Casula,  
Director Ejecutivo del  
Centro Nacional de Registros.

Ing. Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría,  
Director del Instituto Geográfico,  
y del Catastro Nacional.

**DECRETO No. 298****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, para elaborar y proponer su Ley de Impuestos Municipales a la Asamblea Legislativa.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa de Arbitrios Municipales de Tepetitán del Departamento de San Vicente emitida por Decreto Legislativo N° 1241, de fecha 18 de noviembre de 1953, publicada en el Diario Oficial No. 226 Tomo No. 161 de fecha 11 de diciembre de 1953 y sus reformas vigentes, contiene tributos que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar dichas tarifas.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, decretar una nueva Ley de Impuestos Municipales que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente y del Diputado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo.

**DECRETA:**

**LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE TEPETITÁN,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****Objeto de la Ley**

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y Art. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Facultades del Concejo Municipal.**

Art. 2.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tengan como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

**Principios Generales aplicables a las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.**

Art. 3.- Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a) Justicia;
- b) Igualdad;
- c) Legalidad;
- d) Celeridad;
- e) Proporcionalidad;
- f) Economía;
- g) Eficacia; y
- h) Verdad material.

Con fundamento al principio de justicia, la Administración Tributaria Municipal garantizará la aplicación oportuna y correspondiente de las normas tributarias.

En sujeción al principio de igualdad, las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberán ser aptas para no incurrir en tratamientos diferenciados entre sus administrados cuando estén en igualdad de condiciones conforme a la Ley.

En cuanto al principio de Legalidad, la Administración Tributaria Municipal, actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento.

En cuanto al principio de Celeridad, la Administración Tributaria Municipal, procurará que los procesos sean ágiles y se tramiten y concluyan en el menor tiempo posible.

En cumplimiento al principio de Proporcionalidad, los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar.

En virtud del principio de economía se procurará que los sujetos pasivos y la Administración Tributaria Municipal incurra en una menor cantidad de gastos y se evitará la realización o exigencia de trámites por requisitos innecesarios.

Con base al principio de eficacia, los actos de la Administración Tributaria Municipal deberán lograr su finalidad recaudatoria con respecto a los derechos fundamentales de los administrados.

Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, se ampararán a la verdad material que resulte de los hechos investigados y conocidos.

**Impuestos Municipales**

Art. 4.- Son impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

**Moneda de curso legal**

Art. 5.- Las cantidades podrán expresarse indistintamente en dólares americanos, con el respectivo símbolo antepuesto a la cantidad.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 6.- Será Sujeto Activo de la obligación Tributaria Municipal, la Municipalidad de Tepetitán, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 7.- Serán sujeto pasivo de la obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica en el Municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta ley se considerarán también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimoniales que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones, tales como arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, adjudicatarios a cualquier título, sean poseedor o meros tenedores.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta ley, las instituciones autónomas, semiautónomas, descentralizadas y organizaciones no gubernamentales, inclusive CEL, CEPA y ANDA que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio, con excepción de las de seguridad social.

### **Representación**

Art. 8.- Las personas naturales podrán actuar ante la Administración Tributaria Municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados debidamente acreditados.

Las personas jurídicas actuarán por medio de quienes de acuerdo con las disposiciones aplicables, ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente comprobada. Para la actuación de los suplentes de dichos representantes, será necesario demostrar la ausencia temporal o definitiva del titular y la comprobación de su acreditamiento.

Los fideicomisos, sucesiones y los sujetos pasivos que carecen de personalidad jurídica, actuarán a través de quienes ejerzan su dirección o administración, o quienes tengan disponibilidad sobre el patrimonio de los mismos.

Cuando los sujetos pasivos hayan nombrado un representante legal o apoderado, la Administración Tributaria Municipal deberá dirigirse a él.

Para todos los efectos tributarios se entenderá la representación debidamente acreditada cuando el representante legal o apoderado se hayan mostrado parte en el proceso específico en el que pretenden actuar, y hayan presentado la documentación en la que conste el punto de acta de elección y la credencial inscrita, en el primer caso, poder amplio y suficiente certificado por notario o por funcionario competente cuando se trate de apoderado, en el que señale en forma clara y expresa la gestión que se encomiende realizar. La revocación del poder de representación solo surtirá efectos frente a la Administración Tributaria Municipal cuando ello se haga del conocimiento de ésta por parte del sujeto pasivo por escrito.

### **Contribuyente**

Art. 9.- Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

### **Responsable**

Art. 10.- Por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

Los representantes legales de las personas naturales y jurídicas. En lo que se refiere a la obligación sustantiva del pago de los impuestos, lo serán únicamente cuando hubieren sido expensados para ese propósito, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 23 de la ley General Tributaria Municipal.

### **Período Tributario Municipal**

Art. 11.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su periodo está clasificado como especial y determinados por ley.

## **TÍTULO II**

### **DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE**

### **Hecho Generador**

Art. 12.- Se establece como hecho generador toda actividad económica que se desarrolle en el municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él: la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte esencial se dé o brinde en éste; así como el poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos.

Art. 13.- Por la generación de energía eléctrica, las empresas que se dediquen a tal actividad y que posean instalaciones dentro del ámbito del municipio de Tepetitán, pagarán la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00) al mes, más quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.15) por cada megavatio hora generado, conforme al reporte mensual extendido por la Unidad de Transacciones S.A., que los contribuyentes deberán presentar a la Municipalidad.

#### ACTIVIDADES

Art. 14.- Se entenderá como actividad económica entre otras las siguientes:

**SECTOR AGROPECUARIO - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS:** Es toda producción agrícola, bovina, porcina, apiaria, y aviar, que derive en productos brutos, productos semiprocados y procesados, abarcando entre otras las siguientes:

- Agricultura.
- Ganadería.
- Avicultura.
- Apicultura.
- Cunicultura.
- Cría de otras especies de animales para el comercio.
- Caza ordinaria y mediante trampas, repoblación de animales de caza.
- Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos.
- Piscicultura.
- Cultivo de plantas y flores ornamentales.
- Otros cultivos agrícolas no clasificados previamente.

**SECTOR INDUSTRIAL- ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Actividades que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de éstas en productos semiterminados o terminados, incluyendo la producción artesanal, como por ejemplo:

- Extracción de minerales no metálicos y metálicos.
- Industrias manufactureras.
- Bebidas y tabacos.
- Textiles, prendas de vestir y cuero.
- Industria de madera, corcho y papel.
- Fabricación de sustancias químicas.
- Fabricación de productos minerales no metálicos.
- Fabricación de productos minerales metálicos.
- Fabricación de maquinaria, aparatos, componentes electrónicos, accesorios y suministros.
- Fabricación de equipos de transporte.
- Generación y distribución de electricidad, gas y agua.
- Construcción de casas y edificios.
- Construcción de obras de ingeniería civil.

**SECTOR COMERCIAL- ACTIVIDADES COMERCIALES:** Las que se dediquen a la compra y venta de mercaderías, y todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo entre otras:

- Comercio de mercadería al por mayor y al por menor, entendiéndose ésta como: la venta de frutas, granos básicos, verduras, flores y plantas ornamentales, productos agrícolas, especies vivas del reino animal, bebidas alcohólicas, productos de prendas de vestir, productos farmacéuticos y médicos, etc.

- Almacenamiento y depósito, excluye almacenes generales de depósito.
- Servicios de telecomunicación, correo, envíos, telefonía y telegrafía, servicios de televisión, incluye televisión por cable, de radiodifusión, y Transmisión de Datos.
- Bienes raíces.
- Generación y distribución de energía eléctrica.
- Captación, depuración y distribución de agua.
- Hoteles, moteles, hospedajes, centros vacacionales u otros servicios de hospedajes.
- Restaurantes, comedores, suministros de banquetes, cafeterías y fruterías, merenderos ambulantes, suministros de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento, u otra clasificación de comidas no descritas.

**SECTOR DE SERVICIOS - ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** Son todas las actividades y operaciones onerosas que prestan servicios profesionales, técnicos y logísticos que no consistan en la producción o transacción de bienes y mercaderías, lo cual implica entre otras actividades las siguientes:

- Servicios profesionales.
- Reparaciones e instalaciones.
- Alquileres.
- Peluquería y otros tratamientos de belleza, saunas, masajes y otros similares.
- Servicios enfocados principalmente hacia las empresas.
- Otros tipos de servicios no clasificados previamente.

**SECTOR FINANCIERO - ACTIVIDADES FINANCIERAS:** Son las actividades de las instituciones del Sistema Financiero Nacional y Extranjero, la bolsa y corredoras de valores, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la captación de fondos para el ahorro, inversión y crédito, al cambio de moneda, aseguradoras, afianzadoras, montepíos y casas de empeño, entendiéndose que incluye entre otras las siguientes entidades:

- Bancos.
- Instituciones de ahorro y crédito.
- Cooperativas de ahorro y crédito.
- Entidades financieras dedicadas a la transferencia de fondos y al servicio de tarjetas de crédito y débito.
- Compra de cartera e inversión financiera.
- Casas de cambio.
- Bolsas, comisionistas de bolsas y corredores de valores.
- Sociedades de capitalización.
- Fiduciarias.
- Aseguradoras en general.
- Agentes corredores de seguros.
- Administradores de Fondos de Pensiones.

**ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS**

Administración pública.

Organismos no gubernamentales.

ADESCOS.

Instituciones foráneas.

**OTROS NO CONTEMPLADOS**

Se agregan a las arriba indicadas aquellas actividades económicas contempladas en la contabilidad gubernamental, y en la clasificación de actividades económicas del Ministerio de Hacienda.

El hecho de que alguna actividad económica no esté contemplada en las enumeraciones anteriores no exime de la responsabilidad de pago.

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de activos gravables, de acuerdo a lo que la presente ley y otras de la materia definan, serán sujeto de la aplicación de tributos en dichos municipios. En tal caso, para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, se deducirán las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias, sucursales, oficinas u otros activos gravables de acuerdo a lo que la presente ley y otras de la materia definan, siempre que la base imponible fuere la misma para aquella y para esta.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto, cuando éstas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

Art. 15.- Las empresas generadoras de energía eléctrica dentro del Municipio, pagarán en concepto de Impuestos al mes, una tarifa fija de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00), más veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25), por megavatio/hora producido o inyectado al sistema eléctrico. Para la verificación de los megavatios/hora producidos, el Municipio podrá comprobarlo solicitando un informe mensual a la Unidad de Transacciones conocida como UT y a la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones (SIGET).

En caso de no existir generación, las empresas generadoras de energía eléctrica únicamente pagarán al Municipio la tarifa fija mensual de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00), siempre y cuando posean activos dentro del municipio.

**TÍTULO III****CAPÍTULO I****ACTIVIDADES ECONÓMICAS****De la base imponible**

Art. 16.- Para efectos de esta ley se tendrá como base imponible; el activo neto imponible, entendiéndose aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

Al activo imponible se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios.

**De la forma de establecer la cuantía del impuesto**

Art. 17.- Las tarifas mensuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo a la base imponible, conforme a la siguiente tabla:

1. Los activos desde \$500.01 dólares a \$1,000.00 pagarán \$0.69 dólares, más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.0002.
2. Los activos desde \$1,000.01 dólares a \$1,500.00 pagarán \$0.80 más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.0005.
3. Los activos desde \$1,500.01 dólares a \$3,000.00 pagarán \$0.85 más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.00040.
4. Los activos desde \$3,000.01 dólares a \$5,000.00 pagarán \$0.90 más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.00050.
5. Los activos desde \$5,000.01 dólares a \$10,000.00 pagarán \$1.00 más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.00070.
6. Los activos desde \$10,000.01 dólares a \$20,000.00 pagarán \$1.25 más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.00090.

7. Los activos desde \$20,000.01 dólares a \$50,000.00 pagarán \$1.50 más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.0010.
8. Los activos desde \$50,000.01 dólares a \$100,000.00 pagarán \$1.75 más el producto de multiplicar el activo neto declarado por el contribuyente por el factor de 0.0015.

<b>SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:</b>	<b>IMPUESTO MENSUAL:</b>
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$400.00 más \$0.70 por millar o fracción excedente a \$100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$410.00 más \$0.60 por millar o fracción excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$415.00 más \$0.45 por millar o fracción excedente a \$300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$420.00 más \$0.40 por millar o fracción excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$425.00 más \$0.30 por millar o fracción excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante	\$450.00 más \$0.18 por millar o fracción excedente a \$1,000,000.00

#### TÍTULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

#### CAPÍTULO I

#### FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

##### Facultades de control

Art. 18.- La Administración Tributaria Municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, de conformidad a los procedimientos establecidos en los Art. 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

##### Sanción

Art. 19.- Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Art. 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### CAPÍTULO II

#### RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS

##### Exigibilidad de solvencia

Art. 20.- Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de Impuestos Municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, constancia de solvencia de Impuestos Municipales de los socios de la sociedad, según el caso.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES

##### Deber de información

Art. 21.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Municipalidad de Tepetitán, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación, siempre y cuando haya observado todos los requisitos que otras leyes exigieren para su funcionamiento.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

##### Deber de aviso

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tributos Municipales, deberá dar aviso a la Municipalidad, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los quince días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en caso de traspaso.

Queda facultada la Municipalidad para cerrar cuentas a petición de parte o de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

##### Declaración jurada

Art. 23.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible, presentarán a la Municipalidad declaración jurada, o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa de ciento catorce 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$114.29), sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.

### CAPÍTULO IV

#### SOLVENCIA MUNICIPAL Y CONSTANCIA DE NO CONTRIBUYENTE

##### Solvencia municipal

Art. 24.- Todo contribuyente tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo Tributo Municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Art. 25.- Para extender solvencia Municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de sus Tributos Municipales y sus accesorios.

##### Constancia de no contribuyente

Art. 26.- La constancia de no contribuyente se expedirá, cuando el solicitante en ningún momento haya tenido la calidad de sujeto pasivo del municipio y en su caso no esté obligado a presentar declaraciones impositivas, según lo establecido en esta ley, leyes afines, Ordenanzas y Reglamentos respectivos.

**TÍTULO IV**

**DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**MUNICIPAL Y LA MORA**

**CAPÍTULO I**

**FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 27.- Las formas de extinción de la obligación Tributaria Municipal son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y
- c) La prescripción extintiva

**CAPÍTULO II**

**DEL PAGO**

**Definición**

Art. 28.- Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes, los responsables o terceros, el cual deberá ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación el pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

**De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 29.- El pago puede ser efectuado por los contribuyentes, por el representante legal, apoderado o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor que deberá constar por escrito.

**Plazo para hacer el pago**

Art. 30.- El pago deberá hacerse efectivo a más tardar en el plazo de treinta días después de realizado el hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 31.- Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMPENSACIÓN**

**Operación de la compensación**

Art. 32.- Cuando la Municipalidad y un contribuyente, sean deudores recíprocos, podrá operar entre ellos una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor según el caso y con los requisitos previstos en los Artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPÍTULO IV

## DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

**Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 33.- La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

**Prescripción del derecho de los municipios para exigir el pago de impuestos**

Art. 34.- El derecho del Municipio para exigir el pago de los Impuestos Municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo, durante el término de 15 años consecutivos.

**Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 35.- Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y sus efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal.

## TÍTULO V

## INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

## CAPÍTULO I

## DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

**Efecto de la mora**

Art. 36.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de Impuestos Municipales cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pagos.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del pago indebido o en exceso**

Art. 37.- Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras, según lo establece el derecho civil.

## CAPÍTULO II

## CLASES DE SANCIONES DE LAS CONTRAVENCIONES,

## PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

**Clases de Sanciones**

Art. 38.- Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multas.
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

**Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes**

Art. 39.- Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración Tributaria Municipal.

1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$2.86, si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$2.86.

2° Presentar declaraciones falsas o incompletas. La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$2.86, si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$2.86.

3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que se presentó, no pudiendo ser menor de \$2.86. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de \$2.86.

**Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes**

Art. 40.- Configuran contravenciones a la obligación de pagar los Tributos Municipales, el omitir el pago o pagar fuera de plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

**Contravenciones a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal y sanciones correspondientes**

Art. 41.- Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal:

1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a \$2.86, ni superior a \$114.29.

Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 42.- Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.

2° Omitir la información o aviso a la Administración Tributaria Municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3° Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 43.- Las contravenciones en que incurra los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, Leyes, u Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionados con multas de \$5.71 a \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

## CAPÍTULO III

## DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 44.- Constituyen delitos Tributarios Municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 45.- Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones Tributarias Municipales, si esos mismos hechos y otros, a juicio de la Administración Tributaria Municipal hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal, dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos, en todo caso respetando el debido proceso.

**Ejercicio de la acción penal**

Art. 46.- Si a juicio de la Administración Tributaria Municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna, y en todo caso solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**Funcionario competente**

Art. 47.- El Alcalde Municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley.

**Recurso de apelación y procedimiento**

Art. 48.- De la determinación de los tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

## TÍTULO VI

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 49.- Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Tepetitán, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales del municipio.

Art. 50.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 51.- Derógase la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, contenida en el Decreto Legislativo No. 1241, de fecha 18 de noviembre de 1953, publicada en el Diario Oficial No. 226 Tomo No. 161 de fecha 11 de diciembre de 1953 y sus reformas vigentes.

Art. 52.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,**

**Ministro de Gobernación.**

DECRETO No. 309

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento del mismo nombre, en el marco del embellecimiento de dicho municipio, colocará un reloj monumental floral en la Plaza Los Pinitos de la ciudad de Ahuachapán, el cual será importado desde México.
- II. Que con el propósito de contribuir a dicha causa y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dicho reloj.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón de Escalón y de los Diputados Félix Agreda Chachagua y Carlos Walter Guzmán Coto.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento del mismo nombre, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un reloj monumental floral, marca Olvera, modelo RT, de dos carátulas. En cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el Art. 45, literal g) de la Ley que rige dicho impuesto.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,  
Viceministro de Hacienda,  
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 316

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Diócesis de Santiago de María, departamento de Usulután, es una institución apolítica, religiosa y sin fines de lucro.
- II. Que para el logro de sus objetivos, introducirán al país un vehículo que les ha sido donado, el cual será utilizado para el trabajo pastoral que dicha Diócesis realiza.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dicho vehículo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Blanca Noemí Coto Estrada.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Diócesis de Santiago de María, departamento de Usulután del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo, el cual es de las características siguientes: marca Toyota; color verde; año 2005; número de chasis vin JTEGD20V256002486; número de motor 2AZ1982190, el cual será utilizado para el trabajo pastoral que realiza dicha Diócesis.

El vehículo que se introduce amparado en este Decreto, no podrá ser transferido a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,  
Viceministro de Hacienda,  
Encargado del Despacho.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACIÓN**

NUMERO CIEN.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil nueve.- Ante mí, Ana Patricia Hernández Reyes, Notaria, del domicilio de San Salvador, se otorga el presente instrumento que contiene: A) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, COMPARECEN: Los señores 1) MARIA PATRICIA AGUILAR FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis uno dos seis-ocho; 2) MARIA ELENA MARTINEZ DURAN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve ocho uno nueve siete-uno; 3) KAREN LIZETH MELARA DE MEZA, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete nueve nueve tres cuatro-seis; 4) JESSICA MARICELA PEREZ TRINIDAD, de treinta años de edad, Psicóloga, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco siete ocho nueve ocho-nueve; 5) EDITH CONCEPCION SANTAMARÍA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero uno uno ocho siete-ocho; 6) SONIA ARACELY CRUZ DE CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno dos ocho cuatro nueve-seis; 7) FLORA CECILIA GUADALUPE BLANDON DE GRAJEDA, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero siete tres siete uno dos cero-ocho; 8) YANIRA MARGARITA

SILVA AVALOS, de cuarenta y siete años de edad, Arquitecta, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete dos dos uno cuatro-cinco; 9) ANA MERCED RIVAS VALLADARES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número cero uno ocho dos cero ocho cuatro nueve-dos; 10) JOSE REYNALDO HERNANDEZ CALDERON, cuarenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cero siete cuatro cuatro-seis; 11) OTTO BERNARDO MEZA GRANILLO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno nueve seis siete cero-dos; 12) CARLOS FRANCISCO URIAS VALLADARES, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete tres cinco tres siete-cero; y, 13) CESAR SALVADOR RIVERA PINEDA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete seis cinco cero dos-uno, Y ME DICEN: Que por unanimidad han decidido formar, y de hecho en este acto constituyen, la Asociación apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN "IGINO GIORDANI".- B) APROBACION DE ESTATUTOS.- Continúan manifestándose los comparecientes que, por unanimidad han decidido aprobar los siguientes Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales son: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "IGINO GIORDANI": CAPÍTULO UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la ASOCIA-

CIÓN de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN "IGINO GIORDANI", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y en el extranjero.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido,

CAPÍTULO II. OBJETIVO. ARTÍCULO CUATRO.- El objetivo de la Asociación es: Apoyar el desarrollo social y económico en la sociedad de El Salvador, a través de programas de investigación, capacitación, asistencia técnica, logística y otros tipos de intervenciones que permitan mejorar las condiciones de vida de la población.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Cualquier actividad lícita desarrollada por la Asociación encaminada a cumplir con sus objetivos; d) Los aportes de los asociados.

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por el Consejo Directivo conforme a los acuerdos de Asamblea General, dirigidos hacia el logro de los fines de la Asociación. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará a la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO SIETE.- La Asociación, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo, podrá contraer obligaciones con personas jurídicas nacionales o extranjeras, con el propósito de financiar las actividades que estén dentro de sus objetivos.

ARTÍCULO OCHO. En caso de ser disuelta la Asociación, el remanente después de realizada la liquidación, será donado a cualquier institución cultural, de desarrollo o beneficencia que elija la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO NUEVE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y la forman la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la

mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, sesionará media hora más tarde, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. La convocatoria para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea, se hará mediante notificación escrita, dirigida por el Consejo Directivo, con ocho días de anticipación a la celebración de la sesión y en ella se expresarán el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión, y los puntos de agenda a desarrollar. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes, se decidiera tratar otros puntos.

ARTÍCULO DOCE. Las reuniones de Asamblea General son convocadas y presididas por el Consejo Directivo. La agenda, la asistencia de los miembros y los acuerdos de Asamblea General se anotarán en el libro de actas respectivo, numerándolas en orden correlativo.

ARTÍCULO TRECE. La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario cuando ésta lo decida por mayoría o lo solicite al Consejo Directivo, el sesenta por ciento de los miembros.

ARTÍCULO CATORCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTÍCULO QUINCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por el Consejo Directivo. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes de la Asociación. f) Decidir sobre la incorporación o exclusión de miembros. g) Establecer las cuotas que deben pagar las personas asociadas. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTÍCULO DIECISÉIS. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales, nominados del uno al dos.

ARTÍCULO DIECISIETE. El Consejo Directivo será electo para un periodo

de cinco años, pudiendo sus miembros ser reelectos. ARTÍCULO DIECIOCHO. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere pertenecer a la asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE. El Consejo Directivo realizará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO VEINTE. La asistencia de miembros necesaria para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. ARTÍCULO VEINTIUNO. Al Consejo Directivo le corresponde: a) Desarrollar el trabajo necesario para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Presentar a la Asamblea general el estado de pérdidas y ganancias, balance general y demás documentación contable, así como el informe circunstanciado de la actividad desarrollada y el presupuesto para el año siguiente. d) Nombrar al Director Ejecutivo, e) Nombrar al auditor externo de la asociación y determinar sus honorarios. f) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. g) Promover la elaboración y desarrollo de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General. h) Elaborar el Reglamento Interno. i) Nombrar los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. j) Preparar la Agenda y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General. k) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. l) Presentar los casos de exclusión de miembros a la Asamblea General. m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Contratos, Poderes Generales y Especiales, previa autorización del Consejo Directivo. d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier infor-

me que sea solicitado por la misma, f) Gestionar proyectos que estén dentro de los objetivos de la Asociación. ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia. b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a reuniones a los miembros de la Asociación. e) Elaborar la agenda de sesión del Consejo Directivo y de Asamblea General en coordinación con el Presidente. f) Coordinar la comunicación interna y externa de la Asociación. g) Dar a conocer las decisiones tomadas en sesiones del Consejo Directivo. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Consejo Directivo seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Efectuar cobros y extender los respectivos recibos. d) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. e) Vigilar, junto con el Auditor, que los fondos provenientes para realizar el objetivo de la Asociación, se utilicen adecuadamente. ARTÍCULO VEINTISEIS: Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, b) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interno. ARTÍCULO VEINTISIETE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo. b) Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo en caso de ausencia o impedimento; c) El Primer Vocal sustituirá al Presidente en caso de ausencia del Vice - Presidente. ARTÍCULO VEINTIOCHO. La administración de la Asociación será delegada a un Director Ejecutivo, quien es el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Asociación. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Planificar, dirigir, cumplir y hacer cumplir la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Asociación de acuerdo a los lineamientos emanados del Consejo Directivo y/o de la Asamblea General; b) Informar su gestión con una regularidad mínima de un mes al Consejo Directivo y será de su responsabilidad la elaboración e implementación del plan de operación anual

de la Asociación, el cual elaborará de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones; c) Implementar la administración de la Asociación bajo la supervisión regular y el mandato del Consejo Directivo, pero en un marco de amplia autonomía administrativa y programática, a fin de garantizar que la Asociación trabaje con una eficiencia garantizada. d) Seleccionar al personal técnico calificado para la elaboración de trabajos especializados y proponer sus honorarios para ser autorizados por el Consejo Directivo. ARTÍCULO TREINTA. La Asociación contará con un Auditor, nombrado por el Consejo Directivo, quien durará en sus funciones un año; periodo que puede ser prorrogable. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Auditor: a) Revisar las cuentas, examinar y certificar Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias. b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como las existencias en caja y realizar arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta al Consejo Directivo de las observaciones e irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requieran; e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero; f) Vigilar, junto con el Tesorero, que los fondos provenientes para realizar el objetivo de la Asociación, se utilicen adecuadamente. g) Presentar informes cada vez que el Consejo Directivo lo solicite. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, que lo soliciten por escrito al Consejo Directivo. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Asociación estará constituida por tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Son Miembros Fundadores todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de constitución de la Asociación. Son Miembros Activos las personas que cumplan con los requisitos del artículo treinta y dos, y sean aceptadas por la Asamblea General. Son Miembros Honorarios las personas a quienes la Asamblea General seleccione por sus servicios meritorios en beneficio de la Asociación, o de la sociedad salvadoreña. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberacio-

nes de la Asamblea General. b) Participar como candidatos a cargos Directivos. c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo. d) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos impulsados por la Asociación. e) Tener acceso a cualquier información relacionada con el trabajo de la Asociación. f) Los demás que les señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Son obligaciones de los miembros fundadores y activos: a) Acatar y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos de la Asociación. b) Pagar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General. c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. d) Cumplir responsablemente con la elaboración y ejecución de los proyectos en los que participe. e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Se pierde la membresía de la Asociación por las causas siguientes: a) Por renuncia presentada a la Asamblea General. b) Por irresponsabilidad en el desempeño de los cargos, negligencia en sus funciones o mala conducta comprobada. c) Por mala administración del patrimonio de la Asociación. d) Por atentar contra los objetivos de la Asociación. e) Por pérdida de capacidad legal debidamente comprobada. f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. La membresía de la Asociación no es hereditaria ni transferible. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Los Estatutos de la Asociación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, bajo las sanciones siguientes: I) FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea general o del Consejo Directivo; b) Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de la Asociación. II) FALTAS GRAVES: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros; c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares; c) Malversación de fondos. ARTÍCULO CUARENTA. Los asociados se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por el Consejo Directivo; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será

suspendido temporalmente, y podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte del Consejo Directivo; c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos un setenta y cinco por ciento de sus miembros. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de liquidadores compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se destinarán según lo señala el artículo ocho de estos Estatutos. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de las miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Los administradores de la Asociación podrán contratar con ésta, siempre que la Asamblea General, por mayoría, autorice dicha contratación y según lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. La Asociación podrá afiliarse a otras entidades nacionales o extranjeras con objetivos afines. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia al término "mayoría", se entenderá que se refiere a mayoría simple, es decir, al cincuenta más uno de los asistentes. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. El Consejo Directivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la nómina de los miembros en los primeros días del mes de enero de cada año, y el nuevo Consejo Directivo, dentro de los cinco días después de electo. Además, tiene la obligación de inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señala, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la

misma, el cual deberá ser elaborado por el Síndico y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. La Asociación "Iginio Giordani" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CINCUENTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el primer día de su publicación en el Diario Oficial".- C) NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO: En este estado continúan manifestándose los comparecientes que el Primer Consejo Directivo ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTA: María Elena Martínez Durán; VICE-PRESIDENTE: Carlos Francisco Urías Valladares; SECRETARIA: Karen Lizeth Melara de Meza; TESORERA: Flora Cecilia Guadalupe Blandón de Grajeda; SINDICO: José Reynaldo Hernández Calderón; PRIMER VOCAL: Otto Bernardo Meza Granillo; SEGUNDA VOCAL: Ana Mercedes Rivas Valladares. Y yo, la suscrita Notaria, hago constar que hice a los comparecientes la advertencia a la que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, sin Interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: Martínez-Vale. Enmendado: Durán-Vale. Más Entrelíneas: de edad-de edad-Valen.

ANA PATRICIA HERNANDEZ REYES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio doscientos treinta y cinco frente al folio doscientos treinta y nueve también frente, del LIBRO VEINTE, de mi protocolo que vence el día cuatro de diciembre de dos mil nueve, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN "IGINIO GIORDANI"; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

ANA PATRICIA HERNANDEZ REYES,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

## "IGINO GIORDANI"

## CAPITULO UNO.

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la ASOCIACION de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN "IGINO GIORDANI", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y en el extranjero.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II.

## OBJETIVO.

Artículo 4.- El objetivo de la Asociación es: Apoyar el desarrollo social; y económico en la sociedad de El Salvador, a través de programas de investigación, capacitación, asistencia técnica, logística y otros tipos de intervenciones que permitan mejorar las condiciones de vida de la población.

## CAPITULO III.

## DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier actividad lícita desarrollada por la Asociación encaminada a cumplir con sus objetivos;
- d) Los aportes de los asociados.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por el Consejo Directivo conforme a los acuerdos de Asamblea General, dirigidos hacia el logro de los fines de la Asociación. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará a la realización de sus objetivos.

Artículo 7.- La Asociación, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo, podrá contraer obligaciones con personas jurídicas nacionales o extranjeras, con el propósito de financiar las actividades que estén dentro de sus objetivos.

Artículo 8.- En caso de ser disuelta la Asociación, el remanente después de realizada la liquidación, será donado a cualquier institución cultural, de desarrollo o beneficencia que elija la Asamblea General.

## CAPITULO IV.

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Consejo Directivo.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y la forman la totalidad de sus miembros.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, sesionará media hora más tarde, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. La convocatoria para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea, se hará mediante notificación escrita, dirigida por el Consejo Directivo, con ocho días de anticipación a la celebración de la sesión y en ella se expresarán el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión, y los puntos de agenda a desarrollar. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes, se decidiera tratar otros puntos.

Artículo 12.- Las reuniones de Asamblea General son convocadas y presididas por el Consejo Directivo. La agenda, la asistencia de los miembros y los acuerdos de Asamblea General se anotarán en el libro de actas respectivo, numerándolas en orden correlativo.

Artículo 13.- La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario cuando ésta lo decida por mayoría o lo solicite al Consejo Directivo, el sesenta por ciento de los miembros.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por el Consejo Directivo.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes de la Asociación.
- f) Decidir sobre la incorporación o exclusión de miembros.
- g) Establecer las cuotas que deben pagar las personas asociadas.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Artículo 16.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales, nominados del uno al dos.

Artículo 17.- El Consejo Directivo será electo para un período de cinco años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Artículo 18.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere pertenecer a la asociación.

Artículo 19.- El Consejo Directivo realizará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- La asistencia de miembros necesaria para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Desarrollar el trabajo necesario para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar a la Asamblea general el estado de pérdidas y ganancias, balance general y demás documentación contable, así como el informe circunstanciado de la actividad desarrollada y el presupuesto para el año siguiente.
- d) Nombrar al Director Ejecutivo.
- e) Nombrar al auditor externo de la asociación y determinar sus honorarios.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- g) Promover la elaboración y desarrollo de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General.
- h) Elaborar el Reglamento Interno.
- i) Nombrar los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Preparar la Agenda y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- k) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- l) Presentar los casos de exclusión de miembros a la Asamblea General.
- m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Contratos, Poderes Generales y Especiales, previa autorización del Consejo Directivo.
- d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.
- f) Gestionar proyectos que estén dentro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia.
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a reuniones a los miembros de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda de sesión del Consejo Directivo y de Asamblea General en coordinación con el Presidente.
- f) Coordinar la comunicación interna y externa de la Asociación.
- g) Dar a conocer las decisiones tomadas en sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Consejo Directivo seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Efectuar cobros y extender los respectivos recibos.
- d) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- e) Vigilar, junto con el Auditor, que los fondos provenientes para realizar el objetivo de la Asociación, se utilicen adecuadamente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,
- b) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interno.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo.
- b) Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo en caso de ausencia o impedimento;
- c) El Primer Vocal sustituirá al Presidente en caso de ausencia del Vice - Presidente.

Artículo 28.- La administración de la Asociación será delegada a un Director Ejecutivo, quien es el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Asociación.

Artículo 29.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Planificar, dirigir, cumplir y hacer cumplir la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Asociación de acuerdo a los lineamientos emanados del Consejo Directivo y/o de la Asamblea General;
- b) Informar su gestión con una regularidad mínima de un mes al Consejo Directivo y será de su responsabilidad la elaboración e implementación del plan de operación anual de la Asociación, el cual elaborará de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;
- c) Implementar la administración de la Asociación bajo la supervisión regular y el mandato del Consejo Directivo, pero en un marco de amplia autonomía administrativa y programática, a fin de garantizar que la Asociación trabaje con una eficiencia garantizada.
- d) Seleccionar al personal técnico calificado para la elaboración de trabajos especializados y proponer sus honorarios para ser autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 30: La Asociación contará con un Auditor, nombrado por el Consejo Directivo, quien durará en sus funciones un año; período que puede ser prorrogable.

Artículo 31: Son atribuciones del Auditor:

- a) Revisar las cuentas, examinar y certificar Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias.
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como las existencias en caja y realizar arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente;
- c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta al Consejo Directivo de las observaciones e irregularidades que constatare;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requieran;
- e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero;
- f) Vigilar, junto con el Tesorero, que los fondos provenientes para realizar el objetivo de la Asociación, se utilicen adecuadamente.
- g) Presentar informes cada vez que el Consejo Directivo lo solicite.

#### **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 32.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, que lo soliciten por escrito al Consejo Directivo.

Artículo 33.- La Asociación estará constituida por tres tipos de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Artículo 34. Son Miembros Fundadores todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de constitución de la Asociación.

Son Miembros Activos las personas que cumpla con los requisitos del artículo treinta y dos, y sean aceptadas por la Asamblea General.

Son Miembros Honorarios las personas a quienes la Asamblea General seleccione por sus servicios meritorios en beneficio de la Asociación, o de la sociedad salvadoreña.

Artículo 35.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Participar como candidatos a cargos Directivos.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.

- d) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos impulsados por la Asociación.
- e) Tener acceso a cualquier información relacionada con el trabajo de la Asociación.
- f) Los demás que les señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 36.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos:

- a) Acatar y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos de la Asociación.
- b) Pagar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- d) Cumplir responsablemente con la elaboración y ejecución de los proyectos en los que participe.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 37.- Se pierde la membresía de la Asociación por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada a la Asamblea General.
- b) Por irresponsabilidad en el desempeño de los cargos, negligencia en sus funciones o mala conducta comprobada.
- c) Por mala administración del patrimonio de la Asociación.
- d) Por atentar contra los objetivos de la Asociación.
- e) Por pérdida de capacidad legal debidamente comprobada.
- f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

Artículo 38.- La membresía de la Asociación no es hereditaria ni transferible.

#### **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE APLICACIÓN.**

Artículo 39.- Los Estatutos de la Asociación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, bajo las sanciones siguientes:

#### **D) FALTAS LEVES:**

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea general o del Consejo Directivo;
- b) Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- c) Mala conducta en perjuicio de la Asociación.

**II) FALTAS GRAVES:**

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación;
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros;
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;
- d) Malversación de fondos.

Artículo 40.- Los asociados se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por el Consejo Directivo;
- b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente, y podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte del Consejo Directivo;
- c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General.

**CAPITULO IX.  
DE LA DISOLUCION.**

Artículo 41.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos un setenta y cinco por ciento de sus miembros.

Artículo 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se destinarán según lo señala el artículo ocho de estos Estatutos.

**CAPITULO X.  
REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 43.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de las miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 44.- Los administradores de la Asociación podrán contratar con ésta, siempre que la Asamblea General, por mayoría, autorice dicha contratación y según lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 45.- La Asociación podrá afiliarse a otras entidades nacionales o extranjeras con objetivos afines.

Artículo 46.- Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia al término "mayoría", se entenderá que se refiere a mayoría simple, es decir, al cincuenta más uno de los asistentes.

Artículo 47.- El Consejo Directivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la nómina de los miembros en los primeros días del mes de enero de cada año, y el nuevo Consejo Directivo, dentro de los cinco días después de electo. Además, tiene la obligación de inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señala, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 48.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Síndico y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 49.- La Asociación "Iginio Giordani", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el primer día de su publicación en el Diario Oficial"

ACUERDO No. 0067

San Salvador, 22 de marzo del 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN "IGINIO GIOR-DANI", compuestos de CINCUENTA, artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las 17 horas del día 27 de mayo del 2009, ante los oficios de la Notario ANA PATRICIA HERNÁNDEZ REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA b) Publíquese en el Diario Oficial, y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.-

(Registro No. F015017)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA  
VOZ DE SALVACION EN EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA VOZ DE SALVACION EN EL SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar y enseñar la palabra de Dios dentro y fuera del país.
- b) Fomentar principios morales, sociales y espirituales.
- c) Exhortar la obediencia a Dios y el respeto a las autoridades civiles y militares de nuestra República.
- d) Procurar el adelanto espiritual, moral, religioso e intelectual de los miembros siendo el lema difundir, el culto a Dios, el respeto a la moral y a las leyes de la República y a las autoridades legalmente constituidas, para realizar dichos fines se hará uso de la palabra por cualquier medio de difusión, radio, televisión y medios escritos.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas aquellas personas que habiendo aceptado la doctrina de Jesucristo y ser bautizados estén dispuestos a obedecer los Estatutos de dicha Iglesia.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolución de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de intereses para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El Quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

Sustituir en caso de ausencia o impedimento o cuando fuere necesario al Presidente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de la Sesión de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registro de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

Sustituir en caso de ausencia o impedimento o cuando fuere necesario al Secretario.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 25.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

Sustituir en caso de ausencia o impedimento o cuando fuere necesario al Tesorero.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero.

#### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Artículo 27.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por:

- a) Ofrendas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieren y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 28.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION**

Artículo 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Iglesia CRISTIANA VOZ DE SALVACION EN EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0330

San Salvador, 21 de diciembre del 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada la IGLESIA CRISTIANA VOZ DE SALVACION EN EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en el Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del dos mil doce, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

NÚMERO NOVENTA Y CINCO.- LIBRO DIECIOCHO.- CONSTI-  
TUCION DE ASOCIACION. En el Cantón el Tablón jurisdicción de  
San Antonio Pajonal departamento de Santa Ana, a las diez horas del  
día veintiuno de MARZO del dos mil doce.- ANTE MÍ, OSCAR RENE  
VIERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen los señores:  
ROBIN ASDRUBAL ARGUETA MARTINEZ de cuarenta y cinco  
años, Agrónomo, del domicilio del Cantón El Tablón jurisdicción de  
San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien no conozco  
pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Núme-  
ro cero dos cinco siete cuatro uno dos siete- tres, y tarjeta de identifica-  
ción tributaria número cero doscientos doce- doscientos sesenta mil  
setecientos sesenta y seis- ciento uno- cero; OTTO STANLEY  
MARTINEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del  
domicilio del cantón el Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, a  
quien no conozco pero identifíco por medio de su documento único de  
identidad número cero cero ciento dieciséis mil novecientos ochenta y  
nueve-nueve y tarjeta de identificación tributaria número cero doscien-  
tos ocho-cero diez mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-tres; ENIO DE  
JESUS CASTILLO GRANILLO de cincuenta años de edad, Agricultor,  
del domicilio del Cantón El Tablón jurisdicción de San Antonio Pajonal,  
departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifíco por  
medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres  
seis uno siete tres- uno, y tarjeta de identificación tributaria número cero  
doscientos doce - cero diez mil ochocientos sesenta y dos - uno cero  
uno- dos; ALBERTO ANTONIO MARTINEZ FLORES de setenta y  
ocho años de edad, agricultor, del domicilio del cantón El Tablón juris-  
dicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien  
no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Iden-  
tidad Número cero cero siete cero nueve tres uno dos- siete; y tarjeta de  
identificación tributaria número cero doscientos doce- doscientos vein-  
te mil cuatrocientos treinta y cuatro - cero cero uno – uno MORENA  
CAROLINA RUBALLO de cuarenta años, doméstica, del domicilio del  
Cantón El Tablón jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento  
de Santa Ana, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Do-  
cumento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos tres tres cero  
uno- tres, y tarjeta de identificación tributaria cero doscientos ocho-

ciento diez mil setecientos setenta y dos - ciento uno - ocho; ANTONIO  
DE JESUS FLORES MARTINEZ de cincuenta y nueve años, agricultor,  
del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de san Antonio Pajonal,  
departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifíco  
por medio de su documento único de identidad número cero cero cero  
cuatro cinco cinco cuatro dos - cinco y tarjeta de identificación tributa-  
ria número cero doscientos ocho- ciento veintiún mil doscientos cua-  
renta y ocho- ciento uno- cuatro; ANA DEYSI PEREZ DE SANDOVAL,  
de treinta y cinco años, doméstica, del domicilio del Cantón El Tablón,  
jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, per-  
sona a quien no conozco pero identifíco por medio de su documento  
único de identidad número cero cero nueve nueve uno cuatro cero  
nueve- dos, y tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos  
ocho- ciento cuarenta mil quinientos setenta y seis- ciento uno- uno,  
ANGEL RUBALLO de sesenta y nueve años de edad, agricultor, del  
domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal,  
departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifíco  
por medio de su documento único de identidad número cero tres dos  
nueve ocho ocho dos dos- seis y tarjeta de identificación tributaria nú-  
mero cero doscientos doce-cero treinta mil trescientos cuarenta y tres-  
ciento uno- cinco; ROBERT DE LOS ANGELES RUBALLO  
MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio  
del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamen-  
to de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifíco por medio  
de su documento único de identidad número cero cero uno cinco seis  
nueve siete cuatro - ocho, y tarjeta de identificación tributaria cero  
doscientos ocho- ciento treinta mil ciento setenta y cinco- ciento uno-  
siete; y SILVIA RUBALLO AREVALO, de cincuenta y cinco años de  
edad, de oficios Domésticos del domicilio del Cantón el tablón, juris-  
dicción de San Antonio pajonal, persona a quien no conozco pero  
identifíco por medio de su documento único de identidad número cero  
cero trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno- nueve,  
y tarjeta de identificación tributaria cero doscientos ocho- cero ochenta  
y un mil ciento cincuenta y siete- ciento uno- siete; y, ME DICEN:  
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento, los comparecien-  
tes acuerdan constituir la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE

AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLON, jurisdicción de San Antonio Pajonal Departamento de Santa Ana, la cual podrá abreviarse "AGUAS LA JOYA DEL CANTON EL TABLON, SANTA ANA".

SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la Asociación, los cuales constan de treinta y siete artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLON, jurisdicción de San Antonio pajonal Departamento de Santa Ana. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en el Cantón EL TABLON, jurisdicción de San Antonio Pajonal Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLON, del domicilio de San Antonio Pajonal Departamento de Santa Ana. y que podrá abreviarse "AGUAS LA JOYA DEL CANTON EL TABLON SANTA ANA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será el Cantón el Tablón jurisdicción de San Antonio Pajonal departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el DEPARTAMENTO DE SANTA ANA y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Educar, concientizar y orientar a la población, respecto de la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y el ambiente, mediante su uso racional y desarrollo sostenible. b) Participar en la administración, mejoramiento y control de aquellos proyectos o sistemas de abastecimiento de agua, que sean de beneficio para la comunidad, siempre que no sean propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. c) Colaborar con instituciones estatales, municipales o privadas, y personas naturales, con el fin de lograr la restauración, conservación y protección de aquellas áreas con problemas graves de degradación de los recursos naturales y el ambiente que afecten negativamente la sostenibilidad del Proyecto de Agua que se administre. d) Administrar "LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA DEL CANTON EL TABLON SANTA ANA", e) Velar por

la utilización sostenible de los recursos naturales, en particular el suelo, agua, flora y fauna. f) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para ampliar la cobertura de sus programas, proyectos y sistemas de abastecimiento y distribución de agua. g) Velar por la superación de sus miembros, mediante el esfuerzo propio de éstos y la colaboración de la Asociación, impulsando proyectos a favor de la entidad. h) Nombrar y proponer a aquellas personas que a juicio de la Asociación puedan representarla en cualquier evento nacional, regional e internacional. i) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre sus asociados. j) Coordinar y cooperar con otras Asociaciones similares, pudiendo celebrar acuerdos y convenios para la mejor realización de sus actividades. k) Impulsar y participar en programas de capacitación de dirigentes y asociados, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación y con ello lograr el desarrollo integral de los mismos, l) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que persiguen objetivos afines a los de la Asociación; y, m) Toda actividad lícita permitida por la ley y que tenga relación con el Agua que se administre, previa autorización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO, Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los usuarios del agua. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y

en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Asociación. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y

presupuestos de la Asociación e informará la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Proponer a la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la Asociación, el establecimiento de cuotas extraordinarias. j) Informar a la Asamblea General de las anomalías que afectaren el normal desarrollo de la Asociación. k) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para la sana administración de la Asociación. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero y Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Resolver con voto de calidad en caso de empate en las votaciones. g) Elaborar conjuntamente con el Secretario, o quien lo sustituya, las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias. h) Las demás que establezcan los Estatutos y demás normativas de la Asociación. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. b) Mantener estrecha colaboración con la Presidencia y la Junta Directiva de la Asociación. c) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. d) En caso de ausencia definitiva del Presidente, podrá ser ratificado por la Asamblea General, si ha hecho méritos y acepta el cargo de Presidente. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, las

agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. g) Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia, así como contestarla, conforme instrucciones de la Presidencia. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario en caso de impedimento o ausencia de éste; y b) Colaborar con el Secretario en sus atribuciones y obligaciones, para un mejor desempeño de sus funciones. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente y Síndico, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Mantener un archivo de documentos que respalden las actividades económicas de la Asociación. e) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Asociación. f) Extender recibo de todo ingreso y administrar toda recaudación proveniente de actividades de la Asociación. g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de todos los asuntos de su competencia. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Tesorero en caso de impedimento o ausencia de éste; y b) Colaborar con el Tesorero en sus atribuciones y obligaciones, para un mejor desempeño de sus funciones. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. b) Tramitar las diferentes diligencias de carácter legal en las que deba intervenir la Asociación. c) Orientar legalmente, el cumplimiento de los deberes de la Asociación. d) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las comisiones que se les asigne y asistir a todas las sesiones de Junta Directiva a que se les convoque; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, Secre-

tario y Tesorero, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor, y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintinueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta.- Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán determinadas en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN, Artículo Treinta

y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, Artículo Treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis.- LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLON JURISDICION DE SAN ANTONIO PAJONAL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y su Reglamento, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad con el artículo trece de los Estatutos de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, CANTÓN EL TABLÓN JURISDICION DE SAN ANTONIO PAJONAL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, procedemos a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROBIN ASDRUBAL ARGUETA MARTINEZ; VICEPRESIDENTE: OTTO STANLEY MARTINEZ FLORES; TESORERO: ENIO DE JESUS CASTILLO GRANILLO;

PROTESORERO: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ FLORES; SECRETARIA: MORENA CAROLINA RUBALLO; PROSECRETARIO: ANTONIO DE JESUS FLORES MARTINEZ; SÍNDICO: ANA DEYSI PEREZ DE SANDOVAL, PRIMER VOCAL: ANGEL RUBALLO; SEGUNDO VOCAL: ROBERT DE LOS ANGELES RUBALLO MARTINEZ, Y TERCER VOCAL: SILVIA RUBALLO AREVALO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado- sesenta y tres- vale. Entre líneas- Constitución de Asociación- vale. Entrelíneas- ANA- vale.-- Enmendado- RUBALLO- RUBALLO- RUBALLO- RUBALLO- RUBALLO- RUBALLO- Vale. Entrelíneas- MARTINEZ- MARTINEZ- Vale. Más enmendado- setenta y ocho- cincuenta- vale. Entre líneas- y nueve- vale. //R.A. ARGUETA M." //O.S.M.F." //E de JES" //A.A.MARTINEZ" // "ILEGIBLE" // "A d J. FLORES" // ANA DEYSI PEREZ DE SANDOVAL" // "ILEGIBLE" // ROBER A. R" // S. RUBALLOS A." // O. R. V. TORRES" // RUBRICADAS.

OSCAR RENE VIERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO OCHENTA Y SEIS FRENTE AL NOVENTA FRENTE DEL LIBRO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLON, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

OSCAR RENE VIERA,

NOTARIO.

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE. - LIBRO QUINCE. - En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día ocho de agosto de dos mil doce.- Ante mí, JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores ROBIN ASDRUBAL ARGUETA MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años, Agrónomo, del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cuatro uno dos siete- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos doce- doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis- ciento uno- cero; OTTO STANLEY MARTÍNEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio del cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento dieciséis mil novecientos ochenta y nueve- nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos ocho- cero diez mil ciento sesenta y nueve- ciento uno- tres; ENIO DE JESÚS CASTILLO GRANILLO, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres seis uno siete tres- uno, y tarjeta de identificación tributaria número cero doscientos doce- cero diez mil ochocientos sesenta y dos- uno cero uno- dos; ALBERTO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio del cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cero nueve tres uno dos- siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos doce- doscientos veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro- cero cero uno- uno; MORENA CAROLINA RUBALLO, de cuarenta años, doméstica, del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos tres tres cero uno- tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos ocho- ciento diez mil setecientos setenta y dos- ciento uno- ocho; ANTONIO DE JESÚS FLORES MARTINEZ, de sesenta y tres años, agricultor, del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cinco cinco cuatro dos- cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos ocho- ciento veintidós mil doscientos cuarenta y ocho- ciento uno- cuatro; ANA DEYSI PÉREZ DE SANDOVAL, de treinta

y cinco años, doméstica, del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve uno cuatro cero nueve- dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos ocho- ciento cuarenta mil quinientos setenta y seis- ciento uno- uno; ÁNGEL RUBALLO, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve ocho ocho dos dos- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos doce- cero treinta mil trescientos cuarenta y tres- ciento uno- cinco; ROBERT DE LOS ÁNGELES RUBALLO MARTÍNEZ, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco seis nueve siete cuatro- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos ocho- ciento treinta mil ciento setenta y cinco- ciento uno- siete; y SILVIA RUBALLO ARÉVALO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios Domésticos del domicilio del Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno- nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos ocho- cero ochenta y un mil ciento cincuenta y siete- ciento uno- siete; y ME DICEN: a) Que por escritura pública de Constitución de Asociación, otorgada por ellos mismos, a las diez horas del día veintiuno de marzo de este año, ante los oficios del Notario, OSCAR RENE VIERA, se constituyó LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN, jurisdicción de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, que puede abreviarse "AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLÓN SANTA ANA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en la presente Escritura se denominará "La Asociación", siendo el domicilio de la misma el Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana. b) Que la escritura de Constitución antes dicha se encuentra observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, por lo que, atendiendo a dichas observaciones vienen en este acto, a RECTIFICAR, dicha escritura en los siguientes términos: uno) Que en el Artículo uno después del acápite de denominación de la Asociación, se suprime: "del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana", dos) Que en el Artículo 4 de los estatutos,

se suprime el literal d); y se aclara en el literal m) del mismo Artículo, a qué tipo de actividades lícitas se refiere, literal que, por haberse suprimido el d) como se dijo en el anterior numeral, ahora el l); tres) En cumplimiento a la observación hecha por dicho Registro, se desarrollan las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo que se modifica y amplía el CAPÍTULO IX, que se refiere a las SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES. Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, en la forma que más adelante se dirá; y cuatro) Que con el fin de cumplir con las anteriores observaciones, para que la escritura de constitución coincida con los estatutos presentados y con la adición de algunos Artículos, se RECTIFICAN y modifican los mismos, de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLÓN. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLÓN, que puede abreviarse "AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón El Tablón, Jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el departamento de Santa Ana y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetos de la Asociación serán: a) Educar, concientizar y orientar a la población, respecto de la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y el ambiente, mediante su uso racional y desarrollo sostenible; b) Participar en la administración, mejoramiento de agua que se dé en beneficio para la comunidad siempre que no sean propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; c) Colaborar con instituciones estatales, municipales o privadas, y personas naturales, con el fin de lograr la restauración, conservación y protección de aquellas áreas con problemas graves de degradación de los recursos naturales y el ambiente que afecten negativamente la sostenibilidad del Proyecto de Agua que se administre; d) Velar por la utilización sostenible de los recursos naturales, en particular el suelo, agua, flora y fauna; e) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para ampliar la cobertura de sus programas, proyectos y sistemas de abastecimiento y distribución de agua; f) Velar por la superación de sus miembros, mediante el esfuerzo propio de éstos y la colaboración de la

Asociación, impulsando proyectos a favor de la entidad; g) Nombrar y proponer a aquellas personas que a juicio de la Asociación puedan representarla en cualquier evento nacional, regional e internacional; h) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre sus asociados; i) Coordinar y cooperar con otras Asociaciones similares, pudiendo celebrar acuerdos y convenios para la mejor realización de sus actividades; j) Impulsar y participar en programas de capacitación de dirigentes y asociados, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación y con ello lograr el desarrollo integral de los mismos; k) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que persiguen objetivos afines a los de la Asociación; y, l) Toda actividad lícita permitida por la ley y que tenga relación con el Agua que se administre, y que no afecten los fines institucionales de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, como gestionar ayuda internacional o nacional para el mejoramiento del proyecto de aguas, solicitar ayuda a instituciones ambientales para reforestar las zonas aledañas a los mantos acuíferos con el fin de preservar los mismos, solicitar ayuda a instituciones de gobierno tanto centrales como municipales para el mejoramiento y ampliación del proyecto de agua potable, por lo que para tales proyectos y la administración, explotación, distribución o tratamiento de agua potable y aguas negras, se requerirá de la previa autorización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Art. 5.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General; b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito; c) Elegir y ser electo para el cargo de miembro directivo de la Asociación administradora de agua; d) Cooperar con todos los medios proporcionados posibles al incremento del número de miembros de la Asociación; e) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asambleas Generales previo convocatoria escrita; f) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable recolección y tratamiento de aguas servidas u otros servicios que presten; g) Retirarse voluntariamente de la Asociación sin perder el derecho de usuario informando por escrito a la Junta Directiva de la asociación administradora de agua la que deberá notificar su aceptación en el plazo de ocho días calendario; h) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones de los asociados; i) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Asociación administradora del agua preste este último cumpliendo con las obligaciones que les correspondan y las condiciones establecidas por la Asamblea de usuarios; j) Presentar reclamos ante la Asociación administradora de aguas por deficiencias en el servicio prestado, ser atendidos por ésta y recibir respuesta oportuna; k) Recibir

aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad de servicio que recibe; l) Apelar a la Asamblea General por decisiones de suspensión, exclusión, o violación de cualquiera de los demás derechos que le confieren los estatutos, reglamento interno y otras disposiciones pertinentes. Art 6.- Son obligaciones de los integrantes asociados(as): a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General; b) Velar y defender que la participación de todas las personas dentro de la asociación administradora de aguas, independientemente del cargo que ostente en la misma, sea igualitaria en número de hombres y mujeres; c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden; d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido u otro servicio como reparación de cañería y mejoras en el servicio de agua en las fechas estipuladas en el reglamento interno, por las operaciones de mantenimiento y administración del sistema de aguas, saneamiento básico y medio ambiente en la tarifa establecida; e) Abstenerse de prácticas ilegales, por acción, omisión, o coacción que puedan afectar la estabilidad económica, financiera, Técnica o administrativa, prestigio social y seguridad personal de todos y cada uno de los miembros de la Asociación; f) Velar por el buen funcionamiento y cuidado de todo el sistema de agua y su entorno ambiental; g) Contribuir con el esfuerzo personal al desarrollo sostenible y sustentable de la asociación administradora de aguas. CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO. Art. 7.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los usuarios del agua; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea. CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta

de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de sur representado. Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 14.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres vocales. Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Proponer a la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la Asociación, el establecimiento de cuotas extraordinarias; j) Informar a la Asamblea General de las anomalías que afectaren el normal desarrollo de la Asociación; k) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para la sana administración de la Asociación; l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 19.- Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero y Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Resolver con voto de calidad en caso de empate en las votaciones; g) Elaborar conjuntamente con el Secretario o quien lo sustituya, las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias; h) Las demás que establezcan los Estatutos y demás normativas de la Asociación. Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste; b) Mantener estrecha colaboración con la Presidencia y la Junta Directiva de la Asociación; c) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones; d) En caso de ausencia definitiva del Presidente, podrá ser ratificado por la Asamblea General, si ha hecho méritos y acepta el cargo de Presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; g) Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia, así como contestarla, conforme instrucciones de la Presidencia. Art. 22.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario en caso de impedimento o ausencia de éste; y b) Colaborar con el Secretario en sus atribuciones y obligaciones, para un mejor desempeño de sus funciones. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Síndico, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Mantener un archivo de documentos que respalden las actividades económicas de la Asociación; e) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Asociación; f) Extender recibo de todo ingreso y administrar toda recaudación proveniente de actividades de la Asociación; g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de todos los asuntos de su competencia; h) Las demás atribuciones que inherentes a su cargo y las que le encomiende la Junta Directiva. Art. 24.- Son atribuciones

del Prosecretario: a) Sustituir al Tesorero en caso de impedimento o ausencia de éste; y b) Colaborar con el Tesorero en sus atribuciones y obligaciones, para un mejor desempeño de sus funciones. Art. 25.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; b) Tramitar las diferentes diligencias de carácter legal en las que deba de intervenir la Asociación; c) Orientar legalmente, el cumplimiento de los deberes de la Asociación; d) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las comisiones que se les asigne y asistir a todas las sesiones de Junta Directiva a que se les convoque; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Art. 27.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 28.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor, y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 29.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 30.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 31.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas muy graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta

Directiva. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES. Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art 32.- Los miembros de la asociación administradora de agua y/o los beneficiarios del sistema de agua potable que en el curso de sus actividades ejecuten acciones en contra de la Asociación incurrirán en las siguientes faltas: a) Leve, b) Grave, c) Muy grave. Art. 33.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita y verbal en los casos siguientes: a) Cuando los miembros de la Asociación y Junta Directiva no asistan regularmente a la Asamblea General según corresponda; b) Cuando los usuarios del servicio no cumplan con el pago del recibo de agua, hasta el máximo de dos meses; c) Cuando los miembros de la Asociación o Junta Directiva infrinjan las normas de la Asociación establecidos en los estatutos; d) Cuando los miembros que laboren en la Asociación no cumplieran los horarios de trabajo y faltaran sin justificación a su trabajo; e) Cuando los usuarios empleados y directivos de la Asociación ejecuten actos que van en detrimento del funcionamiento del Sistema de agua; f) por reincidir más de dos veces en amonestación escrita y verbal. Art 34.- Falta grave. Serán sancionados con la suspensión del servicio de agua hasta por cuatro meses con igual sanción para los miembros de la Asociación, Junta Directiva y demás miembros que laboran dentro de ella, cuando infrinjan las normas establecidas en estos estatutos por más de dos veces en los casos siguientes: a) Por la reincidencia en el retraso del pago del recibo de agua por más de dos meses, sin causa justificada; b) por incurrir en amonestación escrita por tres veces en el curso del año; c) Por reincidencia de una falta leve por calumnia a los miembros de la Asociación, Junta Directiva y demás miembros que establecen estos Estatutos; d) Por reincidir los miembros de la Junta Directiva, usuarios y empleados, por más de tres veces en Amonestación escrita. Art. 35.- Falta muy grave será sancionada con suspensión definitiva del servicio de agua y del cargo que desempeñe por las causas siguientes: a) Por fraude a la Asociación o a sus representantes en cualquier modalidad ya sea por acción, omisión o coacción; b) Por aprovecharse de ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación para obtener beneficios personales o favores en nombre de ella; c) Por dedicarse a actividades que pongan en peligro la existencia de la Asociación o violenten las normas, estatutos y fines de la misma así como la seguridad de los miembros; d) Por falta del pago del recibo de agua hasta el máximo de seis meses sin causa justificada y en los demás casos que establecen los estatutos; e) Por cometer dos faltas graves. Art. 36.- Los miembros de la Asociación y usuarios del servicio al tener conocimiento de alguna falta cometida, deberán dirigirse a la Junta Directiva a denunciar el hecho acompañado de las pruebas necesarias si las tuviera y solicitando la aplicación de la sanción respectiva todo

sin perjuicio de la iniciación de oficio de la Junta Directiva al tener conocimiento de un hecho sancionable. Art. 37.- Los presentes estatutos de la Asociación fijan los criterios para la aceptación de miembros asociados, trabajadores, miembros, honorarios, miembros activos y regulan sus derechos y deberes. Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación tomará el acuerdo respectivo para aplicar la sanción de expulsión previa comprobación de los hechos para lo cual abrirá un expediente en el cual se recabarán las pruebas con audiencia del asociado, miembro directivo, fundador y activo según sea el miembro o asociado infractor; si éste no comparece ante el segundo llamado será declarado rebelde y se decidirá el caso en base a la prueba documental y testimonial aportada. Art. 39.- En los casos en que la sanción sea de suspensión temporal para los miembros de la Asociación, fundadores, directivos, colaboradores, y trabajadores la primera vez será de quince días, la segunda vez un mes, por tercera vez, tres meses, por cuarta vez, cuatro meses y quinta vez pérdida de la calidad de miembro, caso en el cual se informará en todo caso a la persona señalada de cometer los hechos que pueden imponerse tales medidas, para lo cual se oír previamente y no podrá imponerse sanción disciplinaria o pérdida de la calidad de miembro sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los siguientes procedimientos: a) Los miembros de la Junta Directiva acordarán la apertura de la información necesaria para conocer los hechos objeto del expediente, se requerirá el testimonio del supuesto infractor asociado por declaración escrita dirigida a los miembros de la Junta Directiva; en caso de no presentar la declaración se dará por superado ese requerimiento y se procederá a la sanción disciplinaria como lo es la expulsión o exoneración según el caso, tomando en cuenta para ello, las pruebas que obren en el expediente; b) Una vez concluido la instrucción de la información, la Junta Directiva podrán acordar la incoación del expediente disciplinario o en su caso se mandará al archivo de las actuaciones sin imposición de sanción por sobreseimiento; c) Si el infractor fuera miembro de la Junta Directiva podrá excusarse y se nombrará un tercero a través de la Asamblea General para que lo sustituya temporalmente mientras dure el proceso; d) Si la Junta Directiva acuerda la iniciación del expediente disciplinario designará un órgano instructor encargado, que recaerá en tres personas pertenecientes a la Asociación elegidos a propuesta de los miembros directivos y serán ratificados en Asamblea General; e) El órgano instructor dispondrá de las aportaciones recolectadas y de antecedentes que estime necesarios y ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, determinará la responsabilidad susceptible de sanción o expulsión, con audiencia de la persona interesada y proponiendo finalmente a los miembros de la Junta Directiva la resolución que

proceda, la cual será la separación de la persona asociada o el sobreseimiento y archivo del expediente disciplinario en su caso; f) Remitidas las actuaciones a los miembros de la Junta Directiva éstos resolverán el expediente ya sea imponiendo o no sanción o expulsión en la primera sesión que celebre notificando la resolución íntegra a la persona interesada, Art. 40.- La pérdida de calidad de miembro de la Junta Directiva, asociado y usuario del servicio, se perderá por las siguientes causas: a) En los casos que establecen estos estatutos; b) Por renuncia por escrito a la Junta Directiva; c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas en el pago del servicio de agua; d) Por perjudicar la finalidad de la Asociación y obstruir la consecución de la misma; e) Por falta muy grave; f) Por condena de los miembros de la Junta Directiva ratificada en Asamblea General. Art. 41.- La resolución de la Junta Directiva admitirá apelación ante la Asamblea General, dentro del término de tres días hábiles ante los mismos directivos, para que éstos remitan la apelación a la Asamblea General; si no se hace uso de este recurso en el término de tres días hábiles después de notificada la resolución, ésta quedará firme para su cumplimiento. CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 45.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 47.- LA

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN, que puede abreviarse "AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLÓN", se registró por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y su Reglamento, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Siguen manifestándose los comparecientes que ratifican en todo lo demás la referida Escritura de Constitución. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- ENMENDADOS- setenta y ocho- sesenta- Los presentes estatutos- fijan- regulan- ENTRELÍNEAS- y tres- estatutos- VALE.- MÁS ENTRELÍNEAS- y que no afecten los fines institucionales de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- por lo que para tales proyectos y la administración, explotación, distribución o tratamiento de agua potable y aguas negras, se requerirá de la- VALE.- // R A ARGUETA M - // O S M S // E DEJES // A A MARTÍNEZ // ILEGIBLE // A D J FLORES // ANA DEYSI PÉREZ DE SANDOVAL // ILEGIBLE // ROBERT A R // S RUBALLO A // JAVIER // RUBRICADAS //

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio doscientos cincuenta y uno frente al folio doscientos cincuenta y siete frente del LIBRO QUINCE de mi Protocolo, que vence el día uno de febrero de dos mil trece, y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN, extendiendo, firmando y sellando el presente Testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce.

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE  
AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLÓN.**

**CAPÍTULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO  
Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Cantón el Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLÓN, que puede abreviarse "AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Cantón el Tablón, Jurisdicción de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el departamento de Santa Ana y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Educar, concientizar y orientar a la población, respecto de la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y el ambiente, mediante su uso racional y desarrollo sostenible.
- b) Participar en la administración, mejoramiento de agua que se de en beneficio para la comunidad siempre que no sean propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- c) Colaborar con instituciones estatales, municipales o privadas, y personas naturales, con el fin de lograr la restauración, conservación y protección de aquellas áreas con problemas graves de degradación de los recursos naturales y el ambiente que afecten negativamente la sostenibilidad del proyecto de Agua que se administre.
- d) Velar por la utilización sostenible de los recursos naturales, en particular el suelo, agua, flora y fauna.
- e) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para ampliar la cobertura de sus programas, proyectos y sistemas de abastecimiento y distribución de agua.
- f) Velar por la superación de sus miembros, mediante el esfuerzo propio de éstos y la colaboración de la Asociación, impulsando proyectos a favor de la entidad.
- g) Nombrar y proponer a aquellas personas que a juicio de la Asociación puedan representarla en cualquier evento nacional, regional e internacional.

- h) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre sus asociados.
- i) Coordinar y cooperar con otras Asociaciones similares, pudiendo celebrar acuerdos y convenios para lo mejor realización de sus actividades.
- j) Impulsar y participar en programas de capacitación de dirigentes y asociados, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación y con ello lograr el desarrollo integral de los mismos.
- k) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que persiguen objetivos afines a los de la Asociación; y
- l) Toda actividad lícita permitida por la ley y que tenga relación con el Agua que se administre, y que no afecten los fines institucionales de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, como gestionar ayuda internacional o nacional para el mejoramiento del proyecto de aguas, solicitar ayuda a instituciones ambientales para reforestar las zonas aledañas a los mantos acuíferos con el fin de preservar los mismos, solicitar ayuda a instituciones de gobierno tanto centrales como municipales para el mejoramiento y ampliación del proyecto de agua potable, por lo que para tales proyectos y la administración, explotación, distribución o tratamiento de agua potable y aguas negras, se requerirá de la previa autorización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**CAPÍTULO III.**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

ART. 5.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS(AS):

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para el cargo de miembro directivo de la Asociación Administradora de Agua.
- d) Cooperar con todos los medios proporcionados posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea Generales previo convocatoria escrita.
- f) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable recolección y tratamiento de aguas servidas u otros servicios que presten.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación sin perder el derecho de usuario informando por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Administradora de Agua la que deberá notificar su aceptación en el plazo de ocho días calendario.
- h) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones de los asociados.
- i) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Asociación Administradora del Agua preste este último cumpliendo con las obligaciones que les correspondan y las condiciones establecidas por la asamblea de usuarios.

- j) Presentar reclamos ante la Asociación administradora de aguas por deficiencias en el servicio prestado, ser atendidos por ésta y recibir respuesta oportuna.
- k) Recibir aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad de servicio que recibe.
- l) Apelar a la Asamblea General por decisiones de suspensión, exclusión, o violación de cualquiera de los demás derechos que le confieren los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

Art. 6.- Son obligaciones de los integrantes asociados(as):

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- b) Velar y defender que la participación de todas las personas dentro de la Asociación Administradora de Aguas, independientemente del cargo que ostente en la misma, sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido u otro servicio como reparación de cañería y mejoras en el servicio de agua en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, por las operaciones de mantenimiento Y ADMINISTRACIÓN del Sistema de Aguas, saneamiento básico y medio ambiente en la tarifa establecida.
- e) Abstenerse de PRACTICAS ILEGALES, por acción, omisión, o COACCIÓN que puedan afectar la estabilidad económica, financiera, técnica o administrativa, prestigio social y seguridad personal de todos y cada uno de los miembros de la Asociación.
- f) Velar por el buen funcionamiento y cuidado de todo el sistema de agua y su entorno ambiental.
- g) Contribuir con el esfuerzo personal al desarrollo sostenible y sustentable de la Asociación Administradora de Aguas.

#### CAPITULO IV.

##### DEL PATRIMONIO.

Art. 7.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los usuarios del agua.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea.

#### CAPÍTULO V.

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VI.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de sur representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de lo Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

#### CAPÍTULO VII.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá los siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la Asociación, el establecimiento de cuotas extraordinarias.
- j) Informar a la Asamblea General de las anomalías que afectaren el normal desarrollo de la Asociación.
- k) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para la sana administración de la Asociación.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero y Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

f) Resolver con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

- g) Elaborar conjuntamente con el Secretario, o quien lo sustituya, las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Las demás que establezcan los Estatutos y demás normativas de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste.
- b) Mantener estrecha colaboración con la Presidencia y la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.
- d) En caso de ausencia definitiva del Presidente, podrá ser ratificado por la Asamblea General, si ha hecho méritos y acepta el cargo de Presidente.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, las agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- g) Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia, así como contestarla, conforme instrucciones de la Presidencia.

Art. 22.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de impedimento o ausencia de éste; y
- b) Colaborar con el Secretario en sus atribuciones y obligaciones, para un mejor desempeño de sus funciones.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y Síndico, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Mantener un archivo de documentos que respalden las actividades económicas de la Asociación.

- e) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Asociación.
- f) Extender recibo de todo ingreso y administrar toda recaudación proveniente de actividades de la Asociación.
- g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de todos los asuntos de su competencia.
- h) Las demás atribuciones que inherentes a su cargo y las que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 24.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de impedimento o ausencia de éste; y
- b) Colaborar con el Tesorero en sus atribuciones y obligaciones, para un mejor desempeño de sus funciones.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Tramitar las diferentes diligencias de carácter legal en las que deba de intervenir la Asociación.
- c) Orientar legalmente, el cumplimiento de los deberes de la Asociación.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las comisiones que se les asigne y asistir a todas las sesiones de Junta Directiva a que se les convoque; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

### CAPÍTULO VIII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Art. 27.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 28.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor, y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 29.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas muy graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO IX.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 32.- Los miembros de la Asociación Administradora de Agua y/o los beneficiarios del Sistema de Agua Potable que en el curso de sus actividades ejecuten acciones en contra de la Asociación incurrirán en las siguientes faltas:

- a) Leve.
- b) Grave.
- c) Muy grave.

Art. 33.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita y verbal en los casos siguientes:

- a) Cuando los miembros de la Asociación y Junta Directiva no asistan regularmente a la Asamblea General según corresponda.
- b) Cuando los usuarios del servicio no cumplan con el pago del recibo de agua hasta el máximo de dos meses.
- c) Cuando los miembros de la Asociación o Junta Directiva infrinjan las normas de la Asociación establecidos en los Estatutos.
- d) Cuando los miembros que laboren en la Asociación no cumplieran los horarios de trabajo y faltaran sin justificación a su trabajo.
- e) Cuando los usuarios empleados y directivos de la Asociación ejecuten actos que van en detrimento del funcionamiento del Sistema de Agua.
- f) Por reincidir más de dos veces en amonestación escrita y verbal.

Art. 34.- Falta grave. Serán sancionados con la suspensión del servicio de agua hasta por cuatro meses con igual sanción para los miembros de la Asociación, Junta Directiva y demás miembros que laboran dentro de ella, cuando infrinjan las normas establecidas en estos Estatutos por más de dos veces en los casos siguientes:

- a) Por la reincidencia en el retraso del pago del recibo de agua por más de dos meses, sin causa justificada.
- b) Por incurrir en amonestación escrita por tres veces en el curso del año.
- c) Por reincidencia de una falta leve por calumnia a los miembros de la Asociación, Junta Directiva y demás miembros que establecen estos Estatutos.
- d) Por reincidir los miembros de la Junta Directiva, usuarios y empleados, por más de tres veces en Amonestación escrita.

Art. 35.- Falta muy grave será sancionada con suspensión definitiva del servicio de agua y del cargo que desempeñe por las causas siguientes:

- a) Por fraude a la Asociación o a sus representantes en cualquier modalidad ya sea por acción, omisión o coacción.
- b) Por aprovecharse de ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación para obtener beneficios personales o favores en nombre de ella.
- c) Por dedicarse a actividades que pongan en peligro la existencia de la Asociación o violenten las normas, estatutos y fines de la misma así como la seguridad de los miembros.
- d) Por falta del pago del recibo de agua hasta el máximo de seis meses sin causa justificada y en los demás casos que establecen los Estatutos.
- e) Por cometer dos faltas graves.

Art. 36.- Los miembros de la Asociación y usuarios del servicio al tener conocimiento de alguna falta cometida, deberán dirigirse a la Junta Directiva a denunciar el hecho acompañado de las pruebas necesarias si las tuviera y solicitando la aplicación de la sanción respectiva todo sin perjuicio de la iniciación de oficio de la Junta Directiva al tener conocimiento de un hecho sancionable.

Art. 37.- Los presentes Estatutos de la Asociación fijan los criterios para la aceptación de Miembros asociados, trabajadores, miembros, honorarios, miembros activos y regulan sus derechos y deberes.

Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación tomará el acuerdo respectivo para aplicar la sanción de expulsión previa comprobación de los hechos para lo cual abrirá un expediente en el cual se recabarán las pruebas con audiencia del asociado, miembro directivo, fundador y activo según sea el miembro o asociado infractor; si éste no comparece ante el segundo llamado será declarado rebelde y se decidirá el caso en base a la prueba documental y testimonial aportada.

Art. 39.- En los casos en que la sanción sea de suspensión temporal para los miembros de la Asociación, Fundadores, Directivos, Colaboradores, y Trabajadores la primera vez será de quince días, la segunda vez un mes, por tercera vez, tres meses, por cuarta vez, cuatro meses y quinta vez pérdida de la calidad de miembro, caso en el cual se informará en todo caso a la persona señalada de cometer los hechos que pueden imponerse tales medidas, para lo cual se oírá previamente y no podrá imponerse sanción disciplinaria o pérdida de la calidad de miembro sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los siguientes procedimientos:

- a) Los miembros de la Junta Directiva acordarán la apertura de la información necesaria para conocer los hechos objeto del expediente, se requerirá el testimonio del supuesto infractor asociado por declaración escrita dirigida, a los miembros de la Junta Directiva; en caso de no presentar la declaración se dará por superado ese requerimiento y se procederá a la sanción disciplinaria como lo es la expulsión o exoneración según el caso, tomando en cuenta para ello, las pruebas que obren en el expediente.
- b) Una vez concluido la instrucción de la información, la Junta Directiva podrán acordar la incoación del expediente disciplinario o en su caso se mandará al archivo de las actuaciones sin imposición de sanción por sobreseimiento.
- c) Si el infractor fuera miembro de la Junta Directiva podrá excusarse y se nombrará un tercero a través de la Asamblea General para que lo sustituya temporalmente mientras dure el proceso.
- d) Si la Junta Directiva acuerda la iniciación del expediente disciplinario designará un órgano instructor encargado, que recaerá en tres personas pertenecientes a la Asociación elegidos a propuesta de los miembros directivos y serán ratificados en Asamblea General.
- e) El órgano instructor dispondrá de las aportaciones recolectadas y de antecedentes que estime necesarios y ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, determinará la responsabilidad susceptible de sanción o expulsión, con audiencia de la persona interesada y proponiendo finalmente a los miembros de la Junta Directiva la resolución que proceda, la cual será la separación de la persona asociada o el sobreseimiento y archivo del expediente disciplinario en su caso.
- f) Remitidas las actuaciones a los miembros de la Junta Directiva éstos resolverán el expediente ya sea imponiendo o no sanción o expulsión en la primera sesión que celebre notificando la resolución íntegra a la persona interesada.

Art. 40.- La pérdida de calidad de miembro de la Junta Directiva, asociado y usuario del servicio se perderá por las siguientes causas:

- a) En los casos que establecen estos Estatutos.
- b) Por renuncia por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas en el pago del servicio de agua.
- d) Por perjudicar la finalidad de la Asociación y obstruir la consecución de la misma.
- e) Por falta muy grave.
- f) Por condena de los miembros de la Junta Directiva ratificada en Asamblea General.

Art. 41.- La resolución de la Junta Directiva admitirá apelación ante la Asamblea General, dentro del término de tres días hábiles ante los mismos directivos, para que estos remitan la apelación a la Asamblea General; si no se hace uso de este recurso en el término de tres días hábiles después de notificada la resolución, ésta quedará firme para su cumplimiento.

## CAPÍTULO X.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO XI.

### REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO XII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 45.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 46.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 47.- LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN, que puede abreviarse "AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN", se regirá por la EY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y su Reglamento, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0047

San Salvador, 18 de febrero de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUAS LA JOYA, DEL CANTÓN EL TABLÓN, que podrá abreviarse "AGUAS LA JOYA DEL CANTÓN EL TABLÓN", compuesta de CUARENTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en el Cantón El Tablón, jurisdicción de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil doce, otorgada ante los oficios del Notario OSCAR RENE VIERA, y con posterior rectificación, por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día ocho de agosto de dos mil doce, ante los oficios del notario JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F015049)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 44

San Salvador, 22 de enero de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Visto el escrito presentado el día veintiocho de octubre del dos mil once, por el señor JOSÉ LUIS PORRAS PINEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor JUVENAL LEIVA MEJÍA, relativas a la terminación de la concesión de explotación de cantera de material pétreo, denominada "ARENAS DEL NORTE"; de un área de trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, situada al margen derecho del Río Guaza o Guazapa, a la altura del kilómetro treinta, Carretera Troncal del Norte, Hacienda Santa Cruz, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador;

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 460, de fecha veintitrés de mayo del dos mil tres; publicado en el Diario Oficial número 122, Tomo 360, del tres de julio del dos mil tres, este Ministerio otorgó al señor Juvenal Leiva Mejía, concesión otorgada para el término de cinco años, para la explotación de una cantera de materia pétreo denominada "ARENAS DEL NORTE"; de un área de trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, situada al margen derecho del Río Guaza o Guazapa, a la altura del Kilómetro treinta, Carretera Troncal del Norte, Hacienda Santa Cruz, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador.
- II. Que este Ministerio otorgó Contrato de Explotación de cantera a favor del señor JUVENAL LEIVA MEJÍA, mediante Escritura Pública de fecha ocho de octubre del dos mil tres, ante los oficios del Notario Licenciada Ana Silvia Oliva Castillo.
- III. Que posteriormente por Acuerdo Ejecutivo número 78, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 47, Tomo 382 del diez de marzo de dos mil nueve, este Ministerio otorgó prórroga al señor JUVENAL LEIVA MEJÍA de la Concesión de la Cantera denominada "ARENAS DEL NORTE" por el término de tres años.
- IV. Que este Ministerio otorgó Contrato de Prórroga de Concesión de Explotación de cantera a favor del señor JUVENAL LEIVA, mediante Escritura Pública de fecha nueve de junio del dos mil diez, ante los oficios del notario Julio Amílcar Palacio Grande.
- V. Que con fecha veintiséis de julio del dos mil once, el señor José Luis Expedicto Porras Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor Juvenal Leiva Mejía presentó informe final para el cierre de la cantera "ARENAS DEL NORTE", asimismo solicitó la auditoría respectiva.
- VI. Que con fecha nueve de agosto del dos mil once, se procedió a realizar la inspección respectiva, concluyendo que dicha cantera ya no cuenta con reservas para explotar, por lo que los trabajos de explotación han finalizado en todas las áreas concesionadas al igual que los trabajos de rehabilitación, ya que observaron taludes estabilizados y áreas niveladas. Posteriormente en fecha veinticinco de octubre del dos mil once, se realizó inspección de verificación de dicha área, observándose que el área total de la concesión se encuentra completamente cultivada, considerando la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas que han finalizado los trabajos de rehabilitación.
- VII. Que mediante escrito presentado el día veintiocho de octubre del dos mil once por el señor José Luis Expedicto Porras Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor Juvenal Leiva Mejía, solicitó el cierre total de la Cantera haciendo entrega al Estado de El Salvador de los derechos concesionados a su representado, dicha solicitud fue ratificada por el Concesionario por medio de escrito presentado en fecha veintitrés de octubre del dos mil doce.
- VIII. Que por lo antes expuesto, este Ministerio considera procedente acceder a la solicitud del señor JUVENAL LEIVA MEJÍA, en el sentido de declarar la terminación de la concesión de explotación de cantera de material pétreo, y además procede a declarar la terminación del contrato de prórroga de concesión otorgado en Escritura Pública, debido a que la vigencia de éste se encuentra sujeta al término de la concesión; de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 44 literal d) de la Ley de Minería.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 literal a) de la Ley de Minería este Ministerio.

## ACUERDA:

- 1) DECLÁRESE TERMINADA la concesión de explotación de cantera de material pétreo, otorgada al señor JUVENAL LEIVA MEJÍA, relativas a la cantera denominada "ARENAS DEL NORTE"; de un área de trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, situada al margen derecho del Río Guaza o Guazapa, a la altura del Kilómetro treinta, Carretera Troncal del Norte, Hacienda Santa Cruz, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador.
- 2) En consecuencia, DECLÁRESE TERMINADO Contrato de Prórroga de Concesión de Explotación de cantera otorgado mediante Escritura Pública de fecha nueve de junio del dos mil diez, ante los oficios del notario Julio Amílcar Palacio Grande.
- 3) Cancélese la inscripción de la mencionada Concesión en el Registro Minero, y en los demás Registros correspondientes, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Minería.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F014991)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1548

San Salvador, 28 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que para desempeñar el cargo de Director en instituciones con autorización de funcionamiento en Educación Parvularia, Básica o Media deben cumplirse los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley en lo que compete a los centros educativos privados; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por la señora Rosalba Arely Díaz de Barrientos, quien se identifica con Documento Único de Identidad N° 01374038-4, actuando en su calidad de propietaria, lo que comprueba por medio de compraventa de bienes muebles, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Arturo Siciliano Calles, el día 23 de octubre de 2006, del centro educativo privado denominado LI-

CEO "LAURA HERNÁNDEZ DE SALAZAR", con código N° 21363, con domicilio autorizado en 2a. Calle Poniente, entre 3a. y 5a. Avenida Sur, Barrio San Juan, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, proponiendo para el cargo a la Profesora LETICIA DE JESÚS CASTILLO FUENTES, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0310136, como Profesora Docente Nivel dos guión cero cero siete en sustitución de la Profesora María Elena Díaz Amaya, ratificada mediante Acuerdo No. 15-0288 de fecha 21 de febrero de 2008; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 28 de septiembre 2012, resolvió reconocer como Director, de dicho centro educativo, a la Profesora LETICIA DE JESÚS CASTILLO FUENTES, a partir del 28 de septiembre 2012, en sustitución de la profesora María Elena Díaz Amaya, ratificada mediante Acuerdo No. 15-0288 de fecha 21 de febrero de 2008. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de septiembre 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado LICEO "LAURA HERNÁNDEZ DE SALAZAR", con código de Infraestructura N° 21363, con domicilio autorizado en 2a. Calle Poniente, entre 3a. y 5a. Avenida Sur, Barrio San Juan, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a la Profesora LETICIA DE JESÚS CASTILLO FUENTES, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0310136, como Profesora Docente Nivel dos guión cero cero siete, a partir del 28 de septiembre 2012, en sustitución de la profesora María Elena Díaz Amaya, según solicitud presentada por la señora Rosalba Arely Díaz de Barrientos, actuando en su calidad de propietaria, lo que comprueba por medio de compraventa de bienes muebles, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Arturo Siciliano Calles, el día 23 de octubre de 2006, del centro educativo antes mencionado; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F014908)

ACUERDO No. 15-1824

San Salvador, 19 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó HUGO LUIS REYES GIRÓN, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Instituto "Jesús Milla Selva", Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 1992; II) Que según Resolución de fecha 13 de diciembre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras obtenido por HUGO LUIS REYES GIRÓN, en el Instituto "Jesús Milla Selva", Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO, de conformidad a lo establecido

en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por HUGO LUIS REYES GIRÓN, en el Instituto "Jesús Milla Selva", Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F015065)

---

---

ACUERDO No. 15-0062

San Salvador, 11 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IRENE ORTEGA VILANOVA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en LOYOLA UNIVERSITY NEW ORLEANS, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 31 de diciembre de 1993; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de enero de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General y en el referido Convenio, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por IRENE ORTEGA VILANOVA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a IRENE ORTEGA VILANOVA, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F015026)

---

---

ACUERDO No. 15-0063

San Salvador, 11 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IRENE ORTEGA DE GUIROLA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN MATRIMONIO Y FAMILIA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, EN ESPAÑA, el día 10 de junio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de enero de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación

por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN MATRIMONIO Y FAMILIA, realizados por IRENE ORTEGA DE GUIROLA, en España; 2º) Tener por incorporada a IRENE ORTEGA DE GUIROLA, como MAESTRA UNIVERSITARIA EN MATRIMONIO Y FAMILIA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F015029)

---

---

ACUERDO No. 15-0169

San Salvador, 29 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Julio Ernesto Contreras Mónico, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01266709-6 actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Vida Nueva, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA, con código N° 21527, con domicilio autorizado en Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, frente a la Unidad de Salud de San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 8 de enero de 2013, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Arriaza, en la cual solicitó la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, para Segundo Ciclo, jornada matutina; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 29 de octubre de 2012, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado procedente autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, para Segundo Ciclo, jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 09 de enero de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, para Segundo Ciclo, jornada matutina. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la Resolución de fecha 09 de enero de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, para Segundo Ciclo, jornada matutina, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA, con código N° 21527, con domicilio autorizado en Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, frente a la Unidad de Salud de San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador solicitado por el señor Julio Ernesto Contreras Mónico, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Vida Nueva, Institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 8 de enero de 2013, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Arriaza, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F014901)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 481-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de mayo de dos mil doce. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del quince de marzo de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1769-D de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la Licenciada OBDULIA MARIBEL TEJADA, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del catorce de mayo de dos mil doce, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de OBDULIA MARIBEL TEJADA DE GUARDADO, en vista de haber cambiado su estado familiar.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GARCIA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015030)

---

---

ACUERDO No. 1675-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MANUELA ALEXANDRA DE LA HELGUERA SACA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015007)

---

---

ACUERDO No. 1703-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARIA FERNANDA CASTILLO PADILLA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015047)

---

---

ACUERDO No. 1900-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RENÉ ARMANDO ABREGO LABBE, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014885)

ACUERDO No. 1970-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SALVADOR ALBERTO DIAZ RIVAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014880)

---

---

ACUERDO No. 1994-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada SARA MARIA IGLESIAS SISNIEGA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015004)

---

---

ACUERDO No. 2009-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada SILVIA EVELYN BARAHONA RODRIGUEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015045)

---

---

ACUERDO No. 2078-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado WILIAN GEOVANY MEJIA REINA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015003)

ACUERDO No. 2409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil doce. El Tribunal con fecha uno de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILLIAM NAHUM HERNANDEZ MORENO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015060)

---

---

ACUERDO No. 15-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SONIA ESTER AREVALO DE QUINTANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014933)

---

---

ACUERDO No. 68-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha siete de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SARA VERONICA GUEVARA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014877)

---

---

ACUERDO No. 77-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada REYES MARGARITA HERNANDEZ LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015053)

ACUERDO No. 82-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARVIN ADALBERTO LOPEZ LEON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014955)

---

---

ACUERDO No. 95-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA LISSETE MEDINA PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014945)

---

---

ACUERDO No. 123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FAUSTO CESAR PORTILLO GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014998)

---

---

ACUERDO No. 158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de enero de dos mil trece. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del tres de octubre de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 154-D de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis y el acuerdo número 410-D de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL DE NUILA, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintinueve de enero de dos mil trece, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRIGUEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015013)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO/2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3 numeral 5 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico o en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que debido a la crisis económica la cual afecta a El Salvador y particularmente al Municipio de Rosario de Mora, en detrimento de la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor de este municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales, es conveniente buscar una medida de apoyo a los mismos.
- III. Por otra parte, también es urgente que este Gobierno Municipal incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Es necesario facilitarle a los habitantes del Municipio de Rosario de Mora, el pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad, la que muchas veces no ha sido por culpa de los Contribuyentes sino por deficiencia en la gestión de recaudación por parte del gobierno municipal.
- V. Para obtener mejores resultados, es imperativo otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias y permita a la Administración el cobro efectivo de ellas. Y
- VI. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios a la obligación principal y con el objeto de apoyar la Economía Familiar de los habitantes de Rosario de Mora y poder así sanear la Cartera de cuentas sin cobrar, es procedente aplicar temporalmente los beneficios de esta ordenanza.

POR TANTO,

EL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, departamento de San Salvador, por medio de su Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA.**

**CAPITULO I**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- Los habitantes del Municipio de Rosario de Mora, que adeuden tasas y cuya cuenta les ha generado multas e intereses, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención de pago de accesorios, cuyo objetivo es contribuir al apoyo económico de los mismos y volver más eficiente la recaudación de dichos Tributos.

**CAPITULO II**

**AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo anterior las personas naturales, Cooperativas y las Iglesias que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentran en situación de mora de tasas municipales, excepto las personas jurídicas que no sean Iglesias.
- b) Las personas naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia definitiva en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se someten a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes. Se exceptúa a los Comerciantes Sociales, Industriales, Fábricas, Lotificadoras y de Servicio.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTOS**

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán retirar y devolver el formulario de solicitud en el Departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal, en un plazo no mayor de VEINTE días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Para gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes podrán realizar su pago en una sola cuota o mediante Convenio de Pago que no excederá de SEIS MESES, a partir de la firma del Convenio.

Art. 5.- El contribuyente cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado y si el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio considerablemente elevada, podrá acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozará de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un Convenio de Pago entre la Administración Tributaria y el Contribuyente, el que debe realizarse dentro del plazo indicado en el Art. 3 de esta Ordenanza y cancelar de inmediato la primera cuota.

En los Convenios suscritos, se establecerá el pago por medio de SEIS cuotas, iguales, anticipadas y sucesivas en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, debiendo pagarse la primera de ellas el día de la firma del Convenio. No obstante la suscripción del Convenio de pago por Mora, el Contribuyente está obligado a pagar la cuota correspondiente al mes en curso.

### **CAPITULO IV CESE DE LOS BENEFICIOS**

Art. 6.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el Contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de UNA sola cuota y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados y se aplicarán las Multas correspondientes.

Art. 7.- El plazo estipulado en el Convenio y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, persistirá aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida, excepto si hubiere incumplimiento de Pago.

### **CAPITULO V VIGENCIA**

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación durante un periodo de tres meses.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de Febrero de dos mil Trece.

Comuníquese.

GALILEO ARQUIMEDES PEREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JAIME ALBERTO RAMIREZ CRESPIN,  
SINDICO MUNICIPAL.

ANA MIRANDA CARRILLO,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA ELSA MEJIA OVIEDO,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MARIA DEYSI ORELLANA DE MONTALVO,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

RONAL BALMORE MIRANDA JORGE,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE GUILLERMO MENDEZ PEREZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILFREDO SANTOS CRUZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ALBERTO TREJO RENDEROS,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARIA ESTER BENITEZ DE AYALA,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ ESCOBAR,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

GABRIEL ARTURO LEMUS MELARA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

Licda. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014987)

DECRETO NUMERO: DOS

CONSIDERANDOS:

- I) Que en el Municipio de Carolina, departamento de San Miguel existe una gran cantidad de sujetos pasivos de tributos municipales en estado de mora, a causa de la crisis económica y la falta de empleos que afecta en nuestro país y en particular a la economía de las familias Carolinenses.
- II) Que de conformidad a los artículos: 203 y 204 Inc. 1° Ord. 5° de la Constitución de la República, y 3 Inc. 1° Ord. 3°, 30 N° 4 y 14, 34 y 35 los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; por cuanto están facultados para decretar Ordenanzas locales.
- III) Que en cumplimiento de la obligación de la municipalidad de recaudar tributos para mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y seguridad económica de los habitantes, se hace necesario otorgar incentivos a los contribuyentes deudores morosos por medio de la figura de la exención y así implementar la cultura de pago oportuno y disminución de los índices de morosidad.

POR TANTO:

La Municipalidad de Carolina, departamento de San Miguel, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS POR MORA EN EL PAGO DE  
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**SUJETOS PASIVOS BENEFICIADOS.**

Art. 1.- Podrán beneficiarse con las exenciones antes mencionadas, las siguientes personas:

- a) Las Personas Naturales que están calificadas como contribuyentes del municipio de Carolina, departamento de San Miguel, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales.-
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de esta ordenanza.
- c) Las Personas Naturales y Jurídicas propietarias de bienes inmuebles en el municipio de Carolina, San Miguel, que reciben servicios municipales y que no hayan sido inscritos oportunamente en el Registro de Contribuyentes.
- d) Las personas Naturales y Jurídicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título ya sea total o por desmembración, y que no hayan reportado la adquisición a la administración tributaria, en cuyo caso, previamente se procederá a efectuar el registro.

## PLAN DE PAGO.

Art. 2.- El contribuyente podrá solicitar un plan de pago de su obligación morosa, y este plan deberá ajustarse de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) El Plazo máximo a otorgar será de 6 meses, comprendidos durante la vigencia de esta ordenanza y será fijado a criterio propio de acuerdo a la capacidad de pago de cada contribuyente.
- b) Se cancelará en cuotas sucesivas mensualmente, sean éstas iguales o variables,
- c) Para el cálculo de la cuota se totalizará la deuda tributaria y se dividirá entre el plazo del plan de pago.
- d) Se restará en su totalidad las multas por mora y/o intereses por mora.
- e) El pago de cada cuota se deberá hacer en dinero efectivo, y de inmediato se podrá extender solvencia, y si se hace por medio de cheque, éste deberá extenderse a favor de la tesorería municipal, en cuyo caso la solvencia se extenderá una vez se efectúe el respectivo cobro.

## INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PLAN DE PAGO

Art. 3.- Si el contribuyente solicita plan de pago, y se retrasa en forma injustificada en el pago de una o más cuotas, perderá el derecho de exención del pago de multas e intereses.

## JUSTIFICACIÓN.

Art. 4.- En caso de retraso en el pago de una o dos como máximo de las cuotas que se pacte en el plan de pago, el contribuyente podrá seguir gozando del beneficio de la exención, siempre que justifique una causa razonable, y se manifieste su disposición de seguir con el plan, y que se ponga al día con las cuotas vencidas.

## VIGENCIA.

Art. 5.- La Presente Ordenanza Transitoria entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAROLINA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

JOSE FLORENTINO RIVAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO,  
SINDICO MUNICIPAL.

WALTER SORTO PORTILLO,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ROMERO PORTILLO,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALDO VENTURA MEJIA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MOISES GUZMAN GARCIA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

XIOMARA CAROLINA NOLASCO PORTILLO,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JOSE STANLY AMAYA MARQUEZ,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MARCIAL BARAHONA BARAHONA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSUE YERYS GOMEZ TORRES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 4

**ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA  
DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad a los artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República y 3 No. 5 del Código Municipal, es facultad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que según el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas, y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III. Que es prioridad de esta municipalidad la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por lo tanto, es necesario que se emita una regulación que garantice la armonía entre los habitantes del municipio y que evite la violencia social.
- IV. Que según el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal, se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, en uso de las facultades que le confiere los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 número 5, artículo 4 numerales 11 y 23, artículo 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO,  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleve a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, garantizando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados del municipio.

**Art. 2.- Finalidad**

Educar a la población en la prevención de conductas lesivas a la convivencia ciudadana del municipio de San Isidro.

Contribuyendo a que los habitantes y transeúntes del municipio se apropien y adopten el bienestar colectivo y no el personal, fomentando de esta manera una cultura de respeto.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza contravencional será aplicable únicamente dentro de los límites territoriales y jurisdiccionales del municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean éstos tanto personas naturales como jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales.

**Art. 4.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:**

**Calle o Avenida:** La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana que permite la circulación de personas y vehículos.

**Aceras:** El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones.

**Parques y sitios públicos:** Aquellas áreas que están destinadas al esparcimiento y recreación al aire libre de los habitantes, los cuales son de uso público y comunitario.

**Cuneta:** Comprende la orilla de las aceras que señala el límite entre ésta y la calle, a la misma vez sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

**Convivencia:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

**Contravención Administrativa:** Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.

**Delegado Contravencional Municipal:** Instancia administrativa que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente Ordenanza.

**Espacio Público:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

**Bebidas Alcohólicas:** Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen. De conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**Desórdenes Públicos:** Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

**Mediación:** Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo, tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso.

**Conciliación:** Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes a las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

**Reparación de daño:** Restaurar, reparar, renovar o volver a poner algo en el estado que antes tenía, poniendo remedio al daño, corrigiendo o enmendando una cosa; la reparación será fijada por el Delegado Contravencional, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, deben ser idóneas y guardar la relación directa y clara con los hechos.

**Objeto corto punzante:** Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes sin vaina, punzas, pica hielo y cualquier otro de arma similar.

**Objeto contundente:** Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior, ejemplo un bate de béisbol.

**Condiciones adecuadas para animales domésticos o reglas sanitarias:** Contar con un espacio adecuado, buenas condiciones higiénicas sanitarias, alimentarlo diariamente, contar con programa médico sanitario y control de vacunas.

**Art. 5.- Autoridades competentes**

Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes y encargadas de hacer cumplir la presente ordenanza en materia contravencional, los siguientes:

1. Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas;
2. Alcalde Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas;
3. Delegado Contravencional Municipal de la Alcaldía de San Isidro;
4. Procuraduría General de la República;

5. Cuerpo de Agentes Municipales de la Alcaldía de San Isidro;
6. Policía Nacional Civil.

#### **Art. 6.- Concejo Municipal**

El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, en el marco de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su realidad local.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal y resolver la misma, ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal, y
- h) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional Municipal.

#### **Art. 7.- Alcalde**

Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, y
- c) Proponer al Concejo Municipal las personas idóneas para asumir el cargo de Delegado.

#### **Art. 8.- Delegado Contravencional Municipal.**

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente quien en adelante se llamará "El Delegado", éste será nombrado directamente por el Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas.

El Delegado deberá de preferencia ser profesional graduado en las especialidades necesarias, podrá contar con los colaboradores necesarios, para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le brinda la presente Ordenanza, no obstante podrá emplear estudiantes universitarios que tengan aprobado como mínimo el 80% de las materias cursadas de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en sus respectivos pèsum.

Los mencionados en el inciso anterior, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según sea el caso, debiendo el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

#### **Art. 9.- Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional.**

Son atribuciones del delegado municipal contravencional las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos;
- b) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores;
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta o lo decomisado, si lo hubiere;
- d) Recibir denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente ordenanza municipal, las cuales podrán realizarse por cualquier medio por personas naturales o jurídicas;
- e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio;

- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal;
- g) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto;
- h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente ordenanza municipal;
- i) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos y personas jurídicas; y,
- j) Rendir los informes respectivos de sus actuaciones al Concejo Municipal, cuando éste así lo estime conveniente.

**Art. 10.- Impedimentos**

El delegado municipal contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

1. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
2. Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
3. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.
4. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
5. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
6. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

**Art. 11.- Excusas y Recusaciones**

Cuando el delegado municipal contravencional conozca que concurren en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer en dicho procedimiento.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba. Cuando el delegado se excusare, emitirá una resolución para el Concejo Municipal para que lo reemplace.

En caso de que fuera recusado, si el delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como lo establece el inciso anterior; en caso contrario, remitirá el incidente al concejo municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente. Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio delegado, en el momento de comenzar la audiencia.

**Art. 12.- Cuerpo de Agentes Municipales. Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:**

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el municipio de San Isidro.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza, para que pague la multa respectiva, si así lo desea o que solicite una audiencia ante el delegado y llevar a cabo su derecho de defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.

- g) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir por los mandatos emitidos por el Delegado.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de violencia del municipio, y
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

#### **Art. 13.- Procuraduría General de la República**

La Procuraduría General de la República, deberá:

- a) Impulsar y participar con el Concejo Municipal de San Isidro y la Policía Nacional Civil, en la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Recibir y dar el trámite correspondiente a los casos que le sean remitidos por el Delegado por la vía de la resolución alternativa de conflictos, y
- c) Formalizar los acuerdos o lo actuado entre las partes, remitiendo la certificación de la misma al Delegado.

#### **Art. 14.- Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil, deberá:

- a) Impulsar y participar con el Concejo Municipal de San Isidro, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Colaborará en la divulgación cultural de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, a través de sus diferentes acciones y planes operativos en forma asociada con los Gobiernos Locales.
- c) Orientar al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social, y
- d) Tramitar las denuncias o avisos y remitirlas a las instancias correspondientes.

#### **Art. 15.- Colaboración.**

Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

#### **Art. 16.- Espacios de participación**

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente ordenanza, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

#### **Art. 17.- Respeto a los Derechos Humanos**

Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

#### **Art. 18.- Presunción de inocencia**

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención establecida en esta ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento contravencional.

**Art. 19.- Igualdad**

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales, así mismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en las ordenanzas municipales.

**TITULO II****DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.****CAPÍTULO I****DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.****Art. 20.- Obligaciones.**

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

**Art. 21.- Cumplimiento.**

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

**Art. 22.- Deberes**

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los Deberes Ciudadanos con el Medio Ambiente.
- b) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público.
- c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales.
- d) Los Deberes Ciudadanos con la Comunidad, y
- e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas.

**CAPITULO II****DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Art. 23.- Clases de Sanciones.**

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Reparación de los daños.
3. Decomisos.
4. Trabajo de utilidad pública.
5. Multas.
6. Suspensión de permisos y licencias; y
7. Cierre definitivo.

**Art. 24.- De la amonestación verbal o escrita.**

Cuando una contravención no estuviere sancionada expresamente con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción, o según la gravedad de la infracción el delegado contravencional podrá imponer una sanción verbal o escrita según los criterios de la sana crítica. Advirtiéndolo al contraventor que se abstenga de realizar nuevamente tal contravención.

**Art. 25.- De la reparación de daños.**

Cuando la infracción ocasionare un daño a un bien ya sea público o privado, el contraventor estará obligado a reparar el daño causado en dicho bien, o en su caso pagar en dinero el equivalente de dicha reparación.

**Art. 26.- De los decomisos.**

En circunstancias excepcionales, que ponga en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia, el delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con el cual se contraviniera y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento sancionatorio respectivo, así mismo se resolverá el destino del bien decomisado.

**Art. 27.- Del trabajo de utilidad pública.**

El trabajo de utilidad pública prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

Se entenderá por trabajo de utilidad pública toda acción que retribuyere a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública no podrá ser mayor de ocho horas semanales, mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública, será equivalente a once dólares con cuarenta y dos (\$ 11,42) centavos de dólar.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública a la comunidad, la Alcaldía podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

En caso de incumplimiento total del servicio de utilidad pública, el obligado deberá cancelar la multa impuesta en su totalidad; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio de utilidad pública que hubiere prestado.

**Art. 28.- Son Trabajos de Utilidad Pública:**

- a) La limpieza, pintura, restauración o mantenimiento de centros educativos, plazas y lugares públicos o de acceso público, centros de salud y sedes de organismos o instituciones gubernamentales del municipio; y
- b) La realización de actividades docentes en los centros educativos públicos del municipio correspondiente, dependiendo del grado de instrucción y profesión del contraventor.

El trabajo de utilidad pública deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

**Art. 29.- De la multa**

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por su representante legal cuando se trate de personas jurídicas, o por su dueño cuando se trate de un negocio de subsistencia familiar. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso. Se exceptúan de toda responsabilidad a los incapaces.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, salvo el caso de interposición de un recurso en la que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del concejo municipal sobre el recurso planteado. Y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso se permutará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere inmuebles o negocios en este municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente sobre dicho inmueble, cuando ésta sea solicitada por parte del contraventor o por un tercero.

Cuando el contraventor no tenga bienes inmuebles en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Alcaldía se abstenga de brindarle cualquier otro servicio que la municipalidad proporcione.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio o no tuviere bienes inmuebles en el mismo, la municipalidad requerirá por medio del delegado al que pertenezca el contraventor el pago de la multa impuesta.

#### **Art. 30. Infracciones.**

Para la imposición de la sanción señalada en el artículo anterior, se impondrá al contraventor las siguientes sanciones:

- a. Por la comisión de sanciones muy graves, se impondrá al contraventor una multa de ciento uno hasta quinientos dólares.
- b. Por la comisión de sanciones graves, se impondrá al contraventor una multa de cuarenta hasta cien dólares.
- c. Por la comisión de sanciones leves, se impondrá al contraventor una sanción de diez hasta treinta y cinco dólares.

#### **Art. 31.- De la suspensión de permisos y licencias.**

Las contravenciones que generan la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Que al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal, escrita o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

#### **Art. 32.- Procedimiento Especial de Cierre Definitivo.**

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la Comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización municipal correspondiente para tal efecto, en calidad de reincidente se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- a) Una vez habiendo agotado el debido proceso por la infracción cometida, en una segunda ocasión y aún persista la contravención.
- b) Se efectuará una inspección en el lugar por la autoridad competente, a efecto de verificar si en el establecimiento se comercialice y/o permite el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal.
- c) Si se comprobare por medio de la inspección que el establecimiento está operando sin licencia o permiso alguno, se iniciará el procedimiento sancionatorio por medio de un auto, dictado por la Delegación Contravencional, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, a efecto que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según sea el caso, en un plazo perentorio de tres días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- d) Si no presenta la prueba de descargo, la licencia o el permiso correspondiente, se tendrá por establecida la violación a la presente Ordenanza; se emitirá resolución o Fallo Condenatorio previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- e) El encargado de diligenciar el cierre definitivo será la Policía Nacional Civil.

**Art. 33.- Resolución Alternativa de conflictos**

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en las ordenanzas municipales, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o reparación del daño, antes de imponer una sanción.

**Art. 34.- Consumación y Responsabilidad de los Autores.**

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responden los autores.

**Art. 35.- Funcionarios Públicos.**

Si el contraventor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte de la multa impuesta correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, de este municipio o de cualquier institución oficial autónoma.

**Art. 36.- Extinción de la Sanción.**

La sanción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor; y
2. Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

**TITULO III  
DE LAS CONTRAVENCIONES**

**CAPITULO I  
DE LAS CONTRAVENCIONES SEGÚN SU NATURALEZA**

**Art. 37.- Contravenciones según su naturaleza.**

- a) Las relativas al debido comportamiento en lugares públicos.
- b) Las relativas a la tranquilidad ciudadana.
- c) Las relativas al medio ambiente, y

**TITULO III  
DE LAS CONTRAVENCIONES**

**CAPITULO II  
CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS**

**Art. 38.- Necesidades fisiológicas en lugares no destinados para tal fin.**

El que hiciera sus necesidades fisiológicas en establecimientos no destinados para tal fin, en calles y lugares públicos como parques, calles y carreteras, será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiera en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 39.- Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.**

El que consumiere bebidas alcohólicas en parques, calles, aceras, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso al público, negocios o establecimientos públicos no autorizados para tal fin, será sancionado con una infracción leve, cuando fuere por primera vez.

Al propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento, se le aplicará lo establecido en los artículos dieciséis y diecisiete de la presente ordenanza.

En igual sanción incurrirá el que perturbare la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 40.- Venta o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.**

El que vendiere o suministrare, cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes para tal fin será sancionado con una infracción grave, sin perjuicio en lo establecido en demás ordenanzas municipales y leyes del país.

El establecimiento comercial que sin la autorización correspondiente tolerare el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas será sancionado con una infracción grave.

En la misma sanción incurrirá el dueño o encargado del establecimiento comercial que vendiere bebidas alcohólicas a menores de edad o a estudiantes con uniforme aun siendo éstos mayores de edad.

Si el contraventor reincidiere en la conducta de los incisos anteriores, además de la multa se le aplicará lo establecido en los artículos dieciséis y diecisiete de la presente ordenanza.

En los casos previstos en la presente disposición, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales de los establecimientos o lugares que los realizaren. Si el contraventor reincidiere en la conducta de los incisos anteriores, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

Art. 41.- El dueño o encargado de cualquier negocio o establecimiento donde se practiquen juegos de mesa o juegos electrónicos que permita el ingreso a menores de edad, será sancionado con una amonestación verbal o escrita cuando fuere la primera vez, y si el contraventor reincide se le aplicará una infracción grave, y si persiste la contravención se seguirá el proceso según las reglas descritas en el artículo veintitrés numerales seis y siete.

En la misma sanción incurrirá el que permitiere el ingreso de alumnos con uniforme aun siendo éstos mayores de edad a los lugares señalados en el inciso anterior.

**Art. 42.- Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas.**

El que manchare, rayare, ensuciare de tal manera, que deteriore infraestructura pública y privada, así como el que colocale afiches o propaganda sin la debida autorización, será sancionado con una infracción grave.

En este caso en particular, además de la aplicación de la sanción respectiva, el contraventor deberá reparar el deterioro o daño causado.

Queda exceptuada de la presente disposición, la colocación de la propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la ley y esta ordenanza municipal.

Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 43.- De la Propaganda Electoral.**

Queda totalmente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Así mismo se prohíbe la pinta y pega de propaganda política en cunetas, aceras, arriates y postes del tendido eléctrico y de telefonías, ubicados frente y alrededor de plazas y parque del municipio, así como en el mobiliario urbano instalado en los mismos. Igual restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación.

El que contraviniera la presente disposición será sancionado con una infracción muy grave, así mismo estará en la obligación de reparar el deterioro o daño causado.

Sin perjuicio de la sanción a imponer por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el delegado podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por el Instituto Político responsable.

Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 44.- Impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones.**

El que impidiere o dificultare la libre circulación de vehículos o peatones, por causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial; así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos en la vía pública será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 45.- Ofrecimiento de servicios sexuales y hostigamiento sexual en espacios públicos.**

La persona que en lugares públicos o de acceso al público ofreciere o solicitare servicios de carácter sexual de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados; lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realizare tocamientos impúdicos o asediare impertinentemente será sancionado con una infracción grave. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 46.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.**

El que realizare actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos, será sancionado con una infracción grave.

Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 47.- Realización de espectáculos públicos.**

El que realizare o instalare espectáculos públicos sin el debido permiso otorgado por el Concejo Municipal será sancionado con una infracción grave.

Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 48.- Acciones Contra los Delegados de la Autoridad Municipal.**

El que obstaculizare, perturbare o impidiere la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal competente serán sancionados con una infracción grave.

Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 49.- Denunciar Falsamente.**

El que proporcionare datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o a sus delegados, con el fin de evitar o reducir obligaciones a los que se refiere la presente ordenanza será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

En la misma sanción también incurrirá el que denunciare falsamente alguna de las contravenciones descritas en la presente ordenanza municipal.

**Art. 50.- Peleas o Riñas en lugares Públicos.**

El que ocasionare peleas o tomare parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre y cuando el hecho no sea constitutivo de delito, será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 51.- De la Niñez, Adolescencia o Adulter Mayor.**

El que molestore, hostigare o perturbare a un niño, niña, adolescente o adulto mayor en lugares públicos o privados, será sancionado con una infracción grave. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 52.- Tolerar o Inducir a Niño, Niña o Adolescente a Cometer Contravenciones.**

El que tolerare o indujere a un niño, niña o adolescente a contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 53.- Daños a la señalización Pública.**

El que dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyere o haga ilegible, cualquier tipo de señalización colocada por la autoridad competente para identificar calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 54.- De la Oferta de Utilización de Internet.**

El dueño o encargado en su caso de los cibercafés o en cualquier lugar o local destinado al público, que permitiere el acceso a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico será sancionado con una infracción grave, y si la contravención persiste se le aplicará alguna de las sanciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 9.

**Art. 55.- Exhibición de Material Erótico o Pornográfico.**

El que mostrare material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público será sancionado con una infracción grave, y el decomiso de los mismos. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 56.- De las Máquinas de Juegos Electrónicos.**

El que comercializare, instalare o hiciera funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la ley, será sancionado con una infracción grave. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

## CAPITULO III

## DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

**Art. 57.- Hostigar o maltratar a otra persona.**

El que hostigare o maltratare verbal o psicológicamente a otra persona en lugares públicos o privados, siempre que el hecho no constituya delito será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 58.- Exigencia de Retribución por Servicios no Solicitados.**

El que exigiere retribución económica por la prestación de servicios no solicitados, tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público, o cualquier otra clase de servicios prestados no solicitados, será sancionado con una infracción leve cuando fuere la primera vez, si el contraventor reincide se le aplicará una infracción grave.

**Art. 59.- Daños de Zonas Verdes y de Recreación.**

El que dañare, alterare y ensuciare bienes públicos, tales como zonas verdes, áreas de recreación y parques será sancionado con una infracción grave. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 60.- De los Objetos Corto Punzantes o Contundentes.**

El que portare objetos corto punzantes o contundentes, instrumentos o armas que no sean de fuego; en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique, y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con amonestación por escrito y el decomiso del objeto, cuando sea la primera vez. Cuando el contraventor reincida se le aplicará una sanción grave.

**Art. 61.- Construcción de Obstáculos en la Vía Pública.**

El que construyere canaletas, arriates, túmulos o instalare portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculos en la vía pública que restrinja el libre tránsito, o que se apropiare de lugares públicos mediante la construcción de cualquier tipo de cercado, sin el permiso de la autoridad correspondiente o si teniendo el permiso correspondiente no hiciere la adecuada señalización y visibilidad será sancionado con una infracción grave, además de la obligación de cubrir los costos para retirar tales obstrucciones. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 62.- Instalación de Establecimientos o Desarrollo de Actividad Comercial sin el Permiso Correspondiente.**

El que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial como Cantinas, billares, moteles, prostíbulos o cualquier otro de naturaleza similar, sin el permiso correspondiente será sancionado con una infracción leve. Al contraventor se le dará un periodo de tres días para que pueda tramitar el permiso correspondiente, de lo contrario se procederá al cierre definitivo del establecimiento o de la actividad comercial de que se trate.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la alcaldía municipal quien deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda. Art. 4 núm. 9 código municipal.

**Art. 63.- Afectación de los Servicios Públicos Municipales.**

El que dañare, sustrajere, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios de alumbrado eléctrico, aseo, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular, será sancionado con una infracción grave. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

## CAPITULO IV

## DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE

**Art. 64.- Falta de Limpieza e Higiene de Inmuebles.**

El que permitiere en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población será sancionado con amonestación verbal o escrita. Si el contraventor hiciera caso omiso a tal sanción se le aplicará una infracción grave.

**Art. 65.- Baños Públicos**

El que descargare residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenas, barrancas, ríos; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, será sancionado verbalmente o por escrito cuando fuere la primera vez, si el contraventor reincide se le aplicará una infracción grave.

Art. 66.- El que descargare aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados, y en lugares no autorizados para ello, será sancionado verbalmente o por escrito cuando fuere la primera vez, si el contraventor reincide se le aplicará una infracción grave.

Art. 67.- El que votare animales muertos en lugares públicos, quebradas o en lugares privados sin la debida autorización será sancionado con una infracción leve cuando sea la primera vez, si el contraventor reincide en la conducta del presente artículo se le aplicará una infracción grave.

Art. 68.- El que elaborare, fabricare, vendiere, donare, almacenare y distribuyere alimentos alterados, adulterados, falsificados, contaminados o no aptos para el consumo humano será sancionado con una infracción leve cuando fuere la primera vez, si el contraventor reincide en la conducta del presente artículo se le aplicará una infracción grave.

El Ministerio de Salud emitirá las normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo público y las de los locales y lugares en que produzcan, fabriquen, envasen, almacenen, distribuyan o expendan dichos artículos así como de los medios de transporte.

**Art. 69.- Botar o Lanzar Basura o Desperdicios.**

El que botare o lanzare basura o desperdicios en lugares o espacios públicos o en días y horarios no autorizados para ese efecto, será sancionado con una infracción leve, con la obligación de resarcir el daño causado al medio ambiente. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo será sancionado con una infracción grave.

**Art. 70.- Dejar o Botar Ripio en Lugares no Autorizados.**

El que dejare o botare ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para ese efecto será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 71.- Realización de Ruidos que Alteren o Perturben la Tranquilidad Pública.**

El que realizare ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como, el que perturbare el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales será sancionado con una infracción grave.

El que perturbare el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen, persistentemente o reiterado en horas nocturnas será sancionado de la misma manera establecida en el inciso anterior. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 72.- Fumar en Lugares Prohibidos.**

El que fumare en lugares cerrados de uso al público o de acceso al público no autorizados será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 73.- Quema de materiales que produzcan contaminación.**

El que quemare materiales que produzcan contaminación en las vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico será sancionado con una infracción grave. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 74.- Realizar Construcciones en Inmuebles en Horas no hábiles.**

El que realizare construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales, que afecten días y horas determinados para el descanso y afectare a una o varias personas, será amonestado verbalmente o por escrito cuando fuere la primera vez, si el contraventor reincide será sancionado con una infracción grave.

**Art. 75.- Arrojar Objetos desde Vehículos.**

El que arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos o privados, sustancias, basura u objetos será sancionado con una infracción leve. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**Art. 76.- Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión.**

El que instale sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión será sancionado con una infracción muy grave. Si el contraventor reincidiere en la conducta del presente artículo, se le aplicará un cincuenta por ciento más del monto total de la multa interpuesta.

**TITULO IV****CAPITULO I****DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS****Art. 77.- Denuncia o solicitud.**

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto, también podrá ser a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional, por medio de una denuncia por escrito o solicitud expresa.

**Art. 78.- Programación de audiencia.**

Una vez recibida la denuncia o solicitud por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programará una audiencia de resolución por la vía alternativa de conflictos, en la que serán citadas las partes y los testigos, la audiencia se celebrará en las instalaciones del Delegado, y dependiendo de la complejidad del caso se solicitará la presencia de uno de sus mediadores de la Procuraduría General de la República.

**Art. 79.- Acuerdo.**

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; nombrando a uno de los colaboradores del Delegado para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria; pasado el término de noventa días, y se esté dando incumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que éste resuelva lo pertinente.

**Art. 80.- Instancia para instruir alternativamente un conflicto.**

Las instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o la Procuraduría General de la República; estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

**Art. 81.- No lograr acuerdo.**

En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado la concede, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

**TITULO V****DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****CAPITULO UNICO**

Art. 82.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio o por medio de denuncia o aviso, que podrá ser impuesta ante los organismos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 83.- El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza municipal.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando la persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

**Art. 84.- De la Contravención en Flagrancia.**

El contraventor, sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndoles que se abstenga de continuar realizándola. Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

La autoridad que intervino en la flagrancia, deberá informar al Delegado, en un término no mayor de veinticuatro horas del procedimiento realizado, el cual deberá hacer constar en el oficio de remisión respectivo, junto a la esquila de emplazamiento y las pruebas recabadas si las hubiere.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y éstas afectaren a la colectividad en forma significativa, los agentes municipales o la autoridad correspondiente, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquila.

Art. 85.- El Delegado al recibir el oficio de remisión y la demás documentación, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la resolución alternativa de conflictos.

**Art. 86.- De la Contravención por Medio de la Denuncia.**

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia o aviso, éstas podrán ser recibidas por los agentes municipales, Procuraduría General de la República o por cualquiera de las instancias de atención ciudadana de la municipalidad, la cual deberá ser remitida al Delegado de la misma, toda información recibida deberá constar en el oficio de remisión, en un término de setenta y dos horas hábiles.

En el caso de la Policía Nacional Civil, ésta deberá orientar al denunciante, de las instancias y lugares en las que pueda resolver los conflictos de convivencia.

Recibida la denuncia, el Delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el art. 131 del Código Municipal, donde se conocerá de forma oral y pública de los hechos denunciados como de las pruebas aportadas al caso, conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

Cuando el Delegado, requiera su convencimiento para resolver sobre la prueba obtenida o aportada podrá auxiliarse de las instituciones pertinentes.

**Art. 87.- Del oficio de Remisión de las Contravenciones.**

El Oficio de remisión al Delegado, constará de los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la contravención;
- b) Identificación del supuesto contraventor, nombre, apellido, profesión u oficio y documento de identidad si lo hubiere, en el caso de la persona jurídica, su número de identificación tributaria;
- c) Dirección de residencia o lugar de trabajo;
- d) Naturaleza y circunstancias de la contravención;
- e) Disposición legal que se ha contravenido;
- f) Descripción de las pruebas que se puedan aportar;
- g) Nombre, cargo, número de ONI respectivo de los agentes municipales o de los agentes de la PNC.

**Art. 88.- Actuación de los agentes de autoridad**

El agente municipal o el agente de la policía nacional civil que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la esquila de emplazamiento, se hará constar en acta, y se hará del conocimiento del delegado.

**Art. 89.- Valor del oficio de remisión.**

Los oficios de remisión tendrán el valor de declaración testimonial del agente de autoridad que lo hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el delegado, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga el oficio de remisión, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Art. 90.- Desestimación de la Esquila y/o Acta de inspección.**

El Delegado desestimará las esquelas o actas de inspección impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 87 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

**Art. 91.- Recepción.**

El Delegado al recibir la eskuela de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

**Art. 92.- Emplazamiento.**

Recibido el oficio de remisión por el Delegado y resultara ha lugar la formación de causa deberá emplazar al presunto infractor para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de tres hábiles días contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

**Art. 93.- Declaratoria de Rebeldía.**

Vencido el término del emplazamiento, si el presunto contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado lo declarará rebelde, y continuará con el procedimiento.

También será declarado rebelde cuando el contraventor no se presentare a la audiencia programada en la que fue señalado a llevar a cabo su derecho de defensa.

**Art. 94.- Término probatorio.**

Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la audiencia.

**Art. 95.- Asistencia Legal.**

Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

**Art. 96.- Norma para la valoración de prueba.**

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

**Art. 97.- Presencia de Peritos.**

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado.

**Art. 98.- De la audiencia oral y pública.**

Concluido el plazo anteriormente mencionado el Delegado celebrará una audiencia oral y pública, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de todas las pruebas ofrecidas y pronunciará sentencia que en derecho corresponda.

En todas las audiencias que celebre el delegado deberá participar un delegado de los agentes municipales o de la policía nacional civil en su caso, quien actuará como legítimo contradictor del propio infractor.

Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

**Art. 99.- Fallo de la Resolución.**

El Delegado podrá pronunciar la resolución en la misma Audiencia o en su caso anunciará el Fallo a pronunciar dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida ésta.

Las resoluciones pronunciadas a los contraventores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en el presente artículo.

Pero en todo caso, la resolución deberá contener:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Individualización del organismo que resuelve y del contraventor responsable de la infracción y su constancia de haber sido oídos los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones violadas y determinación del valor de la infracción cometida.
- 4) Calificación de las pruebas y descargos presentados en audiencia.
- 5) Razones y disposiciones legales que fundamenten la resolución.
- 6) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas decomisadas.
- 7) Especificación de las cantidades que correspondan en forma individualizada de las infracciones cometidas.
- 8) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.
- 9) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 10) Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.

#### **Art. 100.- Notificación de la Resolución.**

Si la resolución fuere en Audiencia el contraventor quedará notificado de ella, debiendo el Delegado entregar las copias de ley a aquél en el acto.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación, y no se interpone algún recurso, se declarará ejecutoriada la resolución.

#### **Art. 101.- Devolución del decomiso.**

Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Finalizado el proceso sancionatorio, y el interesado no reclamare los objetos secuestrados, se determinará que dentro de los treinta días hábiles siguientes el Delegado ordenará su destrucción.

#### **Art. 102.- De la Apelación.**

En caso de que una de las partes intervinientes no esté conforme con la resolución emitida por el Delegado, ésta podrá ser apelada en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación y dicho recurso deberá ser presentado por escrito, ante el funcionario que emitió la resolución quien deberá remitirlo en un término de tres días hábiles al Concejo Municipal.

El Concejo Municipal conocerá de la apelación en la sesión inmediata siguiente a la fecha recibida, y tendrá ocho días hábiles para resolverlo, término en el que podrá solicitar la prueba para mejor proveer, escuchar a la representación de la Procuraduría General de la República, en caso sea necesario.

**Art. 103.-** Cuando el contraventor no cumpla con la medida impuesta por el Delegado, y que no haya sido apelada por éste, se dispondrá de un término no mayor de ocho días hábiles, para remitir el caso a la Fiscalía General de la República.

#### **Art. 104.- Certificación y Ejecución de la Resolución.**

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el delegado municipal contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Alcaldía Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la municipalidad.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía, si se prestare bajo control de una institución pública o privada; o de conformidad con las normas administrativas de la alcaldía municipal de San Isidro, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

**TITULO VI  
DISPOSICIONES PROCESALES**

**CAPITULO UNICO  
DE LA COMPETENCIA**

**Art. 105.- Competencia.**

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las reglas establecidas en esta ordenanza, en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y cuando se haya cometido en el municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, independientemente del lugar en que resida el contraventor.

**TITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO UNICO**

**Art. 106.- Del Destino de los Fondos Recaudados.**

De conformidad con lo establecido en la Constitución, el Código Municipal y el régimen legal sobre recaudación del Estado, los montos que ingresaren como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza municipal, pertenecerán al municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas.

**Art. 107.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, demás ordenanzas municipales del municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables a la materia.

**Art. 108.- Carácter Especial de esta Ordenanza.**

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de San Isidro, Departamento de Cabañas, que la contraríe.

**Art. 109.- Plazo para Entrada en Vigencia.**

La presente ordenanza entra en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Ing. JOSÉ IGNACIO BAUTISTA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EDUARDO BAIREZ RUIZ,  
PRIMER REGIDOR.

GILBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS,  
TERCER REGIDOR.

LETICIA IRAHETA DE ARGUETA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MIGUEL TOMAS GOMEZ ALVARADO,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR ALFREDO MORENO,  
SINDICO MUNICIPAL.

LIZANDRO AMILCAR MORENO,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSE RAMIRO SERRANO,  
CUARTO REGIDOR.

MARIO ERNESTO JAIME,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JUAN FRANCISCO MEJIA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ROSICELA MARTINEZ VIDES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015015)

DECRETO No. 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 de este último del Código Municipal Vigente, es facultad de esta municipalidad emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de este mismo concejo, crear, modificar, o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la constitución de la República y el numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General tributaria Municipal vigente.

DECRETA:

LA SIGUIENTE ADICION A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTE:

12 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO EN LA CIUDAD DE SANTA MARIA.

Se ADICIONA al Art. 12, 13 de la ordenanza de tasas por servicios Municipales

- a) Por mantener antenas de telefonía móvil en torres de vallas publicitarias cada una al mes \$250.00

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

NICOLAS ANDRES CASTELLON,

ALCALDE MUNICIPAL.

DANIEL DE JESUS MELGAR,  
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE JAIRO CARDONA PONCE,  
PRIMER REGIDOR.

JOSE HUMBERTO CASTILLO,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSE DIMAS BERMUDEZ,  
TERCER REGIDOR.

JUAN PABLO NAVARRETE,  
CUARTO REGIDOR.

ANA EMELINA LOPEZ DE AREVALO,  
QUINTO REGIDOR.

OSCAR ANTONIO MARAVILLA COREA,  
SEXTO REGIDOR.

LIDIA BERTA GIRON,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO SIETE****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria del Estado y como tal está encargado de la Rectoría y la Gerencia del bien común local y por consecuencia de la protección y restauración de los recursos naturales, declarados de interés social por la Constitución de la República vigente en su artículo 117.
- II. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas Municipales por medio de su Concejo Municipal, para regular el buen uso de los recursos renovables y no renovables con que cuenta el municipio, así, como la prestación de sus servicios, de conformidad con el artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República.
- III. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales proteger, conservar y recuperar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales tanto renovables como no renovables, así como, contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes de conformidad con los Artículos 4 numeral 5, 10, 19, 22 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- IV. Que de conformidad al Art. 3, numeral 5° del Código Municipal: la autonomía del municipio se extiende a decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- V. Que según lo preceptuado en el Art. 30, numeral 4°, del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- VI. Que el Art. 4 de la Ley de Medio Ambiente, emitida mediante Decreto Legislativo Número 233, de fecha 2 de marzo de 1998, Publicada en el Diario Oficial Número 79, Tomo 239, de fecha 4 de mayo del mismo año, declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Y las instituciones públicas y municipales están obligados a incluir en forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental.
- VII. Que el deterioro del Medio Ambiente en el municipio de San Sebastián Salitrillo, es progresivo lo que va en contra de la calidad de vida de los habitantes, por consiguiente, es necesario regular el uso, conservación, protección y recuperación de los recursos naturales propios y existentes del municipio.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, el Concejo Municipal.

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA DE USO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, Y RECUPERACION DE LOS  
RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO.**

## TITULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES.

## CAPÍTULO I

## DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el uso, conservación, protección y recuperación de los recursos naturales del municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, a efecto de evitar la extinción de los mismos, Sin menoscabo de la calidad de vida de los miembros de la comunidad, persiguiendo el logro de un desarrollo sostenible.

## AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los habitantes del municipio, incluyendo a las personas jurídicas. Se aplicará a todos los terrenos forestales; inmueble ya sea éste privado, municipal o de propiedad nacional; los cuales quedan sujetos a las modalidades, restricciones y limitaciones que en la misma se establezcan.

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se consideran recursos naturales a los existentes en suelo, subsuelo, en las cuencas hidrográficas y el aire comprendido en el municipio.

## CAPÍTULO II

## DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS ATRIBUCIONES. AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTE.

Art. 4.- El Alcalde Municipal y Concejo Municipal, a través del encargado(a) de la Unidad de Medio Ambiente y toda aquella autoridad Municipal relacionada con esta área son las autoridades municipales competentes para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas naturales o jurídicas que infringen sus disposiciones, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza y el Código Municipal.

## ATRIBUCIONES

Art. 5.- La Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, en materia ambiental, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Conformar la Unidad del Medio Ambiente.
- b) Fomentar la organización de Comités Ambientales y Comunales a través de la Unidad del Medio Ambiente.
- c) Emitir las disposiciones, instructivos y medidas relacionados con la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y uso de los recursos naturales del municipio;
- d) Disponer de las medidas necesarias, para que la comunidad local y externa realicen en forma racional, el uso de los recursos naturales, para asegurar el aprovechamiento de estos recursos, evitando el deterioro ecológico ambiental.
- e) Tramitar y resolver a través de la unidad del Medio Ambiente, las solicitudes de los permisos o licencias, para el uso de los recursos naturales, requiriendo en su caso el permiso de otras instituciones públicas, así como las demás actuaciones administrativas que tuvieren relación con el aprovechamiento de los mismos.
- f) Revocar los permisos y licencias concedidos, cuando el titular incumpla los requisitos establecidos al concederle el permiso o licencia.
- g) Llevar un registro de permisos o licencias otorgados, así como los demás documentos que guarden relación con los mismos.
- h) Sancionar de conformidad con esta ordenanza y leyes municipales y de la República, a los infractores de sus disposiciones.
- i) Velar por la correcta aplicación de la presente Ordenanza, otras leyes y demás normativas que tengan relación con la materia.

**TITULO II****DE LOS SUJETOS AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y SUS OBLIGACIONES.****CAPÍTULO I****DE LOS SUJETOS.**

Art. 6.- Son sujetos del uso de los recursos naturales, toda persona natural o jurídica, residente en el municipio, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza, otras leyes y reglamentos municipales y de la República, y de conformidad a la siguiente

- a) Toda persona que resida dentro del territorio Municipal.
- b) Toda persona no residente del municipio, que se vean en la necesidad de hacer uso de los recursos naturales propios del municipio.

En el caso de que el sujeto del uso de los recursos naturales, fuere un menor de edad, o incapaz, será representado, por sus padres o representantes legales, quienes responderán ante el municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza, otras leyes y reglamentos municipales y de la República.

Cuando se trate de una persona jurídica, serán sus representantes legales, los que responderán ante el municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativas aplicables.

**CAPÍTULO II****OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES LOCALES.**

Art. 7.- Las personas al uso de los recursos naturales locales entre otras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso racional de los recursos naturales locales.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por el Concejo Municipal en sus resoluciones, acuerdos, permisos o licencias.
- c) Permitir los requerimientos de inspección y control por parte de las autoridades competentes y la información de todos aquellos datos relacionados con el medio ambiente.
- d) Pagar los tributos, autorizaciones o permisos y licencias establecidos para el uso de los recursos naturales locales y los que le corresponda pagar de conformidad a otras leyes u ordenanzas.
- e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones, acuerdos municipales y demás leyes que le fueren aplicables.
- f) Estar solvente de todo impuesto o tasa municipal.

Art. 8.- Si existe comercio en zonas turísticas o de recreo, tales como: canchas, parques, ríos, entre otros el sujeto tiene la obligación de mantener las zonas limpias y libres de todo residuo proveniente de su negocio.

**TITULO III****DEL USO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.****CAPITULO I****LA FAUNA**

Art. 9.- Debido a que las especies en peligro de extinción y el desequilibrio que existe respecto a su protección, la cual afecta tanto animales salvajes, como domésticos; se prohíbe la caza y comercialización de aquellas especies, las cuales, estén en peligro de extinción o amenazadas. El incumplimiento de lo dispuesto el infractor será sancionado con multa, \$ 100 a \$1,000 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, Sin perjuicio de remitir al infractor a las autoridades competentes.

Art. 10.- El Concejo Municipal, debe velar por la protección, conservación, recuperación, y uso de los animales bravíos silvestres, ya sea que se encuentren libres o en cautiverio y los animales domésticos existentes en el territorio o de paso por el municipio.

Art. 11.- La cría de animales silvestres será permitida fuera del radio urbano y bajo las condiciones que se establezcan. Para realizar dicha actividad los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente por escrito a las autoridades mencionadas en el artículo 4 de esta normativa; además, de poseer el permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- Los permisos otorgados por crianza de animales domésticos para comercialización, cualesquiera que sea el tipo de granja, tendrán un costo de \$ 0.25 centavos a \$ 5.00 dólares c/u al año dependiendo la categoría y el tipo de animal que fuere.

Art. 13.- La crianza de animales domésticos agrupados en granja, se deben realizar fuera del radio urbano y fuera de toda colonia o lotificación en el área cuando ésta ya este habitada bajo las condiciones higiénicas necesarias, evitando contaminar los mantos acuíferos, aire y suelo, y dándole un tratamiento a los desechos de estiércol y orina, con los procedimientos y requisitos que se establezcan el Ministerio de Salud; Dicha autorización y supervisión respectiva estará a cargo por la Unidad de Salud; de no cumplir con los requisitos establecidos en este artículo el infractor será sancionado con \$100 a \$ 1,000 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 14.- En caso de fallecimiento de animales domésticos o silvestres, el propietario está obligado a darle una sepultura adecuada, caso contrario incurrirá el infractor en una multa de \$10.00 a \$25.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

## CAPITULO II LA FLORA

Art. 15.- Asegurando y previniendo un ambiente saludable a la población, se hace necesario que exista en el municipio, un ornato digno y acorde al nivel de vida de los habitantes, como también para la proliferación de las especies arbóreas, arbustivas, y herbáceas de la región y dándole respuesta a necesidades tanto alimenticias como medicinales. A continuación se describen algunas medidas para regular y controlar la deforestación, destrucción de mantos acuíferos, degradación de suelos, etc.

Art. 16.- El Concejo Municipal a través de la Unidad de Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deben dentro del Municipio contribuir, mantener y regular las zonas de reservas forestales, los terrenos de bajo valor productivo, como áreas estéril, así mismo, proteger los terrenos agrícolas, ya sean éstos nacionales, municipales o de dominio privado, a efecto de prevenir la erosión de los mismos.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido, cortar, talar, o inyectar árboles con sustancias químicas, en zonas protegidas, así como también las no protegidas como ríos, quebradas, zonas arboladas, zonas de mantos acuíferos y en áreas con potencial agrícola. Caso contrario será sancionado. Se podrá cortar o talar árboles con el debido permiso de la Municipalidad, además poseer previamente el permiso del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el permiso, el infractor será sancionado con multa de en el caso de las especies no protegidas de \$100 a \$1,000 y en la especies protegidas de \$500 a \$5,000 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, según sea la gravedad del caso.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido, talar las siguientes especies de árboles, ya sea en zona urbana o rural; Bálsamo, Laurel, Maquilihuat, Conacaste, Ceiba, Amate. Protegidos por acuerdo Municipal de la Alcaldía de San Sebastián Salitrillo, de lo contrario serán sancionados con una multa de \$50.00 a \$1,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad del caso.

Art. 19.- Los sujetos al uso de los recursos naturales locales entre otros, tiene las siguientes prohibiciones en cuanto al uso de los recursos forestales.

- a) Se prohíbe cortar, destruir, Talar, arrancar árboles o arbustos de los bosques, tierras forestales y de la zona protectora del suelo, cualesquiera que sea el régimen de la propiedad a que estén sujetos, salvo los que posean permisos, licencias, concedidos por el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Unidad de Medio Ambiente del municipio. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques, no podrán iniciar trabajo de aprovechamiento de los mismos, sin los debidos permisos. El ejercicio de este tipo de actividades sin el permiso correspondiente, será sancionado según sea la gravedad del caso. El infractor será sancionado con una multa de \$1,000 a \$ 10,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, según sea el caso, la cual será calificada por el Concejo Municipal.

- b) El que talare uno o más árboles, ya sea en la zona urbana o rural en deterioro del medio ambiente, sin el permiso de la autoridad competente, será sancionado. Salvo el caso que la tala sea justificada, cuando se ponga en peligro inminente el lugar de habitación o la vida o la humanidad en particular. El infractor será sancionado con una multa de \$25.00 a \$500.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, por cada árbol talado.

Art. 20.- Para el mantenimiento y conservación de conexiones eléctricas, televisión por cable, telefonía o de otro tipo que no se encuentre estipuladas en esta ordenanza, se mencionan los siguientes procedimientos:

- a) El interesado en realizar algún tipo de acciones de índole forestal, las cuales vayan en detrimento del medio ambiente, deberán presentar solicitud de inspección forestal, previo pago de \$200 y una vez aprobada la inspección el solicitante pagará una cantidad de \$15.00 a \$200.00 Dólares de los Estados Unidos de América dependiendo de la especie y por cada árbol autorizado. Salvo el caso que la inspección sea justificada, cuando se ponga en peligro inminente la vida humana, la habitación u otros, éstos quedarán exentos de dicho pago.
- b) Las empresas eléctricas, de cable, de telefonía o subcontratistas de éstos. En el caso de poda de árboles, pagarán \$ 15.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América por cada árbol solicitado, previo permiso correspondiente.
- c) Cuando se trate de mantenimiento de la red eléctrica, televisión por cable y telefonía pagarán la cantidad de \$250,00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, indistintamente el número de ramas a podar.
- d) Las autoridades competentes municipales se reserva el derecho de aprobar o denegar el permiso de acuerdo al resultado de la inspección de campo.

Art. 21.- Los productos y sub-productos forestales obtenidos de manera ilícita, serán decomisados y puestos a la orden de La Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, remitidos a la Unidad de Medio Ambiente. Pasados treinta días sin que el legítimo propietario presente reclamo respectivo, la Alcaldía podrá disponer de ellos sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas, el infractor será sancionado con multa de \$10.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 22.- En cuanto a los Aperos como lo son, moto sierras, recipientes de combustible, lazos y otros implementos empleados para el proceso de la corta de la madera de árboles no autorizados, serán decomisados. Para su recuperación el propietario deberá pagar una multa de \$ 25 a \$ 100 Dólares de los Estados Unidos, la cual será incrementada en caso de reincidencia, el infractor será sancionado con multa de \$50.00 a \$ 200.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 23.- El que por cualquier medio se aprovechare o explotare los recursos naturales y ambientales, como mantos acuíferos, riachuelos, zonas boscosas entre otros que no estén estipulados en esta ordenanza, el infractor será sancionado con multa de \$10.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, que será impuesto por las autoridades competentes municipales, sin perjuicio de remitir al infractor a las autoridades competentes.

Art. 24.- Para llevar a cabo tala de árboles en sitios nacionales, municipales o particulares, se otorgará un permiso especial en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, previa inspección por la oficina de reforestación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 25.- Para las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas que se dediquen a la venta de árboles y leña, la industria o la construcción, será obligación reforestar de manera inmediatamente y cuantitativamente, el equivalente a la siembra de 25 árboles por cada uno que se talare en el sector afectado. En caso contrario el infractor será sancionado con una multa de \$100.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 26.- Se prohíbe a todas las personas naturales y jurídicas, la quema de bosques en terrenos particulares o nacionales, así como también la quema de rastrojo, por ser la causa del debilitamiento del humus del suelo, volviéndolo menos productivo, la contravención a este artículo el infractor será sancionado con una multa de \$50 a \$ 10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido la explotación de material pétreo, de ríos, quebradas y de zonas agrícolas, ya sean públicas o privadas para evitar daños al ecosistema. De lo contrario serán sancionados con una multa de \$100 a \$10,000 Dólares de los Estados Unidos.-

Art. 28.- Los propietarios de fábricas de ladrillo y teja de barro deberán solicitar al Concejo Municipal, la autorización correspondiente, mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental y demás requisitos que esta exija y para funcionar deben pagar \$120.00 anualmente, el que sin la debida autorización funcione el infractor será sancionado con una multa, de \$50.00 a \$200.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

### CAPITULO III

#### MANTOS ACUIFEROS.

Art. 29.- Los mantos acuíferos, así como las quebradas, riachuelos y nacimientos de agua, de la jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, serán objetos de atención por parte de la municipalidad, de sus habitantes, a fin de consérvalos libres de contaminación.

Se prohíbe toda acción de las personas naturales o jurídicas, que vaya en contra del mantenimiento y protección de mantos acuíferos dentro del territorio del municipio, sea éste propiedad nacional, municipal o privada. De incurrir en este tipo de infracción será sancionado con multa, de \$1,000 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, según sea la gravedad del caso.

Art. 30.- Se prohíbe a los habitantes convertir en basureros las quebradas, predios baldíos, márgenes de la calle de la jurisdicción, para la aplicación de esto, la Alcaldía Municipal impulsará programas de protección del medio ambiente y colocará rótulos alusivos a la protección del ecosistema y dará a conocer las sanciones correspondientes. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de \$50.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dependiendo de la gravedad de la infracción y de la zona que se realice.

Art. 31.- Se prohíbe utilizar las quebradas, riachuelos o manantiales, para lanzar materiales o productos químicos, desechos o desperdicios tóxicos, o cualquier clase de objetos extraños que contamine el agua y atente contra la salud de los habitantes, a la contravención de este artículo será sancionado con multa, de \$1,000.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 32.- Las autoridades competentes municipales están en la obligación de controlar y vigilar la contaminación de los ríos, quebradas y manantiales del municipio, denunciándolos al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública, Asistencia Social y a la Administración de Acueductos y Alcantarillados, Ministerio de Obras Públicas, y en su defecto a la Fiscalía General de la República; las infracciones cometidas en contravención a las disposiciones cometidas en el reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección.

- a) Queda terminantemente prohibido lanzar desperdicios de toda índole que sea en los causes de los ríos y quebradas. De incumplir con esta disposición será sancionado con multa correspondiente será de \$1,000.00 a \$10,000.00. Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- b) Toda vivienda del municipio deberá estar dotada de servicios sanitarios, como mínimo letrina o solar, con el objetivo de hacer sus necesidades fisiológicas, y así evitar la contaminación de los mantos acuíferos y proliferación de enfermedades, la cual será coordinado con las autoridades de Salud Pública.

Art. 33.- Queda terminantemente prohibido contaminar los mantos acuíferos y para prueba de ello, se solicitará a las empresas del municipio cada 3 años informes operacionales, tal como lo establece el reglamento especial de aguas residuales en sus artículos 9, 10, 12 y 13, el cual será monitoreado y evaluado por la unidad ambiental del municipio. Con el fin de contrastar los datos ofrecidos en el informe operacional, el municipio solicitará al MARN las auditorías ambientales pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido por la ley de medioambiente en su artículo 27. En caso de no cumplir serán sancionados con una multa de \$5,000 a \$25,000 Dólares de los Estados Unidos.

**CAPÍTULO IV**  
**ASEO PÚBLICO**

Art. 34.- Queda terminantemente prohibido la usurpación de las Zonas verdes, caso contrario será sancionado con multa, de \$50.00 a \$10,000.00, Dólares de los Estados Unidos de Norte América, según sea la gravedad del caso.

Podrá hacerse uso de zonas verdes con previo permiso otorgado por las autoridades municipales, correspondientes y éste será temporal, no permanente, ya que de abusar del plazo permitido, será sancionado. Cuando sea necesario el uso de la fuerza las autoridades municipales competentes serán auxiliadas por la Policía Nacional Civil para hacer que las personas desalojen la zona ocupada. La multa a esta contravención será de \$25.00 a \$500.00, Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 35.- Queda prohibido dejar o depositar ripio, arena, piedra, ladrillo, graba, mezcla y otros materiales de construcción en aceras, calles, avenidas, terrenos, baldíos, quebradas, ríos, nacimientos de agua, debiéndolos depositar por cuenta del interesado en sitios debidamente autorizados por las autoridades municipales competentes, caso contrario será sancionado con multa de \$500.00 a \$1,500.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, según sea la gravedad del caso.

Art. 36.- Se prohíbe botar en las calles, aceras, acequias, causes de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos las excretas, basura, o desperdicio de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como vaciamiento o escurrimientos de aguas servidas hacia la calle. Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos, hacer depósitos del mismo en lugares no autorizados por las autoridades municipales competentes; los escombros u otros materiales solo podrán colocarse en la vía pública previo permiso del Concejo Municipal o la Unidad de Medio Ambiente, dicho permiso oscilará de \$ 10.00 a \$ 50.00 Dólares americanos por m2. La contravención a este artículo será sancionado con multa de \$50.00 a \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, según la gravedad del caso.

Art. 37.- Todo dueño de granja de cualquier índole que sea, deberá contar con los permisos respectivos, tanto de la unidad ambiental, catastro, unidad de salud, etc. De no cumplir con esto, se hará acreedor de una multa. So pena de clausuración del negocio por no cumplir con los requisitos básicos de salud, la multa será de \$100.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, según sea el caso. El no permitir el ingreso de inspección en los procesos productivos a las autoridades municipales competentes, será sancionado con multa de \$100.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**CAPÍTULO V**  
**EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES.**

Art. 38.- Quien quemare materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o en centros urbanos serán sancionados con multa, será de \$75.00 a \$1,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dicha multa será incrementada en una tercera parte del máximo, si la contravención se cometiere en las cercanías de Centros Educativos.

**CAPÍTULO VI**  
**NORMAS DE CONTROL DE RUIDO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

Art. 39.- El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en una intensidad mayor a diez decibeles en zonas residenciales, rurales, urbanas, centros educativos, hospitales, clínicas de salud, centros comerciales o de alguna institución del gobierno, será sancionado con una multa. En igual sanción incurrirán los propietarios de negocios que aun teniendo autorización para el funcionamiento de aparatos parlantes de cualquier naturaleza los mantenga en funcionamiento fuera de los horarios siguientes: de 8:00 am a 10:00 pm en zonas habitacionales o residenciales y de 8:00 am a las 12:00 pm en zonas turísticas. Asimismo se debe de solicitar permiso a las autoridades municipales competentes por parte de las iglesias, llámese católicas o evangélicas, para la realización de vigiliass o campañas evangelísticas cuyo horario no exceda de las 10:00 pm, así también el volumen de sus actividades no debe exceder los nueve decibeles, sin menoscabo de la libertad de culto, ya que prevalece el derecho de descanso, la multa será de \$25.00 a \$750.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dependiendo de la gravedad del caso.

Art. 40.- Todo dueño de beneficio tiene la obligación de tramitar sus permisos respectivos, permitir las debidas inspecciones a las autoridades municipales competentes y a dar el debido tratamiento a los residuos generadores en el proceso de producción, de lo contrario será sancionado con multa de \$100.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 41.- Se prohíbe evacuar materiales fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos, en caso de hacerlo será sancionado con multa, de \$15.00 a \$500.00. Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 42.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceite y grasas, provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal o animal, en caso de alterar este artículo serán sancionado con multa, de \$1,000.00 a \$10,000.00. Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 43.- Queda prohibido depositar animales muertos en depósitos de basura, terrenos baldíos, quebradas, ríos y nacimientos de aguas, debiendo ser enterrados por sus dueños, de no hacerlo será sancionado con multa de \$10.00 a \$50.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 44.- Queda prohibido el libre tránsito de cerdos, cabras, bueyes, vacas y otros animales domésticos que puedan dañar la propiedad privada y serán responsabilidad del dueño responder por daños que éstas puedan ocasionar a terceros, a la contravención a este artículo será sancionado con multa. Asimismo incurrirá en la misma sanción si el propietario del inmueble posee ganado en terreno que no sea el apropiado como colonias y lotificaciones etc. La multa a que se refiere este artículo será de \$50.00 a \$500.00. Dólares de los Estados Unidos de Norte América. La cual irá en aumento en caso de no obedecer un porcentaje de 50% por cada reincidencia.

#### **CAPÍTULO VII.**

#### **DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.**

Art. 45.- Se prohíbe utilizar las quebradas, riachuelos o manantiales, para lanzar materiales o productos químicos, desechos o desperdicios tóxicos, o cualquier clase de objetos extraños que contamine el agua y atente contra la salud de los habitantes, a la contravención de este artículo será sancionado con multa de \$100.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dependiendo de la gravedad del caso.

Art. 46.- La crianza de animales domésticos agrupados en granja, se deben realizar fuera del radio urbano y retirados de iglesia, ya sean católicas o evangélicas y bajo las condiciones higiénicas necesarias, evitando contaminar los mantos acuíferos, aire y suelo, y dándole un tratamiento a los desechos de estiércol y orina, con los procedimientos y requisitos que se establezcan el Ministerio de Salud; Dicha autorización y supervisión respectiva estará a cargo por la Unidad de Salud; de no cumplir con los requisitos establecidos en este artículo será sancionado con multa de \$50.00 a \$500.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 47.- Se prohíbe botar en las calles, aceras, acequias, causes de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos las excretas, basura, o desperdicio de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como el vaciamiento o escurrimientos de aguas servidas hacia la calle. Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos, hacer depósitos del mismo en lugares no autorizados por las autoridades municipales competentes. Los escombros u otros materiales solo podrán colocar en la vía pública, previo permiso del Concejo Municipal o la unidad de Medio Ambiente, dicho permiso oscilará de \$10.00 a \$50.00 dólares americanos por m<sup>2</sup>. La contravención a este artículo será sancionado con multa,

Art. 48.- Todo dueño de inmueble deberá tener sus respectivo resumidero de aguas servidas, quedando terminantemente prohibido el desagüe de éstas a la calle, en caso de no cumplir serán sancionados con multas de \$25.00 a \$500.00. Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**CAPÍTULO VIII  
DEL PROCEDIMIENTO.**

Art. 49.- Es obligación de los habitantes, grupos organizados de vecinos y las asociaciones comunales de este municipio de denunciar ante las autoridades municipales competentes, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en el área boscosa de esta jurisdicción, sin la autorización respectiva; así como también, denunciar cualquier acción que atente contra preservación del medio ambiente.

Art. 50.- De toda infracción a la presente ordenanza, se levantará un acta por los agentes de la Policía Nacional Civil o representantes de la autoridad que la constaten; y la misma o certificación de ella, será remitida al Alcalde o el Delegado dentro de las veinticuatro horas de levantadas, para su trámite legal y se le iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal. Y si fueren de los delitos establecidos en el Código Penal y Procesal Penal, dicha municipalidad remitirá dichas diligencias a la Fiscalía General de la República, específicamente a la Unidad del Medio Ambiente para que proceda con la acción penal.

Art. 51.- El plazo para el pago de la multa será de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, de conformidad al artículo 133 del Código Municipal.

**TÍTULO V  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIAS.**

Art. 52.- La infracción a la presente ordenanza serán sancionados con multas que oscilan de \$10.00 a \$10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América que las autoridades municipales competentes fijarán, atendiendo a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, incluyendo el decomiso de las herramientas o equipo.

Art. 53.- Por cada árbol que se corte el infractor sembrará veinticinco especies nativas más de la zona y que generen alimento para la población, y no exóticas, como eucaliptos y otros, que no son compatibles con nuestro medio ambiente.

Dar seguimiento en el futuro para su cumplimiento y desarrollo por la Unidad de Medio Ambiente, no cumpliéndose se hará acreedor de una multa de \$50.00 dólares americanos por cada arbolito no sembrado.

Art. 54.- Será obligación del infractor o constructor cuidar y proteger los árboles que siembre, por el lapso de tres años supervisado por esta municipalidad a través de la Unidad de Medioambiente, para el fiel cumplimiento de la sanción.

Art. 55.- En caso de reincidencia en la infracción o incumplimiento de la disposición anterior, la multa será doble y se le aplicarán otras sanciones por el daño realizado al municipio, siguiendo un proceso legal contra el infractor.

Art. 56.- Los daños y perjuicios que resultaren de personas naturales o jurídicas, serán sancionados y multados por la autoridad municipal competente, con el cien por ciento del daño causado y de acuerdo al Código Penal.

Art. 57.- Los fondos de las sanciones y multas, serán gravados con el 5% adicional que serán utilizadas para fondos de las fiestas patronales de la localidad, a excepción de las ideas de arresto.

Art. 58.- Los fondos de las sanciones, multas y permisos derivados de esta ordenanza serán depositados en una cuenta especial dentro del Fondo General de la Municipalidad para ser utilizados en programas, proyectos y acciones enfocadas en la recuperación, conservación y protección de los recursos naturales propios del territorio; sin perjuicio de otros ingresos provenientes de programas, proyectos y acciones del gobierno nacional y municipal dirigidos al mismo fin.

Art. 59.- Para que la presente ordenanza goce del cumplimiento por parte del Concejo Municipal, solicitará el apoyo de la Policía Nacional Civil (PNC), así como de otras autoridades e instituciones del gobierno central responsable de la protección del medio ambiente.

Art. 60.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por el uso, conservación, protección y recuperación de los recursos naturales del Municipio de San Sebastián Salitrillo.

Art. 61.- La ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.-

LIC. FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA M.,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROFA. BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA,

SINDICA MUNICIPAL.

ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL.

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. NESTOR RENE CALDERON RAMOS,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELIAS OCHOA MURGA,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

BALMORE ANTONIO CALDERON,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARMEN ELENA GUILLEN HERNANDEZ,

SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL INTEGRADA CANTON EL ROSARIO**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará requerida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del MUNICIPIO DE EL REFUGIO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRADA CANTON EL ROSARIO, que podrá abreviarse "ADESCO. I. CER." que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualesquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el CANTON EL ROSARIO, del Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II**

**FINES.**

Art. 4.- La Asociación tendrán como fines, el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá.

- a) Promover el Progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de los miembros y la mejor realización de sus actividades.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación profesional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales económicos y la elevación de los niveles

e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

f) Promover las Organizaciones Juveniles, haciéndolas partícipes de las responsabilidades de los programas de desarrollo local.

g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en el plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años de edad; sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado, será el de quince años. Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

#### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 9.- La componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados activos pudiendo haber representación de Asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de un.a persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agencia y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la Sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurren; en este último caso, las decisiones, que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y elegir a sustituto;
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que fueren convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios,
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

#### **CAPITULO VI PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia. del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión la siguiente:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener beneficios fraudulentos por medio de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el infome de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva en emplazo dentro de diez días, conocido la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.- El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá anteponerse únicamente en recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-Honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo amerite, previo Acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y la resolución se tomará por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces, tendrá voto calificado.

Art 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de mil colones, equivalente a \$ 114.29 dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la Sesión Ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.

- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con 15 días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el Inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas y Acuerdos de sesiones que celebre la Asamblea General; la Junta Directiva deberá extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de la firma de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva de entre los vocales de la Asociación. El Síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período de dos años, si la Asamblea General así lo decidiere.

## CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. -

Art 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados activos, y que será de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$2.00) mensuales.
- b) Los Aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes:
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.-

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de mil colones, equivalente a \$ 114.29 dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva. -

#### **CAPITULO IX.**

##### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

#### **CAPITULO X**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación; también informará en la forma expresada en el Inciso anterior, las sustituciones

de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO NÚMERO CUATRO.**

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRADA DEL CANTON EL ROSARIO, Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, que se abrevia "ADESCO. I.CER" los cuales constan de treinta y siete artículos (37) y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, el orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Artículo 30 numeral 23 del Código Municipal y Artículos 119 y 121 del mismo código y a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de El Refugio, EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRADA DEL CANTON EL ROSARIO, que se abrevia "ADESCO.I.CER" del Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, los cuales constan de treinta y siete artículos (37).- Publíquese en el Diario Oficial para efectos legales consiguientes.

Certifíquese el presente Acuerdo para efectos legales consiguientes

Alcaldía Municipal de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de Febrero de dos mil trece.

ELICEO MARROQUIN TURCIOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. PATRICIA MERCEDES ALFARO DE MENDOZA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014983)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día doce de febrero de dos mil trece, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA ISABEL ASCENCIO MEDRANO, habiendo fallecido el día cinco de octubre de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, a la edad de treinta y siete años, doméstica, soltera, originaria de Soyapango, hija de Leoncio Ascencio y de Tránsito Medrano, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora TRÁNSITO MEDRANO, y a los menores MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ASCENCIO, SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ ASCENCIO y a la señorita VERÓNICA CAROLINA MORALES ASCENCIO, la primera como madre de la causante y los demás como hijos de la referida causante; y en el orden que se han mencionado con Documentos Únicos de Identidad y números de identificación tributaria cero uno seis tres uno cuatro cinco cuatro-ocho, y cero seiscientos diecisiete- cero diez mil novecientos cuarenta y siete- ciento uno- seis; cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos noventa y siete- ciento ocho- cero; y cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil doscientos- cero tres- tres; cero tres tres dos uno cero nueve siete- siete, y cero seiscientos diecisiete- cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cinco- ciento cuatro- nueve, respectivamente. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, siendo menores el segundo y tercero deberán ejercerla por medio de su representante legal señor Miguel Ángel Rodríguez Alvarenga; asimismo por haberse declarado incapaz según sentencia judicial a la joven VERÓNICA CAROLINA MORALES ASCENCIO, deberá ejercerla por medio del señor Carlos Alberto Morales Murcia, por tener éste la autoridad parental.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de febrero del año de dos mil trece.- Licda. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 305

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y tres minutos del día quince de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor OSCAR ADILIO VANEGAS RAMÍREZ, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio de Apopa; y a los menores LAURA DEL CARMEN VANEGAS ABREGO, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, y OSCAR DAVID VANEGAS ABREGO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de conyuge sobreviviente e hijos de la causante respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MEDITA ARMIDA ABREGO DE VANEGAS, de treinta y ocho años de edad, Secretaria, casada, fallecida el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo los menores: LAURA DEL CARMEN y OSCAR DAVID, ambos de apellidos VANEGAS ABREGO, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señor OSCAR ADILIO VANEGAS RAMÍREZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y trece minutos del día quince de febrero del año dos mil trece. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 306

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ELVIRA

PINEDA CASTRO viuda DE CABRERA, ocurrida en San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ALBERTO CABRERA PINEDA, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 307-1

#### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y AGROPECUARIA "UN NUEVO DESPERTAR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVEIA "ACPAU" DE R. L., con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día veintitrés de enero del año dos mil trece, e inscrita en el Libro ciento diez de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: dos mil setecientos cuarenta y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

NOTIFÍQUESE.

Licda. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 308

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN: A la señora Reina Soledad Esperanza Escalante, y para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparación, por el que se le reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por su actuación como Primera Regidora Propietaria, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUYULITITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de Abril del año dos mil nueve y que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-III-016-2012.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos mil trece.-

Lic. CARLOS E. ÁLVAREZ BARAHONA,  
Juez de Cuentas Cámara Tercera de Primera Instancia  
Corte de Cuentas de la República.

Lic. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,  
Juez de Cuentas Cámara Tercera de Primera Instancia  
Corte de Cuentas de la República.

Licda. MIRNA S. CARBALLO DE VILLATORO,  
Secretaria de Actuaciones,  
Cámara Tercera de Primera Instancia  
Corte de Cuentas de la República.

Of. 1 v. No. 309

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día seis de septiembre del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil diez, en la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Alejandro Avelar, de parte de la señora Rosalina Castro Sorto, conocida por Rosa Lina Castro, quien actúa en calidad de Representante Legal de su menor hija Alejandra Elizabeth Avelar Castro, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre de dos mil doce.- Enmendado-Alejandra-Vale. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 279-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil siete, en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara la causante María Marcelina Umanzor de Moreno, conocida por María Marcelina Umanzor, a favor de la señora Dilcia Natividad Moreno Umanzor, en concepto de hija de la causante, de conformidad con lo establecido en el

Artículo 988 numeral 1° C.c. se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 280-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora con cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, del departamento antes mencionado, dejara el causante Rosalí Canales Benítez, a favor del señor Florencio Canales Benítez, en concepto de hermano sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 3° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 281-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA CONCEPCIÓN MOLINA DE FLORES conocida por FRANCISCA

CONCEPCION MOLINA HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción el señor ADAN FLORES MELENDEZ o ADAN FLORES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día diecinueve de septiembre del dos mil once en Apastepeque, Departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de agosto del dos mil doce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 282-2

---

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil once, en San Sebastián, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el causante señor RAUL ANTONIO ZEPEDA conocido por RAUL ANTONIO ZEPEDA REYES, de parte de su menor hija LESLY BRENDA LY ZEPEDA MUÑOZ, con tarjeta de Identificación Tributaria 1102-180810-101-6, esta última en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre señora RUBIA MUÑOZ MEJIA, de treinta y nueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Berlín, del Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 02572781-3 y con Carnet de Identificación Tributaria número 1102-01272-103-9, juntamente con la señora LORENZA REYES VIUDA DE ZEPEDA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Cristóbal, del Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos doce mil ochocientos seis- cero; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos ochocien mil ochocientos cincuenta y ocho- ciento uno- seis; en su calidad de madre del causante, y de la menor ANDREA JOHANA ZEPEDA SANTOS, con Número de Identificación Tributaria 1013-241203-101-8, estudiante, de ocho años de edad, esta última en calidad de hija del mencionado causante, representada por su madre señora MARGARITA DEL CARMEN SANTOS RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de

edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos quince- dos y con Número de Identificación Tributaria mil cero cero nueve- ciento noventa mil doscientos setenta y ocho- ciento dos- cero.- Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interna de la sucesión testada y con beneficio de Inventario con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 283-2

---

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LETICIA ELIZABETH SERRANO viuda DE AMAYA y de las menores WENDY YAMILETH AMAYA SERRANO y LUCIA ABIGAIL AMAYA SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA AMAYA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, motorista, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos-tres; y Número de Identificación Tributaria un mil siete-doscientos mil novecientos sesenta y seis-ciento uno-siete; fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil diez, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge del causante y el resto en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla las menores Wendy Yamileth y Lucía Abigail, ambas de apellidos Amaya Serrano, por medio de su representante legal señora Leticia Elizabeth Serrano viuda de Amaya, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 284-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MUÑOZ hoy DE LOVATO; SANTOS ISMAEL QUINTANILLA MUÑOZ; SANTOS CECILIA MUÑOZ, conocida por SANTOS CECILIA QUINTANILLA MUÑOZ hoy SANTOS CECILIA QUINTANILLA DE GONZÁLEZ; SANTOS CRUZ MUÑOZ QUINTANILLA, conocido por SANTOS CRUZ QUINTANILLA MUÑOZ; LEONARDA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, conocida por LEONARDA QUINTANILLA y JUAN PINEDA LEMUS, conocido por JUAN PINEDA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ÁNGEL QUINTANILLA PINEDA, conocido por JOSÉ ÁNGEL PINEDA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y un mil ochocientos dos-siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cinco-cero dos cero tres seis cuatro-uno cero dos-uno, fallecido el día veintisiete de enero del año dos mil doce, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio Verapaz, de este departamento, los tres primeros en concepto de hijos del causante y los dos restantes en concepto de padres del causante.

Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 285-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón San Felipe, de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el causante Lorenzo Turcios Reyes, a favor de la menor Yacquelin Guadalupe Díaz Turcios, en concepto de hija sobreviviente

del causante antes mencionado, Representada legalmente por medio de su madre la señora Evangelina Díaz, de conformidad con lo establecido el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 286-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ANGEL SORTO ROMERO o MIGUEL SORTO ROMERO, quien falleció el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho; en la ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ REYES viuda DE SORTO, conocida por MARIA DE LA PAZ REYES, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA LORENA SORTO REYES, JAIMERAMON SORTO REYES y SILVIA ELIZABETH SORTO REYES hoy DE MOLINA, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 287-2

**TÍTULOS SUPLETORIOS**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, mayor de edad, Abogada y del domicilio de San Miguel; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, comisionada por la señora Procuradora General de la República, y en representación del señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ ZELAYANDIA, de cincuenta y cuatro años de edad, electricista, y de este domicilio de La Unión, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Conchagüita, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, setenta y cuatro metros cuadrados, con MARIA LUISA GUEVARA DE HERNANDEZ; AL ORIENTE, cuarenta metros cuadrados, con MARIA VICTORIA VASQUEZ CUEVA; AL PONIENTE, cuarenta metros cuadrados, con GREGORIA ALVAREZ NUÑEZ; AL SUR, sesenta metros cuadrados, con VICTOR MANUEL VASQUEZ y ANA MARIA MOLINA DE VASQUEZ. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió el día treinta de mayo del año dos mil; por compraventa informal que le hizo a la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CUEVA, de domicilio ingorado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de febrero del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 288-2

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora Tomasa Flores Martínez, el Licenciado Perfecto Eduardo

Escalante Echeverría; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RUSTICO, situado en Cantón Santa Lucía, Caserío Loma de la Cruz, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial, de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, setenta y cuatro grados cero cinco minutos nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; colindando con Ángela Cubías, con cerco de púas; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, trece grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; colindando con Rosa Emilia Paredes, con cerco de púas; AL SUR: partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y colindancias: Tramo uno Sur, sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto diez metros, Tramo dos Sur, setenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Daisy Marcelina Palacios viuda de Flores, con servidumbre de dos punto sesenta metros de ancho de por medio, esta servidumbre será para el acceso al inmueble de Rosa Emilia Paredes; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y colindancias: Tramo uno Norte, catorce grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros, Tramo dos Norte, cero ocho grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con Heriberto Montano y con Guadalupe Montano de Carballo, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En este inmueble existe una servidumbre de tránsito de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; colindando con TOMASA FLORES MARTINEZ, con linderos sin materializar; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur trece grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con ROSA EMILIA PAREDES, con cerco de púas; AL SUR: partiéndose del vértice Suroriente está formado por dos

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dos Sur, setenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con DEISY MARCELINA PALACIOS viuda DE FLORES, con cerco de púas; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, catorce grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta metros, colindando con HERIBERTO MONTANO, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO LA SEÑORA TOMASA FLORES MARTINEZ, dice haberlo obtenido por compraventa privada que realizó al señor Antonio de Jesús Montano Rivera, y ha estado en posesión de la señora Flores Martínez, por más de diez años, y actualmente los valora en el precio de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil trece.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 289-2

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESTEBAN GUANDIQUE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, jornalero, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, mediante resolución de las once horas ocho minutos del día trece de febrero del dos mil trece, al Licenciado JUAN CARLOS JOYA LAZO, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas doce minutos del día trece de febrero de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 290-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS NELSON BARRERA GRASIAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, Salvadoreño, casado, falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil once, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio y con Número de Identificación Tributaria 0614-100173-123-2, por parte de las señoras MARIA VIDAL RAMIREZ DE BARRERA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, viuda, de este domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria 0702-51155-101-0, y RAIMUNDA GRACIAS, quien es de sesenta y cuatro años de edad,

Costurera, soltera, del domicilio de Apopa y con Número de Identificación Tributaria 1001-150548-101-1, en calidad de esposa y madre del causante.

Confiriéndoseles a las aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales de la Procuraduría General de la República. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y quince minutos del día cinco de febrero del año dos mil trece. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 270-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

OSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta, en el Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor HERMENEJILDO AMAYA PORTILLO conocido por HERMENEJILDO AMAYA y por HERMENEGILDO AMAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo del señor Isabel Amaya y de la señora Simona Portillo, originario del Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor MATEO MEMBREÑO PORTILLO, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora MARIA PASCUALA AMAYA viuda DE GONGORA, representado por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerá conjuntamente con la señora ROSA BARBARA IRAHETA AMAYA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo y cónyuge del causante respectivamente, le correspondían a los señores FELICIANO AMAYA conocido por FELICIANO AMAYA BAIRES; y AURELIANA BAIRES DE AMAYA conocida por AURELIANA BAIRES, heredera anteriormente ya declarada.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C001111

LUIS ALFONSO AYALA QUIÑONEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en kilómetro veinticuatro y medio, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero del año dos mil trece, se ha

declarado a los señores ELIX NEFTALI UMAÑA UMAÑA y HECTOR ANANIAS UMAÑA UMAÑA, Herederos Definitivos con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, situada en Calle Gerardo Barrios, casa número uno - uno, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, el día nueve de diciembre del año dos mil doce, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor BENJAMIN ANGEL SALAZAR, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

LUIS ALFONSO AYALA QUIÑONEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014891

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de Febrero del dos mil trece, se han declarado definitivamente Herederos Abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante ALBERTINA SALINAS viuda DE MARTINEZ, quien falleció a las cinco horas treinta y cinco minutos del día cinco de Mayo del dos mil cinco, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de ADELA MARIA MARTINEZ SALINAS y LUIS ERNESTO MARTINEZ SALINAS, en calidad de hijos sobrevivientes y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a VICTOR MANUEL, RUBEN ARTURO, JOSE GERMAN, todos de apellidos MARTINEZ SALINAS, y ANABEL MARTINEZ DE URIBE, como hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de Febrero del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F014902

---

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de Febrero del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS ALVARADO MARAVILLA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, viudo, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres-cero y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-dos dos cero ocho dos cinco-uno cero uno-cuatro, fallecido el día quince de Agosto de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio Santa Clara, de este departamento, al señor ÓSCAR RENÉ VILLALTA AYALA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Clara, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cero tres siete cinco siete-seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro-cero seis cero seis siete cuatro-uno cero uno-cuatro, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras Blanca Susana Villalta Alvarado, María Magdalena Alvarado Villalta y Fredesvinda Villalta de Soriano, como hijas del causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, al día uno del mes de Febrero del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F014906

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE SANTOS DIAZ MORENO conocido por JOSE SANTOS DIAZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, hijo de los señores Santos Felipe Díaz y Petrona Moreno de Díaz; fallecido a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del dos mil once, siendo su último domicilio en Colonia San Carlos tres, El Havillal, San Miguel; de parte del señor DAVID GALILEO DIAZ ZELAYA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ANA RUTH DIAZ ZELAYA, como hija del causante.

Confíresele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero del dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014922

---

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de Ley.

Avisa: Que por resolución de las nueve horas del día seis de marzo del presente año dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario a la señora: ANA CARMEN MARTINEZ DE MOSCOSO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor GODOFREDO MOSCOSO CIDEOS, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, originario de esta Ciudad de San Salvador, quien falleció en esta Ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, el día cuatro de junio del año dos mil doce, confiriéndosele a la Heredera Declarada la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la Oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUIN, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta Ciudad de San Salvador. San Salvador, a las quince horas del día siete del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. F014957

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Plaza San Ángel, Locales Doscientos diez y Doscientos once, San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día seis de marzo del corriente año, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto del año dos mil once, dejó el señor MIGUEL WILFREDO BONILLA SANTAMARIA, quien fuera de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores ANA LIDIA IRAHETA DE BONILLA, ROONY FABRIZIO BONILLA IRAHETA, JAIRO JOSE BONILLA IRAHETA y WILFREDO ESTUARDO BONILLA IRAHETA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del Causante, respectivamente. A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014984

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría proveída en acta de las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil trece, se ha

declarado al señor OSCAR OSWALDO RAIMUNDO RIVAS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ARACELY RAYMUNDO ARENIVAR, ocurrida a las veintiuna horas veintiocho minutos del día dos de enero de dos mil diez, en el Barrio San José, Villa a Candelaria, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejara la señora MARIA ARACELY RAYMUNDO ARENIVAR, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. F014994

ROBERTO LEMUS SERVINO, Notario del domicilio de Ciudad Arce y de San Salvador, con Oficina Notarial en: Barrio El Rosario, Avenida Emeterio Ruano, número once-A, Ciudad Arce, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece del presente mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MIRTALA MENJIVAR DE PORTILLO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PERFECTO DE JESÚS PORTILLO, quien falleció en la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento La Libertad, siendo esa ciudad de su último domicilio, a las trece horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez; jornalero, de sesenta y nueve años, habiendo sido originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad; en su calidad de Heredera Ab-intestato del Causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Arce, a los catorce días del mes febrero del año dos mil trece.

LIC. ROBERTO LEMUS SERVINO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015011

SOFIA YANIRA REINA RAMOS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, tercer nivel, local trescientos veintiuno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil trece, el señor: RICARDO ERNESTO IRAHETA MUNDO, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, a las cero horas y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil doce, a consecuencia de CANCER HEPATICO, dejó la señora LIDIA DEL CARMEN MUNDO CATIVO viuda DE IRAHETA conocida tributariamente como CARMEN CATIVO MOLINA DE IRAHETA y conocida registralmente como LIDIA DEL CARMEN MUNDO DE IRAHETA, LIDIA DEL CARMEN MUNDO CATIVO MOLINA DE IRAHETA, CARMEN CATIVO DE IRAHETA y por LIDIA DEL CARMEN MUNDO CATIVO, quien fue de setenta y seis años de edad, Secretaria, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, al señor RICARDO ERNESTO IRAHETA MUNDO, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus, y se le ha conferido al heredero la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.

LICDA. SOFIA YANIRA REINA RAMOS,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F015046

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos de este día, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL SOSA conocida por ISABEL SOSA, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor NELSON ANTONIO SOSA FLORES, quien fue de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del

domicilio de Tecoluca, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho cuatro cinco seis cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos dos cero uno siete tres-uno cero cuatro-dos, habiendo fallecido el día tres de agosto del año dos mil ocho, en Colonia Las Noventa, Cantón Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca de este mismo departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015050

ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio JULIA L. DE DUKE, Número doscientos veintitres, segunda planta, local doscientos quince, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de marzo de dos mil trece, se ha declarado al señor PEDRO RIVERA ALVARADO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la Ciudad de Villa Delgado, su último domicilio el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, dejara la señora NICOLASA JUAREZ DE RIVERA conocida por NICOLASA JUAREZ y por MARIA NICOLASA JUAREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores María Cruz, Joel Gerardo, José Isidro, María Secundina Rivera hoy de Henríquez, José Oscar, Juan Antonio, Luis Alfredo y Pedro, todos de apellidos RIVERA JUAREZ; habiéndosele concedido la Representación y Administración de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de marzo de dos mil trece.

ANA CORALIA MARTINEZ FERRER,  
NOTARIO.

1 v. No. F015051

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil trece, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor EPIFANIO PACHECO PERAZA, en calidad de hijo del causante MARCELINO PACHECO AGUILAR conocido por MARCELINO PACHECO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ministro Evangélico, fallecido el día doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F015064

---

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se han declarado herederas Abintestato y con beneficio de inventario del Causante señor JAIME ANTONIO TOLEDO RODRIGUEZ, quien falleció el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, a la edad de cuarenta y seis años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; a la señora VILMA ROSMERI ACOSTA VIUDA DE TOLEDO en su concepto de Cónyuge sobreviviente del indicado causante y las menores MARIA JOSE y KATHYA MARIA, ambas de Apellidos TOLEDO ACOSTA, representadas legalmente por la señora VILMA ROSMERI ACOSTA VIUDA DE TOLEDO en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.- Confiéresele a las aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.- Enmendado.- Confiéresele.- Vale.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F015068

La Infrascrita Notario KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil trece, ante mis oficios notariales se ha declarado a los Señores: ROSA ANGELINA DURAN DE OSORIO o ROSA ANGELINA DURAN MINERO, OSCAR ANTONIO DURAN y MANUEL ORLANDO DURAN, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante MARÍA JUANA LYDIA DURAN o JUANA DURAN, quien, falleció en Reparto El Bambú, pasaje uno, casa dieciocho, de la ciudad de Mejicanos, a la edad de setenta y cuatro años, a consecuencia de Carcinoma de páncreas, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante; por lo que se le ha conferido a los herederos que se declaran en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015070

---

La Infrascrita Notario KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil trece, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora: PAULA ELVIRA CARMEN VIDES DE CARBAJAL conocida por PAULA ELVIRA CARMEN VIDES VIDES, PAULA ELVIRA CARMEN VIDES, CARMEN VIDES DE CARBAJAL, PAULA ELVIRA DEL CARMEN VIDES DE CARBAJAL, PAULA ELVIRA DEL CARMEN CARBAJAL VIDES VIDES, CARMEN VIDES y por CARMELA VIDES, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante, AGAPI-

TO LARIO CARBAJAL LOPEZ, conocido por AGAPITO LARIOS CARBAJAL LOPEZ y AGAPITO LARIO CARBAJAL, quien falleció el día siete de julio de dos mil doce, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a la edad de sesenta y cuatro años, a consecuencia de bacteremia por staphylococcus saprophyticus, enfermedad renal crónica con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a FATIMA DEL CARMEN CARBAJAL VIDES, ABEL ALBERTO CARBAJAL VIDES y SANTOS ADRIAN CARBAJAL conocido por SANTOS ADRIAN CARBAJAL VIDES en concepto de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de marzo del año dos mil trece.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015072

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de Marzo del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JULIO MOLINA conocido por JULIO MOLINA MARTINEZ, ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Motorista, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su ultimo domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las quince horas, del día veintiuno de Enero del dos mil ocho, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARIA MOLINA, ya fallecida, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDEROS las Señoras MARTA MOLINA LOPEZ y CECILIA EUGENIA MOLINA LOPEZ; en concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.-  
En la ciudad de San Salvador, seis de Marzo del dos mil trece.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C001070

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental, Barrio El Centro La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveía a las ocho horas veinte minutos del día tres de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RUFINA REYES viuda DE LOPEZ conocida por RUFINA REYES, MARIA RUFINA REYES, MARIA RUFINA REYES DE LOPEZ y por MARIA RUFINA REYES ANTES DE LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, sexo femenino, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos catorce mil doscientos cincuenta y siete - cinco, viuda, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de CATARINO REYES y de MARIA DE JESUS RAMIREZ; falleció a las trece horas treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil nueve, en el Barrio Guadalupe de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de accidente cerebrovascular, con asistencia médica, atendido por Doctora Xiomara Emely Juárez M., deja bienes, no estaba jubilada, no estaba pensionada, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora VILMA ESPERANZA LOPEZ REYES, quien actúa como Apoderada Especial del señor JOSE ISABEL LOPEZ REYES, en su concepto de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas del día cuatro de marzo del año dos mil trece.

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. C001099

---

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día seis del mes de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: FELIPE ARGUETA, ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día cinco de febrero del dos mil nueve, dejó a los señores: ANA CATALINA ARGUETA GÓMEZ, CLEMENTE ARGUETA GÓMEZ Y SANTOS VALERIO ARGUETA GÓMEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014954

---

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, local A, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas del día diecisiete de Enero del presente año, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante FELIPA DEL CARMEN

CORTEZ FUNES, quien era de cincuenta y seis años, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y que era originaria de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, el día veintisiete de Agosto del año dos mil tres, a la señora MORENA IDALIA ROQUE conocida por MORENA IDALIA FUNES CORTEZ y por MORENA IDALIA CORTEZ, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil trece.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F014958

---

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre el Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel Local A, San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día veintisiete de Febrero del presente año, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante EUSEBIA RIVERA VIUDA DE MEJIA, a la edad de noventa y seis años quien falleció el día veintidós de Marzo del año dos mil nueve, en el Cantón Milfingo, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien era originaria de dicha Ciudad hija de los señores Paula Palacios y Coronado Rivera, al señor SANTIAGO ADONAY MEJIA PIMENTEL, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la hija de la causante señora MARIA JUSTINA MEJIA VIUDA DE PEREZ; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil trece.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F014961

NORBERTO ALEJANDRONUÑEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinte de junio del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, el diecisiete de diciembre del dos mil diez, dejó la señora ANA MARGARITA MENENDEZ DE MURCIA, de parte del señor LUIS ALBERTO MURCIA MENENDEZ, en concepto de hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante la administración y, representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Norberto Alejandro Núñez Ramírez, a las nueve horas del veinte de junio del dos mil once.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015010

Yo, MAGNO TULIO SANDOVAL, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficinas Ubicada en final octava Calle Poniente, Reparto El Carmen, Número 2-Bis, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el presente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día seis de Marzo, del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria de parte de Orfelinda González Fuentes, conocida por Orfelinda Tenas y por Linda González Fuentes, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le hicieran sus hijos Milagro Zulema Fuentes Tenas, conocida por Alma Fuentes; Yolanda Roxana Fuentes de Martínez, conocida por Yolanda Roxana Fuentes Tenas; Albastenia Fuentes de Contreras, conocida por Albastenia Fuentes Tenas; y el señor Emir Fuentes Tenas; quienes fueron los herederos Testamentarios de su padre JOSE JORGE FUENTES SALVADOR, quien falleció en Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el veintiuno de Octubre del año dos mil once; y quien había otorgado su Testamento ante los Oficios del Notario JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día doce de enero del año mil novecientos ochenta y dos; habiéndosele conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a mi referida Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día siete de Marzo, del año dos mil trece.- Enmendado: González - Vale.-

MAGNO TULIO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F015012

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos - ciento cuarenta mil trescientos sesenta y dos - cero cero uno - cero, con Oficina Particular ubicada en: Urbanización Santa Adela, final séptima avenida norte, pasaje 3, Edificio 25, 2a. planta, local 25-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día seis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de enero del presente año, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ENRIQUE RAMOS GOMEZ, falleciendo a la edad de sesenta y siete años, Empleado, de parte de la señora MARIA LUISA MELARA DE RAMOS, en su calidad de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA Y COMO CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015014

JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, Notario, con oficina ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo número ciento-c, Centro Comercial Feria Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, al Público

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por acta otorgada a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente Beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil doce, en Colonia Las Rosas-uno, Avenida Las Flores número ciento cinco, de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la causante BLANCA ROSA HERRERA conocida por BLANCA ROSA HERRERA DORATT, por parte de los señores ELISA ANGELICA HERRERA DE PEÑATE, FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA, ZOILA ESPERANZA PEÑATE DE RODRIGUEZ, y ROSA MIRIAN PEÑATE DE CELIS, en su calidad de Hermana y Sobrinos sobrevivientes y Herederos Testamentarios de la mencionada causante, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario Lic. Juan Carlos Rivas Vásquez, en la Ciudad de San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015031

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del cuatro de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su muerte ocurrida el quince de agosto de dos mil

doce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó GUADALUPE MARTINEZ, de parte de CARLOS ERNESTO MARTINEZ QUINTANILLA, en su carácter de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, seis de febrero de dos mil trece.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F015057

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Carolina Corleto de Mayorga, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Manuel Interiano, quien fuera de cuarenta años de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Barrio Santa Catarina, de la jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo esa jurisdicción su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-114-12-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Digna Interiano García y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014886-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA NOEMY PÉREZ MARROQUIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO ANTONIO PÉREZ SERRANO, quien falleció a las veinte horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa, en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil trece. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014890-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Elia Lucía Flores de Torres o Elia Lucía Flores, fallecida a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo esta ciudad su último Domicilio; de parte de los señores Carlos Rodolfo Rodríguez Flores y José Luis Rodríguez Flores conocido por José Luis Rodríguez Torres, en su concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil trece. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014921-1

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 01249-12-DV-1CM1/371-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA LETICIA HERNÁNDEZ COLINDRES conocida registralmente como IRMA LETICIA COLINDRES HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez- ocho (02752610-8); y con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecisiete— doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco— ciento uno- cinco (1317-250465-101-5); actuando por sí y en nombre y representación, en calidad de TUTORA LEGITIMA del señor ROGELIO ANTONIO HERNÁNDEZ COLINDRES, de treinta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve- uno (03666399-1); y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- ciento un mil setenta y siete- cero cero uno- seis (1217-101077-001-6), ambos en concepto de hijos sobrevivientes; de la herencia intestada dejada por el causante, señor Federico Hernández Flores conocido por Federico Hernández, a su defunción ocurrida el día 19 de febrero de 1999, a la edad de 63 años, Empleado, casado, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eleuterio Flores y Angelina Hernández; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la señora Irma Leticia Hernández Colindres conocida registralmente como Irma Leticia Colindres Hernández, la administración y representación interina de la sucesión, quien actuará por derecho propio y en representación de Rogelio Antonio Hernández Colindres en calidad de Tutora y su actuación será con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014972-1

CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testada que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO ROMERO MENA, ocurrida en Hospital Nacional de la ciudad de Chalatenango a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, el día uno de septiembre del año dos mil once, de parte de los señores PEDRO DAVID ROMERO MEJIA y MANUEL ANTONIO ROMERO MEJIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

LICDA. CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F014975-1

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: la Veinte calle Oriente, y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Capulín, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las cinco horas del día diecisiete del mes de julio del año dos mil doce, dejó el señor GREGORIO VENTURA BENITEZ, conocido por GREGORIO VENTURA, de parte de la señora MARIA MATILDE REYES DE VENTURA, en su calidad Cónyuge sobreviviente del causante, y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SABINA ESTELA REYES VENTURA, en su carácter de Hija sobreviviente del causante; representada por su Apoderada General Judicial con cláusula Especial Licenciada PASITA ANTONIA DIAZ

SALMERON; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA.- En la ciudad de San Miguel, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F014980-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y seis minutos del día uno de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CARLOS ANTONIO DIAZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y dos mil ciento sesenta y uno - cinco, hijo de María Benancia Díaz; fallecido en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este domicilio, a causa de muerte súbita, síndrome coronario, diabetes mellitus, a las cinco horas del día uno de diciembre del año dos mil doce, siendo el municipio y departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARINA DIAZ DE LIZAMA, de treinta y nueve años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, con domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho siete nueve cinco - cuatro, con Tarjeta de de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete - doscientos setenta mil quinientos setenta y tres - ciento dos - uno; e IRMA DE LA PAZ DIAZ MENDOZA, de treinta y siete años de edad, profesora, con domicilio en esta ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno nueve uno - uno, con Tarjeta de de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete - ciento sesenta y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - cuatro, ambas en calidad de hijas del causante,

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y DOCE MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015023-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LORENZO GARCIA PERAZA conocido por LORENZO GARCIA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de diciembre de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora TEODORA CABRERA DE GARCIA en calidad de cónyuge del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015061-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ALFREDO MURCIA

CASTILLO conocido por ALFREDO CASTILLO MURCIA, ALFREDO CASTILLO y por ALFREDO MURCIA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, fallecido el día uno de noviembre de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MAURICIO CASTILLO POSADAS conocido por MAURICIO CASTILLO POSADA, SILVIA YOLANDA MURCIA DE MARTINEZ conocida por SILVIA YOLANDA MURCIA POSADA, DELMY GLADIZ MURCIA POSADA conocida por DELMI GLADIS MURCIA POSADA, ROSA LIDIA MURCIA CASTILLO POSADA conocida por ROSA LILIAN MURCIA CASTILLO POSADA, MIRIAM CARMELA MURCIA DE MARTINEZ conocida por MIRIAM CARMELA MURCIA POSADA y por MIRIAM CARMELA MURCIA POSADA, MARTA CILIA MURCIA DE LEMUS conocida por MARTA CILIA MURCIA POSADA, ELVA AMINTA MURCIA DE MANCIA conocida por ELVA AMINTA MURCIA POSADA, ELIAS MURCIA POSADAS conocido por ELIAS MURCIA POSADA, SALVADOR EMILDO MURCIA POSADAS conocido por SALVADOR EMILDO MURCIA POSADA, DINA GLORIA MURCIA DE MORATAYA conocida por DINA GLORIA MURCIA POSADA, y VETIDA AMANDA MURCIA DE MARTINEZ conocida por BETI AMANDA MURCIA POSADA, todos en calidad de herederos testamentarios del referido causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día uno de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015062-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PLACIDO RODRIGUEZ FUENTES conocido por PLACIDO RODRIGUEZ quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad Metapán su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA HERNÁNDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas y veinte minutos del día doce de febrero del dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015063-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor DOMINGO GUTIERREZ, conocido por JOSE DOMINGO GUTIERREZ, al fallecer el día quince de Octubre del año dos mil siete, en el Cantón El Talpetate de la jurisdicción de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE PEDRO AYALA GUTIERREZ, en concepto de hijo del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F014892-1

JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en la primera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número once de la ciudad de Usulután: AL PUBLICO,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA DEL CARMEN PORTILLO MARTINEZ, o ALICIA DEL CARMEN PORTILLO, ocurrida en el Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de los señores: FERNANDO PORTILLO, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos mil novecientos ochenta y seis-dos, y MARIA BERTA PORTILLO MARTINEZ o MARIA BERTA PORTILLO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, el domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y uno-nueve; en su calidad de hermanos de la causante, quien falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil once, en el Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio, a consecuencia de Bronconeumonía más Insuficiencia Respiratoria Aguda con asistencia médica, atendida por el doctor Alirio Salvador Martínez Vega.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, Usulután, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

Lic. JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. F014903-1

#### **HERENCIA YACENTE**

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER:** Que se han promovido por el Licenciado RENÉ ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LUZ PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RAMOS, conocida por LUZ ÁLVAREZ RAMOS, quien falleció a las dieciséis horas, del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las doce horas con treinta y dos minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F015001-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

**HACE SABER:** Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NAPOLEON LOVO SOLORZANO mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA BERSABE RAMOS DE MORALES, de sesenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco guión seis; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Isidro de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San

Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; tres tramos que hacen ciento cincuenta y cinco punto sesenta y cinco metros que colinda con Erminia Sorto y con Rubenia García, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: treinta y ocho punto cincuenta metros, con Fernando Ramos, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE; ciento dieciséis punto cincuenta metros, con René Pilar Díaz, quebrada de por medio; y AL SUR; treinta y tres punto cincuenta metros con Secundino Pérez, brotones de izote de por medio; en el inmueble descrito no hay construcciones, que mi representada lo adquirió por compraventa hecha a MARIA CONCEPCION GUEVARA, mediante escritura pública de compraventa otorgado ante los oficios del Licenciado José Alvaro Alegría Zelaya. El terreno descrito no es ejidos, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Y para ser publicado en el Diario Oficial se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. JOSE RENE DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. MARIA CRISTINA CAMPOS DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015018-1

#### TITULO SUPLETORIO

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Abogada y Notaria, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en la Tercera Calle Poniente, Barrio El Centro, media cuadra al poniente de la Gobernación Política Departamental de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MANUEL GARCIA conocido por JOSE MANUEL SANCHEZ GARCIA, de treinta y tres años de edad, Pescador, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro tres tres uno seis- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos cincuenta y un mil setenta y nueve-ciento dos- uno, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en Cantón Olomega, de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinte metros con María Francisca Reyes y calle de por medio; AL ORIENTE: doce punto cinco metros con Pedro Antonio Rivas Torres; AL SUR: diecinueve metros con Rufina Castillo Fuentes Viuda de Castillo; Balmore García Castillo; Norma Griselda García Castillo y Rosa Luisa Ayala de Molina; AL PONIENTE: veintinueve metros con Sabino Yanes Borja. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Existe construida una casa de trece metros de largo por diez metros de ancho; que desde su adquisición el día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL o sea hace más de DIEZ

AÑOS, lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, habiéndolo adquirido por compraventa verbal de posesión que le hizo la señora ROSA AMELIA GARCIA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, fecha desde la cual ha ejercido actos de verdadero dueño, tales como construir en él, cercarlos, arreglarlos, sin que persona alguna se lo impida, por más de DIEZ AÑOS consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi Despacho Notarial.

Librado en la ciudad de La Unión, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

Licda. IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. C001098

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Número cinco-A, Cojutepeque; al público,

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado el señor: ANTONIO CRUZ MELENDEZ, de cincuenta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno seis siete seis uno cinco-siete; con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos-ciento diez mil seiscientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de Naturaleza Rústico, situado en los Suburbios del Barrio San José, de la Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de: CINCO AREAS Y CINCUENTA METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE, con el de Juan Hernández, antes de María Eduarda Mendoza, mediando brotones; AL NORTE, con terreno antes de Juan Meléndez, hoy de María Meléndez; mediando brotones de izote y tempate; AL PONIENTE, con terreno antes de Félix Quintanilla, después de Santiago Vásquez, hoy de María Hortensia García Quintanilla; camino de por medio; Y AL SUR, con el de Simona Hernández antes de Vicente Hernández, mediando cerco de piña. El terreno antes descrito no contiene construcciones ni cultivos permanentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor: ALBERTO MELENDEZ, en escritura no inscribible por carecer de antecedente, el día dieciocho del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que unida a la posesión de su tradente señor: ALBERTO MELENDEZ, la posesión data más de diez años, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente.- Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,  
NOTARIO.

1 v. No. C001116

JOSE JULIAN FLORES ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas, Local diez, San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó el señor JOSE FLORENTINO RIVAS, de treinta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho dos siete cinco cinco nueve- cuatro; Con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno- dos cero cero cuatro siete siete- uno cero dos- uno; Actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, en su calidad de Alcalde Municipal; electo para el periodo que inició el día uno del mes de mayo del año dos mil doce y finaliza el día treinta del mes de abril del año dos mil quince; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loya, Cantón San Marcos, jurisdicción de San Antonio, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor Catalino Romero Portillo; AL PONIENTE: mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor Catalino Romero Portillo; AL NORTE, mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor Catalino Romero Portillo; AL SUR: mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor Catalino Romero Portillo.- Y lo hubo el interesado por Donación que le hizo al señor Catalino Romero Portillo, y que unidas ambas posesiones es por más de dieciséis años consecutivos; Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, es dominante y no sirviente, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de mi mandante y está evaluado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día seis del mes de Marzo del año dos mil trece.

Lic. JOSE JULIAN FLORES ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F014894

JOSE JULIAN FLORES ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas, Local diez, San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó el señor JOSE FLORENTINO RIVAS, de treinta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho dos siete cinco cinco nueve- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno- dos cero cero cuatro siete siete- uno cero dos- uno; Actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, en su calidad de Alcalde Municipal; electo para el periodo que inició el día uno del mes de mayo del año dos mil doce y finaliza el día treinta del mes de abril del año dos mil quince; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Miracapa, jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor José Raymundo Rivera Parada; AL PONIENTE: mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor José Raymundo Rivera Parada; AL NORTE, mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor José Raymundo Rivera Parada; AL SUR: mide quince metros, colindando con resto del terreno del señor José Raymundo Rivera Parada.- Y lo hubo el interesado por Donación que le hizo al señor José Raymundo Rivera Parada, y que unidas ambas posesiones es por más de dieciséis años consecutivos; que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, es dominante y no sirviente, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de mis mandantes y está evaluado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día seis del mes de Marzo del año dos mil trece.

Lic. JOSE JULIAN FLORES ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F014895

JOSE JULIAN FLORES ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas, Local diez, San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó el señor ALCIDES MARQUEZ MENDOZA, quien es de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero tres tres nueve dos ocho seis dos- siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos uno - ciento setenta mil setecientos setenta y uno- ciento uno- seis; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Ceibita, jurisdicción de Carolina, Distrito de Sesori y Departamento de San Miguel, y que tiene una Capacidad

Superficial de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, aproximadamente, y tiene forma triangular, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta y cinco metros, colindando con la vendedora señora Gumercinda Cruz; AL NORTE: mide ciento quince metros, colindando con el señor Emilio Argueta y Calle y cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide ciento quince metros, colindando con el señor Francisco Argueta, cerco de alambre de por medio.- Y lo hubo el interesado por compra que le hizo de forma verbal a la señora GUMERCINDA CRUZ, y que unidas ambas posesiones es por más de veinte años consecutivos; que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de mis mandantes y está evaluado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil trece.

JOSE JULIAN FLORES ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F014896

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSÉ JAVIER CLAVEL FLAMENCO,  
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, Ciudad de Chalatenango, la señora ROSALIA DE JESÚS YANEZ DE LÓPEZ, ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón y Caserío Potrerillos, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TREINTA Y CINCOMIL METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, colinda con propiedad de sucesión de Jorge López, cerco de por medio; AL NORTE, colinda con propiedad de Raúl Pineda Ortega, cerco de por medio; AL PONIENTE, colinda con propiedad de Eleazar López, cerco de por medio; Y AL SUR, colinda con propiedad de Miguel Márquez, calle pública de por medio.- Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES y lo obtuvo por COMPRA VENTA, que le hizo al señor Raúl Pineda Ortega. Todos los colindantes son del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango.

Lo que se hace del conocimiento del Público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio, con telefax 2301-2872.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil trece.

JOSÉ JAVIER CLAVEL FLAMENCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F014924

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción,

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: VÍCTOR MANUEL ORELLANA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústico, situado en Cantón San Matías, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y nueve punto ochenta metros, con Trinidad Hernández, calle nacional de por medio y tanque de la comunidad; AL NORTE: diecinueve metros, con Alfonso Guzmán, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: treinta y ocho metros, con Alfonso Guzmán, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR: veinte punto ochenta metros, con terreno de Eleuterio Argueta, calle nacional de por medio.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciera al señor: Alfonso Guzmán, los colindantes son del domicilio de Cantón Matías, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014953

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DIAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: MARIA CANDELARIA RIVERA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Valle Grande, de la Jurisdicción de San Simón, Distrito y Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de: TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiséis metros, con Doris Sorto Cruz, cerco de piedra de la colindante de por medio; AL ORIENTE: ocho metros, con Eneyda Ortiz, calle vecinal de por medio; AL SUR: veinticuatro metros, con Doris Sorto Cruz, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: dieciocho metros, con Eustaquio Hernández, cerco de alambre del colindante de por medio.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciera al señor: Filiberto García Cruz, los colindantes son del domicilio de Cantón Valle Grande, San Simón, Departamento de Morazán. Lo estima en la cantidad de: OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014956

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARTA MILAGRO MENDOZA, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Mide sesenta y uno punto diecinueve metros, sumados en tres tramos, colinda en dos tramos con terreno de Carlos Alberto Sánchez Rivas, y en el tercer tramo con terreno de José Evelio Mendoza Sánchez, Calle de por medio; LINDERO: SUR: Mide cincuenta punto noventa y ocho metros, sumados en tres tramos, colinda con terreno de Mauro Antonio Orellana; LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta metros, colinda con terreno de Ana Filomena Mendoza Sánchez; y LINDERO NORTE: Mide cuarenta y siete punto ochenta metros, colinda con terreno de Salvador Sánchez González, servidumbre de tránsito de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora NATALIA GONZALEZ VIUDA DE SANCHEZ, en el año mil novecientos setenta y siete, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015040

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ULISES ISAIAS ROMERO VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, Panificador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete guión cinco, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje El Paraíso y Calle El Progreso, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintitún metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Ricardo Sánchez, pared de bloque de por medio; AL ORIENTE: diez metros noventa centímetros, Pasaje El Paraíso de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Ricardo Sánchez; AL SUR: veintitrés metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Victorina González González, cerco de piedra y bloque propio de por medio; y AL PONIENTE: diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor Paz Hernández, pared de bloque propia de por medio.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no

tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra venta de la posesión material en forma verbal, que le otorgó a su favor el señor JUAN FRANCISCO ROMERO, quien es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, en el mes de marzo del año dos mil dos. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de diecinueve años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014884-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MARIA AUXILIADORA GÓMEZ RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil trece. Admítase la solicitud presentada por la señora MARIA AUXILIADORA GÓMEZ RODRÍGUEZ, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad NICARAGÜENSE y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ RODRÍGUEZ, es de treinta y ocho años de edad, de sexo femenino, soltera, Administradora de Empresas, de nacionalidad nicaragüense, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, originaria del Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, portador de su Carné de Identificación de Residente Definitivo número veintiséis mil treinta y seis, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de ROBERTO GÓMEZ GUERRERO y CANDIDA RODRÍGUEZ, ambos sobrevivientes y de nacionalidad nicaragüense. CONSIDERANDO: I) Que la interesada en su solicitud agregada a folio dieciséis, en lo pertinente manifiesta: Que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de

la Constitución de la República, treinta y cinco literal b) y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad; para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificación de Partida de Nacimiento, debidamente autenticada a folios nueve al doce; b) Fotocopia de su Carné de Residente Definitiva, a folio trece; c) Fotocopia de su pasaporte, a folios catorce al quince. II) Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Nicaragua, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centro América, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar ya que reside en el país junto a su hija, Ximena Belén Gómez Rodríguez, asimismo cuenta con arraigo domiciliario, laboral y por residencia. III) De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, tiene derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para otorgar la nacionalización, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase a la señora MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ RODRÍGUEZ, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribese esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA".

**RUBRICADA**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del dos mil trece. DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**RUBRICADA**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para que sea agregado a su expediente para ARCHIVO, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero del dos mil trece.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,  
GENERAL DE DIVISIÓN,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

1 v. No. F014920

**TRASPASO DE MARCA**

No. de Expediente: 1967021255

No. de Presentación: 20010011922

CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que ZENECA LIMITED, del domicilio de 15 STANHOPE GATE, LONDON, ENGLAND W1Y 6LN INGLATERRA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "INDERAL", cuyo País de Origen es INGLATERRA, inscrita al número 21255 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A AstraZeneca UK Limited, del domicilio de 15 Stanhope Gate, London, W1Y 6LN, United Kingdom, de nacionalidad BRITANICA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00184 del Libro 00069 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

1 v. No. C001069

**JUICIO DE AUSENCIA**

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado José Mateo Cabrera Escalón, como Apoderado General Judicial de las señoras Adela Cruz de Urrutia, Carmen Juvenilia Cruz García, conocida por Carmen Juvenilia Cruz García y Rosa Huberlinda Cruz García, conocida por Rosa Huberlinda Cruz García de Sorto, promoviendo Juicio Civil Ordinario de Hecho de Nulidad de Escritura Pública de Compra-Venta, Cancelación de su Inscripción y Acción Reivindicatoria, contra la señora FRANCISCA VALLADARES DE MENDOZA, quien es de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y que con fecha trece de enero del corriente año, se intentó el emplazamiento de la demandada Francisca Valladares de Mendoza, en el Barrio El Calvario, calle principal, número quince, de esta Ciudad, habiendo informado el Notificador de este Juzgado, que no fue posible realizar el emplazamiento por no residir la demandada antes referida en dicha dirección, y que tampoco se sabe en que lugar vive en la actualidad según lo manifestado por vecinos del lugar, quienes no quisieron identificarse, de quien no se sabe si ha dejado procurador o representante legal

nombrado, para que la represente en el juicio que ha sido promovido en su contra, y desconociéndose el paradero de la mencionada demandada, viene a promover DILIGENCIAS DE AUSENCIA, a efecto de que se le nombre un curador especial para que la represente en el juicio arriba mencionado.

En consecuencia se previene que si la referida ausente tiene procurador, apoderado o representante legal, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente aviso. Art. 141 Pr. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil once. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C001067

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA OLINDA QUINTANILLA HERNÁNDEZ actuando como Aporerada Judicial del señor SÍDNEY OSWALDO LÓPEZ BERMÚDEZ; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley, al señor ANTHONY IURATO, mayor de edad, industrial, de nacionalidad Estadounidense, y la Sociedad ANTHONY FASHION CORPORATION S. A. DE C.V., siendo que como a la mencionada Sociedad y el señor se le ignora su paradero desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que el Representante en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si a la mencionada Sociedad ANTHONY FASHION CORPORATION S. A. DE C. V., tuviere Procurador o Representante Legal, Factor o Gerente de la República; y el señor ANTHONY IURATO, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil trece. LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. FLOR DE MARÍA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F014888

#### CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1999002235

No. de Presentación: 20130179544

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI SPA, del domicilio de Zona Insdustrial, Fara San Martino, Chieti (Abruzzo)

66015, Italia, de nacionalidad ITALIANA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA, consistente en UNA ETIQUETA RECTANGULAR HORIZONTAL CON TRIPLE BORDE, CONTENIENDO LA PALABRA "DELVERDE" EN LETRAS MAYUSCULAS ESTILIZADAS, DECOLOR NEGRO Y BORDE BLANCO, SIENDO LA "R" DE EXTREMO DERECHO ALARGADO HACIA ABAJO. BAJO ESTA PALABRA, SE LEE "FARA SAN MARTINO" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE TAMAÑO PEQUEÑO, SIENDO TAMBIEN LA LETRA "R" DE AMBAS PALABRAS, DE EXTREMO DERECHO ALARGADO. HACIA LA IZQUIERDA DE TODO ESTO, APARECE UNA LETRA "F" ESTILIZADA, DE TRAZO GRUESO Y COLOR NEGRO CON BORDE BLANCO; Y SOBREPUESTA EN ELLA, LA FIGURA DE UNA ESPIGA DE TRIGO CON DOS HOJAS QUE SIRVEN DE BASE A LA LETRA "F". TODO DENTRO DEL RECTANGULO, cuyo País de Origen es ITALIA, inscrita al número 00140 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACIÓN en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha quince de febrero de dos mil trece. CANCELACIÓN que se encuentra inscrita al número 00138 del Libro 00143 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY),

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROZANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C001068

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001013529

No. de Presentación: 20120172506

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GANT AB, del domicilio de 131 92 Nacka Strand, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00217 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA GANT EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001071-1

No. de Expediente: 1990003134

No. de Presentación: 20110161554

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00077 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión MINNESOTA TWINS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001073-1

No. de Expediente: 1980000589

No. de Presentación: 20120167677

CLASE: 09, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO de ARENA DISTRIBUTION, S.A., del domicilio de Via Maggio 1, 6900 Lugano, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00025 del Libro 00094 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra ARENA, escrita en letras minúsculas de imprenta, y debajo de ella tres cuadrángulos ordenados formando un triángulo; cada uno de los cuadrángulos tiene uno de sus ángulos boleado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09, 18, 25, 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001074-1

No. de Expediente: 1991001669

No. de Presentación: 20120170593

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad: ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SWANK, INC., del domicilio de 90 Park Avenue, New York, New York 10016, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00234 del Libro 00014 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SWANK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001075-1

No. de Expediente: 2002022303

No. de Presentación: 20120175225

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cargil International Corp., del domicilio de Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CONTINENTAL ELECTRIC, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001076-1

No. de Expediente: 2001014821

No. de Presentación: 20120175246

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Grant Thornton International Limited, del domicilio de Regent' s Place, 7th Floor, 338 Euston Road, London, NW1, 3BG

Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión: GRANT THORNTON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001077-1

No. de Expediente: 2002026459

No. de Presentación: 20120175374

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SEATTLE SONICS escritas en letras de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001078-1

No. de Expediente: 1999005637

No. de Presentación: 20120175376

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIEBOLD INCORPORATED, del domicilio de 5995 Mayfair Road, North Canton, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la sílaba "DI" escrita en letras de molde características blancas delineadas en negro. Dicha sílaba se encuentra atravesada y a la vez entrecortada por una órbita elíptica, de las mismas características; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001079-1

No. de Expediente: 1990003204

No. de Presentación: 20110161550

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ASTROS escrita en letras de molde oscura, delineada en banco, atrás de la cual aparece la figura de un estadio rodeado por dos elipses que semejan los electrones y neutrones de un átomo, los electrones han sido remplazados por pelotas de beisbol, todo este conjunto está dentro de un círculo oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001094-1

No. de Expediente: 1990001211

No. de Presentación: 20120175224

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth

Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00013 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la silueta en color blanco, de un hombre en posición inclinada, corriendo con una bola en su mano izquierda. Cerca de los pies del jugador aparecen las letras NBA en blanco, y todo el conjunto se encierra en un rectángulo de esquinas redondeadas que es mitad azul y mitad rojo, respectivamente, el cual se corta en la parte superior por la cabeza del jugador, y en la parte inferior, por los pies del mismo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001095-1

No. de Expediente: 1990001214

No. de Presentación: 20120175228

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 FIFTH AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "CHICAGO BULLS", escritas en letras de molde mayúsculas de color negro, bajo de los cuales se encuentra, en color rojo, la cabeza de un toro enfadado con mirada penetrante, en posición de ataque, cuyos cuernos son de color

blanco y la punta roja. El nombre BULLS está colocado en medio de los dos cuernos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001096-1

No. de Expediente: 2001020751

No. de Presentación: 20120175197

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00120 de ASIENOS DE PRESENTACION, consistente en un diseño formado por cinco líneas gruesas verticales, de color blanco, cortadas en disminución, ligeramente arqueadas en su parte inferior que terminan en forma recta vertical al encontrarse con un diseño igual colocado en forma inversa. En la parte superior se muestra la palabra: "PORTLAND", escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha; y en la parte inferior, se encuentra la palabra "BLAZERS" escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto en un fondo de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001097-1

No. de Expediente: 2001020752

No. de Presentación: 20120175375

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la Inscripción Número 00122 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño formado por cinco líneas gruesas verticales, de color blanco, cortadas en disminución, ligeramente arqueadas en su parte inferior que terminan en forma recta vertical al encontrarse con un diseño igual colocado en forma inversa. En la parte superior se muestra la palabra: "PORTLAND", escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha; y en la parte inferior, se encuentra la palabra "BLAZERS" escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto en un fondo de color negro; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001100-1

No. de Expediente: 2002026558

No. de Presentación: 20120175189

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00018 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "SEATTLE SONICS", de las cuales la palabra "SEATTLE" está escrita en letras de molde mayúsculas de color blanco. La palabra "SONICS" está escrita en letras de molde características de color blanco, con una sombra de color negro a su lado derecho, la cual es delineada por una raya delgada de color blanco. La letra I de la palabra SONICS está representada por una figura de color blanco con partes internas de color negro, delineada por una raya delgada de color negro, que asemeja ser una torre características de la ciudad de Seattle; esta figura presenta una sombra de color blanco en sus lados exteriores, desde su base hacia arriba, terminando un poco más arriba del centro; sobre la torre antes descrita y al final de la sombra de color blanco se encuentra una figura de color blanco, delineado en color negro, que asemeja ser una pelota de baloncesto. La palabra "SONICS" está posicionada en forma diagonal hacia la derecha, mientras que la torre que representa la letra "I" está posicionada horizontalmente, y pasando parte de ella abajo de la letra "C". Una orla de color blanco rodea la palabra "SONICS", pasando por la parte inferior de la última letra "S", luego subiendo y cortando diagonalmente hacia la izquierda la base de la torre, pasando abajo de las letras "N" Y "O", pero surgiendo del centro de la letra "O" y sobreponiéndose a la parte superior de la

misma para rodear por arriba la letra "N" y terminando cerca de la pelota de baloncesto. La orla es delineada en su exterior por una raya de color negro, que también delinea las letras que sobresalen de la orla, mientras que en el interior de la orla también es de color negro. En forma diagonal y arriba de las letras "O" Y "N" se encuentran la palabra "SEATTLE", en letras de menor tamaño. La parte superior de la torre, que sobresale de la orla y de la pelota de baloncesto es delineada por una raya independiente de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001103-1

No. de Expediente: 2000003365

No. de Presentación: 20120177813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AMINOFORT" escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015033-1

No. de Expediente: 1991003646

No. de Presentación: 20120177814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00018 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "NASALER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015034-1

No. de Expediente: 2000003364

No. de Presentación: 20120177812

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00249 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DEXTROFOR" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015035-1

#### MARCA DE FÁBRICAS

No. de Expediente: 2012119251

No. de Presentación: 20120169635

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG DAHUA TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra AJHUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS COMPUTACIONALES PERIFÉRICOS, MONITORES (DISCO DURO); GRABADORAS DE VIDEO; EQUIPOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD (FOTOGRAFICOS);

MODULADORES; LENTES ÓPTICOS; EQUIPOS PARA PROCESAR DATOS; EQUIPOS DE INFORMACIÓN ÓPTICOS; LECTORES (EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS); APARATOS PARA INTERCOMUNICACIÓN; TECLADOS PARA COMPUTADORAS; APARATOS DE MONITOREO ELÉCTRICOS; CÁMARAS DE VIDEO; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS (TARJETAS INTELIGENTES); PROGRAMAS OPERATIVOS PARA COMPUTADORAS (GRABADOS); EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA PREVENIR ROBOS; TELÉFONOS CON VIDEOS; SISTEMAS COMPUTACIONALES (GRABADO); TRANSPONDEDORES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; MICRO PLACAS (CIRCUITOS INTEGRADOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS, APARATOS PARA ANALIZAR LA CALIDAD DEL AIRE; COLECTORES ELÉCTRICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS, ALARMAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014899-1

No. de Expediente: 2012122026

No. de Presentación: 20120175237

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S.A, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

#### LACTOFOS

Consistente en: la palabra LACTOFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PROBIOTICOS CONTENIDOS EN ALIMENTOS, ESPECIFICAMENTE JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014900-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012122487

No. de Presentación: 20120175995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RIVERSIDE y diseño, que se traduce al castellano como AL LADO DEL RIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROVEER ALIMENTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARIA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014871-1

No. de Expediente: 2013124640

No. de Presentación: 20130180168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION T, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION T, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CORPORACION T y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE, CONFIGURACIÓN Y ASESORÍA EN SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015042-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012121123

No. de Presentación: 20120173377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**SU BILLETERA EN INTERNET**

Consistente en: la expresión SU BILLETERA EN INTERNET, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PAGOS POR ENCARGO DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001085-1

No. de Expediente: 2012121140

No. de Presentación: 20120173395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALL YOU CAN BUY y diseño, que se traducen al castellano como Todo tu Puedes Comprar, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; Y SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001104-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDUVI, S.A. de C.V.,

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a **las diez horas del día uno de abril de dos mil trece**, en la Treinta y Nueve Avenida Sur Número Quinientos Cincuenta, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

### AGENDA

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, año 2012.
- 4- Presentación de los Estados Financieros, año 2012.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aprobar o improbar la Memoria de Labores, Balance General, Estado de Resultados y el Estado de Cambios del Patrimonio.
- 7- Elección de Junta Directiva.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el año 2013.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum para celebrar esta Junta, en primera convocatoria, es la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General Ordinaria en el mismo lugar, **a las once horas del día dos de abril de dos mil trece**, y la Junta se celebrará con la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de marzo de dos mil trece.

LIC. CARLOS MAURICIO DURAN MORALES,  
DIRECTOR PRESIDENTE.  
ALDUVI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001072-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. por este medio.

CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día **Jueves 4 de Abril de dos mil trece** a partir de **las nueve horas**, en el local de la Empresa ubicado en el Boulevard Coronel José Arturo Castellanos # 1146, de

San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para **la misma hora y lugar, el día viernes 5 de Abril de dos mil trece** para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente agenda:

## AGENDA

- PRIMERO: Verificación del quórum.  
 SEGUNDO: Aprobación de la Agenda  
 TERCERO: Lectura del acta anterior  
 CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil doce para su aprobación.  
 QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, para su aprobación.  
 SEXTO: Informe del Auditor Externo  
 SEPTIMO: Aplicación de los resultados  
 OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.  
 NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.  
 DECIMO: Elección de la Junta Directiva para el período 2013-2015.  
 DECIMO  
 PRIMERO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de acuerdo con la ley pueda ser discutido.

## QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de febrero de dos mil trece.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,  
 DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001112-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V. por este medio.

CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día **Jueves 4 de Abril de dos mil trece** a partir de **las diez horas con treinta minutos**, en el local

de la empresa ubicado en el Boulevard Coronel José Arturo Castellanos # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día **viernes 5 de Abril de dos mil trece** para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

- PRIMERO: Verificación del quórum.  
 SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.  
 TERCERO: Lectura del acta anterior.  
 CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil doce para su aprobación.  
 QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, para su aprobación.  
 SEXTO: Informe del Auditor Externo.  
 SEPTIMO: Aplicación de los resultados.  
 OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.  
 NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.  
 DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

## QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de febrero de dos mil trece.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,  
 DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001113-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de UNIVERSAL CABLE, SOCIEDAD NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Apopa, por este medio.

CONVOCA a sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ambas Juntas a celebrarse en las oficinas ubicadas en Avenida Quirino Chávez

#57, local 6, segunda planta, Apopa, San Salvador, de conformidad al Horario siguiente: la primera sesión de Junta General Ordinaria a las **ocho horas, del día Miércoles tres de Abril del año dos mil trece**, la segunda sesión de Junta General Extraordinaria a las **catorce horas, del día Miércoles tres de Abril del año dos mil trece** para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

AGENDA PARA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Lectura y discusión de la Memoria de actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2012.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del 2012.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Elección del Administrador Único Propietario y Suplente.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

AGENDA PARA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- I. Aumento de Capital Social y modificación del Pacto de la Sociedad; para adecuar el Capital a las disposiciones del Código de Comercio.

Para conocer la Agenda de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las nueve horas, del mismo día, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para conocer los Asuntos General Extraordinaria, en primera convocatoria, será necesario un Quórum de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria para conocer los Asuntos Extraordinarios, se convoca por segunda vez para las quince horas del mismo día en el mismo lugar. El Quórum en segunda convocatoria se integrará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

Apopa, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS ESPINOZA,  
DIRECTOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C001114-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TRANSPORTISTAS ASOCIADOS DEL NORTE DE SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., que se puede abreviar TADENSAM, S.A. DE C.V., por este medio.

Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las **9:00 horas del día Lunes 01 de abril de 2013**, en el Restaurante Mamá Gallina, situado en la Av. Roosevelt Nte. y 2° Cl. Pte. N° 303 de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual se tratará la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación de Memoria de Labores del Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012.
4. Presentación de Estados Financieros.
5. Informe de Auditor Externo.
6. Aplicación de Utilidades.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
8. Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria, deberá estar presente la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día **Martes 02 de abril de 2013**, requiriéndose en este caso para tratar la agenda de cualquier número de acciones.

San Miguel, 07 de marzo de 2013.

RODOLFO ANTONIO OSORIO BARRIENTOS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014879-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día diecinueve de abril del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en la empresa ubicada en la Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa 9, San Salvador.

## AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del ejercicio 2012.
4. Informe Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente, fijación de emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección y nombramiento de La Junta Directiva de miembros propietarios y suplentes 2013-2015.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General Ordinaria es de al menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social de la empresa y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veinte de abril, a las diecisiete horas en el mismo lugar con la misma agenda. En este caso en la Junta General Ordinaria, bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 06 de marzo de 2013.

EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014889-1

**SUBASTA PUBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la HIPOTECA-

RIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados señores HAROLD ERNESTO CAMPOS LINARES, DORA ELIZABETH LINARES AVALOS y JOSÉ CERAFIN CAMPOS, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en el lugar llamado LA TRINIDAD, en Ayutuxtepeque, Jurisdicción del Departamento de San Salvador, en el cual se ha desarrollado la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL LA SANTÍSIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA, identificado con el NÚMERO DOS, del polígono DIECINUEVE del block "H", de una extensión superficial de OCHENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, inscrito a favor de los demandados DORA ELIZABETH LINARES AVALOS y JOSÉ CERAFIN CAMPOS, bajo la Matrícula número SIES CERO UNO TRES NUEVE CUATRO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil trece. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001105-1

DOCTOR JUAN RAMON MONTROYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la señora MARIA IRMA AMAYA DE CLAROS, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio; en contra de las señoras ZOILA PINEDA LARIOS y SANDRA MALURIVAS DE GUILLEN, mayores de edad. Comerciante en pequeño, Oficios Domésticos, ambas de este domicilio, respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará en los Inmuebles siguientes: PRIMERO:" Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Hato Nuevo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUA-

DRADOS, que mide a los rumbos ORIENTE y PONIENTE, veintidós metros; y, al NORTE y SUR, once metros; y linda al Oriente, Poniente y sur, con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor señor José Mardoqueo Ventura, existiendo en el último rumbo mencionado, Calle de por medio; y al Norte, con terreno desmembrado del mayor y que fue comprado por la misma señora Zoila Pineda Larios.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Sonia Pineda Larios, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TRES del libro MIL CUATROCIENTOS, trasladado al folio real computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO UNO SIETE CINCO CUATRO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOS; de propiedad del departamento de San Miguel.-"SEGUNDO: Una porción de terreno. De la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide a los rumbos ORIENTE y PONIENTE, veintidós metros; y al NORTE y SUR, once metros; y linda: al Oriente, Poniente y Sur, con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor señor José Mardoqueo Ventura; al Norte, calle de por medio, en una parte con resto del actual vendedor y en otra con terreno del Ingeniero Enrique Campos.- Dicho inmueble inscrito a favor de la misma señora Zoila Pineda Larios, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y UNO del libro MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE; trasladado al folio real computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO UNO SIETE CINCO CUATRO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOS; de propiedad del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014988-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADO**

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor José Castilla Sagarra, en su calidad de Representante legal de TIBIDABO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TIBIDABO, S.A. DE C.V., propietaria del certificado de acción número nueve, que ampara novecientas noventa y ocho (998) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001106-1

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor Jaime Mauricio Sauerbrey Martínez, en su calidad de propietario del certificado de acción número siete, que ampara novecientas noventa y siete (997) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001107-1

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor José Roberto Colorado Erazo, en su calidad de propietario del certificado de acción número ocho, que ampara novecientas noventa y siete (997) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001108-1

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130075645 Agencia San Miguel, emitido el día 31/10/2012 a un plazo de 210 días el cual devenga el 3.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de marzo del dos mil trece.

ANA ELIZABETH RIVAS CAMPOS,

SUB JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014963-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20170055313, Agencia Chalchuapa, emitido el día 20/05/2008 a un plazo de 90 días el cual devenga el 2.40% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de marzo del dos mil trece.

ANA ELIZABETH RIVAS CAMPOS,

SUB JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014964-1

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCION NOMINATIVA que representa parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 1091, emitido el día 30/04/1999, que ampara 145 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CATORCE MIL QUINIENTOS COLONES (¢14,500.00) equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (US\$1,657.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, cinco de marzo de dos mil trece.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F015006-1

La sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria 0614-100275-002-9, por medio de este Aviso Informa que LEONOR PALACIOS DE GONZALES ha presentado carta de fecha 27/02/2013 por medio de la cual solicita la reposición de los siguientes certificados de acciones:

Certificado número diez, que ampara cinco acciones, emitido el 02/06/1977; Certificado número catorce, que ampara diecisiete acciones, emitido el día 18/05/1996; Certificado número diecisiete, que ampara veintitrés acciones, emitido el día 17/12/1998; Certificado número diecinueve, que ampara Quince Mil Setecientos Ochenta y Nueve acciones, emitido el día 31/12/2000.

Todos los certificados de acciones han sido emitidos por la Sociedad Los Fundadores Compañía Inmobiliaria, S.A. de C.V., los cuales han sido extraviados por su propietaria.- Por lo que para los efectos de los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio se concede un plazo 30 días para que quien tenga interés manifieste oposición sobre la reposición

presentando el certificado de Acciones original que corresponda en la dirección de nuestras oficinas ubicadas en: Colonia Escalón, 9ª Calle Poniente No. 5149 Block No. 126, San Salvador con Teléfono. 2263-6058, 2263-7949

San Salvador, 04 de marzo de 2013.

LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F015036-1

La sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria 0614-100275-002-9, por medio de este Aviso Informa que CIBELY LEONOR EBANY GONZALEZ PALACIOS, ha presentado carta de fecha 27/02/2013 por medio de la cual solicita la reposición de los siguientes certificados de acciones:

Certificado número nueve, que ampara nueve acciones, emitido el 02/06/1977, Certificado número cinco, que ampara una acción, emitido el 15/05/1989; Certificado número doce, que ampara cincuenta y seis acciones, emitido el día 27/07/1993; Certificado número quince, que ampara dieciséis acciones, emitido el día 18/05/1996; Certificado número dieciocho, que ampara veintitrés acciones, emitido el día 17/12/1998.

Todos los certificados de acciones han sido emitidos por la Sociedad Los Fundadores Compañía Inmobiliaria, S.A. de C.V., los cuales han sido extraviados por su propietaria.- Por lo que para los efectos de los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio se concede un plazo de 30 días para que quien tenga interés manifieste oposición sobre la reposición, presentando el certificado de Acciones original que corresponda en la dirección de nuestras oficinas ubicadas en: Colonia Escalón, 9ª Calle Poniente No. 5149 Block No. 126, San Salvador con Teléfono. 2263-6058, 2263-7949

San Salvador, 04 de marzo de 2013.

LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F015038-1

#### **AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VIOLETA DEL CARMEN NERIO DE HERNANDEZ conocida por Violeta del Carmen Nerio Acosta, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, solicitando

en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$394.91, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2011 por su extinto cónyuge, señor RENE HERNANDEZ MONTERROSA, fallecido el día 2 de mayo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 28 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014913-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARTA LUZ PERAZA VIUDA DE GUARDADO, conocida por MARTA LUZ PERAZA LEON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor MELVIN ALCIDES GUARDADO GUTIERREZ, para que se le devuelvan las cantidades \$69.08 y \$247.55, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 10 de agosto de 2009.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 8 de junio de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014979-1

FRECUENCIAS DE USO REGULADO**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** Que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0144-2013 de fecha quince de febrero del dos mil trece, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO  
PARA OPOSICIÓN O INTERES****FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS**

Transmisión (MHz)	Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watts)	Ruta de enlace
15,327.0	14,837.0	7.00	1.0	SW Santa Elena – Cumbres de Cuscatlán 2
22,547.0	21,315.0	7.00	1.0	Valla Layco – La Cascada
21,259.0	22,491.0	14.0	1.0	La Cascada - Mejicanos

*Dónde:* MHz = Megahertz

De acuerdo al artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó la publicación respectiva, con el propósito de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a los pares de frecuencias que forman parte de la solicitud de concesión en trámite, las cuales deberán ser presentadas en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el periodo comprendido entre el cuatro de marzo y el cinco de abril de dos mil trece, ambas fechas inclusive.

San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil trece.



  
Luis Eduardo Méndez M.  
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** Que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0168-2013 a la sociedad TELE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de la cual fue otorgada la concesión temporal por sesenta (60) días para la explotación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas con fines experimentales en la prueba de envío de señales de video, que se detallan a continuación:

**CONCESIÓN TEMPORAL DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO**  
**FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJO POR SATELITE**

<b>Frecuencia de transmisión</b>	6,138.00 MHz (Tierra- Espacio)
<b>Frecuencia de recepción</b>	3,913.00 MHz (Espacio-Tierra)
<b>Ancho de banda</b>	4.0 MHz
<b>Potencia</b>	50.0 Watts
<b>Satélite</b>	AMC-1
<b>Posición orbital</b>	103° W
<b>Titular u operador del satélite</b>	SES
<b>Ubicación en el país</b>	Jardines de Merliot C. Cuyagualo #40 L
<b>Coordenadas geográficas del sitio en El Salvador</b>	89° 16' 18'' W y 13° 40' 40'' N

*Donde:* MHz = Megahertz

El plazo se concede para sesenta días hábiles, el cual no podrá ser renovado ni prorrogado.



**SIGET**

Luis Eduardo Méndez M.  
Superintendente

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2012116959

No. de Presentación: 20120165978

CLASE: 18.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: La expresión MTV MUSIC TELEVISION y diseño, en donde la palabra MUSIC se traduce como MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: PARAGUAS, ETIQUETAS DE CUERO PARA EQUIPAJE, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MOCHILAS, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, BOLSITOS [BOLSOS] PARA MENSAJEROS, CARTERAS, BILLETERAS Y CARTERAS, MALETINES PARA ATLETAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], MORRALES [MACUTOS], MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS DE PLAYA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001080-1

No. de Expediente: 2012119364

No. de Presentación: 20120169794

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de INTERMARK PARTNERS STRATEGIC MANAGEMENT, LLC, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras NUTRA-ISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DEL SALVADO DE ARROZ; HARINAS HECHAS A BASE DEL SALVADO DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001081-1

No. de Expediente: 2012119621

No. de Presentación: 20120170201

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

**TURLEBO**

Consistente en: La palabra TURLEBO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001082-1

No. de Expediente: 2012119693

No. de Presentación: 20120170335

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS KIN, S. A. que se abrevia: LABORATORIOS KIN, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## FKD

Consistente en: Las letras FKD, que servirá para: AMPARAR: PASTAS DENTÍFRICAS COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001084-1

No. de Expediente: 2012121513

No. de Presentación: 20120174222

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R. L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## Norteño

Consistente en: La palabra Norteño, que servirá para: AMPARAR: CARNES DE AVES Y POLLO, EMBUTIDOS Y PREFORMADOS A BASE DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001086-1

No. de Expediente: 2012121637

No. de Presentación: 20120174514

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA en su calidad de APODERADO de GUESS ?, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## GUESS LUXE

Consistente en: Las palabras GUESS LUXE, que se traducen al castellano como Adivinar Luxe, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO [NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES], INCLUYENDO BOLSAS, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO, VALIJAS (EQUIPAJE), ESTUCHES PARA LLAVES, TARJETEROS [CARTERAS] PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ORGANIZADORES, MOCHILAS, MALETINES PARA PORTAR DOCUMENTOS Y PORTAFOLIOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001087-1

No. de Expediente: 2012121595

No. de Presentación: 20120174390

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

State  
chic  
cyzone

Consistente en: Las palabras State chic cyzone y diseño, que se traduce al castellano como Estado Chic CyZona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001088-1

No. de Expediente: 2012121591

No. de Presentación: 20120174386

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## ARTISTRY SIGNATURE COLOR

Consistente en: Las palabras ARTISTRY SIGNATURE COLOR, que se traducen al castellano como Artistry Firma Color, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001089-1

No. de Expediente: 2012121630

No. de Presentación: 20120174507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de POLICHEM S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## MACMIROR COMPLEX

Consistente en: Las palabras MACMIROR COMPLEX, que se traducen al castellano como Macmiror Compuesto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001090-1

No. de Expediente: 2012121734

No. de Presentación: 20120174679

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## PHYTOINFUSE

Consistente en: La palabra PHYTOINFUSE, que servirá para: AMPARAR: UNA COMBINACIÓN DE INGREDIENTES VENDIDOS COMO UN COMPONENTE DE TÉ Y BOLSITAS DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001091-1

No. de Expediente: 2012115127

No. de Presentación: 20120162091

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de JORGE GONZÁLEZ OLVERA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## BLUMEN

Consistente en: la palabra BLUMEN, que servirá para: AMPARAR: CREMA CORPORAL; CHAMPÚS: GEL PARA EL CABELLO; JABÓN LIQUIDO; JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001093-1

No. de Expediente: 2012118279

No. de Presentación: 20120168142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R. L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

## DOS PINOS CRE-C

Consistente en: Las palabras DOS PINOS CRE-C, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; YESO PAR USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS), MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARADOS ALIMENTICIOS EN POLVO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA NIÑOS MAYORES DE UN AÑO DE EDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001101-1

No. de Expediente: 2012121643

No. de Presentación: 20120174520

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GUESS ?, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

Gc

Consistente en: las letras GC, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES, INCLUYENDO BRAZALETES, PENDIENTES, ANILLOS [BISUTERÍA], COLLARES, ANILLOS PARA EL DEDO DEL PIE, SUJETACORBATAS, PINES (INSIGNIAS), MANCUERNAS [GEMELOS], LLAVEROS, CADENAS O CINTAS A BASE DE BISUTERÍA [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], PULSERAS PARA RELOJ, RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO [NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES], INCLUYENDO BOLSAS, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO, VALIJAS (EQUIPAJE), ESTUCHES PARA LLAVES, TARJETEOS [CARTERAS] PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ORGANIZADORES, MOCHILAS, MALETINES PARA PORTAR DOCUMENTOS Y PORTAFOLIOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.- MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.- SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001102-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, por este medio se

cita para que comparezca a este Tribunal el señor OSCAR DOUGLAS MENJIVAR, quien es de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, del domicilio y residencia en Cantón Santa Barbara, El paraíso, Departamento de Chalatenango; por estar demandado en Proceso Común Declarativo de Partición registrado bajo el Número 12-PCDP-2011-2 promovido por el Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor Henry Antonio Pineda Menjívar.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C001115

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: A la señora MARÍA NOEMI HERNÁNDEZ DE ROBREDO, conocida por Noemi Hernández de Robredo, María Noemy Hernández Fabeiro, Noemi Hernández, Noemy Hernández, María Noemi Hernández y María Noemi Hernández Viuda de Robredo, mayor de edad, ama de casa, con DUI no proporcionado y NIT 0504-170627-001-9; con último domicilio en esta ciudad ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Común promovido por la señora CELIA BEATRIZ PINEDA DE PEREIRA hoy, antes Celia Beatriz Pineda Rosales, marcado con el número 44/Proc. Común/13 (1), por medio de su Apoderado General Judicial doctor Luis Felipe Lemus Magaña, con Telefax No. 2451 -0509.

Indicándole a la señora MARÍA NOEMI HERNÁNDEZ DE ROBREDO, conocida por Noemi Hernández de Robredo, María Noemy Hernández Fabeiro, Noemi Hernández, Noemy Hernández, María Noemi Hernández y María Noemi Hernández Viuda de Robredo, que tiene el plazo de DIEZ DÍAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado poder con que acredita su personería expedida ante los oficios del doctor Luis Felipe Lemus Magaña, el día doce de Julio del dos mil doce y certificaciones extractadas de propiedad.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. Con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día quince de febrero del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F014915

LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE BENEDICTO DELGADO RIVERA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número dieciocho mil novecientos cuarenta y dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno ocho uno uno siete ocho-uno cero uno-tres, en su calidad Apoderado General Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA que se abrevia ISTA, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, a promover PROCESO DECLARATIVO COMUN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN, contra el señor MANUEL DE JESUS BAIRES, mayor de edad, Agricultor en pequeño, antes del domicilio de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL DEMANDADO SEÑOR MANUEL DE JESÚS BAIRES, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un Curador ad litem para que lo represente en el presente proceso. Con la demanda presentada el Licenciado José Benedicto Delgado Rivera, en el carácter en que actúa, presentó los documentos siguientes: fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial a favor del Licenciado Delgado Rivera, fotocopias certificadas de los Diarios Oficiales números trescientos veinticinco y trescientos treinta y ocho, de fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho; certificación literal del acta número doce del libro décimo cuarto, celebrada en la Oficina Departamental de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas de la Ciudad de San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante el señor Guillermo Antonio Hernández Osorio, Jefe de la Oficina departamental de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, otorgada por los señores José Orlando Arévalo en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, a favor del señor Manuel de Jesús Baires, y certificación extractada de la parcela número 109/11,

ubicada en Cantón San Ramón Grifal, caserío El Playón, jurisdicción de Tecoluca de este departamento, inscrita bajo la Matrícula número SIETE CERO CERO CINCO CUATRO CERO UNO SIETE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad, en la que consta el gravamen hipotecario a favor de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA, bajo el asiento de inscripción número DOS.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil trece.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F014965

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

HACE SABER: Al señor JUAN CARLOS SANCHEZ CASTANEDA, de generales y documentación desconocida con último domicilio en Nahuizalco, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por el señor HUMBERTO ANIBAL MESTIZO FLORES, marcado con el número 244/Proc. Ejm/11(1), por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado José Salvador Murillo Gross, con Telefax No. 2452-2500.

Indicándole al señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ CASTANEDA que tiene el plazo de DIEZ DÍAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado poder con que acredita su personería expedida ante sus propios oficios el día uno de Julio del dos mil once, letra de cambio.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. Con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día tres de octubre del dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F014966

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de abril del año dos mil doce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 2-PC-4-J2, promovido por ABRAHAM ALVARENGA, conocido por ABRAHAM ALVARENGA VENTURA, de setenta y dos años de edad, Comerciante, con domicilio en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con dirección para recibir notificaciones en Calle Lara Número 119, Local #3, Barrio Candelaria, San Salvador; a través de su Representante Procesal, Licenciada IRMA JUDITH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con dirección en Calle Lara Número 119, Local #3, Barrio Candelaria, San Salvador; en contra de ANTONIO ISABEL ALFARO ALFARO, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02356953-6 y con Número de Identificación Tributaria 0903-181165-102-3, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece.- LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015005

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL SEÑOR RAFAEL ALEJANDRO SALAZAR CARIAS.

HACE SABER: Que se ha presentado a este Juzgado la Licenciada LUZ DE MARÍA MARROQUÍN como Apoderada del señor ABEL

ERNESTO RIVERA CRUZ; a promover en su contra., PROCESO COMÚN DE PAGO POR DEUDA DINERARIA E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, proceso clasificado bajo la Referencia número PC-9-2012, en el que se le reclama la cantidad de OCHENTA Y UN MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; como consecuencia de transacciones comerciales consistentes en venta de producto de maíz amarillo y harina de soya; relaciones comerciales que se realizaron durante los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez; cantidad que fue amparada por siete facturas, correspondientes al año dos mil ocho; setenta y un facturas en el año dos mil nueve y veintisiete facturas del año dos mil diez. Situación que se le hace del conocimiento, para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que haga usos de los derechos que la Ley le confiere en su calidad de Demandado conforme lo regulado en los Art. 11, 12 Gn., 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil.

PREVIÉNESELE al demandado señor RAFAEL ALEJANDRO SALAZAR CARIAS, que si no comparece por medio de Abogado dentro del plazo de diez días, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015066

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012121631

No. de Presentación: 20120174508

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HLT

International IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOME 2 SUITES BY HILTON y diseño, que se traducen al castellano como Casa 2 Suite Por Hilton, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; RESTAURANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE SALAS PARA BAR Y COCTELES; SERVICIOS DE HOSPEDAJE; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE BANQUETES E INSTALACIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO DE HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001092-1

No. de Expediente: 2012122486

No. de Presentación: 20120175994

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra RIVERSIDE y diseño, que se traduce al castellano como AL LADO DEL RÍO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014872-1

No. de Expediente: 2012121907

No. de Presentación: 20120175030

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, EN EL CAMPO DE AUTOMOTORES, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR PARA VEHÍCULOS, SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS; PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB, PROGRAMAS DE VENTA POR TELEVISIÓN, TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014948-1

No. de Expediente: 2012121908

No. de Presentación: 20120175031

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INCLUYENDO ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA PARA AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014950-1

No. de Expediente: 2013124525

No. de Presentación: 20130179979

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELÁSICO MORÁN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION T, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION T, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CORPORACION T y diseño, que servirá para: AMPARAR TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015044-1

## CONCESION DE FRECUENCIAS

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

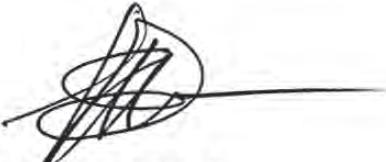
**HACE SABER:** Que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0140-2013 a la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO “UN CLAMOR HACIA DIOS EN LOS TIEMPOS FINALES”, la concesión para la explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, la que se detalla a continuación:

**CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO  
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN EN  
FRECUENCIA MODULADA (FM)**

<i>Frecuencia central</i>	96.5 MHz
<i>Ancho de banda</i>	200 kHz (180 kHz ocupado por sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda)
<i>Área de cobertura</i>	Ciudad de Metapán y las áreas rurales contiguo a la misma, dentro del contorno de intensidad de campo de 54 dBu con potencia nominal de 50 watts.
<i>Coordenadas geográficas de transmisor</i>	89° 26' 02.34'' O; 14° 20' 03.63'' N
<i>Ubicación del transmisor</i>	Col. Buenos Aires, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana
<i>Potencia nominal del transmisor</i>	50 watts
<i>Ganancia del sistema radiante</i>	3.2 dB
<i>Altura de la antena sobre el nivel del terreno</i>	18 metros
<i>Marca de la antena</i>	ALDENA
<i>Modelo de la antena</i>	ASR.02.02.320
<i>Tipo de la antena</i>	Direccional
<i>Orientación del sistema radiante</i>	250 °

- Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSTF para la identificación de la nueva estación. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT;
- Advertir que la estación deberá contar con los filtros adecuados para evitar que sus emisiones no esenciales como espurias o armónicas, afecten la recepción de otras estaciones o interfirieran otros servicios. Además, de acuerdo con el cálculo de predicción de área de cobertura la estación deberá tener niveles dentro del contorno de intensidad de campo delimitado por el valor de 500  $\mu$ V/m ó 54dBu que establece el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones;
- Considerar clasificar a la estación YSTF como una estación local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones;
- El transmisor de la estación YSTF deberá estar instalado en la dirección señalada y siempre dentro del interior de la ciudad de Metapán, Santa Ana.



  
 Luis Eduardo Méndez M.  
 Superintendente

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012119390  
 No. de Presentación: 20120169830  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VITAMIX**

Consistente en: la palabra VITAMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001109-1

No. de Expediente: 2012121063  
 No. de Presentación: 20120173291  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NUTRI-COMPLEX**

Consistente en: las palabras NUTRI COMPLEX, traducida al castellano la palabra COMPLEX como COMPLEJO, que servirá para: AMPARAR: UN COMPLEJO NUTRICIONAL Y ANTIOXIDANTE CONFORMADO POR UNA MEZCLA DE INGREDIENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014923-1

No. de Expediente: 2012121902  
 No. de Presentación: 20120175025  
 CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: ACEITE LUBRICANTE PARA AUTOMOTORES INCLUYENDO ACEITE DE MOTOR, GRASAS PARA AUTOMOTORES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE Y ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014935-1

No. de Expediente: 2012121895

No. de Presentación: 20120175018

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ACEITE LUBRICANTE PARA AUTOMOTORES INCLUYENDO ACEITE DE MOTOR, GRASAS PARA AUTOMOTORES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE Y ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014936-1

No. de Expediente: 2012121903

No. de Presentación: 20120175026

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, TODAS SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS (EXCLUYENDO BICICLETAS, TRICICLOS, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS, INCLUYENDO LLANTAS Y TUBOS PARA BICICLETA Y TRICICLOS, Y EL CHASIS Y LA

TRANSMISIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN COMBUSTIBLE Y SUS COMPONENTES). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014937-1

No. de Expediente: 2012121896

No. de Presentación: 20120175019

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, TODAS SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS (EXCLUYENDO BICICLETAS, TRICICLOS, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS, INCLUYENDO LLANTAS Y TUBOS PARA BICICLETA Y TRICICLOS, Y EL CHASIS Y LA TRANSMISIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN COMBUSTIBLE Y SUS COMPONENTES). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014938-1

No. de Expediente: 2012121904  
 No. de Presentación: 20120175027  
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, ESTACIONARIO, PUBLICACIONES, ESPECIALMENTE: GUÍAS, MANUALES, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, PANFLETOS, CALCOMANÍAS, CARTELES; TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014939-1

No. de Expediente: 2012121897  
 No. de Presentación: 20120175020  
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, ESTACIONARIO, PUBLICACIONES,

ESPECIALMENTE: GUÍAS, MANUALES, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, PANFLETOS, CALCOMANÍAS, CARTELES; TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014940-1

No. de Expediente: 2012121905  
 No. de Presentación: 20120175028  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014942-1

No. de Expediente: 2012121898

No. de Presentación: 20120175021

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014943-1

No. de Expediente: 2012121899

No. de Presentación: 20120175022

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014944-1

No. de Expediente: 2012121906

No. de Presentación: 20120175029

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014947-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR.

HACESABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diez de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL LOPEZ, conocido por: RAUL LOPEZ AMAYA, JOSE RAUL LOPEZ AMAYA, y por RAUL LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de María López, quien falleció el día quince de agosto de dos mil once, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de las señoras CLAUDIA ARACELY LOPEZ DE ORTEZ, en calidad de hija del causante, y ARACELI PINEDA PEÑATE, conocida por ARACELY PINEDA PEÑATE, y ARACELY PINEDA, en calidad de conviviente de vida del causante, a quienes se le han conferido en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día diez de enero de dos mil trece.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINA.- LIC. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000985-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, dictada en las diligencias varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01174-12-DV-1CM1-109/12, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante ANGEL MORALES conocido por ANGEL LOPEZ MORALES y por ANGEL LOPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, viudo, siendo su último domicilio según partida de defunción, Colonia Las Brisas, Barrio El Centro, de la Ciudad de El Congo, Santa Ana; fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil doce, en dicho lugar; de parte de los señores MIGUEL ANGEL LOPEZ ORTIZ y LUIS OBDULIO LOPEZ ORTIZ, Representados Procesalmente por el Licenciado JAVIER ERNESTO ORTIZ CARTAGENA; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado situado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número 41 de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de enero de dos mil trece.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ELMER DANIEL GARCIA RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014466-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el Causante JULIO ELIAS SORIANO conocido por ELIAS SORIANO, quien falleció a las cuatro horas del día siete de febrero del año mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Concepción de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña, en el Departamento de Usulután, de parte del Licenciado EDUARDO ANTONIO GUILLEN QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta mil doscientos uno guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento once guión doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión siete; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los

señores JOSEFA QUINTANILLA viuda DE SORIANO, conocida por JOSEFA QUINTANILLA DE SORIANO, NELSON RIGOBERTO QUINTANILLA SORIANO, conocido por NELSON RIGOBERTO SORIANO QUINTANILLA, OSCAR ELIAS QUINTANILLA SORIANO conocido por OSCAR ELIAS SORIANO QUINTANILLA y JORGE LUIS SORIANO QUINTANILLA en su calidad de Esposa e hijos respectivamente del causante JULIO ELIAS SORIANO, conocido por ELIAS SORIANO, de los bienes que a su defunción dejó este último; confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014468-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO PEREZ MARTINEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, casado, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil diez, siendo el lugar de su último domicilio en el Cantón Comecayo, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora MARTA JULIA MARTINEZ viuda DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y el señor JOSE MARIO PEREZ GARCIA, en su calidad de hijo del causante, representados por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ERWIN ROSALVO PALACIOS CASTILLO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de febrero del año dos mil trece.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014515-2

LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, siendo también su último domicilio, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante JESUS DE LEON, de parte de la señora SANTANA DE LEON PEREZ hoy SANTANA DE LEON DE PEREZ, en su calidad de hija de la referida de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil doce.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014558-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día cinco de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora

MARIA LUISA DUEÑAS DE SANCHEZ o MARIA LUISA DUEÑAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, fallecida el día ocho de diciembre de dos mil cuatro; de parte del señor JOSE LUIS SANCHEZ DUEÑAS o JOSE LUIS SANCHEZ, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras OTILIA DEL CARMEN SANCHEZ viuda DE ORELLANA, u OTILIA DEL CARMEN SANCHEZ, CATALINA SANCHEZ viuda DE SILVA o CTALINA SANCHEZ, MARIA ALICIA SANCHEZ DE MAZARIEGO o MARIA ALICIA SANCHEZ y LUCIA SANCHEZ DE CARPIO o LUCIA SANCHEZ, en sus calidades de hijas de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014582-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Enero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante DOROTEA RAMOS GUEVARA, conocida por DOROTEA RAMOS, de parte de la señora BLANCA LIDIA RAMOS RAMOS, por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores TIODOLINDA DEL CARMEN RAMOS RAMOS; SANTOS VICENTE RAMOS RAMOS y BENJAMIN RAMOS RAMOS, estos también por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hija de Marcelino Ramos y Julia Guevara, falleció a las cero horas y diez minutos del día cinco de Mayo de dos mil nueve, en la Ciudad de

Uniondale, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América; siendo la población de Joateca, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1°. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLIASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014598-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos y de las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Piletas de la Jurisdicción de Coatepeque, siendo la Ciudad de Coatepeque el lugar de su último domicilio, dejó la señora ESTANISLAA DE JESUS ANAYA TEJADA, es conocida por ESTANISLAA DE JESUS ANAYA DE CARCAMO, JESUS ANAYA DE CARCAMO, JESUS ANAYA TEJADA y por JESUS ANAYA; de parte de los señores JUAN CARCAMO ANAYA y ESTEBAN CARCAMO ANAYA en su calidad de hijos de la referida causante, y ROSA DINA GARCIA RODRIGUEZ, como CESIONARIA de los derechos que en calidad de hijo de la causante le correspondía a ANGEL CARCAMO ANAYA; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de enero del año dos mil trece.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014613-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de junio de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día ocho de abril de dos mil siete, frente a la entrada de la Unidad de Salud de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio El Porvenir, jurisdicción de Chalchuapa; dejó el señor MARIO FERNANDO VEGA CALIDONIO o MARIO FERNANDO VEGA, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño; de parte de los señores ELSA DEL CARMEN MENDOZA DE VEGA o ELSA DEL CARMEN MENDOZA, HUGO ADIEL VEGA MENDOZA y JOSE OVIDIO VEGA MENDOZA, la primera en calidad de cónyuge del causante MARIO FERNANDO VEGA CALIDONIO o MARIO FERNANDO VEGA, y el segundo y tercero en su concepto de hijos del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014614-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan Evelio Toledo Acosta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Julia Zepeda de Quiñónez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio Cantón Cantarrana, Municipio y Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de

dicha sucesión, a la señora Silvia Quiñónez Zepeda, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondían a las señoras Luz Guadalupe Quiñónez Zepeda y Noemí Quiñónez Zepeda, en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal a las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014616-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ANA CRISTINA ROMERO viuda DE FUNES conocida por ANA CRISTINA ROMERO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiuno de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; siendo la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ANGELA FUNES DE MORALES, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, dieciocho días del mes de febrero del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014626-2

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, número Uno Bis, San Martín, de este departamento al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil once, en Colonia Santa Teresa, Calle El Pregón, Pasaje Catorce B, Número Cuarenta y dos, San Martín, que dejó la causante BLANCA ROSA RECINOS viuda DE MARROQUIN, de parte de las señoras Dolores Antonia Marroquín Recinos de Acosta, María Mirna Marroquín de Ventura, María Luisa Marroquín de Rivas, Juana Josefa Marroquín viuda de Lara, Fidelina de Jesús Marroquín de Rodríguez, Cristina Antonia Marroquín de Bautista, María del Carmen Marroquín de Rivas, en concepto de hijas y como cesionario de los derechos que les correspondían de dicha sucesión los cuales fueron transmitidos al señor JOSE OSMIN RIVAS RIVERA, de la causante, confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014646-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio Alfonso Sánchez Chacón, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Carlota de los Santos Sandoval de Guevara, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, fallecida el día veintinueve de septiembre del año mil

novecientos noventa y nueve, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad; y este día, en expediente referencia DV-141-12-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Nicolás Guevara, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014667-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y cuarenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ABELARDO CARBALLO, conocido por JOSE ABELARDO RIVAS CARBALLO y por JOSE ABELARDO RIVAS, quien falleció el día doce de diciembre del dos mil cinco; en el Hospital Nacional de esta Ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ MIXCO DE RIVAS, conocida por TERESA DE JESUS MARTINEZ, y por TERESA MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014679-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CORINTO, MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de Corinto se ha presentado el señor DANIEL CASTRO VILLATORO conocido por DANIEL CASTRO, de setenta y tres años de edad, divorciado, agricultor, de este origen y domicilio, residente en el Barrio La Alianza, de esta Ciudad, identificado con su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cinco, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio La Alianza en el sector conocido como "Calle Vieja", de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial –actualmente- de QUINIENTOS NOVENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: veinte punto cincuenta metros, calle pública de por medio, antes con propiedad de María Dolores Hernández de Méndez y José Antonio Vásquez, ahora con Andrea Amaya; AL ORIENTE: Veinte metros, colinda con el señor Daniel Arnulfo Méndez, hoy, antes con Mario Heriberto Villatoro, cerco de madera y alambre de púa del solicitante; AL SUR: treinta y cinco punto setenta metros, colinda con el señor Antonio Amaya Saravia, cerco de tela ciclón de por medio propiedad del colindante; AL PONIENTE: Veintidós metros, calle pública de por medio con el señor José María Ventura. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa que le hizo a su progenitora madre PETRONA CASTRO (fallecida), quien fue de oficios domésticos, de este domicilio, según consta en escritura pública, ante los oficios del notario Catalino Claros Sandoval, celebrada el día once de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, el cual ahora lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que en cuanto a la condición del inmueble, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y por no tener antecedente inscrito, es que viene a promover a esta Alcaldía DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de conformidad a los artículos uno, dos y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Corinto, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA AZUCENA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Mayor de edad, Abogado, del domicilio San Martín, en calidad de Apoderado General de la señora CONSUELO HERNANDEZ DE AGUILAR, solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su poderdante, situado en el Cantón Istagua del Municipio de San Pedro Perulapán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOSDIECISEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y seis varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur cuarenta grados Cero nueve minutos Veintitrés segundos Oeste, con una distancia de Treinta y ocho punto diez metros; Tramo dos, Sur Treinta grados cuarenta y tres minutos doce segundos, Oeste con una distancia de Dieciocho punto veinte metros, colindando con Flor Patricia Turcios de Mendoza, y José Juvencio Vásquez Benítez. LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo Uno, Norte Sesenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de Dieciocho punto treinta metros, colindando el señor Juan José Flores Antonio, José Rafael Acosta y Luis Santos Orellana Benítez; LINDERO PONIENTE, partiendo del Vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte Once grados Treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de Setenta y cinco punto veinte metros; colindando con Víctor Manuel Escobar; y LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de Veintidós punto cero cero metros; tramo dos, sur cuarenta grados veintisiete minutos veintidós segundos este, con una distancia de Cuatro punto cero cero metros; tramo Tres, Sur Veintiséis grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos este, con una distancia de Tres punto cero ocho metros; tramo cuatro, Sur Dieciocho grados dieciocho minutos veintinueve segundos este con una distancia de Treinta punto diez metros, colindando con Tomás Orellana Muñoz. Que el inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente; no es predio pro-indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Veintiún días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014651-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado VICENTA BERNAL DE ANGEL, de sesenta y dos años de edad, de este domicilio, con DUI. No. 00226372-7, solicitando Título de Propiedad de un inmueble urbano situado en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda al NORTE, en línea recta, quince metros veintitrés centímetros, linda con inmueble de Angela Henríquez, Carlos Ernesto Bayona y Nelson Bayona Salvador; ORIENTE, diecisiete metros treinta y seis centímetros, linda con inmueble de Angela Henríquez, Carlos Ernesto Bayona y Nelson Bayona Salvador; SUR, catorce metros treinta y cinco centímetros, linda con Rosa Alicia Hernández Rivas; PONIENTE, quince metros treinta y cinco centímetros, con Raymundo Ayala Ramírez, Juan Antonio Ramírez Pérez y Yolanda Araceli Ramírez de Argueta, camino vecinal de por medio; no es sirviente, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que hizo a Leticia Andino de Rivera y lo valúa en UN MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a veintiocho de febrero de dos mil trece.- LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014672-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

IRMA JUDITH SÁNCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en: Calle Lara número ciento diecinueve, local tres, Barrio Candelaria, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor JUAN ANTONIO GARCÍA CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de

naturaleza rústica de su propiedad, situado en Cantón Candelaria, sin número, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, según Ficha Catastral es de una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: Ubicados en el vértice Nor-Oriente, marcado como mojón uno de donde inicia la siguiente descripción, AL ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur-Este veintiséis grados cero un minutos cincuenta y tres segundos, con distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; Colindando con propiedad de Carmen Alicia González de Martínez, Fernando Martínez, y José Alfredo Martínez Hernández, mediando el derecho de vía de la carretera a San Francisco Chinameca, llegando al vértice Sur-oriente. AL SUR: Formado por nueve tramos rectos, el primero con rumbo Sur-Oeste ochenta y dos grados veinticuatro minutos veintiséis segundos con distancia de catorce punto once metros, el segundo con rumbo Sur-Oeste setenta y cinco grados treinta y siete minutos cero nueve segundos, con distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, el tercero con rumbo Sur-Oeste setenta y un grados cero seis minutos cero seis segundos, con distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y un metros, el cuarto con rumbo Sur-oeste diecinueve grados catorce minutos veintisiete segundos, con distancia de treinta y tres punto setenta y siete metros, el quinto tramo con rumbo Sur-Oeste treinta grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos, con distancia de treinta y siete punto cero siete metros, el sexto con rumbo Sur Oeste, treinta y cuatro grados trece minutos doce segundos, con distancia de veintinueve punto cero cuatro metros, el séptimo con rumbo Nor-Oeste setenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos, con distancia de once punto cuarenta y nueve metros, el octavo con rumbo Nor-Oeste ochenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y cinco segundos, con distancia de quince punto veinte metros y el noveno tramo con rumbo Nor-Oeste setenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos, con distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando del primero al cuarto tramo con propiedad de Ana Beatriz García Martínez, antes propiedad del compareciente, por el quinto tramo con propiedad de Sonia del Carmen García Martínez, antes propiedad del compareciente, por el sexto tramo con propiedad de María Dolores García de Herrera, antes del compareciente y por el resto de tramos con propiedad de Carlos Mármol, antes Leandro Cruz, llegando al vértice Sur-Poniente, AL PONIENTE: Formado por nueve tramos rectos, el primero con rumbo Nor-Este cuarenta y seis grados treinta y tres minutos dieciocho segundos, con distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros, el segundo con rumbo Nor-Este treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos, con distancia de veintitrés punto veintiocho metros, el tercero con rumbo Nor-Este cincuenta y un grados cero tres minutos veinticuatro segundos, con distancia de catorce punto cuarenta y un metros, el cuarto con rumbo Nor-Este treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos, con distancia de siete punto dieciocho metros, el quinto con rumbo Nor-Este cero seis grados cero siete minutos cincuenta y nueve

segundos, con distancia de once punto cuarenta metros, el sexto con rumbo Nor-Oeste doce grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con distancia de diez punto treinta y cuatro metros, el séptimo tramo con rumbo Nor-Oeste quince grados dieciséis minutos trece segundos, con distancia de cinco punto noventa y seis metros, el octavo con rumbo Nor-Este diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos, con distancia de ocho punto noventa y dos metros, y el noveno tramo, con rumbo Nor-Este veintiséis grados once minutos treinta y ocho segundos, con distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Germán Cruz López, llegando así al vértice Nor-Poniente. AL NORTE: Formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Nor-Este setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos, con distancia de doce punto diecinueve metros, el segundo tramo con rumbo Nor-Este ochenta grados diez minutos diecinueve segundos, con distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros y el tercer tramo con rumbo Nor-Este setenta y seis grados cero siete minutos diecinueve segundos, con distancia de cuarenta y dos punto ochenta y siete metros; colindando por todos los tramos con la propiedad de Germán Cruz López, antes también con Omar González Sánchez y Mercedes Martínez López; Llegando así al vértice Nor-oriente de donde se inició esta descripción; Los colindantes son vecinos del Inmueble. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compra venta que le hiciera a la señora Concepción Rivera, de Oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, ya fallecida, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de DIEZ AÑOS, pero carece de título de dominio Inscrito, dicho inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada a las quince horas del día quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Fidel Castro Domínguez, y careciendo de título de dominio inscrito promueve las presentes diligencias y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES EXACTOS. Para tal efecto me presenta original de la Ficha Catastral del referido Inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día siete de enero de dos mil trece. Lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición, a las pretensiones del peticionario lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL CORDOVA PINEDA, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor del referido señor, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON SANTA ROSA, CASERIO EL CALVARIO, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MANZANAS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sureste treinta y tres grados treinta y ocho minutos cero un segundo con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, Tramo cuatro, Sureste setenta y tres grados veinticinco minutos cero tres segundos con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos once segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sureste sesenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sureste ochenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros, Tramo ocho, Sureste cincuenta y seis grados diecisiete minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sureste setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sureste cincuenta y dos grados dieciocho minutos veintiocho segundos con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo once, Sureste sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de setenta y dos punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto

veinticinco metros; colindando con terreno de Ferman Hernández, con Servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta metros; Tramo dos, Suroeste veintinueve grados treinta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste veinte grados treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de trece punto cincuenta y un metros, Tramo cuatro, Suroeste veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Suroeste treinta y cuatro grados cero seis minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cero metros; Tramo seis, Suroeste cuarenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno de Saúl Lozano; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ochenta y ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y un grados cero cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando con terrenos de Inés Alegría; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero seis grados once minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y seis metros; Tramo dos, Noreste cero tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Noreste doce grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto treinta metros, Tramo cuatro, Noreste cero cinco grados veintiocho minutos cero dos segundos y una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste cero tres grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de Inés Alegría, lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE ADOLFO PINEDA AGUILAR y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece. Entrelíneas: Licenciado - vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014645-2

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Número Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público,

HACE SABER: Que se han presentado los señores JOSE ESTEBAN MONGE, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, y MARIA VITALINA FLORES DE MONGE, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, personas que no conozco pero identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad Números cero cero ocho cuatro cinco cero nueve seis - seis y cero cero dos siete uno uno cinco dos - seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero nueve cero cuatro cuarenta - ciento uno - seis y cero setecientos dieciséis - cero tres once cincuenta y tres - ciento uno - cero; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Santa Anita, Caserío Santa Anita, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: distancia de quince punto sesenta y ocho metros, linda con Porfirio Flores; LINDERO ORIENTE: distancia de cuarenta y cuatro punto catorce metros, linda con Candelaria Flores y con calle de por medio y Victoriano Flores; LINDERO SUR: distancia de dieciocho punto veintidós metros, linda con Porfirio Flores; LINDERO PONIENTE: distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros, linda con Porfirio Flores, lo poseen sin proindivisión con otras personas y lo obtuvieron por compra que le hicieron al señor Rafael Flores. No es predio dominante ni sirviente. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014648-2

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1991001477

No. de Presentación: 20130178815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA INFLAMADOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000988-2

No. de Expediente: 1990000108

No. de Presentación: 20130178816

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AZMACORT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil trece.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000989-2

No. de Expediente: 1999002144

No. de Presentación: 20130178726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OXIVEN, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000990-2

No. de Expediente: 2002021281

No. de Presentación: 20130178724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00206 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un cocodrilo adulto, con su cabeza, patas y partes trasera de su cuerpo de color verde, la palma de las manos, el hocico y la parte delantera de su cuerpo color amarillo con rayas horizontales negras a lo largo de su cuerpo comenzando desde el cuello hasta la cola, se encuentra parado en dos patas. En cada pata tiene tres dedos que son como círculos pequeños color blanco; con su mano izquierda hacia arriba en señal de saludo, su mano derecha hacia abajo, vestido con una bata de médico de color blanco, lleva una gorra blanca colocada hacia atrás, con la visera color naranja y una franja blanca a la orilla. Sus ojos son un óvalo con una franja de color blanco, luego de color negro y un punto blanco en el centro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. -

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2002021275

No. de Presentación: 20130178728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00011 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un hipopótamo adulto color café claro, que se encuentra parado, con sus patas unidas, vestido con una bata de médico, color verde, lleva un estetoscopio alrededor del cuello, sus ojos son la mitad de un óvalo blanco, un círculo negro en medio y al centro una línea curva de color blanco, las cejas de color negro, el hocico semi abierto, al fondo color negro, su lengua de color rojo, se le observan dos dientes en la parte de arriba del hocico. Las fosas nasales son dos orificios negros. En la mano derecha sostiene una maleta de médico blanca, con una cruz color rojo como logo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2002021279

No. de Presentación: 20130178727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00137 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de un pato bebé, color blanco, que se encuentra sentado en el suelo, con todo su cuerpo girado hacia su izquierda, vestido con un dayper color amarillo, su ojo derecho abierto, formado por un óvalo de color blanco y un óvalo color negro con un puntito blanco adentro, el ojo izquierdo lo tiene cerrado, por lo que sólo se ve simulado. Su pico de color anaranjado tenue bien abierto, como riéndose, se aprecian las dos perforaciones de las fosas nasales; su lengua muy pequeña, de color rojo. Con la mano izquierda está sosteniendo y levantando su patita izquierda, la derecha la tiene, sobre el dayper, ambas de color anaranjado, su cola es una sola pluma; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000994-2

No. de Expediente: 2002025639

No. de Presentación: 20130178185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A. DE CV., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00148 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "DERMATEK", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000995-2

No. de Expediente: 2002026297

No. de Presentación: 20130178187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V. que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00212 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra AZOSULFA, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000996-2

No. de Expediente: 1981000738

No. de Presentación: 20130178165

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE CV., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00046 del Libro 00097 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DENGUNITA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000997-2

No. de Expediente: 1981001223

No. de Presentación: 20130178163

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, SA. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00047 del Libro 00097 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CETAFREN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000998-2

No. de Expediente: 2000008448

No. de Presentación: 20120176843

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GIVAUDAN SA, del domicilio de 5, CHEMIN DE LA PARFUMERIE, 1214 VERNIER, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA Givaudan CON LA LETRA "G" INICIAL EN MAYUSCULA Y EL RESTO EN LETRAS MINUSCULAS; ARRIBA A LA DERECHA DE LA LETRA "n" HAY UN ANILLO CIRCULAR ATRAVESADO DESDE SU LADO DERECHO HASTA EL CENTRO DE LA FIGURA POR UNA LINEA O RADIO EL CUAL LE DA APARIENCIA DE UNA LETRA "G" MAYUSCULA ESTILIZADA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014581-2

No. de Expediente: 1991002132

No. de Presentación: 20130178069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CRUCE LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00160 del Libro 00015 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión HISTAPRIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014583-2

No. de Expediente: 2002026302

No. de Presentación: 20130178073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Km. 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00242 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión LAPRIN FERRIRON, escrita en mayúscula y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014584-2

### MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012119422

No. de Presentación: 20120169871

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras DOLCHE DIZAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000976-2

No. de Expediente: 2013124188

No. de Presentación: 20130179176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DUOX

Consistente en: la palabra DUOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000991-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124888

No. de Presentación: 20130180618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEBAN EDUARDO ARSLANIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATCO PACKAGING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATCO PACKAGING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**NATco**

Consistente en: la frase NATco y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ETIQUETAS EN GENERAL; ASI COMO COMERCIALIZACION DE ACCESORIOS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION Y TEXTIL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014553-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S. A. de C. V. (CECLISA), CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, en el local de la sociedad, situado en final Sexta Calle Oriente de esta ciudad, a las dieciocho horas del día CUATRO DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO. En la que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación de Acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2012, para su aprobación.
4. Presentación de los Estados Financieros correspondiente al ejercicio 2012, para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Si no se lograra reunir el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta, nuevamente se les convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día cinco de abril del 2013, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

Ahuachapán, 25 de febrero del 2013.

DOCTOR JOSÉ ANTONIO CELIS VELASCO,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000972-2

## CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIATA INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, por este medio CONVOCA a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter extraordinarios y ordinarios, a realizarse en las instalaciones de la empresa, situadas en calle antigua a San Marcos kilómetro 3.5, número #2000, Colonia América, de esta ciudad, el día SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, a las NUEVE HORAS. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos:

## ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Establecimiento del Quórum;
- 2.- Modificación Pacto Social

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1.- Establecimiento del Quórum y firma de la lista de asistencia.
- 2.- Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- 3.- Conocimiento del balance general, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- 4.- Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
- 5.- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6.- Aplicación de las utilidades.
- 7.- Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- 8.- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter extraordinarios, el Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el Quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000975-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiacoayo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de abril del año dos mil trece.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- I.- Comprobación del Quórum y firma del acta respectiva;
- II.- Aprobación de la agenda;
- III.- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.- Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2012, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI.- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2012 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII.- Informe del Auditor Externo;
- VIII.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX.- Aplicación de resultados;
- X.- Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el Quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día siete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

SALVADOR JOSE NASSER CHAHIN,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000977-2

## CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hotel Real InterContinental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre del 2012
- III. Informe del Auditor Externo
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2012 y utilidades retenidas
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA ACCIONES y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día cinco de abril de dos mil trece, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

LIC. CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000980-2

## CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hotel Real InterContinental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva

- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre del 2012
- III. Informe del Auditor Externo
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2012 y utilidades retenidas
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil trece, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON,  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000981-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a todos sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará el día martes nueve de abril del año dos mil trece, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 a.m.) en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diez de abril de dos mil trece y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del período económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el período económico 2013.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275, párrafo III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil trece.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000982-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes nueve de abril del año dos mil trece, a las catorce horas y treinta minutos (14:30 p.m.) en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diez de abril de dos mil trece y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del período económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el período económico 2013.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275, párrafo III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil trece.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000983-2

#### CONVOCATORIA

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Boulevard del Hipódromo #473, Col. San Benito, de esta ciudad, el día miércoles 10 de Abril de 2013, de las 16:00 horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Lectura del Acta anterior
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
4. Informe del Auditor
5. Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos

7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos

Los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo

8. Aplicación de Resultados.

San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

LICDA. CARMEN MARIA GRASSL DE ALVAREZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001010-2

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la demandada señora ROSALINA MEJÍA conocida por ROSALINA MEJÍA RIVAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana identificado como APARTAMENTO NÚMERO A DOS-TRECE, NIVEL DOS, DEL CONDOMINIO VILLAS DEL MODELO, GRUPO PONIENTE, sito entre Calle El Prado y la Prolongación de la Novena Avenida Sur, Barrio El Modelo, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de un área de VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con un volumen de SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUBICOS, el cual se localiza y describe: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Prado y el pasillo de acceso del Condominio Villas del Modelo, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este una distancia de treinta punto diez metros, de este punto se mide con deflexión izquierda de noventa grados una distancia de uno punto sesenta metros. Desde este punto se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto setenta metros, llegando al vértice Sur-Este del apartamiento que se describe: LADO SUR, tramo recto de rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres punto cuarenta metros, lindando con el apartamento número A dos-doce del mismo condominio; LADO OESTE, línea compuesta por tres tramos rectos así: el primero, rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este y distancia de dos metros; el segundo, rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste y distancia de dos metros; y el tercero, rumbo Norte diecisiete grados cero seis punto tres minutos Este y distancia de tres punto ochenta metros, lindando con el espacio aéreo de terreno propiedad del señor Alfredo Montenegro en el tercer tramo, espacio aéreo del jardín interior del apartamento A uno-trece en el primer tramo, linda con el apartamento número A dos-doce espacio aéreo de los apartamentos A uno-dos y A uno-trece de por medio; en el segundo tramo: LADO NORTE, tramo recto de rumbo Sur setenta y

nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de cuatro punto setenta metros, lindando con el apartamento número A dos-trece pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio; LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur diez grados dieciocho punto seis minutos Oeste y distancia de cinco punto sesenta metros, lindando con los apartamentos A dos-cinco y A dos-cuatro, espacio aéreo del pasillo de circulación de tres punto veinte metros de ancho de por medio. El apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el apartamento A uno-trece, obra gruesa de por medio, y en la parte superior con el apartamento A tres-trece, obra gruesa de por medio. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora ROSALINA MEJIA conocida por ROSALINA MEJÍA RIVAS según matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO DOS UNO-A CERO CERO TRES SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil doce. LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014600-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 6039-EM-10, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMÁN ARGUETA, como Apoderada General Judicial de BANCO DE AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en contra de RAQUEL EUNICE LAZO ARCE; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el vehículo que a continuación se localiza y describe así: "Ubicado en Bodegas del Banco de América Central, kilómetro diecisiete y medio, Redondel Integración, que conduce a Nejapa, en la entrada del Parque Industrial Procade, final Apachulco, parcela dos, Nejapa, Departamento de San Salvador", vehículo de las siguientes características: PLACA: P46850; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA CHEVROLET; MODELO: CELTA; AÑO: 2005; COLOR: AZUL OSCURO; NÚMERO DE CHASIS: 9BGRD48Z05G105213; NÚMERO DE CHASIS VIN: S/N, NÚMERO DE MOTOR: 3Z0000786; CAPACIDAD: 5 ASIENTOS, inscrito a favor de la ejecutada RAQUEL EUNICE LAZO ARCE".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día DIECINUEVE de enero de dos mil doce. LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014635-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor JOSE HECTOR ORTIZ ANDRADE conocido por HECTOR ORTIZ, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: Jurisdicción y Departamento de San Salvador. "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad, hacia el Poniente que se conoce con el nombre de Miramonte, sobre el cual hay construida una casa de sistema mixto, el cual está marcado con el número SIETE del polígono "W", sexta zona, del plano de lotificación respectivo, de la superficie de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que se localiza así: La descripción de este lote comienza en el punto de intersección de los ejes de la Avenida Sisimiles y la Calle Colimo, desde este punto se mide sobre el eje de la Avenida Los Sisimiles, rumbo Sur, cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos tres décimos de minuto Este, una distancia de ochenta y ocho metros, llegando a un punto desde el cual con distancia de diez metros rumbo Norte, cuarenta y dos grados, siete minutos siete décimos de minuto Este, se llega al vértice Sureste, del lote que se describe así: SUR, en línea recta mide once metros rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos tres décimos de minutos Oeste linda con lotes números seis y siete del polígono "O-uno", Avenida Los Sisimiles de por medio; PONIENTE, en línea recta, mide treinta y dos metros cincuenta centímetros rumbo Norte cuarenta y dos grados siete minutos siete décimos de minutos Este, linda con lote número seis del polígono "W", NORTE; en línea recta de dos metros, miden nueve metros quince centímetros rumbo Sur setenta grados cuarenta y cuatro minutos tres décimos de minuto Este y dos metros cincuenta centímetros rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos Este, linda con otro terreno propiedad de Financiera Roble, S.A.; y ORIENTE, en línea recta mide treinta y cinco metros ochenta y nueve centímetros rumbo Sur, cuarenta y dos grados siete minutos siete décimos de minutos Oeste, linda con lote número ocho del polígono "W", todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Financiera Roble, S.A., dicho inmueble es propiedad de los señores JOSE HECTOR ORTIZ ANDRADE conocido por HECTOR ORTIZ y DORA ALICIA RIVAS DE ORTIZ, según matrícula número SEIS CERO CERO SIETE CUATRO SEIS OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día cinco de febrero de dos mil trece. Entrelíneas: CERO-Vale.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014643-2

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 703-020912-4, amparado con el registro No. 826918 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-07-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014475-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003454-7, amparado con el registro No. 826919 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014477-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003456-9, amparado con el registro No.826921 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014478-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003455-8, amparado con el registro No. 826920 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014479-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003458-0, amparado con el registro No. 826922 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014480-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-020745-7, amparado con el registro No. 756170 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-04-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014483-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 703-020779-6, amparado con el registro No. 756204 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-04-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014484-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-022110-8, amparado con el registro No. 847051 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-08-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014485-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-022111-9, amparado con el registro No. 0847052 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-08-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014486-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-020781-0 amparado con el registro No. 756205 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-04-2003 a 360 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014487-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la Ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 701-052298-3, amparado con el registro No. 1156068 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-05-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador. 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014488-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-032404-2, amparado con el registro No. 0600422 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-03-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014489-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 740-002660- 1, amparado con el registro No. 0048885 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-09-1992 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014491-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la Ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-002765-3, amparado con el registro No. 0037923 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-01-1992 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014492-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0770-025901-1, amparado con el registro No. 1064528 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-02-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014493-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-027863-6, amparado con el registro No. 0638458 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-02-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014494-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-039061-7, amparado con el registro No. 1157576 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-07-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014495-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-093988-6, amparado con el registro No. 1115977 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-11-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014496-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 98043 que amparan un total de 77 acciones emitidos por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F014521-2

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora DORIS MARLENE CORDOVA DE TREMINIO, hoy viuda de Treminio, conocida por DORIS MARLENE CORDOVA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor ROMEO ARMANDO TREMINIO BONILLA, conocido por ROMEO ARMANDO TREMINIO, para que se le devuelva la cantidad de \$309.33, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 8 de mayo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 25 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014500-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora RUTH ELIZABETH MARTINEZ DE BORJA hoy viuda DE BORJA, conocida también por Ruth Elizabeth Martínez García, en calidad de

cónyuge sobreviviente del señor Mauricio Alfredo Borja Chacón, conocido como Mauricio Alfredo Borja, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$354.29, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2011, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 29 de septiembre de 2012.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F014510-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012123412

No. de Presentación: 20120177525

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **KETTIUM**

Consistente en: la palabra KETTIUM, que servirá para: AMPARAR DEXKETOPROFENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000978-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA ANAYA conocida por REINA MARGARITA ANAYA, quien fue de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, quien falleció el día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, hija de RAFAELA ANAYA y JUAN SALAZAR y cuyo último domicilio fue Soyapango, de parte de las señoras LUZ BERTILA JOVEL DE MEMBREÑO, YAQUELIN ROXANA JOVEL ANAYA y MARGARITA YENIMAN JOVEL ANAYA, en calidad de hijas de la causante, representadas judicialmente por su Apoderada Licenciada SANDRA YANIRA AYALA; los señores RAFAELA ANAYA y JUAN SALAZAR en calidad de Padres de la Causante, representados por su Curador Especial el Licenciado SALVADOR ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000905-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las quince horas del día treinta de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RIVERA

MARTINEZ, fallecido el día tres de marzo de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los menores MIGUEL ANGEL y KEVIN JOSUE, ambos de apellidos RIVERA MARTINEZ, representados legalmente por su madre señora ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ DE RIVERA, como hijos del causante. Y omítase pronunciarse respecto de la cónyuge sobreviviente señora ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ DE RIVERA, en virtud de haber sido declarada heredera ante los oficios de la notaria Elia Roxana Molina Mejía, tal como lo ha manifestado la solicitante y probada que ha sido su calidad de heredera; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, los menores deberán ejercerla por medio de su representante legal señora ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ DE RIVERA.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los treinta días del mes de enero del año de dos mil trece. LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000908-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciocho de julio de dos mil diez, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor JUAN JOSE MARTINEZ GARCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, Agricultor en pequeño, hijo de Braulio Martínez y Manuela García, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MARIA SATURNINA CUELLAR DE MARTINEZ, MARIA TRANSITO MARTINEZ DE MARTINEZ, DANIEL ANGEL MARTINEZ CUELLAR, JOSE

LEON MARTINEZ CUELLAR, CLEMENTE MARTINEZ CUELLAR, AMANDA CONSUELO MARTINEZ DE MARTINEZ, MARIA SANTOS MARTINEZ DE BARRAZA y JOSE ROBERTO MARTINEZ CUELLAR, en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Entre Líneas-de-Vale. Enmendado-Apoderada-Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000937-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de diez horas y veinte minutos del día treinta de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó AGUSTINA HUEZO DE GALAN o AGUSTINA HUEZO o AGUSTINA HUEZO RIVAS o AGUSTINA HUEZO VIUDA DE GALAN, quien falleció el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos en el Barrio El Ángel de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de ESCOLASTICO GALAN HUEZO o ESCOLASTICO GALAN, en concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de enero del dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014040-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ROSARIO GUARDADO NOYOLA o ROSARIO GUARDADO o ROSARARIO GUARDADO NOYOLA, que falleció el día siete de abril de dos mil once, en el Barrio El Calvario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARIA JOSEFINA GUARDADO NOYOLA, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondía a FELIPA DE JESUS NOYOLA GUARDADO, conocida por FELIPA JESUS NOYOLA y por FELIPA NOYOLA; MARTA ELISA GUARDADO DE CHAVEZ, conocida por MARTA ELIZA GUARDADO NOYOLA; y FLORENCIO VIDAL GUARDADO NOYOLA o FLORENCIO VIDAL GUARDADO, el primero cónyuge y los demás hijos de la finada; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión de que se trata.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014061-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día once de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BENEDICTO ANTONIO CHEVEZ o BENEDICTO ANTONIO CHEVEZ CHAVEZ, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, en el Cantón El Provenir de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Asma Bronquial; de parte del señor REYNALDO TORRES, de cuarenta y seis años de edad, carpintero, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos ocho seis seis nueve guión seis y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos uno cero ocho seis seis guión uno cero cuatro guión siete, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL LOPEZ DE CHEVEZ conocida por MARIA ISABEL LOPEZ hoy VIUDA DE CHEVEZ y por MARIA ISABEL LOPEZ VILLALOBOS, en concepto de cónyuge del causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de enero de dos mil trece. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014063-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TARCICIO MOLINA ALVARADO o JOSE TARSICIO MOLINA o JOSE TARCICIO MOLINA, que falleció el día siete de junio de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio San Rafael Obrajuelo; por parte de los señores MARGARITA SANTOS DE MOLINA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondía a JOSE HECTOR BOANERGES MOLINA HERNANDEZ o JOSE HECTOR BOANERGES MOLINA, YANSI LISETH MOLINA SANTOS, OSCAR BLADIMIR MOLINA SANTOS, y MIRNA ESTELA MOLINA SANTOS, como hijos del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de noviembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014113-3

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO WILFREDO SOSA, quien falleció a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día trece de octubre de dos mil once, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de DOLORES SOSA DE RODRIGUEZ, en calidad de madre sobreviviente, JOSE ROBERTO SOSA GONZALEZ y ANA MARIA SOSA GONZALEZ, estos dos últimos por medio de su tutor ULISES RODRIGUEZ SOSA en calidad de hijos sobrevivientes del causante,

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día veinticinco de febrero del dos mil trece. LICDA. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014150-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos este día se ha declarado Heredera Testamentarios, con Beneficio de Inventario de la señora MARÍA FRANCISCA EDILIA PORTILLO o MARIA FRANCISCA EDILIA PORTILLO CANALES, conocida también por LIDIA PORTILLO a las nueve horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil once, en Residencial Venecia, Polígono A casa tres, Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio MARIANO EDMUNDO ORANTES PORTILLO y, ROSA AMERICA SALAZAR o ROSA AMERICA VIUDA DE GONZALEZ, o ROSA AMERICA SALAZAR PORTILLO en calidad de herederos Testamentarios e hijos de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos la Administración, y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014175-3

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión: al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS JOAQUIN MELGARES, ocurrida en el Cantón Chaguitillo, Jurisdicción de San José de Las Fuentes, Departamento de La Unión, el día nueve de julio del año dos mil tres, por parte del señor, LUCIO EDUARDO HERNANDEZ MELGAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARCOS ULICES VANEGAS LAZO. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014179-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta y seis minutos del día uno de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día once de junio del año dos mil diez en el municipio de Soyapango, por el causante señor FELIPE DE JESUS PLEITES RODRIGUEZ conocido por FELIPE DE JESUS PLEITEZ y FELIPE DE JESUS PLEITEZ RODRIGUEZ, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, de parte de los señores GLORIA ELIZABETH PLEITEZ ROQUE, MARCO ANTONIO PLEITEZ ROQUE, JORGE ALBERTO ROQUE PLEITEZ y DEYSI ARELY PLEITEZ DE CAMPOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día catorce de febrero de dos mil trece. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014180-3

Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día diez de septiembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor AUDELINO ANTONIO MOYA LANDAVERDE, de parte de los señores JOSSELYN GUADALUPE MOYA ZALDAÑA, BRENDA GRISELDA MOYA ZALDAÑA, EDWIN AUDELINO MOYA SALAZAR, y los menores TERESA ELIZABETH MOYA ZALDAÑA y BEATRIZ ADRIANA MOYA ZALDAÑA, en su calidad de HIJOS del referido causante; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. La que ejercerán los menores TERESA ELIZABETH MOYA ZALDAÑA y BEATRIZ ADRIANA MOYA ZALDAÑA, por medio de su representante legal su madre señora MIRNA ELIZABETH ZALDAÑA MENDEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil doce. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014183-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: ANA CELINA

TRIGUEROS HECHT DE PENDLE o ANA CELINA TRIGUEROS DE PENDLE, FRANCES RUTH VICTORIA TRIGUEROS HECHT DE DIAZ ALVAREZ y RAFAEL VICENTE TRIGUEROS HECHT, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora RUTH HECHT DE TRIGUEROS, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, originaria de San Salvador, con último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil cinco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil trece. Licda. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014193-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos del día treinta de enero del dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ERIBERTA SANABRIA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de junio del dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE DAVID SANABRIA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO de la referida causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del dos mil trece. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014210-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día ocho de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil doce, en la entrada del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Elías Beltrán Reyes Medrano, a favor de la señora Graciela Meléndez de Reyes en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y el señor Jaime Rosemberg Reyes Meléndez, como hijo sobreviviente del causante en mención, representado por medio del Curador ad litem Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014218-3

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y un minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor PEDRO CORTEZ HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la Colonia Dolores, Calle La Pilas, número ciento veinte, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de setenta años, soltero; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora AGUSTINA SOLEDAD HERNÁNDEZ GÓMEZ en su calidad de hija del causante y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce. Licenciada YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licenciada FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014230-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor OSCAR ARMANDO HENRIQUEZ, fallecido el día veintisiete de noviembre del dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, de parte de los señores RUBIA FRANCISCA FRANCO DE HENRIQUEZ, SONIA ELIZABETH HENRIQUEZ DE CORTEZ, SUSSIE JEANNETTE HENRIQUEZ DE ROSALES y OSCAR ANTONIO HENRIQUEZ FRANCO, la primera como cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Henríquez Jovel conocida por Julia Henríquez y los demás como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día siete de febrero de dos mil trece. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014245-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Enero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ADELA MONTERROZA DE VIDAL conocida por ADELA MONTERROZA y ADELA MONTERROZA VIDAL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día cuatro de Octubre

de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores JORGE ALBERTO VIDAL MONTERROZA conocido por JORGE ALBERTO VIDAL, y DILCIA MARISELA VIDAL DE PERAZA, como hijos de la expresada causante; habiéndoseles conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de Febrero de dos mil trece. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F014248-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil trece; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ALBERTO SANABRIA POLANCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ALFONSO, FRANCISCO ALBERTO, y el menor SAMUEL ALEJANDRO todos de apellidos SANABRIA ALARCON.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del mencionado causante, y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día once de febrero de dos mil trece. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014252-3

JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por el causante PAUL VILLANUEVA quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil doce, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ERLINDA HERNÁNDEZ DE VILLANUEVA conocida por ERLINDA HERNÁNDEZ viuda DE VILLANUEVA, HERLINDA HERNÁNDEZ y ERLINDA HERNÁNDEZ en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F014253-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Enero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUCIA AGUILAR DE POSADAS conocida por LUCIA AGUILAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día siete de Julio de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor ELISEO POSADAS MEJIA conocido por ELISEO POSADAS en calidad de cónyuge de la referida causante.- En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día doce de Febrero de dos mil trece. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014257-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Juan Chiquito, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la Población de El Porvenir, correspondiente a este distrito Judicial, dejó la causante señora MILAGRO SALAS DE LINARES, conocida por MILAGRO SALAS JORDÁN y por MILAGRO SALAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, de Oficios Domésticos; de parte de la señora ROSA LILIAN LINARES SALAS, en su concepto de hija de la causante, señora MILAGRO SALAS DE LINARES, conocida por MILAGRO SALAS JORDÁN y por MILAGRO SALAS, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO LINARES, SAMUEL ANTONIO LINARES SALAS y SAÚL ARMANDO LINARES SALAS, el primero en su concepto de Cónyuge de la expresada causante y los dos últimos en su calidad de hijos de la causante MILAGRO SALAS DE LINARES, conocida por MILAGRO SALAS JORDÁN y por MILAGRO SALAS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de febrero de dos mil trece. Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA, Lic. ESMERALDA BEATRIZ SIGÜENZA GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014268-3

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mónica Zoraida Luna Medina, en su calidad de representante procesal de Scotiabank de El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia "Scotiabank El Salvador, S. A.", Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Orlando Rivera, quien falleció el día doce de julio de dos mil siete, en Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, por lo que por medio de resolución pronunciada a las quince horas diecinueve minutos del día veintidós de enero del corriente año, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Ernesto de Jesús Palencia Rosales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014077-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, quien es de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno cinco nueve seis siete guión dos, y con número de Identificación Tributaria uno uno uno uno guión uno cero cero cinco ocho cero guión uno cero uno guión ocho, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALFREDO DE JESUS HERNANDEZ VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho guión tres; con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento uno guión doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cinco; solicitando Título Supletorio de un inmueble de

naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón La Puerta, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, que según documento de compraventa de posesión, tiene los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: ciento dieciséis metros, con Francisco Cruz Amaya. AL SUR. Ciento veintidós metros, con María Luisa Cruz, antes, hoy Fermín Antonio Ramírez, servidumbre de por medio. AL PONIENTE: Cincuenta y dos metros, con José Antonio Hernández y Carlos Alfredo Sánchez, quebrada de por medio, de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS, pero su representado la compró y la posee por una manzana o sea siete mil metros cuadrados, no es dominante ni sirviente y esta valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión que ejerce sobre dicha propiedad mi mandante es de formas material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivos, siendo éste reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño de dicho terreno y no hay otros poseedores en pro indivisos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce. LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.-

3 v. alt. No. F014147-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor ERNESTO FUENTES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Llanitos del Cantón Maiguera, de la jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROMILDIECINUEVE METROS CUADRADOS, OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS Y CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS; que mide y linda: AL ORIENTE: Cincuenta y tres metros, cincuenta y cinco centímetros, con Santos López, calle de por medio en línea recta; AL NORTE: Ciento tres metros, treinta centímetros, colinda

con Santos Reimundo Fuentes, en una parte y en la otra con Ernesto Fuentes, quebrada seca de por medio; AL PONIENTE: Treinta y siete metros, catorce centímetros, colindando con solar de Julia Pérez, calle de por medio; y AL SUR: Setenta y cuatro metros, colindando con Jesús Paniagua, línea recta, cerco de alambre de por medio. Valuando el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo al señor AMADEO AGUIRRE DELGADO.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014161-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del señor ARQUIMIDES GUZMAN VILLACORTA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pajigua, conocido por Pajigua Arriba, lugar denominado como Loma de la Jagua, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial de: VEINTIDOS SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Doscientos treinta y ocho metros, colindando con los señores Juan Membreño Granados, Rubén Guzmán Portillo Villacorta, barranco natural de por medio en línea curva; AL NORTE: Cincuenta y dos metros, colindando con los señores Fernanda Andrade de la O antes, hoy de sucesión Exequias Machado en parte y en parte con Cipriano Andrade, con el primero Cerco de piedra de por medio y con el segundo ladera de por medio; AL PONIENTE: Doscientos cuarenta y seis metros colindando con los señores Antonio de la O Membreño, Jeremías Gómez Zelaya y Bernabé Villacorta de la O calle de por medio y AL SUR: Ciento treinta y seis metros, colindando con los señores Eulalio Andrade de la P en parte y en parte Rubén Guzmán Portillo Villacorta, cerco de alambre y piña de por medio en línea semi-curva.- Dicho inmueble lo adquirió el señor ARQUIMIDES GUZMAN VILLACORTA, por Donación de Posesión de Material que le hiciera su padre señor JOSE GUZMAN MEMBREÑO, el cual valúa por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014162-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013123970

No. de Presentación: 20130178754

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ EUGENIA PINEL ORDOÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **PETIT SMILES**

Consistente en: la frase PETIT SMILES, que se traduce al castellano como Pequeñas sonrisas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ODONTOLOGIA GENERAL Y ESPECIALIZADA, UBICADO EN VILLAS ESPAÑOLAS LOCAL NUMERO DIECINUEVE, COLONIA ESCALON, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014069-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012123631

No. de Presentación: 20120177954

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase Ese aroma en el viento habla de buenos momentos vamos, llévame contigo a Pollo Campestre. El ambiente que te abraza te hace sentir como en casa en familia, entre amigos como a ti te gusta... Aquí siempre es un día bonito pollo crujiente y calentito comparte una sonrisa En pollo Campestre. Pollo Campestre El pollo como a ti te gusta, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS "POLLO CAMPESTRE" DEDICADOS A LA VENTA DE POLLO FRITO Y COMIDA TIPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014107-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus oficinas principales situadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Cincuenta y cuatro Avenida Sur, Colonia La Chacra, San Salvador, **el día diecisiete de abril del año dos mil trece, de las diecisiete horas en adelante**, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE.

- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 8) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 9) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día dieciocho de abril del año dos mil trece, de las diecisiete horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,  
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C000932-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACIÓN ESTRELLA DORADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus Oficinas principales situadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Cincuenta y Cuatro Avenida Sur, Colonia La Chacra, San Salvador, **el día diecisiete de abril del año dos mil trece, de las dieciséis horas en adelante**, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.

- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 8) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día dieciocho de abril del año dos mil trece, de las dieciséis horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

CORPORACIÓN ESTRELLA DORADA, S.A. de C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,  
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C000933-3

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segunda Planta, Local número veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador, el **día uno de abril del año en curso, de las nueve horas en adelante**, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

#### I- PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1o.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2o.) CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE.
- 3o.) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- 4o.) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR.
- 5o.) APLICACIÓN DE UTILIDADES.

- 6o.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

- 7o.) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- 8o.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

#### II- PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones en que está dividido el Capital Social; y para formar resolución se necesita del mismo porcentaje, o sea el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el **día dos de abril de dos mil trece, de las nueve horas** en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas. La Junta General Extraordinaria, será necesaria la presencia o representación del cincuenta por ciento más una acción del Capital Social y para formar Resolución se necesitará el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece.

PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

**SUBASTA PÚBLICA**

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, inicialmente por el Licenciado JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ, y continuado por los Licenciados LUIS ENRIQUE FLORES IRAHETA y JENY DIAZ AYALA, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COEX, S.A. DE C.V., en contra de la señora DINA ROXANA RIOS hoy DINA ROXANA RIOS DE SALINAS, se venderá en Pública Subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, los bienes inmuebles embargados siguientes: "PRIMERO: Un predio de naturaleza rústica cultivado de café, situado en el lugar denominado "La Puerta", sobre el camino de Las Canoas, del Cantón San Juan Buenavista, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de Santa Ana, de doscientas ochenta áreas de extensión superficial, pero en realidad es de DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE AREAS NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS Y UN DECIMETRO CUADRADOS, contiene una casa pre-fabricada y otra para cocina y linda: AL ORIENTE, con terreno de Pablo Vega, hoy una parte con el de Gregorio Castro y otra de María Bernal de Orellana; AL NORTE, con terreno de José Ángel López, hoy María Bernal de Orellana y parte con el de Gregorio Castro; AL PONIENTE, con terreno que fue de Máximo Méndez, hoy de María Bernal de Orellana, camino en medio; y AL SUR, con terreno de Hilario Hernández, hoy del Coronel Valeriano de Jesús Méndez, camino en medio por el rumbo Norte. Los predios colindantes de la señora de Orellana son ahora de Antonia Molina de Vilanova. SEGUNDO: La finca denominada San Juan o San Juan Buenavista, compuesta en la actualidad de las siguientes porciones, de naturaleza rústica, situados en el Cantón San Juan Buenavista, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de Santa Ana, cultivadas con café y que se describen así: a) Demarcada con izote, en el lugar llamado "Las Canoas" de doscientas ochenta áreas de extensión superficial, pero en realidad es de trescientas veintinueve áreas, treinta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados de extensión, y linda: AL ORIENTE, con terreno de José María Jaco, ahora de Isidro Jaco; AL NORTE, con terreno de Valentín Linares, hoy de Marta Sarmiento; AL PONIENTE, con terreno de María Bernal, después de Tony Molina de Vilanova, camino llamado Las Canoas de por medio; y AL SUR, con terreno de Isidro Batle, después de Gregorio Castro, posteriormente del Doctor Rodrigo Herrera, hoy de sus sucesores, callejón de por medio; b) Otra porción de doscientas ochenta áreas de extensión superficial, pero en realidad es de cuatrocientas ochenta y nueve áreas y dos centiáreas; contiene una casa de adobes y tejas, otra pre-fabricada para oficina y tres cisternas, dos de ladrillo y una de hierro, se denomina "Tablón San Juan" y linda: AL ORIENTE, con terreno de Felipe Sarmiento, después de Tony Molina de Vilanova, o sea, la anterior descrita, camino de Las Canoas de por medio; AL NORTE, con terreno de Luis Jaco, que fue de Jesús Vargas, ahora de José Inés Moreno; AL PONIENTE, con terreno de Benedicto

Godoy, que fue de Lucrecia Flores y de Valeriano Menéndez, ahora de Cristóbal Menéndez; y AL SUR, con terrenos de Máximo Salguero y Pedro Figueroa, que fueron de Emilio Contreras e Isidro Batle, ahora sucesores del Doctor Rodrigo Herrera y el de David Martínez. c) Otra porción de setenta áreas de extensión superficial, pero en realidad es de seiscientos veintitrés áreas, denominada "Tablón El Semillero" y linda: AL ORIENTE, NORTE Y PONIENTE, con Finca de Rafael Paz; y AL SUR, camino de por medio con terreno de Felipe Molina, lindando en la actualidad; AL ORIENTE, después de Valeriano Menéndez, Juana de Vides e Isidro Batle, después Finca Santa Teresita de Carlos Pacas, hoy Ricardo Ortiz Gutiérrez, camino Las Canoas, de por medio; AL NORTE, con terreno de Juana Antonia Álvarez e Isidro Batle, hoy sucesores del Doctor Rodrigo Herrera, mediando camino vecinal no mencionada en el antecedente; AL PONIENTE, con terreno de Jesús Vargas, Isidro Batle y Vicente Áviles, ahora terreno de Manuel Jaco, camino vecinal en medio que no mencionaba el antecedente, con sucesores del Doctor Rodrigo Herrera y con terreno de Dorotea Martínez; y AL SUR, con terreno de Vicente Flores, ahora de Carmen Monge de García, cerca de sancibiera en medio. ch) Otra porción de setenta áreas, pero en realidad es de setenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas: AL ORIENTE, con terreno de Felipe Sarmiento, camino en medio, después de Isidro Batle, hoy sucesores del Doctor Rodrigo Herrera, actualmente median izotes colocados al centro del camino antiguo; AL NORTE, con terreno de Rafael Paz, después Isidro Batle, ahora sucesores del Doctor Rodrigo Herrera; AL SUR, con terreno de Rafael Paz después de Juana Vides, posteriormente Finca Santa Teresita de Carlos Pacas, ahora de Ricardo Ortiz Gutiérrez, camino vecinal en medio que no menciona el antecedente; y AL PONIENTE, con terreno de Pedro Figueroa, después de Isidro Batle, hoy sucesores del Doctor Rodrigo Herrera, mediando cerco de sancibiera. Inscritos dichos inmuebles en un cien por ciento de propiedad a favor de DINA ROXANA RIOS hoy DINA ROXANA RIOS DE SALINAS, al número CATORCE del Libro MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana y bajo las Matrículas número DOS CERO CERO OCHO CINCO CUATRO TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO; DOS CERO CERO OCHO CINCO CUATRO TRES TRES-CERO CERO CERO CERO CERO; DOS CERO CERO OCHO CINCO CUATRO TRES SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO; DOS CERO CERO OCHO CINCO CUATRO TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO; y DOS CERO CERO OCHO CINCO CUATRO CUATRO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana."

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil doce.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, contra "INTER-AMERICANA DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTER-AM. S.A. DE C.V.", se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, la siguiente maquinaria ubicada en: Carretera a los Planes de Renderos, Kilómetro Cuatro, Colonia San Juan, Calle Principal, Lote número Cuatrocientos Siete, San Salvador, y que a continuación se detalla: UNA IMPRESORA: Marca: GERBER; Modelo: CUARENTA Y DOS SE serie: G ocho ocho tres cuatro-nueve nueve, impresión de inyección de cuatro recipientes de tinta al aire libre de las siguientes medidas largo dos punto veinticinco metros, altura uno punto veinticinco metros y ancho punto cincuenta metros; UNA IMPRESORA: Marca: GERBER; Modelo: CUARENTA Y DOS SE serie: G ocho siete seis cuatro-nueve nueve; impresión de inyección de cuatro recipientes de tinta al aire libre de las siguientes medidas largo dos punto veinticinco metros; altura uno punto veinticinco metros y ancho punto cincuenta metros; UNA IMPRESORA: Marca: GERBER; Modelo: SESENTA S Serie: G ocho siete nueve ocho, impresión de inyección de cuatro recipientes de tinta al aire libre de las siguientes medidas largo tres metros; altura uno punto veinticinco metros; ancho punto setenta metros. Las máquinas anteriormente descritas son propiedad de INTER-AMERICANA DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por estar inscritas a su favor en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Prendas.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014042-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día uno de febrero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil iniciado por el Licenciado Carlos Alberto Hernández García, y continuado por el Licenciado Ángel David Flores Zanco, en calidad de Apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS AGROINDUSTRIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACEAGRO DE R.L., en contra de los señores JOSE AMILCAR GUZMAN CUBIAS, CECILIA ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR DE GUZMAN, ARISTIDES MARIONA ZEPEDA y EVELYN JEANNETTE PEREZ

DE GALAN, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: "PLACA: P-512726-2000; CLASE: MICROBUS; MARCA: MERCEDES BENZ MB; MODELO: 100-D, 2.9; AÑO: 2003; COLOR: AZUL; CAPACIDAD: 12.00 ASIENTOS. Dicho vehículo es propiedad de la señora CECILIA ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR DE GUZMAN."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014135-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, iniciado por la Licenciada Patricia Maricela Argueta Hernández, y continuado por la Licenciada Milagro Elvecia Argueta de Ramos, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la sociedad ALQUIMIA S.A. DE C.V., y los señores JESUS ELIEZER CUEVAS RAMALES y MARIA DEL PILAR GUTIERREZ DE CUEVAS, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE COMPUESTO POR DOS PORCIONES QUE FORMAN UN SOLO CUERPO Y QUE SE DESCRIBE ASI: "A) Porción de terreno situado en urbanización o lote número DOS del block "B" de la urbanización "Alturas de Cuscatlán", que forma parte de la Finca La Sultana, situada en la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de la superficie de CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS SETENTA VARAS CUADRADAS, VEINTIOCHO CENTIMETROS DE VARAS CUADRADAS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Cuscatlán Poniente y Calle Central y sobre el eje de Calle Central en dirección Noreste se miden treinta y ocho metros ochenta centímetros, a continuación y con deflexión derecha de noventa grados se miden seis metros cincuenta centímetros, para llegar al vértice Noreste, dieciocho metros ochenta y nueve centímetros, rumbo Sur, cuarenta y nueve grados once minutos Este, con lote número tres del mismo Block; AL SURESTE, diez metros rumbo Sur, cuarenta grados cuarenta y nueve minutos Oeste, con lote número dos-A del mismo Block; AL SUROESTE, dieciocho metros ochenta y nueve centímetros rumbo Norte, cuarenta y nueve grados once minutos Oeste, con lote número uno y uno-A del mismo Block, y lote propiedad de Héctor Escalante, que fue de Sara Padilla de Ortega, colindante al Poniente del inmueble general; AL NOROESTE, diez metros rumbo Norte, cuarenta grados cuarenta y nueve minutos Este, con lote número dos-B y tres del Block "A", Calle Central de trece metros de ancho de por medio. Todas las colindancias excepto con lote de Héctor Escalante, con resto del inmueble de donde

se segrega el descrito, propiedad de Inversiones y Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable."; y "B) Un lote de terreno urbano contiguo al anterior situado en la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual es parte adicional del lote número dos del block "B", de la Urbanización "Alturas de Cuscatlán", que se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Antiguo Cuscatlán y la Calle Central, se miden treinta y ocho metros ochenta centímetros sobre el eje de la Calle Central en dirección Nor-Este, a continuación se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de veinticinco metros treinta y nueve centímetros para llegar al vértice Nor-Oeste del lote cuyas medidas y linderos son: AL NOROESTE: diez metros cincuenta y cinco centímetros rumbo Sur, cuarenta y nueve grados once minutos Este, con área adicional del lote número tres, propiedad de Inversiones y Valores Sociedad Anónima de Capital Variable; AL SUR-ESTE: diez metros un centímetro rumbo Sur, treinta y ocho grados nueve punto ocho minutos Oeste, con predio de la Alcaldía Municipal; AL SUR-OESTE, once metros un centímetro rumbo Norte, cuarenta y nueve grados once minutos Oeste, con terreno de propiedad de Héctor Escalante; y AL NOR-ESTE, diez metros rumbo Norte, cuarenta grados cuarenta y nueve minutos Este, linda con lote número dos del Block "B", de la misma Urbanización, propiedad de Inversiones y Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. El lote de terreno así descrito tiene un área de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS VEINTICUATRO CENTECIMOS DE VARA CUADRADA. Que los inmuebles anteriormente relacionados se encuentran inscritos a favor de la señora María del Pilar Gutiérrez Cuevas, a las Matrículas números 30174956-00000 y 30174957-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día uno de febrero de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014170-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor DOUGLAS GUILLERMO MARIN CALDERON, en contra del señor ENRIQUE ANTONIO NOLASCO PALMA; se venderá en PUBLICA SUBASTA y en fecha que oportunamente se señalará el bien inmueble de las siguientes características: De naturaleza antes rústico hoy urbano, llamado San Luis, situado en Barrio Las Flores, corresponde al lote número Siete del Polígono C, de la Lotificación Miraflores de esta comprensión, de un área superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y

CINCO METROS CUADRADOS, que mide: AL ORIENTE, treinta y dos metros veinticinco centímetros, zona verde que es resto de donde se desmembra de Herbert Antonio Mira Mayén, calle de por medio abierta al inmueble general, actualmente con Feliciano Morán Rodríguez; AL NORTE: línea curva de veinte metros, corresponde a la zona verde de la colindancia y es resto de donde se desmembra de Herbert Antonio Mira Mayén, Calle de por medio abierta en el inmueble general hoy colinda con Alcaldía Municipal de Metapán; AL PONIENTE, treinta y siete metros veinticinco centímetros, lote siete del Polígono C, que es resto de donde se desmembra de Herbert Antonio Mira Mayén, Calle de por medio con Colonia CESSA, a este rumbo aunque su antecedente no lo dice pero así es realmente colinda con el lote número seis del polígono C; y AL SUR, veinte metros con lote ocho del Polígono C, que es resto de donde se desmembra de Herbert Antonio Mira Mayén. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ENRIQUE ANTONIO NOLASCO PALMA, bajo la Matrícula número DOS CERO UNO DOS TRES OCHO CUATRO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Servirá de base para el remate de los bienes muebles e inmuebles a subastar las dos terceras partes de su valúo y se admitirán posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014251-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada.

HACE SABER: Que los señores JOSE ALBERTO BELTRAN CALDERON, del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus Certificados de Aportaciones No. 4453 por valor equivalente en dólares de US\$4.57; No. 4660 por valor equivalente en dólares de US\$27.43 y No. 5115 por valor equivalente en dólares de US\$11.43. SR. ROBERTO FRANCISCO MACHON OLIVARES, del domicilio de San Salvador, ha extraviado su Certificado de Aportaciones No. 3182 por valor equivalente en dólares de US\$80.00 y Certificados de Inversión No. 12365 por valor de US\$77.72 con vencimiento al 05 de marzo de 2008 y No. 12946 por valor de US\$109.92 con vencimiento al 31 de diciembre de 2008 y el SR. HECTOR MENDOZA MARTINEZ, del domicilio de Santa Ana, ha extraviado sus Certificados de Aportaciones No. 4455 por valor equivalente en dólares de US\$36.57; No. 4661 por valor equivalente en dólares de US\$98.29 y No. 4940 por valor equivalente en dólares de US\$2.29.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 01 de Marzo de 2013.

AGR. MARIO ENRIQUE OLIVARES CALDERON,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS,  
DE SAN JOSE DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. C000923-3

#### DISMINUCION DE CAPITAL

El Secretario de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TRANSPORTISTAS DE MICROBUSES USULUTECOS, S.A. DE C.V., que se abrevia, SOTMUS, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO del libro MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE del registro de sociedades.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de sesiones se encuentra asentada el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, número noventa y nueve celebrada en la Ciudad de Usulután, de este Departamento, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil trece, reunidos los accionistas que conforman el cien por ciento del capital de la sociedad, y en base a lo que establece el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio se procede a celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas y en la que consta que en su punto único por unanimidad se acordó modificar el pacto social y reunirlo en un solo texto, con el objetivo de adecuarse a las actuales reformas contenidas en el Código de Comercio, y la Junta General ACUERDA:

- a) Disminuir el Capital Social Mínimo Legal para sacar un múltiplo favorable y representarlo en dólares, para tener un nuevo capital mínimo de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS-CIENTAS ACCIONES, de un valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, por lo que deberá disminuirse el capital mínimo al treinta y uno de enero de dos mil trece y trasladar el remanente al capital variable ya existente esta reacomodación del Capital Social Mínimo Legal se hará en la proporción de acciones de los socios:
- b) Se establece que la sociedad pueda optar por el régimen de administración única o Junta Directiva, en cualquier caso la presentación legal será de TRES AÑOS.

- c) Se acordó nombrar al Licenciado Julio Alberto Rodríguez Morán para que en nombre de la sociedad otorgue la respectiva escritura de modificación al pacto social en los términos antes expresados y reunir en un solo instrumento las cláusulas que lo conforman, asimismo para modificarlo en lo que fuera pertinente, para adecuarse a las reformas del Código de Comercio.

EN CONFORME con su original con el cual se confrontó y para los usos convenientes, se expide la presente en la Ciudad de Usulután, a los once días del mes de febrero de dos mil trece.

LUIS VICENTE CORTEZ GONZALEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS SOTMUS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F014254-3

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARTHA JULIA LOPEZ DE CALDERON, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San Francisco, Avenida Onofre Hernández, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en veinte metros, linda con el señor DARWIN STANLEY VILLANUEVA MARIN; AL PONIENTE: en dieciséis metros, linda con la señora DORA ESPERANZA MARIN, calle de por medio AL SUR: Veinte metros, linda con el señor MAYNOR OTONIEL EDUARDO UMAÑA GONZALEZ y AL ORIENTE: Dieciséis metros, linda con el señor HECTOR SARMIENTO. Todos Los colindantes son de domicilio de Citalá. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, se estima el inmueble en el precio de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; El terreno anteriormente descrito está bajo la posesión de MARTHA JULIA LOPEZ DE CALDERON, desde hace más de treinta años; la posesión del referido terreno ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, cuatro de marzo del año dos mil trece. JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

3 v. c. No. F014473-3

**MARCA DE PRODUCTO**

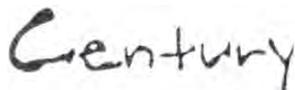
No. de Expediente: 2013124157

No. de Presentación: 20130179067

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, en su calidad de APODERADO de CARLOS ESTEBAN RIVERA COLOCHO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra CENTURY, traducida al castellano como: siglo, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000907-3

No. de Expediente: 2013124270

No. de Presentación: 20130179396

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CAFE GRANO DE ORO Perquin, Morazán y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000912-3

No. de Expediente: 2012123316

No. de Presentación: 20120177360

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ARGELIA RAMOS Y RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ: LA FLORECILLA y diseño; sobre la palabra CAFÉ considerada en forma individual no se le otorga exclusividad, que servirá para: AMPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000913-3

No. de Expediente: 2013124272

No. de Presentación: 20130179398

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULICES RAMOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra LA VEGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000914-3

No. de Expediente: 2012123116

No. de Presentación: 20120176988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de PROBIOMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INFINITAM

Consistente en: La palabra INFINITAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS

PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014153-3

No. de Expediente: 2012123115

No. de Presentación: 20120176987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de PROBIOMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROBIOGLAT

Consistente en: la palabra PROBIOGLAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014158-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES****EMPRESA INGENIO EL ÁNGEL****STEIA****TÍTULO I****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Denominación, Clase y Domicilio**

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de Apopa, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se constituyó el Sindicato de clase empresa, denominado "Sindicato de Trabajadores Empresa Ingenio El Ángel", que podrá abreviarse "STEIA" y su domicilio será en la Ciudad de Apopa, pero por cualquier circunstancia especial podrá trasladarlo a cualquier departamento de la República.

**Emblema y Lema**

Art. 2.- El emblema del Sindicato será un lienzo de iguales dimensiones a las del Pabellón Nacional formado por tres franjas horizontales, verde la superior que significa esperanza, roja la intermedia que significa la lucha del movimiento obrero, y blanca la inferior que significa progreso. En la franja intermedia con letras negras se pondrán las siglas "STEIA".

El lema del Sindicato es: "Por la unidad y liberación de la clase trabajadora".

**Fines del Sindicato**

Art. 3.- Son fines del Sindicato:

- Luchar por la conquista de salarios justos para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios laborales en y para el Ingenio El Ángel;
- Defender los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores afiliados, ante los empleadores o representantes de éstos y ante las autoridades administrativas o judiciales competentes;
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos, sociales y profesionales comunes de las y los miembros del sindicato;
- Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus miembros;
- Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus miembros y miembras, creando, administrando o subvencionando escuelas técnicas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística para sus miembros;

- Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus miembros;
- Celebrar contratos colectivos de trabajo;
- Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales del país;
- Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales e internacionales, relacionados a los derechos laborales y la industria cañera;
- Representar a sus miembros y miembras a requerimiento escrito, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo y de la ley;
- Velar por el estricto cumplimiento del contrato colectivo de trabajo que celebre y del Reglamento Interno de Trabajo, así como el denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades;
- Fomentar el acercamiento con los empresarios del sector cañero sobre bases de justicia, entendimiento y respeto a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo, y en el incremento de la productividad de sus miembros;
- Celebrar convenios de interés para sus miembros y miembras entre entidades de educación superior y otras.

**De los Principios del Sindicato**

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:

- La defensa de los derechos laborales y sindicales de las trabajadoras y trabajadores;
- La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- La defensa y promoción de la libertad sindical;
- El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora;
- Adoptar acciones a favor de cuidar y preservar el medio ambiente; y
- El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

**CAPÍTULO II****DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO****De las y los miembros del Sindicato**

Art. 5.- Todos los y las afiliadas de STEIA son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

**Requisitos para ser miembro del Sindicato**

Art. 6.- Para ser admitido como miembro del Sindicato, se requiere:

- a) Ser trabajadora o trabajador que labore en y para el Ingenio El Ángel, lo cual incluye a las trabajadoras y trabajadores temporales y zafreros;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) No estar afiliado a otro Sindicato;
- d) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva General; y
- e) Que la Junta Directiva General admita la solicitud, a excepción de los trabajadores y trabajadoras de confianza o representantes patronales cuya facultad de admisión corresponde a la Asamblea General.

**De las clases de miembros del STEIA**

Art. 7.- STEIA tendrá las siguientes tres clases de miembros:

- a) Fundadores. Son los trabajadores y trabajadoras firmantes del Acta de Constitución de STEIA, éstos tendrán derecho a voz en las Asambleas aun cuando ya no pertenezcan al Sindicato por haberse pensionado;
- b) Activos. Son los afiliados y afiliadas a STEIA que conforman el universo del Sindicato, quienes estando solventes en el pago de su cuota sindical y demás obligaciones patrimoniales acordadas por la Asamblea y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y
- c) Honorarios. Son aquellas personas miembros o no del Ingenio El Ángel a quienes se les otorga esta distinción por sus méritos personales o servicios valiosos prestados al STEIA. El acuerdo de nombramiento de miembro honorario lo hará exclusivamente la Asamblea General del Sindicato.

**De los derechos de las y los miembros del Sindicato**

Art. 8.- Son derechos de las afiliadas y afiliados activos de STEIA los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales, así como presentar propuestas e iniciativas;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato, para formar parte de las comisiones nombradas por elección. Para tener derecho a ser propuesto y electo como miembro de la Junta Directiva Sindical, el candidato o candidata debe tener buena conducta debidamente comprobada;
- c) Solicitar por escrito y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses;
- d) Participar en los debates sindicales guardando el respeto a sus compañeras y compañeros;
- e) Poseer un carné que lo identifique como miembro del Sindicato, el cual será expedido y firmado por los Secretarios General y de Organización y Estadística;
- f) Gozar de viáticos en concepto de transporte, alimentación y alojamiento cuando se cumpla una misión sindical encomendada por la Junta Directiva en el país, o fuera de éste. Los montos que corresponderán en cada caso serán acordados por la Junta Directiva General;

- g) Gozar de una prestación equivalente a los salarios dejados de percibir cuando por atender una misión sindical que la Junta Directiva General le ha encomendado, la sociedad efectúe el descuento correspondiente en su salario mensual; y
- h) Los demás que establezcan el presente Estatuto, acuerdo de una estructura sindical o cualquier normativa en materia laboral.

En todo caso es una condición para el goce de estos derechos que la afiliada o afiliado se encuentre gozando plenamente de sus derechos sindicales.

**De los deberes de las y los miembros del Sindicato**

Art. 9.- Son deberes de las afiliadas y afiliados activos de STEIA los siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto;
- b) Acatar y cumplir disciplinadamente las resoluciones tomadas en la Asamblea y en la Junta Directiva Generales;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- d) Observar buena conducta pública y privada;
- e) Asistir a las sesiones convocadas conforme a lo que dispone el presente Estatuto;
- f) Cuidar celosamente los libros, cuentas bancarias y cualquier documento que acredite propiedad a favor del Sindicato. En caso de los directivos sindicales que tengan que entregar su cargo porque no fueron reelectos o hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, tienen la obligación legal de entregar los bienes y documentos que están a su cargo a la Junta Directiva General;
- g) Excusarse cuando estén impedidos para asistir a alguna reunión o formar parte de una comisión sindical; y
- h) Las demás obligaciones que determine el presente Estatuto.

**TÍTULO II****DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO****De los órganos de gobierno del Sindicato y su naturaleza legal**

Art. 10.- En STEIA existirán los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General está integrada por la totalidad de las afiliadas y afiliados activos de STEIA, es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y este Estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- b) La Junta Directiva General será el organismo encargado de la administración, buena marcha y conducción del Sindicato. Es la máxima autoridad del Sindicato cuando no está reunida la Asamblea General.

## CAPÍTULO I

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

## De las atribuciones legales de la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, éstas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y sus atribuciones legales además de las que señala el Código de Trabajo son las siguientes:

- a) Elegir anualmente, dentro de los quince días anteriores al veintiocho de abril de cada año por voto singular y secreto a los miembros de la Junta Directiva General y miembros de las comisiones que determina el presente Estatuto o acuerde la Asamblea los cuales tomarán posesión el veintiocho de abril de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- b) Aprobar por voto singular y secreto la Memoria Anual de las Labores e informes financieros que la Junta Directiva General debe presentar;
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva General;
- d) Aprobar y reformar el Estatuto del Sindicato;
- e) Aprobar, realizar observaciones o rechazar el Plan Anual de Trabajo que presente la Junta Directiva General;
- f) Aceptar como miembras y miembros del Sindicato a los trabajadores o trabajadoras de confianza y representantes patronales, quienes sólo podrán ser afiliados pero nunca directivos sindicales;
- g) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación sindical;
- h) Acordar el inicio de conflictos colectivos de trabajo, económicos o de intereses encaminados a revisar el contrato colectivo de trabajo;
- i) Elegir a cuatro miembros que conformarán la comisión que se encargará del proceso de negociación colectiva de trabajo, estos trabajadores electos harán equipo con los Secretarios General y de Actas y Acuerdos que coordinarán dicho equipo;
- j) Aprobar el contenido de los contratos colectivos de trabajo negociados;
- k) Fijar el monto de las cuotas sindicales extraordinarias o la donación de uno o más días de salario a favor del funcionamiento de la Junta Directiva General;
- l) Autorizar toda clase de inversiones mayores de tres mil dólares de los Estados Unidos de América;
- m) Realizar segundas convocatorias en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando no existiere quórum para instalar las mismas en primera convocatoria;
- n) Acordar la suspensión de derechos, destitución del cargo de cualquier miembro de la Junta Directiva General o expulsión de cualquier afiliado o afiliada del Sindicato, de la Junta Directiva General o de las comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto;

- o) Acordar con el voto del cien por ciento de todas las afiliadas y afiliados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, la disolución voluntaria del Sindicato; de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente Estatuto;
- p) Convocar a los miembros y miembras de toda la Junta Directiva General, Comisiones y Comités del STEIA para realizar consultas estratégicas a favor del Sindicato. A esta estructura se le nominará Consejo Sindical;
- q) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otro órgano; y
- r) Otras consignadas en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II

## DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS

## De la convocatoria y el quórum

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en la ciudad de Apopa o en el lugar que determine la Junta Directiva General en los quince días anteriores al veintiocho de abril de cada año.

La estructura facultada legalmente para realizar las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias será la Junta Directiva General, a través de su Secretario General.

Se realizarán convocatorias Extraordinarias en los casos siguientes:

- a) Cuando a consideración de la Junta Directiva General existan asuntos urgentes que tratar;
- b) Cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento o más afiliadas o afiliados que estén en goce de sus derechos;
- c) Cuando lo soliciten por escrito los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda.

En todos los casos enumerados las y los solicitantes deberán firmar tal petición argumentando las razones que justifican la realización de la Asamblea General Extraordinaria, escrito que presentarán a la Junta Directiva General.

Si la Junta Directiva General se negare a convocar a la celebración de una Asamblea General de manera extraordinaria en los casos previstos en los literales b) y c) de este artículo, los afiliados y afiliadas en el porcentaje establecido en el literal b) podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma las razones por las que proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea General, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros o miembras para que la presidan y asienten el acta respectiva.

Si la Asamblea General fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere extraordinaria, con dos días de anticipación por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. Las convocatorias escritas serán puestas del conocimiento de los afiliados y afiliadas en lugares públicos y concurridos del Ingenio.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los afiliados y afiliadas, los cuales deben estar en pleno uso de sus derechos sindicales. Para este efecto la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística, tendrá a la vista el listado de las afiliadas y afiliados lo cual le servirá de base para el establecimiento de quórum legal.

#### Sobre la Segunda Convocatoria

Art. 13.- Si no existiere quórum legal a la hora señalada para iniciar la Asamblea General, en primera convocatoria conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo ésta celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de afiliadas y afiliados presentes y sus decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple, a excepción de aquellos casos en los que el Estatuto demande mayoría calificada y los acuerdos que se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las afiliadas y afiliados del STEIA.

#### Del procedimiento en las Asambleas

Art. 14.- Las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en su desarrollo al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o la persona que en su defecto presidiere la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos doce y trece del presente Estatuto, si todo está en forma, procederá a declarar abierta la sesión;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a aprobación y discusión la agenda; la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres oradores a favor y tres en contra, se consultará a la Asamblea General si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para verdaderas mociones de orden;
- e) En el debate no se permitirán prácticas encaminadas a generar conflicto o confrontación. Se retirará legalmente el uso de la palabra cuando se esté irrespetando la dignidad de cualquiera de las afiliadas y afiliados del STEIA o de los invitados a la Asamblea.

#### Del voto y de las formas de elección

Art. 15.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General, aprobación de Memoria de Labores e informe financiero anuales que deba rendir la Junta Directiva General. En todos los demás casos el voto podrá ser público, a no ser que la Asamblea General acuerde de manera extraordinaria en qué casos el voto podrá ser singular y secreto.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del STEIA

Art. 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva General del STEIA se requiere:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) De honradez y responsabilidad notorias;
- d) Ser trabajadora o trabajador que presta sus servicios en y para el Ingenio El Ángel de manera permanente;
- e) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales;
- f) Estar en pleno goce de sus derechos como afiliada y afiliado;
- g) No formar parte de otro órgano del Sindicato;
- h) No ser empleado de confianza ni representante patronal; e
- i) Tener participación activa en la realización del programa de acción sindical, lo que implica ser afiliada y afiliado activo y comprometido con los esfuerzos y tareas sindicales.

##### De las Secretarías de la Junta Directiva

Art. 17.- La Junta Directiva General estará integrada por once secretarías, de la siguiente manera:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Estadística;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Educación Sindical, Recreación y de la Juventud Trabajadora;
- f) Secretaría de Asuntos Financieros y Contables;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos;
- h) Secretaría de Propaganda y Comunicaciones;
- i) Secretaría de Asuntos Agrarios y Medio Ambiente;
- j) Secretaría de Previsión, Seguridad y Salud Ocupacional;
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

##### De la Toma de Posesión y Traspaso de Funciones

Art. 18.- Las miembras y miembros de Junta Directiva General tomarán posesión el veintiocho de abril de cada año, fecha de aniversario de la constitución de STEIA.

Los miembros de la Junta Directiva General salientes tienen la obligación de entregar cuentas detalladas y completas a los miembros de la Junta Directiva General entrante el día de toma de posesión, así como trasladar libros de actas, organización, respaldos financieros y contables, contratos, inventario de bienes, etc. Las entregas y sus observaciones se harán constar en actas que firmarán ambas directivas en duplicado,

una copia para cada parte. Si al momento de la entrega de funciones se evidenciara algún hecho prohibido o sancionado por el presente Estatuto o violatorio a la ley, o no cumple con las formalidades del documento como la falta de firmas, sellos, etc., ello se consignará en el acta de entrega y se hará de inmediato conocimiento a las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia para su legal proceder.

#### De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan las leyes laborales correspondientes, las siguientes:

- a) Convocar a todas las afiliadas y afiliados de STEIA a la realización de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto, por medio de la persona que ostente la Secretaría General;
- b) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- c) Admitir como afiliadas y afiliados del Sindicato a las trabajadoras y trabajadores que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto a excepción de los empleados de confianza y representantes patronales;
- d) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto;
- e) Elaborar anualmente el Presupuesto del Sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;
- f) Cuidar celosamente el patrimonio sindical;
- g) Convocar a los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda para hacer de su conocimiento hechos que demandan su participación conforme lo dicta el presente Estatuto;
- h) Nombrar comisiones de trabajo de diferente índole para el mejor desempeño del trabajo sindical;
- i) Autorizar las erogaciones menores de tres mil dólares de los Estados Unidos de América;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las afiliadas y afiliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
- k) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el sindicato requiera para su funcionamiento;
- l) Autorizar a la persona o personas que ostentan la representación judicial y extrajudicial de STEIA para otorgar poderes generales judiciales y administrativos a un Abogado de la República para que represente a la organización en los casos que así lo requieran;
- m) Nombrar a los afiliados y afiliadas de STEIA que participarán como miembros o miembros de las Juntas Directivas Federales y Confederales a las que pertenezca la organización;
- n) Aplicar sanciones leves y menos graves a los afiliados y afiliadas previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia;

- o) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, dos de actas y acuerdos para Asambleas Generales y para reuniones de la Junta Directiva General y un libro de contabilidad. Dichos libros serán autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- p) Informar una vez al año al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los nombres de los miembros de la Junta Directiva General electos, en el plazo de diez días siguientes a aquel en que hayan sido electos. La calidad de miembro de una Junta Directiva General, se tendrá desde el momento de la toma de posesión, siempre que dicho informe se hubiere dado dentro del término establecido y que además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de fenecido el plazo mencionado, la calidad de directivo se tendrá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que fuere seguido de inscripción;
- q) Comunicar una vez por año, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los afiliados y afiliadas del Sindicato;
- r) Rendir cuentas de cualquier aspecto de interés de los afiliados y afiliadas, cuando lo soliciten por escrito la Comisión de Honor y Justicia, la de Hacienda o por lo menos el veinticinco por ciento de las afiliadas y afiliados;
- s) Otras que se enuncian en el presente Estatuto.

#### De la representación Judicial y Extrajudicial

Art. 20.- Quienes ostenten las Secretarías Generales, de Organización y Estadística y Primera de Conflictos, tendrán exclusivamente la representación judicial y extrajudicial de STEIA, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, según convenga a los intereses de las miembros y miembros del Sindicato.

#### De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva General se reunirá Ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque la persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o tres miembros de dicha estructura sindical.

Es obligación de todos los miembros de la Junta Directiva General participar en las reuniones de ésta. El presente Estatuto regulará las medidas disciplinarias a adoptar en caso de incumplimiento a esta obligación.

#### Del Período de Funciones de los Directivos Sindicales

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva General del STEIA durarán en sus funciones un año, contado a partir del veintiocho de abril de cada año teniendo como responsabilidades las establecidas en la ley laboral y el presente Estatuto. Las y los directivos sindicales podrán ser reelegidos total o parcialmente.

**Del quórum para las reuniones de la Junta Directiva**

Art. 23.- El quórum necesario para la realización de una reunión de la Junta Directiva General del STEIA será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las y los presentes.

**De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento**

Art. 24.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las y los miembros de la Junta Directiva General del STEIA por más de quince días consecutivos, las funciones respectivas serán asumidas por el resto de los directivos miembros.

Si falleciera cualquier miembro de la Junta Directiva del sindicato, si renunciare de su cargo, si fuera sujeto de sanción disciplinaria de parte del sindicato que le impida continuar desempeñándose como directivo sindical o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días consecutivos, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que opere la sustitución, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del directivo sustituto.

**CAPÍTULO IV****DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL****De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General**

Art. 25.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General:

- a) Convocar a los afiliados y afiliadas del STEIA a la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva General;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato de manera separada o conjunta con las personas que ostenten las Secretarías de Organización y Estadística y Primera de Conflictos;
- e) Firmar documentos relacionados al desempeño sindical tales como: contratos colectivos de trabajo, poderes generales judiciales y administrativos, recibos;
- f) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva General;
- g) Certificar los libros respectivos, los acuerdos, actas y disposiciones de los órganos de gobierno sindical mencionados;
- h) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General;

- i) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- j) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea y la Junta Directiva General;
- k) Gestionar proyectos para el beneficio del Sindicato;
- l) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado;
- m) Firmar los carné de identificación de los afiliados y afiliadas conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística;
- n) Firmar las certificaciones de cualquier documento del Sindicato; y
- o) Las demás que determine el presente Estatuto.

**De las atribuciones de la persona que ostente Secretaría de Organización y Estadística**

Art. 26.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección del Sindicato, de la Junta Directiva General y de la Asamblea General de afiliados y afiliadas, en ausencia de quien ostente la Secretaría General;
- b) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al Sindicato todas las trabajadoras y trabajadores que laboran en y para el Ingenio El Ángel;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato de manera separada o conjunta con las personas que ostenten las Secretarías General y Primera de Conflictos;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los carné de identificación sindical que se extiendan para las afiliadas y afiliados de STEIA;
- e) Llevar un libro para el registro de las afiliadas y afiliados, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán la información más importante de cada uno de los afiliados;
- f) Emitir certificaciones del registro de afiliados y afiliadas;
- g) Mantener al día la estadística de afiliadas y afiliados al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Asamblea General y a la Junta Directiva General y en los casos de elección y votación;
- h) Levantar la estadística de las trabajadoras y trabajadores que laboren en y para el Ingenio El Ángel; e
- i) Las demás que determine el presente Estatuto.

**De las atribuciones de las personas que ostenten las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos**

Art. 27.- Son atribuciones de las personas que ostenten las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las afiliadas y afiliados del Sindicato ante la violación de sus derechos laborales y libertades sindicales, previo requerimiento escrito de la o el interesado;

- b) Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que lo eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- d) Velar porque se respeten los derechos de las trabajadoras y trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurran en el desempeño de su trabajo;
- e) Las demás que determine el presente Estatuto.

Es facultad exclusiva de la persona que ostente la Secretaría Primera de Conflictos representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato separada o conjuntamente con las personas que ostenten la Secretaría General y de Organización y Estadística.

#### **De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Educación Sindical, Recreación y de la Juventud Trabajadora**

Art. 28.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Educación Sindical, Recreación y de la Juventud Trabajadora:

- a) Velar por la formación y educación en general de los afiliados y afiliadas de STEIA;
- b) Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical para los afiliados y afiliadas del Sindicato;
- d) Planificar y ejecutar la institucionalización de una escuela sindical permanente;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general, procurando la formación académica de los trabajadores y trabajadoras de Ingenio El Ángel;
- f) Gestionar ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales becas o proyectos de capacitación y estudio a favor de los trabajadores y trabajadoras, hijos e hijas de éstos;
- g) Motivar la participación en espacios de formación que ofrezcan Federaciones, Confederaciones y otras instancias, procurando la cualificación de los afiliados y afiliadas al Sindicato;
- h) Organizar una biblioteca, hemeroteca y videoteca para el Sindicato;
- i) Organizar, convocar y coordinar eventos deportivos, culturales, artísticos y de recreación general a favor de las afiliadas y afiliados del STEIA;
- j) Organizar y coordinar actividades de recreación que vinculen a las familias de los afiliados y afiliadas;
- k) Realizar jornadas de sensibilización sindical a las y los jóvenes que ingresen al Ingenio El Ángel como trabajadores permanentes, temporales o zafreros;

- l) Organizar y coordinar actividades sindicales con la participación de las y los jóvenes que laboran en y para el Ingenio El Ángel;
- m) Coordinar esfuerzos con la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística a fin de que de manera conjunta se levante un censo de las y los jóvenes que laboran bajo diferentes modalidades en el Ingenio El Ángel, con la finalidad de procurar su afiliación sindical; y
- n) Las demás que determine el presente Estatuto.

#### **De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables**

Art. 29.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables:

- a) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual del Sindicato, en forma detallada y con las necesarias prescripciones para su ejecución;
- b) Ejecutar el presupuesto de conformidad con las disposiciones consignadas en el presente Estatuto y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva General;
- c) Encomendar o llevar la contabilidad del sindicato en los libros que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por la autoridad administrativa competente;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría;
- e) Recolectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, realizando los trámites administrativos correspondientes en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con la finalidad que se hagan efectivas las retenciones de la cuota sindical en la planilla de pago mensual de los trabajadores y trabajadoras miembros del STEIA;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en cualquier institución bancaria del país, a la orden del mismo y registrar su firma y la de quien ostente la Secretaría General y Primera de Conflictos para el retiro de los fondos, todo sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo Circulante de quinientos dólares de los Estados Unidos de América para la atención de los gastos administrativos los cuales deben ser liquidados a la brevedad posible;
- g) Rendir informes trimestralmente a la Junta Directiva General, del estado económico del Sindicato;
- h) Prestar la colaboración a los miembros de la Comisión de Hacienda cuando éstos auditen las finanzas de la Junta Directiva General, facilitando libros, comprobantes o cualquier documento que le requiera;
- i) Elaborar en coordinación con las miembros y miembros de la Comisión de Hacienda el informe financiero anual que se presentará a la Asamblea General para su aprobación por voto singular y secreto; y
- j) Las demás que determine el presente Estatuto.

El Secretario de Asuntos Financieros y Contables, como custodio del patrimonio, fondos y valores del Sindicato, responderá legalmente del correcto manejo de los mismos.

**De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos**

Art. 30.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General para tomar los apuntes correspondientes y dar a los afiliados y afiliadas la información que requieran sobre los acuerdos tomados en sesiones anteriores de los órganos de gobierno del Sindicato;
- b) Asentar por su orden cronológico en libro separados, debidamente autorizados por la autoridad administrativa competente, las actas de todas las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva General ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Certificar los libros respectivos, los acuerdos, actas y disposiciones de los órganos de gobierno sindical mencionados;
- d) Llevar el archivo de correspondencia del Sindicato;
- e) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato; y
- f) Las demás que determine el presente Estatuto.

**De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Propaganda y Comunicaciones**

Art. 31.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Propaganda y Comunicaciones:

- a) Encargarse de difundir por los medios posibles las ventajas que logran las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- b) Mantener activa la propaganda del Sindicato;
- c) Redactar el órgano de comunicación del Sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;
- d) Coordinar el trabajo con las Secretarías de la Junta Directiva General, para dar a conocer a las afiliadas y afiliados las acciones sindicales que se realizan en su favor desde el desempeño de las diferentes Secretarías;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de otras secretarías, involucrando en dichas tareas a las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del Sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen los intereses de las miembros y miembros del Sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- g) Mantener estrecha relación con las trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación social, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las afiliadas y afiliados;
- h) Ser responsable de la distribución de los boletines o propaganda sindical al interior y fuera del Sindicato; e
- i) Las demás que determine el presente Estatuto.

**De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Agrarios y Medio Ambiente**

Art. 32.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Agrarios y Medio Ambiente:

- a) Luchar por los derechos de los trabajadores y trabajadoras agrícolas por el derecho al trabajo permanente, a mejores condiciones de vida, salarios, vivienda, atención médica, y medicinas;
- b) Realizar un seguimiento y sistematización de la realidad del sector azucarero a fin de establecer medidas que garanticen los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector, en concordancia con la dinámica económica del mismo;
- c) Propiciar encuentros con trabajadores y trabajadoras del sector azucarero para adoptar medidas y garantizar los derechos e intereses de la clase trabajadora;
- d) Realizar un seguimiento de la dinámica de inversión del sector azucarero, a fin que el sindicato pueda dar un aporte al desarrollo productivo del país;
- e) Generar opinión pública sobre las condiciones reales del sector azucarero buscando proteger los derechos de los consumidores de la azúcar;
- f) Desarrollar relaciones con los cañicultores, así como con los trabajadores y trabajadoras agrícolas dedicados a labores vinculadas con la caña de azúcar;
- g) Informar de manera periódica y actualizada a los miembros de la Asamblea y Junta Directiva Generales del impacto de la actividad del sector azucarero en el medio ambiente;
- h) En coordinación con la persona que ostente la Secretaría de Educación Sindical, Recreación y de la Juventud Trabajadora realizar jornadas de sensibilidad, talleres o foros vinculados al tema de medio ambiente;
- i) Coordinar esfuerzos con otras organizaciones sindicales y medioambientales encaminadas a realizar acciones en la conservación y protección del medio ambiente;
- j) Presentar al Ingenio El Ángel propuestas relativas a la conservación del medio ambiente en el ámbito del cultivo y producción azucarera;
- k) Estudiar las condiciones y medio ambiente de trabajo en las que laboran el personal del sector azucarero, elaborando propuestas para superar las anomalías que se detecten; y
- l) Las demás que determine el presente Estatuto.

**De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Previsión, Seguridad y Salud Ocupacional**

Art. 33.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Previsión, Seguridad y Salud Ocupacional:

- a) Estudiar con esmero las indicaciones que sobre seguridad social divulgue el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y otros organismos técnicos, a fin de que sean aplicados en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores del Ingenio El Ángel;
- b) Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura Sindical en la capacitación de trabajadoras y trabajadores en temáticas vinculadas a la seguridad y salud ocupacional, así como higiene en el trabajo;
- c) Colaborar en los trámites de pensión de los afiliados y afiliadas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Administradoras de Fondos de Pensiones;
- d) Llevar el registro estadístico de las afiliadas y afiliados del Sindicato que se encuentren enfermos o enfermas en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social;
- e) Visitar las instituciones de seguridad y previsión social, con el objeto de enterarse de la atención que reciben las trabajadoras y trabajadores afiliados al Sindicato;
- f) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia;
- g) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objetivo de facilitar la labor respectiva;
- h) Estudiar las leyes y reglamentos vinculados a la Seguridad y Salud Ocupacional y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- i) Coordinar esfuerzos a fin de exigir el cumplimiento de lo preceptuado en las leyes y reglamentos sobre Seguridad y Salud Ocupacional en los centros de trabajo;
- j) Velar porque los empleadores cumplan lo dispuesto en leyes, reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y salud ocupacional;
- k) Informar de sus actividades a la Asamblea General y a la Junta Directiva General del Sindicato;
- l) Ser el responsable de coordinar las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de las prestaciones sociales contenidas en el contrato colectivo de trabajo;
- m) Formar parte del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional que se forme en el Ingenio El Ángel; y
- n) Las demás que determine el presente Estatuto.

**De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales**

Art. 34.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con otras organizaciones sindicales;
- b) Representar al Sindicato ante invitaciones que otros Sindicatos hermanos le hagan al STEIA;
- c) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del Sindicato y que haya canje especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- d) Fortalecer alianzas para mejorar las relaciones con los trabajadores y trabajadoras miembros y miembros del sector azucarero nacionales e internacionales;
- e) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sector azucarero, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- f) Atender las delegaciones extranjeras que visiten la sede del Sindicato;
- g) Planificar y coordinar la realización de eventos sindicales nacionales que involucre al sector azucarero del país o/y de la región;
- h) Las demás que determine el presente Estatuto.

**CAPÍTULO V****DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA****De la Naturaleza de las Comisiones y Comités**

Art. 35.- Se conformarán dos comisiones especiales y permanentes: Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del Sindicato en el ámbito legal, disciplinario y patrimonial. De igual forma se conformarán dos Comités permanentes: de Salud y Seguridad Ocupacional y el Obrero Patronal, el primero tendrá como finalidad velar por el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y de garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras ante la posibilidad de los riesgos de trabajo; y el segundo Comité tiene como proyección el fortalecimiento del diálogo social bipartito.

Estas Comisiones y Comités serán autónomos en su funcionamiento, y estarán sometidos exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General. Los miembros y miembros de estas comisiones y Comités deberán ser afiliados y afiliadas de reconocida capacidad, honestidad y disciplina y no podrán ser miembros de otra estructura sindical.

### De la Elección de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda

Art. 36.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia y una de Hacienda y un Comité de Salud y Seguridad Ocupacional las cuales estarán conformadas por tres afiliadas o afiliados cada una, y un Comité Obrero-Patronal conformado por dos afiliadas o afiliados, todos electos a propuesta de la Asamblea General Ordinaria el mismo día de la elección de la Junta Directiva General. La duración de sus funciones será de un año contado a partir del veintiocho de abril de cada año y podrán sus miembros ser relectos total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas Comisiones y Comités es incompatible con cualquier otro del Sindicato.

### De las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia

Art. 37.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presentes a las reuniones de la Junta Directiva General cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto;
- c) Convocar a los miembros y miembros de la Junta Directiva General para tratar aspectos de interés del Sindicato, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo referido al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la imposición de sanciones correspondientes; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

Las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia se reunirán cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

### De las atribuciones de la Comisión Hacienda

Art. 38.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar la correcta inversión de los fondos del Sindicato ejecutado por la Junta Directiva General, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea o la Junta Directiva General;
- b) Revisar libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables de la Junta Directiva General;
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General, las observaciones de las revisiones y controles realizados; en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueren convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar los informes financieros que se entregarán a la Asamblea General y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentre en orden y legalmente respaldado, en caso contrario hará saber a la Asamblea los señalamientos y reparos pertinentes;

- e) Informar a la Asamblea General junto con la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del patrimonio sindical; y
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

Las y los miembros de la Comisión de Hacienda se reunirán cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

### De las atribuciones del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional

Art. 39.- Son atribuciones del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional los siguientes:

- a) Acompañar el trabajo que realiza el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional creado en cumplimiento a lo que prescribe la Ley General de Prevención en los Lugares de Trabajo;
- b) Colaborar en las acciones que emprendan la Secretaría de Previsión, Seguridad y Salud Ocupacional del Sindicato;
- c) Estudiar con esmero las indicaciones que sobre salud y seguridad ocupacional divulgue el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la instancia competente;
- d) Estudiar las leyes y reglamentos vinculados a la Seguridad y Salud Ocupacional y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento y hacer propuestas vinculadas al tema.

Las y los miembros del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional se reunirán cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

### De las atribuciones del Comité Obrero Patronal

Art. 40.- Son atribuciones del Comité Obrero Patronal los siguientes:

- a) Mediar cuando acontezca un conflicto que vincule la Junta Directiva del STEIA y los representantes patronales;
- b) Fortalecer el diálogo social bipartito;
- c) Promover actividades que promuevan la cultura de diálogo;
- d) Formar equipos de trabajo con los representantes que nomine el Ingenio El Ángel; y
- e) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

Las y los miembros del Comité Obrero Patronal se reunirán cuando fuere necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

## TÍTULO III

## DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## De la Finalidad

Art. 41.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto garantizar la armonía y respeto entre las afiliadas y afiliados del Sindicato, así como el recto alcance de sus fines. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las afiliadas y afiliados al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación y el procedimiento a seguir.

## Del principio de legalidad

Art. 42.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

## CAPÍTULO I

## DE LAS INFRACCIONES

## De la Clasificación de las Infracciones

Art. 43.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

## De las Infracciones Leves

Art. 44.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad o inasistencia injustificada a las Asambleas Generales o a las reuniones de la Junta Directiva General.

## De las Infracciones Menos Graves

Art. 45.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación injustificada de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias acordadas en las Asambleas Generales;
- b) El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas;
- c) La reincidencia a las falta leves; y
- d) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole.
- e) Negarse a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en Asamblea General;

- f) El aprovechamiento de la condición de afiliado o directivo sindical para obtener beneficios personales;
- g) Adjudicarse atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

## De las Infracciones Graves

Art. 46.- Son infracciones graves:

- a) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- b) Difamar, injuriar o calumniar a las afiliadas y afiliados, miembros de la Junta Directiva o al Sindicato mismo;
- c) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;
- d) Adoptar acciones encaminadas a favorecer la injerencia de empleadores en las decisiones del Sindicato;
- e) Que un directivo sindical que no haya sido reelecto, haya sido objeto de una sanción de suspensión de sus derechos de afiliado o afiliada o destitución de su cargo, destruya o se niegue a entregar a la Junta Directiva General libros, cuentas bancarias, escrituras de inmuebles, tarjetas de circulación de vehículos, comprobantes bancarios de cualquier naturaleza y cualquier documento que acredite propiedad o patrimonio del Sindicato;
- f) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato;
- g) Realizar fraude en las elecciones de cualquier índole; y
- h) Realizar negociaciones con el empleador o sus representantes patronales que pongan en peligro la existencia del contrato colectivo de trabajo o del Sindicato.

## CAPÍTULO II

## DE LAS SANCIONES

## De las Sanciones Leves

Art. 47.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación oral en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada;

## De las Sanciones Menos Graves

Art. 48.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Cumplir de inmediato con el pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias atrasadas;

- b) Suspensión temporal de sus derechos de afiliada o afiliado por un período no mayor de tres meses;
- c) Amonestación oral pública, en el marco de una Asamblea General; y
- d) La denegatoria a capacitarse.

#### De las Sanciones Graves

Art. 49.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de afiliada o afiliado por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión de trabajo; y
- c) La expulsión definitiva del Sindicato.

#### De otras acciones legales

Art. 50.- Las sanciones enumeradas en el presente Estatuto no exigen que en caso que las infracciones cometidas impliquen la existencia de ilícitos penales u otra infracción Legal los Representantes Legales del Sindicato inicien y den seguimiento ante las instancias judiciales correspondientes a los hechos que sean objeto de investigación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

##### De la Competencia para la Calificación e Imposición de las Infracciones Leves y Menos Graves

Art. 51.- La calificación de la existencia de las infracciones leves y menos graves la hará la Comisión de Honor y Justicia cuando fueren de su conocimiento en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de sus miembros por mayoría simple. La Comisión de Honor y Justicia no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la afiliada o afiliado que conforme a lo prescrito lo solicite, por estar en desacuerdo con el inicio de este procedimiento.

Si las argumentaciones que presente la afiliada o el afiliado afectado, la Comisión de Honor y Justicia las considera válidas se declarará absuelto de responsabilidades con el voto de la mayoría de sus miembros. Si por el contrario a la Comisión de Honor y Justicia no le parecen válidas las argumentaciones hechas señalará la existencia de la infracción. La conclusión a la que arribe la Comisión de Honor y Justicia se plasmará en un informe que se entregará a la Junta Directiva General que será el órgano competente para hacer efectiva las sanciones leves y menos graves.

##### De la Competencia para la Calificación de la Infracción e Imposición de las Sanciones Graves

Art. 52.- Cuando cualquier afiliada o afiliado o directivo sindical considere que algún miembro o miembra del sindicato o directivo sindical ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeras o compañeros de comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso los miembros de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia a la presunta o al presunto infractor para que si lo desea se presente en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes. Si no se presenta se considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, así como la propuesta de imposición de la sanción respectiva será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se conoció de la respuesta del denunciado o en su defecto si no hay contestación de la demanda en los quince días hábiles desde que se conoció la denuncia.

En el caso de expulsión del afiliado o directivo sindical o de la destitución de un directivo sindical la Comisión de Honor y Justicia emitirá un informe y propuesta a la Asamblea General, que es el ente que posee la exclusividad para adoptar el acuerdo de las sanciones graves referidas.

En el caso de la suspensión temporal de los derechos de un afiliado o afiliada hasta un periodo no mayor de un año, será facultad de la Junta Directiva imponer esta sanción.

##### De la creación de expedientes

Art. 53.- De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que conste la diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados y afiliadas.

## TÍTULO IV

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

## DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

**De la Naturaleza del Patrimonio del Sindicato**

Art. 54.- El patrimonio del Sindicato estará formado por las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de los representantes judiciales y extrajudiciales del Sindicato. Las comisiones de trabajo no poseen ningún tipo de patrimonio.

**De la Cuota Sindical**

Art. 55.- Toda afiliada o afiliado aportará una cuota ordinaria mensual cuyo monto será el uno por ciento de su salario ordinario mensual. Ésta será retenida a través de la planilla mensual de salarios. Los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios, foros y otros.

**De la recolección de las cuotas sindicales**

Art. 56.- Las cuotas sindicales acordadas en la Asamblea General solamente podrán ser recolectadas por la persona autorizada por la Junta Directiva para tal fin. Para tales efectos se realizarán los trámites administrativos correspondientes en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para hacer efectiva la retención de la cuota sindical en la planilla mensual de pago de los trabajadores y trabajadoras miembros del Sindicato.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple de votos la fijación de cuotas sindicales extraordinarias o la aportación de uno o más días de salario, cuyos montos deberán ser retenidos a través de la planilla de salarios, y podrán ser recolectados exclusivamente por la persona autorizada por la Junta Directiva General.

Las cuotas extraordinarias se podrán acordar hasta seis veces en el año.

**De los autorizados para el retiro de fondos**

Art. 57.- Para el retiro parcial o total de los fondos por medio de cheque, se requiere la firma de dos de las tres personas autorizadas para ello.

Para el efecto de estas disposiciones las personas que ostenten las Secretarías General, de Asuntos Financieros y Contables y de Organización y Estadística harán reconocer sus firmas en las Instituciones Bancarias respectivas.

**Del procedimiento de autorización de fondos**

Art. 58.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: todo gasto será acordado en sesión de Junta Directiva General en el marco de las autorizaciones realizadas por la Asamblea General y de los montos facultados en el presente estatuto. El comprobante del gasto realizado será legalizado con las firmas del Secretario General y el de Asuntos Financieros y Contables, de conformidad al Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

**Del Fondo de Reserva**

Art. 59.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Sindicato, se podrá constituir previo acuerdo de la Junta Directiva el Fondo de Reserva de un diez por ciento de todo ingreso que perciba el Sindicato, hasta que alcance la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

## CAPÍTULO II

## DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA

**Del procedimiento para superar la acefalia**

Art. 60.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea General Extraordinaria para sacar de acefalia el Sindicato será convocada por veinte miembros o miembras activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la origina;
- b) Integrada la Asamblea General Extraordinaria y comprobado el quórum se elegirán tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Relator, quienes iniciarán la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- c) El Relator informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General;
- d) El Presidente será quien presida la Asamblea General y el que coordine el Comité de escrutinio para elegir la Junta Directiva General;
- e) El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- f) Una vez ocurrida la elección, será la Junta Directiva General electa la que presida la Asamblea General y a su vez será la responsable de realizar los trámites legales en el departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social encaminados a que se inscriba la referida Junta Directiva General y se entreguen las credenciales y carné respectivos.

**De la funcionalidad de la Junta Directiva electa**

Art. 61.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez legal si se ha seguido lo preceptuado en el presente estatuto. Esta Junta Directiva electa en Asamblea General para salir de acefalia terminarán sus funciones en la fecha en que corresponda tomar posesión a aquella que sea electa en la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO III

## DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

**De la reforma del Estatuto de Sindicato**

Art. 62.- El presente Estatuto, podrá reformarse con la aprobación de cincuenta y uno por ciento de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

**Del procedimiento para la reforma**

Art. 63.- Cuando se pretenda reformar el Estatuto del Sindicato se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se convocará a Asamblea General Extraordinaria para someter al conocimiento de todos los afiliados y afiliadas el proyecto de reforma del Estatuto;
- b) En la referida Asamblea General Extraordinaria se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su legal aprobación.

## CAPÍTULO IV

## DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

**De la disolución**

Art. 64.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto secreto del cien por ciento de todas las afiliadas y afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para tales fines.

Los fondos remanentes del Sindicato una vez concluido el proceso respectivo pasarán a disposición del Hospital de Niños Benjamín Bloom.

## CAPÍTULO V

## DISPOSICIONES FINALES

**De la participación de las afiliadas y afiliados**

Art. 65.- La organización y funcionamiento del Sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las afiliadas y afiliados. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente Estatuto, serán de acatamiento forzoso.

**Relaciones Nacionales e Internacionales**

Art. 66.- La interrelación del Sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del Sindicato a una Federación Nacional o Internacional o a una Secretaría Internacional consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

**Prohibición**

Art. 67.- Está prohibido que una afiliada o afiliado del Sindicato o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**De la Vigencia**

Art. 68.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

Res. 2/2013

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil trece,

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, presentada por la señora Mirna Jeannette Deras García, y suscrita por el señor Noé Gilberto Nerio Juárez, en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA INGENIO EL ANGEL cuyas siglas son STEIA, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma total de los Estatutos del Sindicato antes mencionado y sobre lo solicitado se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) Que de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria de primera convocatoria celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, se aprobó el proyecto de reforma a los Estatutos del referido Sindicato; II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 217 literal j) y Art. 221 literal A) Ordinal 2° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma total de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA INGENIO EL ÁNGEL cuyas siglas son STEIA, con el texto en que ha sido presentada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada.- COMUNÍQUESE.- "H. CENTENO".- MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO DE LOS  
TRABAJADORES DE LA CORTE DE CUENTAS  
DE LA REPUBLICA"  
"SITCCOR"**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, LEMA, BANDERA  
Y OBJETIVOS DEL SINDICATO**

Art. 1.- De conformidad al acta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas con cuarenta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, se constituyó el Sindicato de Servidores Públicos denominado "SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" cuyas siglas serán "SITCCOR", y para efectos de los presentes Estatutos se llamará "EL SINDICATO".

Art. 2.- El domicilio del Sindicato será la ciudad de San Salvador, y funcionará en toda la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su domicilio podrá establecerse en cualquier otra ciudad de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea.

Art. 3.- El lema del Sindicato será: "EXIGIR, CONCILIAR, LUCHAR POR NUESTROS DERECHOS, ES TRABAJO DE TODOS" y su emblema será "POR LA EQUIDAD, LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO", la bandera será de color celeste del tamaño del pabellón nacional, al centro de la bandera las siglas "SITCCOR" en color negro y debajo de las siglas, la frase: "POR LA EQUIDAD, LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO".

Art. 4.- Al Sindicato podrán ingresar todos aquellos empleados y empleadas que así lo deseen y que se encuentren al servicio en cualquier dependencia y regional de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 5.- La Organización que se constituye tiene por objeto fomentar y defender los intereses económicos, educativos, sociales y laborales de sus afiliados; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de la Constitución de la República, de la Ley del Servicio Civil, Ley de la Garantía de Audiencia, del Contrato Colectivo de Trabajo, en su caso y demás leyes, Estatutos, Regímenes Internos de Trabajo, Resoluciones y Acuerdos de Asamblea, Manuales de Funciones y de Trabajo y denunciar las infracciones o irregularidades que en su aplicación en contra de sus afiliados/as ocurran.
- b) Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con la ley;
- c) Representar y defender los derechos e intereses de miembros/as o afiliados/as en general frente a faltas, transgresiones y/o abusos por parte de la Corte de Cuentas de la República, sus Funcionarios, Administradores, Directores, Jefes de Servicios, de Departamentos, Encargados de Áreas, Jueces y Secretarios de Cámaras en el ejercicio de los derechos que emanen de la Ley Servicio Civil, Reglamentos Internos de Trabajo, Manuales de Funciones y de Trabajo, y leyes afines.

- d) Luchar por una legislación laboral que supere sustancialmente a la vigente;
- e) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común para sus miembros, tales como Cooperativas, entidades deportivas, culturales, educacionales, de Asistencia y Previsión Social, impartiendo seminarios y cursos de capacitación de todo género y disciplina;
- f) Fomentar y fortalecer la unidad de los empleados públicos y de la clase trabajadora en general;
- g) Luchar para que se hagan efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- h) Luchar para que se mejore la seguridad social;
- i) Adquirir los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- j) Promover eventos nacionales e internacionales para empleados entre otros entes fiscalizadores y/o Contralorías, en el cual exista la interacción e intercambio de conocimientos e ideas, con igualdad de oportunidades, de acuerdo al área o dependencia desempeñada.
- k) Fomentar la unidad de todos sus afiliados, estrechando por consiguiente la fraternidad y solidaridad con el resto de organizaciones sindicales;
- l) Fomentar las buenas relaciones entre la Administración Pública, sus afiliados, sobre la base de la justicia, mutuo respeto y sujeción a la ley, así como colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en la eficiencia de la Administración Pública, y
- m) Procurar por todos los medios posibles la recreación y sano esparcimiento de todos sus afiliados y el núcleo familiar de éstos.

**CAPITULO II  
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO,  
SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Art. 6.- Son miembros del Sindicato las y los que suscriban el acta constitutiva del mismo y quienes con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Art. 7.- Para la admisión de nuevos miembros son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Ser Empleado(a) de la Corte de Cuentas de la República;
- c) Ser mayor de edad;
- d) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General;
- e) Aceptar expresamente pagar la cuota mensual ordinaria así como las extraordinarias que se acordaren; y
- f) Observar buena conducta pública y privada.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva, Constitución de la República, Ley del Servicio Civil, Ley de la Garantía de Audiencia, Convenios Internacionales y demás leyes. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento se hará siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los miembros y afiliados al Sindicato;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio del Sindicato sirva para el logro de los distintos objetivos del mismo;
- c) Pagar puntualmente cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables y necesarias, estableciéndose como cuota ordinaria mensual, y cuota extraordinaria, establecidas oportunamente por la Asamblea; así también por medio de Asamblea, se podrá cambiar la cuota, siempre de conformidad a las necesidades del Sindicato y de acuerdo a las circunstancias así lo demanden;
- d) Acatar las resoluciones y acuerdos que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley y Estatutos;
- e) Observar buena conducta tanto en el Sindicato como en el resto del movimiento sindical y social en general, así como ser fiel y leal con el Sindicato y sus compañeros(as) de trabajo y organización;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de Asamblea, conforme lo que se especifica en los Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato; y
- g) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electo o electa para los cargos de dirección, comisiones o delegaciones, para lo cual deberán encontrarse solventes con las cuotas establecidas por el Sindicato;
- c) Ser representado o representada por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales, económicos y sociales; y
- d) Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la comisión de Honor y Justicia.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea; y
- b) La Junta Directiva.

#### SECCION I

##### DE LA ASAMBLEA

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato, es la máxima autoridad de la organización, y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes Estatutos.

La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria, la Ordinaria se reunirá una vez por año, y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento, a nivel general según sea el caso, de las miembros y miembros activos y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 12.- La convocatoria para celebrar Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad por lo menos con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva a discutir.

Para que exista quórum legal deberán estar presentes o estar representados por lo menos la mitad más uno de las miembros y miembros afiliados al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será una hora después en segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliados que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomarán serán de acatamiento forzoso.

Art. 13.- Las atribuciones de la Asamblea, además de las que señala la Ley del Servicio Civil, son las siguientes:

##### De la Asamblea:

1. Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda; o cada año cuando se presenten situaciones de fuerza mayor; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al Aniversario de cada año, y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier Secretaría;
2. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos, así como aprobar el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las obligaciones y derechos de todos los miembros del Sindicato y que se relacione con la Corte de Cuentas de la República;

3. Aprobar el Presupuesto anual de todo el Sindicato; pudiendo hacer modificaciones a los proyectos de presupuesto presentado por la Junta Directiva, para mantener la estabilidad económica del Sindicato;
4. Autorizar toda clase de inversión mayor de un mil dólares (\$1,000.00), siempre que no hayan sido incluidas en el presupuesto;
5. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar unas y otras;
6. Remover a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello, debiendo elegir a los sustitutos;
7. Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros y en sesión Extraordinaria convocada al efecto, la disolución del Sindicato de acuerdo con la Ley del Servicio Civil y las disposiciones de los presentes Estatutos;
8. Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y las disposiciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.
9. Aprobar o no los informes y estados de cuentas que debe rendir la Junta Directiva;
10. Conocer para su aprobación, la Memoria Anual presentada para su consideración por la Junta Directiva, la cual se elaborará en base a los informes emitidos por cada una de las Secretarías que la conforman;
11. Autorizar a la Junta Directiva del Sindicato para que le de cumplimiento a los convenios de la OIT informando lo más pronto posible a las organizaciones respectivas; y
12. Decidir sobre todos aquellos asuntos, que no estén encomendados a otros órganos.

## SECCION II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato, y se integrará con once miembros o miembros electos y electos para los siguientes cargos:

1. Una Secretaría General;
2. Una Secretaría de Organización y Estadística;
3. Una Primera Secretaría de Conflictos;
4. Una Segunda Secretaría de Conflictos;
5. Una Secretaría de Género y Desarrollo de la Mujer;
6. Una Secretaría de Finanzas;
7. Una Secretaría de Educación, Cultura y Deportes;

8. Una Secretaría de Prensa y Propaganda;
9. Una Secretaría de Salud y Solidaridad Ocupacional;
10. Una Secretaría de Actas y Acuerdos;
11. Una Secretaría de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

Art. 15.- La representación legal, Judicial y/o Extrajudicial del Sindicato, corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría Organización y Estadística y, a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente en consecuencia las personas que ostenten las Secretarías mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo y Visto Bueno de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos y entrarán en ejercicios de sus funciones el día diecinueve de diciembre de cada año y durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

En caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte de algún miembro o miembro de la Junta Directiva se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria, en la cual se elegirá al que deba sustituir.

Art. 16.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una miembro o miembro de la Junta Directiva, éste será sustituido por otro según el orden en que aparece en el Art. 14 de los presentes Estatutos, teniendo presente únicamente a un voto. En todo caso, una miembro o miembro no podrá desempeñar cargos en más de dos Secretarías. Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días se hará la remoción y elección correspondiente conforme los presentes Estatutos.

Art. 17.- La Junta Directiva saliente, deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo en un plazo no mayor de diez días, contados desde la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta la cual deberá ser firmada por todos los comparecientes.

Art. 18.- En caso de que el Sindicato quedare en estado de acefalia por no elegir a los miembros de su Junta Directiva, en la fecha que señalan los presentes Estatutos, podrán convocar a sesión de Asamblea Extraordinaria treinta o más miembros/as activos y solventes, los cuales firmarán la convocatoria, haciendo constar en la misma dicha circunstancia. Reunida la Asamblea; se elegirá una mesa para que presida la sesión y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

Art. 19.- Si la Junta Directiva se negare a convocar para celebrar una Asamblea sin justa causa, la convocatoria será hecha por treinta miembros y miembros activos y activas del Sindicato, los cuales la firmarán explicando porqué se hace en esa forma. Reunida la Asamblea con el quórum legal, elegirá una Junta Directiva Provisional. La Asamblea tomará los acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso.

Art. 20.- Para ser miembro o miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser salvadoreño o salvadoreña por nacimiento;
- 2) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- 3) Ser miembro o miembro activa o activo y solvente del Sindicato;
- 4) No ser empleado de confianza ni representante patronal;
- 5) Ser de honradez notoria;
- 6) No formar parte de otro órgano del Sindicato;
- 7) Tener por lo menos un año de pertenecer al Sindicato.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos tomados por la mayoría, obligan a los ausentes.

Art. 22.- Los miembros o miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

### SECCION III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos con relación Sindicato que sean de su competencia.
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el manejo de sus funciones.
- c) Revisar las operaciones contables de la secretaria del sindicato.
- d) Negociar el Contrato Colectivo de Trabajo de Ley y los presentes Estatutos, velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y disposiciones que emanen del mismo.
- e) Extender credenciales a los miembros de las Comisiones o delegaciones que se nombren según el caso; y
- f) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitaren, la misma información y documentación que según los Estatutos debe suministrarse a sus miembros en Asambleas Ordinarias.

Art. 24.- La Junta Directiva no podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a ningún miembro que lo solicite, bajo ninguna causa.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea General;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Convocar a sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez miembros del Sindicato por lo menos;

- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías;
- f) Rendir informe detallado de sus actividades cada tres meses a la Junta Directiva y semestralmente a la Asamblea Extraordinaria, de todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los afiliados y afiliadas a fin de que previo el proceso correspondiente, se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento de la Secretaría General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros y afiliadas/os.
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control estadístico de cada uno de los afiliados a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Retirar del Ministerio de Trabajo las credenciales y carné que acreditan a los miembros de la Junta Directiva, y entregárselas a los mismos;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la mayoría de los empleados de la Corte de Cuentas;
- f) Llevar control de las actividades desarrolladas por las distintas Secretarías del Sindicato;
- g) Levantar los cuadros estadísticos de los sueldos o salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva, a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los sueldos o salarios de los empleados de la corte, estén equiparados al costo de la vida;
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la forma y casos establecidos en estos Estatutos;
- i) Presentar anualmente en las sesiones Ordinarias de Asamblea un minucioso y detallado Estado Financiero y el Balance de la Secretaría de Finanzas;
- j) Presentar en sesión Ordinaria de Asamblea un informe detallado de sus labores respectivas, problemas que afronte y demás informes pertinentes, el cual deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Directiva;
- k) Presentar el Presupuesto Anual oportunamente ante la Asamblea para su aprobación;
- l) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros, velando porque los derechos de las y los afiliados al Sindicato sean respetados;
- m) Elaborar la Memoria Anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- n) Vigilar las actividades de las Comisiones que la Junta Directiva nombre;
- o) Autorizar por mayoría de votos los gastos menores de QUINIENTOS DOLARES (\$ 500.00);

- p) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República de El Salvador, sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo de Reserva (caja chica) de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y de menor cuantía;
- q) Rendir cuentas a la Asamblea por lo menos una vez al año;
- r) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, uno de actas y acuerdos, los de contabilidad y otros que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por la Oficina competente del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo Previsión Social;
- s) Enviar cada año al Ministerio de Trabajo, la nómina de los miembros del Sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeña en la Corte de Cuentas de la República;
- t) Informar al Ministerio de Trabajo los nombres de las miembras y miembros de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan sido electos en sus cargos.
- u) Comunicar al Departamento Nacional de Organización Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los casos de ingreso, renuncia, suspensión, separación, o expulsión de los miembros del sindicato con expresión de motivos dentro de los diez días contados desde que aquellos se hayan acordado. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva, y quien reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación. Si el Sindicato hubiera expulsado a uno de sus miembros, la Junta Directiva deberá comunicar al representante patronal, al titular de la Corte o a la autoridad competente dentro de los diez días siguientes al de expulsión; y en este caso, como cuando el trabajador le exhiba constancia de haber sido expulsado, cesará la retención de las cuotas sindicales;
- v) Colectar las cuotas sindicales, las que podrán ser descontadas por la pagaduría institucional de la Corte de Cuentas de la República o pagadas directamente al Sindicato por los afiliados del mismo, debiendo extender en todo caso los correspondientes recibos;
- w) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- x) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.

Art. 27.- Son atribuciones del Primer y Segundo Secretario de Conflictos:

- a) Asistir y defender a todos los miembros y afiliados(as) del Sindicato en los conflictos y litigios que surjan con los representantes patronales de la Corte de Cuentas de la República, ante las autoridades de la Comisión y del Tribunal del Servicio Civil, Tribunales Judiciales, Autoridades del Ministerio de Trabajo, otras Instituciones Administrativas, etc.;

- b) Estudiar cuidadosamente la Ley del Servicio Civil, y todas las demás leyes atinentes y además presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea, proyectos de reformas de la Ley del Servicio Civil, o reformas a las leyes vigentes para que el Sindicato las presente a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar por el respeto a los derechos de los trabajadores;
- d) Mantener informada debidamente, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de los empleados de la Corte, cualquiera que ésta sea, para evitar conflictos prematuros;
- e) Procurar por todos los medios que tengan a su alcance, la armonía de los miembros, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- f) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados(as); y
- g) Vigilar por el estricto cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, Contrato Colectivo de Trabajo, así como de las demás leyes laborales en vigencia y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Género y Desarrollo de la Mujer:

- a) Velar porque se alcance una cultura general de igualdad y equidad de género a favor de las afiliadas, así como de todas las empleadas y funcionarias de la Corte de Cuentas de la República;
- b) Organizar cursos de capacitación educativos a favor del desarrollo de la mujer, dentro y fuera del Sindicato;
- c) Impulsar labores de concientización sobre el conocimiento de los derechos de las mujeres dentro de los centros de trabajo y fuera de ellos, llevando a cabo actos culturales, festivales, conferencias, seminarios, foros y actividades deportivas, etc., tendientes a resaltar el desempeño y participación de las mujeres a nivel de toda la Corte de Cuentas de la República, central y regionales, tanto nacional como internacionalmente;
- d) Desarrollar adecuadamente sus actividades conjuntamente con las Secretarías de Educación, Cultura y Deportes, y con la Secretaría de Prensa y Propaganda del Sindicato, para hacer efectivas la participación permanente de las mujeres;
- e) Elaborar el boletín propio de la Mujer, para que sean distribuidas a todos los afiliados(as) y miembros del Sindicato;
- f) Establecer relaciones con instituciones de protección de la Mujer, a nivel Nacional e Internacional;
- g) Desarrollar un plan de trabajo nacional para procurar que al Sindicato se afilien y participen en la conducción del Sindicato, así como en sus actividades, la mayor cantidad de empleadas de la Corte de Cuentas de la República;
- h) Desarrollar un plan de educación para lograr el respeto a la mujer trabajadora de la Corte de Cuentas de la República, para que sean tratadas con igualdad de derechos, erradicando el acoso sexual, laboral, agresión física y moral en su contra, entre otras cosas.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el Presupuesto Anual, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la caja de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe semestral a la Asamblea Extraordinaria del estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más miembros de éste;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas respectivas;
- g) Planificar los gastos de recreación de los miembros del Sindicato juntamente con el Secretario de Educación, Cultura y Deportes;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos o comprobantes de caja correspondiente;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya, temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato y de sus miembros alcance un nivel satisfactorio y procurar que los afiliados(as) tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicato;
- c) Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato; y
- f) Desarrollar adecuadamente sus actividades para hacer efectivas las finalidades que se enmarcan en los literales d) y f) del Art. 5 de los presentes Estatutos.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido realiza;

- c) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a todos los miembros/as del Sindicato; y
- d) Colaborar con la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes del Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Salud y Seguridad Ocupacional:

- a) Vigilar el estado de salud de los miembros/as afiliados/as del Sindicato cuando éstos se encuentren incapacitados por cualquier causa y cuando sea necesario, tramitar la atención de éstos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- b) Exigirá a las Autoridades de la Corte de Cuentas de la República, en su calidad de patrono que cumpla con la legislación en materia de Salud y Seguridad Ocupacional, velando que en todos los centros de trabajo se cumplan las prescripciones legales que en materia de Salud y Seguridad Ocupacional existan sobre buen ambiente e higiene en el centro de trabajo para todos los afiliados;
- c) Estudiar con esmero la Ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la Ley y Reglamentos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, (AFP.), del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) y exigir su efectivo cumplimiento así como presentar nuevos proyectos de ley, a fin de mejorar las mismas. Además, deberá realizar una amplia divulgación de tales leyes y reglamentos entre las y los trabajadores afiliados al Sindicato;
- d) Estudiar las demás leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene en los trabajos y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a las y los afiliados del Sindicato sobre temas de Salud y Seguridad Ocupacional y buen ambiente laboral, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios en colaboración con las autoridades de la Corte de Cuentas de la República;
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea, dándole lectura al acta de la sesión anterior para su legal aprobación, así como toda la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- b) Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General siempre que se ajusten a lo dicho por lo presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, y demás leyes pertinentes;
- c) Llevar debidamente asentada y de manera cronológica las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- e) Dar fe de todas las acciones de Junta Directiva y Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al Sindicato, ya sean nacionales o internacionales y contestar la correspondencia recibida previo acuerdo de la Junta Directiva;
- b) Estrechar los vínculos con los demás sindicatos de empleados y trabajadores para el mutuo entendimiento y para el esclarecimiento de los problemas laborales o sociales de carácter general;
- c) Informar a la Junta Directiva y Asamblea de todas las posiciones y acuerdos que sean planteados por las demás entidades obreras y culturales.

Art. 35.- El Reglamento Interno del Sindicato especificará ampliamente el funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea la aprobación del Reglamento Interno del Sindicato, el que tendrá aplicación obligatoria para todos los órganos de dirección y afiliados en general.

Cuando fuere conveniente, también propondrá la modificación del mismo.

#### CAPITULO IV

##### DE PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 36.- La Caja del Sindicato estará formada por:

- a) Las cuotas de admisión, cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los miembros/as afiliados/as; y
- b) Las donaciones, multas, aportaciones voluntarias de los miembros afiliados de terceras personas o cualquier otra actividad financiera, que se hiciera a favor del Sindicato.

Art. 37.- Los miembros del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuotas ordinarias; y
- b) Cuotas extraordinarias.

Art. 38.- La cuota sindical ordinaria será de un valor entre dos y cinco dólares de los Estados Unidos de América, mensuales y deberá ser pagada por cada uno de las y los afiliados, las cuales serán descontadas en planilla de salarios o también podrá ser pagada directamente por la o el afiliado a la Secretaria correspondiente, contra entrega del recibo respectivo.

La cuantía de las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea Ordinaria, no pudiendo exigirse en ningún caso más de seis veces en el año calendario.

Art. 39.- Las cuotas sindicales establecidas son obligatorias para las y los miembros del Sindicato.

Por ninguna causa podrá eximirse de tales pagos a las y los miembros afiliados.

Todas las cuotas de cualquier clase que fueren, podrán ser descontadas por medio del pago de planillas que mensualmente efectúa la Corte de Cuentas de la República, para lo cual bastará ser solicitada por la Secretaria de Finanzas a la Dirección Financiera de dicha Institución, debiendo en todo caso anexarse documentos debidamente a la solicitud.

Art. 40.- La Caja del Fondo General del Sindicato estará conformada por el CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las y los miembros en general.

Art. 41.- El fondo general así como cualquier otro Fondo Sindical deberán permanecer depositados en una o más Instituciones bancarias de la República a disposición del Sindicato, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas y Secretaría General de la Junta Directiva la suma de CIENTO DOLARES de los Estados Unidos de América (\$ 100.00), para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 42.- Para retiros parciales del fondo general del Sindicato o del retiro parcial de cualquier otro fondo sindical, se requiere en el respectivo cheque la autorización de firmas de las Secretarías General, Primero de Conflictos y de Finanzas, respectivamente, bastando únicamente dos de ellas en los casos de ausencia de las Secretarías General y de Finanzas; quienes para tales efectos, las harán reconocer previamente a las instituciones bancarias respectivas.

Para efectuar el retiro total de cualquier fondo sindical, será necesario tomar el acuerdo de la Asamblea.

Art. 43.- La Junta Directiva, está para hacer efectivos los cobros de las cuotas de las y los miembros directamente por medio de descuento en las planillas de pago correspondientes.

La Junta Directiva del Sindicato comunicará al titular, a la administración y a la Dirección Financiera de la Corte de Cuentas de la República para que se hagan efectivos los descuentos de las cuotas sindicales. Esta comunicación se hará directamente a través de la Junta Directiva.

Art. 44.- La distribución y autorización de egresos de fondos hará así:

- a) Los gastos menores de cincuenta dólares (\$50.00) serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva; los gastos mayores de cincuenta dólares (\$50.00) hasta doscientos dólares (\$200.00) serán autorizados además por la Secretaría de Finanzas; los gastos mayores de doscientos dólares (\$200.00) hasta quinientos dólares (\$500.00), serán autorizados por todos las y los miembros de la Junta Directiva; y los gastos mayores a esta cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea.

- b) El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato; y
- c) El 10% de los ingresos ordinarios, se destinará para crear el Fondo de Reserva. En caso de que este fondo se gastare parcial o totalmente se procurará reintegrarlo tantas veces como se tenga que hacer uso de tal fondo.

Art. 45.- La Junta Directiva estará obligada a rendir informe de finanzas cada seis meses a la Asamblea.

Art. 46.- Las y los miembros de la Junta Directiva, son solidariamente responsables en cuanto a la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

#### **CAPITULO V DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES**

Art. 47.- En el caso de elección de Junta Directiva, Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva, y en los demás casos el voto será público.

Art. 48.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su cómputo se realizará por todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 49.- En caso de votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionarán a los miembros de la Comisión de Escrutinio electos por la Asamblea, según lo regulado en el Art. 6o de estos Estatutos;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en una urna;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por los miembros de la Comisión de Escrutinio, dándose a conocer inmediatamente a la Asamblea el resultado de la votación. Todo el procedimiento deberá hacerse constar en acta, la cual deberá ser leída obligatoriamente en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 50.- Para el mejor desarrollo de la elección de Junta Directiva y de las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, la Asamblea elegirá de entre los asistentes, una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato, siendo éstos los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Son los únicos autorizados de dar a conocer los resultados.

Art. 51.- La Asamblea previo conocimiento, de oficio o por denuncia de terceros de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

#### **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES**

##### **SECCION I DE LA COMISION DE HACIENDA**

Art. 52.- Para la efectiva vigilancia del manejo de los fondos sindicales, se integra la Comisión de Hacienda, formada por tres miembros de reconocida honorabilidad y capacidad quienes serán electos por la Asamblea, en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva, en esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno, o dirección del Sindicato.

Art. 53.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar cada cuatro meses, o el momento que lo considere conveniente, el estado de cuenta de las finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio del auditor que a solicitud de aquella nombre la Asamblea; la Secretaría General y de Finanzas, así como los restantes directivos, están obligados a cooperar y brindar toda la información que se les requiera;
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo dar correspondiente informe por escrito;
- c) Conceder al acusado, derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva permitiendo de esta forma defenderse de los cargos que le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asuntos contables nombrada a su elección y con la ratificación de Asamblea.

##### **SECCION II DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 54.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, integrada por tres miembros electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva,

Los miembros de esta comisión deberán ser mayores de edad, de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 55.- Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer de los hechos de su competencia ya sea de oficio o por denuncia que ante ella hagan los miembros del Sindicato, Comisión de Hacienda o la misma Junta Directiva.

- b) Conocer en primer término sobre los hechos que se presumen causales para aplicación de las medidas disciplinarias de suspensión, destitución y expulsión;
- c) Investigar cualquier denuncia de mala crianza en contra de los miembros, con el fin de que permanezca una buena disciplina entre sus miembros;
- d) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea, del trabajo realizado durante su período en cuanto a mantener la buena disciplina dentro del Sindicato.

Art. 56.- En los casos en que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo directivo, conocerá la comisión, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato.

Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la comisión aludida pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendando la resolución que conforme a la ley, los presentes Estatutos o el Reglamento Interno, sea conveniente para que esta última decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la o el acusado.

## CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 57.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución; y
- d) Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea, previo informe de la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 58.- Se aplicarán las sanciones de amonestación y la suspensión de los derechos sindicales, previo conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la siguiente forma:

- 1) La amonestación se realizará por primera vez en forma privada y en caso de reincidencia se hará en forma pública.
- 2) La suspensión de los derechos sindicales hasta por treinta días, se impondrá en todas aquellas faltas leves o graves pero que no pongan en peligro la organización, en los casos siguientes:
  - i. Falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
  - ii. Por negarse a desempeñar las comisiones que se les encomienden sin causa justificada;
  - iii. Por difamar al Sindicato, a los dirigentes de éste, a las y los miembros del mismo;

- iv. Por negarse a votar en asuntos de importancia; y
- v. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de las Asambleas.

Art. 59.- Son causas de destitución de sus cargos para los miembros de la Junta Directiva, o de las Comisiones las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales; y
- e) Otras causales análogas.

Art. 60.- Son causales de expulsión de un miembro afiliado al Sindicato las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

## CAPITULO VII DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 61.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros, reunidos en Asamblea Extra Ordinaria convocada especialmente para esos efectos.

Art. 62.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior la Asamblea, nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 63.- Practicada la liquidación legal, los bienes, fondos y valores pasarán a formar parte de la institución que la Asamblea determine al momento de la liquidación.

## CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 64.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva obligan al Sindicato, siempre que obre dentro de las facultades que los presentes Estatutos le confieren.

Art. 65.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral a toda persona que demuestre ser miembro del mismo.

Este apoyo moral estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de los trabajadores de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, queda absolutamente PROHIBIDO la discusión de temas políticos partidistas o religiosos en el seno de este. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada uno de las y los afiliados les corresponde como ciudadanos.

Art. 67.- Al Sindicato le está prohibido realizar o fomentar huelgas no reconocidas por la Ley del Servicio Civil, o por los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT) ratificados por el Estado de El Salvador.

Art. 68.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, ni en contra de los miembros del Sindicato. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos de dirección, y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva o ante la Asamblea respectiva.

Art. 69.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de sus Estatutos y Reglamento Interno, serán sancionados de acuerdo a sus faltas.

Art. 70.- El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar y reconocer los méritos por los buenos actos y la buena conducta de todos los miembros según la forma estipulada en los Estatutos y en el Reglamento Interno del mismo.

Art. 71.- Los miembros de la Junta Directiva, actuarán basados en las atribuciones establecidas en estos Estatutos.

Art. 72.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados(as); y
- b) Para superarlos o perfeccionarlos.

Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas por lo menos por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de todos los miembros afiliados al Sindicato, reunidos para ello en Asamblea Extraordinaria; de lo anterior deberá levantarse Acta.

Las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial previo estudio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 73.- Estos Estatutos entrarán en vigencia el mismo día en que aparezcan publicados en el Diario Oficial.

Res. 03/2013

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

Por recibido el escrito presentado a este Ministerio a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del corriente año, por el señor Mario Wilfredo Quiñonez López y el señor Rutilio Ernesto Chávez Rodríguez en sus calidades de Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominada SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, cuyas siglas serán SITCCOR, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

Vista la solicitud presentada por los señores Mario Wilfredo Quiñonez López y el señor Rutilio Ernesto Chávez Rodríguez, en las calidades antes relacionadas, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil trece, la cual corre agregada a folios dos y siguientes, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y SIETE miembros fundadores;
- II) Que en el acta notarial relacionada en el numeral anterior, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley del Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA Y TRES ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, cuyas siglas serán SITCCOR, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE.- H. CENTENO.- MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.